

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR INTERINO AD-HONOREM: Felipe Andrés Choto Matus

TOMO N° 434

SAN SALVADOR, MARTES 18 DE ENERO DE 2022

NUMERO 12

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Decreto No. 262.- Se declara simbólicamente "CAPITAL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR POR UN DIA", a la ciudad de San Juan Nonualco, municipio de La Paz, el día veintidós de enero del año dos mil veintidós, en ocasión de conmemorarse en esta fecha la beatificación de Fray Cosme Spessotto Zámuner.....		RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
	4	Acuerdo No. 15-1238.- Se autoriza la creación, nominación y funcionamiento del centro educativo privado denominado Colegio Prudencia Ayala.....	13
ORGANO EJECUTIVO		Acuerdos Nos. 15-1325, 15-1327, 15-1348 y 15-1353.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.....	
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA			13-16
Acuerdos Nos. 49 y 62.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos.....	5	Acuerdo No. 15-1471.- Se autoriza la ampliación de servicios al centro educativo privado denominado Colegio "Juan José Bernal".....	16
Acuerdos Nos. 55, 63, 64, 67, 68, 69 y 73.- Se conceden gastos por el desempeño de misión oficial.....	6-9	Acuerdo No. 15-1578.- Se autoriza la creación, nominación y funcionamiento del centro educativo privado con el nombre de Colegio Católico Diocesano "Padre Rutilio Grande García"...	16
Acuerdo No. 65.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 57, emitido por la Presidencia de la República, con fecha 10 de enero de 2022.....	9	ORGANO JUDICIAL	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
RAMO DE RELACIONES EXTERIORES		Acuerdos Nos. 804-D, 827-D, 1139-D, 1144-D, 1155-D, 1174-D, 1218-D, 1244-D, 1268-D, 1293-D, 1294-D, 1312-D, 1316-D, 1326-D y 1327-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	
Acuerdo No. 42-2021.- Se aumenta el nivel de agrupación del clasificador de ingresos corrientes del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica.....	10-12		17-20

Acuerdos Nos. 10-D y 21-D.- Se declara finalizada suspensión e inhabilitación impuestas en el ejercicio de función pública del notariado, respectivamente.....

Pág.

21

Pág.

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 45-46

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decreto No. 1.- Ordenanza Transitoria de Exención de Pago de Intereses y Multas, Gravadas a Deudas en Mora por Tributos en el municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán.....

22-23

Decreto No. 2.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Distribución, Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas del municipio de El Carmen, departamento de La Unión.....

24

Decreto No. 2.- Ordenanza Reguladora para la prestación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico en los Caseríos Tularcillo y La Joya, Cantón Talpetate, municipio de Nueva Esparta, departamento de La Unión.

25-29

Cambio de nombre de la Asociación de Desarrollo Comunal Bendición de Dios Tigre IV, por el de Asociación de Desarrollo Comunal Bendición de Dios, y Acuerdo No. 2, emitido por la Alcaldía Municipal de Apaneca, departamento de Ahuachapán, aprobándolo.....

30-33

Estatutos de la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, Salud y Saneamiento "Fuente de Agua Viva El Ojushte", Caserío Miramar, Cantón Metalío y Acuerdo No. 7, emitido por la Alcaldía Municipal de Acajutla, departamento de Sonsonate, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....

34-44

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 46-47

Herencia Yacente 47

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 48-66

Aceptación de Herencia 66-95

Herencia Yacente 95-96

Título Supletorio 96-100

Sentencia de Nacionalidad..... 100-106

Muerte Presunta..... 106

Señal de Publicidad Comercial 107

Convocatorias 107-116

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia 45

Herencia Yacente 45

Reposición de Certificados Pág.
116-117

Patente de Invención 118

Título Municipal 118

Edicto de Emplazamiento 118-121

Marca de Servicios 121-123

Marca de Producto 123-126

Inmuebles en Estado de Proindivisión 126

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 127-139

Herencia Yacente 139

Nombre Comercial 139-140

Convocatorias 140-143

Subasta Pública 143-150

Reposición de Certificados 150-153

Marca de Servicios 154-156

Resoluciones Pág.
157-158

Marca de Producto 159

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 160-171

Título de Propiedad 171-172

Título Supletorio 172-173

Nombre Comercial 174

Convocatorias 174-177

Reposición de Certificados 177-178

Solicitud de Nacionalidad 178

Marca de Servicios 178-179

Marca de Producto 179-181

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Estatutos de la Asociación Sindical de Trabajadoras y Trabajadores Independientes, Profesionales, Técnicos y de Oficios Varios de El Salvador y Resolución No. 766, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 182-192

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 262

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I) Que de conformidad con el Artículo 131, ordinal 22 de la Constitución de la República, es facultad de este Órgano del Estado, conceder a personas o poblaciones, títulos, distinciones honoríficas y gratificaciones compatibles con la forma de gobierno establecida.
- II) Que en 1907 siendo Presidente de la República el General Fernando Figueroa, la Asamblea Nacional Legislativa emitió el decreto de fecha 20 de marzo de ese mismo año, en virtud del cual se tituló villa al antiguo pueblo de San Juan Nonualco, posteriormente mediante Decreto Legislativo de 29 de junio de 1946, se le otorgó el título de ciudad a la villa de San Juan Nonualco, del departamento de La Paz.
- III) Que San Juan Nonualco es un municipio ubicado a 45 kilómetros de la ciudad capital, su topónimo náhuatl significa, lugar del habla bonito, reconocido a lo largo de la historia, como un semillero de personajes que han dado altura al nombre de la ciudad, uno de esos personajes fue Fray Cosme Spessotto Zámuner, fraile franciscano que llegó a sembrar su santidad en la población sanjuanense, recordado por sus obras de santidad y de ayuda al necesitado.
- IV) Que en el marco de conmemorarse el día 22 de enero del año 2022, la beatificación de Fray Cosme Spessotto Zámuner, es procedente que este Órgano de Estado contribuya con dicha celebración al ser el primer beato del municipio, declarando simbólicamente a la ciudad de San Juan Nonualco, municipio del departamento de La Paz "Capital de la República de El Salvador por un Día".

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la diputada Marcela Balbina Pineda Erazo y Christian Reynaldo Guevara Guadrón.

DECRETA:

Art. 1.- Declárese, simbólicamente "CAPITAL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR POR UN DIA", a la ciudad de San Juan Nonualco, municipio del departamento de La Paz, el día veintidós de enero del año dos mil veintidós, en ocasión de conmemorarse en esta fecha la beatificación de Fray Cosme Spessotto Zámuner.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los seis días del mes de enero del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMIREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCIA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de enero de dos mil veintidós.

PUBLIQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 49

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores, con carácter ad-honórem, del 9 al 26 de enero de 2022, a la señora Viceministra de Relaciones Exteriores, Licenciada Adriana María Mira de Pereira, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 9 de enero del corriente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la señora Ministra, Licenciada Juana Alexandra Hill Tinoco y tratándose del día 26 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo, licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de enero de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 62.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: encargar el Despacho de Obras Públicas y de Transporte, con carácter ad-honórem, durante los días 13 y 14 de enero de 2022, al señor Viceministro de Transporte, Ad-Honórem, Ingeniero Saúl Antonio Castelar Contreras, en ausencia del señor Ministro, Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera, a quien se le ha concedido permiso para ausentarse del país, a fin de atender asuntos de índole personal.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de enero de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 55.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Vistos el Memorándum de fecha 7 de enero de 2022 y la nota S/N de fecha 10 del mismo mes y año, por medio de los cuales se concede misión oficial a favor de la señorita Claudia María Oviedo Castro, con cargo de Protocolo, para que acompañe a la señora Primera Dama de la República en viaje a Estambul y Ankara, Turquía, del 14 al 21 de enero del presente año y a Dubái, del 22 al 27 del mismo mes y año, ACUERDA: conceder a la señorita Oviedo Castro, viáticos por \$1,040.00 durante el período comprendido del 14 al 21 de enero del corriente año y viáticos por \$780.00, durante el período comprendido del 22 al 27 del citado mes y año, de conformidad al Reglamento General de Viáticos, gastos que serán cargados a la Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional; Línea de Trabajo 02 Administración General; Cifras Presupuestarias: 2022-0500-1-01-02-21-1-54404, del Presupuesto General vigente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de enero de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 63.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Vista la nota ODP/MC/No. 00001, de fecha 12 de enero de 2022 y la nota S/N de la misma fecha, por medio de las cuales se concede misión oficial al señor José Francisco Merino Reyes, Delegado Presidencial del Protocolo del Estado, para que acompañe al señor Presidente de la República en gira internacional de reuniones en Estambul y Ankara, Turquía, del 14 al 23 de enero de 2022; Dubái, Emiratos Árabes Unidos, del 24 al 26 del mismo mes de enero, para participar en el Día Nacional de El Salvador, dentro de la Exposición Dubái y en Honduras, los días 27 y 28 del citado mes de enero, asistir a la Toma de Posesión de la Presidencia de la República de dicho país, ACUERDA: conceder al señor Merino Reyes, viáticos (40% de la cuota en concepto de gastos de alimentación) por \$960.00, del 14 al 23 de enero, gastos de viaje por \$960.00 y gastos terminales por \$45.00; viáticos (40% de la cuota en concepto de gastos de alimentación) por \$288.00, del 24 al 26 del citado mes de enero y viáticos (40% de la cuota en concepto de gastos de alimentación) por \$152.00, los días 27 y 28 del mencionado mes de enero, de conformidad al Reglamento General de Viáticos, gastos que serán cargados a la Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional; Línea de Trabajo 02 Administración General; Cifras Presupuestarias: 2022-0500-1-01-02-21-1-54404, del Presupuesto General vigente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de enero de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 64.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Vistas la nota ODP/MC/No. 00015, de fecha 10 de enero de 2022 y la nota S/N, de fecha 11 del mismo mes y año, por medio de las cuales se concede misión oficial al señor René Mauricio Meléndez Flores, Delegado de Protocolo, para que viaje a Dubái, Emiratos Árabes Unidos, del 17 al 27 de enero del presente año, a fin de participar en el Día Nacional de El Salvador, dentro de la Exposición Dubái, ACUERDA: conceder al señor Meléndez Flores, viáticos (40% de la cuota para gastos de alimentación) por \$660.00, gastos de viaje por \$600.00 y gastos terminales por \$45.00, de conformidad al Reglamento General de Viáticos, gastos que serán cargados a la Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional; Línea de Trabajo 02 Administración General; Cifras Presupuestarias: 2022-0500-1-01-02-21-1-54404, del Presupuesto General vigente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de enero de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 67.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Vistos el Memorándum y la nota de fecha 12 de enero de 2022, por medio de los cuales se concede misión oficial a la señora Roxana Elizabeth Ruiz de Alfaro, Coordinador Institucional y señor Fernando Emmanuel Segovia Villeda, Coordinador de Redes, para que acompañen al señor Presidente de la República en la Expo Dubái, a realizarse en Emiratos Árabes Unidos, del 20 al 27 de enero del presente año, ACUERDA: conceder a la señora Ruiz de Alfaro y señor Segovia Villeda, boleto aéreo, viáticos por \$1,040.00, gastos de viaje por \$520.00 y gastos terminales por \$45.00, haciendo un total de \$1,605.00 para cada uno, de conformidad al Reglamento General de Viáticos, los cuales serán cubiertos por la Presidencia de la República, Unidad Presupuestaria 07 Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia, Línea de Trabajo 01 Servicio de Comunicación Oficial de la Presidencia, Cifras Presupuestarias: 2022-0500-1-07-01-21-1-54402 y 2022-0500-1-07-01-21-1-54404 del Presupuesto General vigente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de enero de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 68.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Vistos el Memorándum y la nota de fecha 12 de enero de 2022, por medio de los cuales se concede misión oficial a los señores Daniel Alejandro Criollo Lobato, Productor; Emerson Emilio Pleitez López, Coproductor; señorita Marcela Patricia Bustamante Castillo, Productor; señor Diego Javier Salazar Perdomo, Guionista y Productor; señoritas Olga Herenia Castro Castellón, Director Creativo e Irma Nataly Salazar Gálvez, Director de Canal, para que acompañen al señor Presidente de la República en la Expo Dubái, a realizarse en Emiratos Árabes Unidos, del 20 al 27 de enero del presente año, ACUERDA: conceder a toda la delegación boleto aéreo; asimismo a las señoritas Castro Castellón y Salazar Gálvez, viáticos por \$1,200.00, gastos de viaje por \$600.00 y gastos terminales por \$45.00, haciendo un total de \$1,845.00 para cada una; a los señores Criollo Lobato, Pleitez López, Salazar Perdomo y señorita Bustamante Castillo, viáticos por \$1,040.00, gastos de viaje por \$520.00 y gastos terminales por \$45.00, haciendo un total de \$1,605.00 para cada uno; de conformidad al Reglamento General de Viáticos, los cuales serán cubiertos por la Presidencia de la República, Unidad Presupuestaria 07 Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia, Línea de Trabajo 01 Servicio de Comunicación Oficial de la Presidencia, Cifras Presupuestarias: 2022-0500-1-07-01-21-1-54402 y 2022-0500-1-07-01-21-1-54404 del Presupuesto General vigente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de enero de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 69.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Visto el Memorándum de fecha 13 de enero de 2022 y la nota S/N de la misma fecha, por medio de los cuales se concede misión oficial a favor de la señora Claudia Alexandra Luisa Posada de Samour, Jefe de Proyectos y Cooperación, para que acompañe a la señora Primera Dama en gira internacional en Estambul y Ankara, Turquía, del 17 al 21 de enero de 2022 y a Dubái, del 22 al 27 del mismo mes y año, ACUERDA: conceder a la Licenciada Posada de Samour, viáticos por \$750.00 durante el período comprendido del 17 al 21 de enero del corriente año y viáticos por \$900.00, durante el período comprendido del 22 al 27 del citado mes y año, de conformidad al reglamento General de Viáticos, gastos que serán cargados a la Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional; Línea de Trabajo 02 Administración General; Cifras Presupuestarias: 2022-0500-1-01-02-21-1-54404, del Presupuesto General vigente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de enero de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 73.

FELIX ULLOA h.,
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
ENCARGADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL.

Visto el Memorándum de fecha 14 de enero de 2022 y la nota S/N, de fecha 17 del mismo mes y año, por medio de los cuales se concede misión oficial a los señores Jaime Eufred Pérez Anaya, Fotógrafo; Salomón Alexander Vásquez Ponce, Fotógrafo; Roxana Melissa Rodríguez Recinos, Periodista; Carlos Roberto Benavides, Camarógrafo; Gonzalo Tejada Meléndez, Camarógrafo; Kevin Josué López Masin, Editor y Alejandra Marianela Rivera de González, Ejecutivo de Atención, quienes viajarán a Honduras, del 24 al 28 de enero del presente año, a fin de formar parte del equipo técnico que acompañará al señor Presidente de la República y señora Primera Dama de la República a la Toma de Posesión de la Presidencia de la República de Honduras, ACUERDA: conceder a los señores Pérez Anaya, Vásquez Ponce, señora Rodríguez Recinos, señores Benavides, Tejada Meléndez, López Masin y señora Rivera de González, boletos aéreos, viáticos por \$600.00, gastos de viaje por \$180.00 y gastos terminales por \$45.00, todo de conformidad al Reglamento General de Viáticos, gastos que serán cargados a la Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional; Línea de Trabajo 02 Administración General; Cifras Presupuestarias: 2022-0500-1-01-02-21-1-54402 y 2022-0500-1-01-02-21-1-54404, del Presupuesto General vigente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veintidós.

FELIX ULLOA h.,
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
ENCARGADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 65.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Visto el Memorándum de fecha 12 de enero de 2022 y la nota S/N de la misma fecha, ACUERDA: modificar el Acuerdo Ejecutivo No. 57, emitido por esta Presidencia, con fecha 10 de enero de 2022, en el sentido de dejar sin efecto lo relacionado a los boletos aéreos, viáticos, gastos de viaje y gastos terminales concedidos al señor José Ernesto Sanabria, Secretario de Prensa, ya que la citada persona no llevará a cabo la misión oficial encomendada para acompañar al señor Presidente de la República y señora Primera Dama de la República en visita a la ciudad de Estambul y Ankara, República de Turquía y Dubái, del 14 al 28 de enero del corriente año. Asimismo se modifica dicho Acuerdo en el sentido que los señores Álvaro Antonio Barrientos Castaneda, Gerente de Imagen y Fotografía; Alejandro Ernesto Lemus Castro, Editor; Óscar Rafael Díaz, Gerente de Redacción y Douglas Ernesto Quijano Leiva, Camarógrafo, acompañarán al señor Presidente de la República y señora Primera Dama de la República en visita a la ciudad de Estambul y Ankara, República de Turquía y Dubái, del 14 al 26 de enero del corriente año y no en las fechas que se menciona en el citado Acuerdo; por lo que la Presidencia de la República con cargo a la Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional; Línea de Trabajo 02 Administración General; Cifras Presupuestarias: 2022-0500-1-01-02-21-1-54402 y 2022-0500-1-01-02-21-1-54404, del Presupuesto General vigente, le concederá a toda la delegación boletos aéreos, asimismo al señor Barrientos Castaneda, viáticos por \$1,950.00, gastos de viaje por \$600.00 y gastos terminales por \$45.00; al señor Lemus Castro, viáticos por \$1,690.00, gastos de viaje por \$520.00 y gastos terminales por \$45.00; al señor Díaz, viáticos por \$1,950.00, gastos de viaje por \$600.00 y gastos terminales por \$45.00 y al señor Quijano Leiva, viáticos por \$1,690.00, gastos de viaje por \$520.00 y gastos terminales por \$45.00, todo de conformidad al Reglamento General de Viáticos. Quedando dicho Acuerdo sin ninguna otra modificación.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de enero de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
RAMO DE RELACIONES EXTERIORES**ACUERDO EJECUTIVO No. 42-2021**
SETEFE-PERE

Antiguo Cuscatlán, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.- **EL ÓRGANO EJECUTIVO**, en el Ramo de Relaciones Exteriores, **CONSIDERANDO**:

- I) Que con fecha 29 de octubre del año 2008, se suscribió el Convenio Básico de Cooperación, entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Reino de España, el cual fue ratificado mediante Decreto Legislativo No.863 de fecha 30 de abril del año 2009, publicado en el Diario Oficial No.94, Tomo No.383, del 25 de mayo del año 2009;
- II) Que la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), ha emitido la Resolución de Concesión de Subvención No. 2018/SPE/0000400244, de fecha 19 de noviembre del año 2018, “El Salvador. Aportación al Fondo de Fortalecimiento Institucional para el Desarrollo (FFID) 2018”, por el monto de **QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SIETE EUROS (€ 575,607.00)**;
- III) Que con fecha 6 de febrero de año 2019, se recibieron los recursos, por el monto de **QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SIETE EUROS (€ 575,607.00)**, equivalentes a **SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS 21/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$638,866.21)**, los cuales se han depositado en una cuenta bancaria del Banco Agrícola;
- IV) Que los fondos incorporados al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), en la fuente de financiamiento Aportación al Fondo de Fortalecimiento Institucional para el Desarrollo (FFID) 2018, ascienden a **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO 07/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$657,465.07)**;
- V) Que con nota referencia MRREE/SETEFE/DESPA/EE/089/2021, de fecha 29 de octubre del presente año, remitida a la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), se solicitó la aprobación del uso de los intereses generados en la cuenta de administrada por SETEFE por un monto de **VEINTIUN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO 14/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$21,694.14)**, para reforzar el proyecto: “Apoyo a la consolidación y sostenibilidad del Instituto Nacional de Salud (INS)- Fase de cierre de Programa”, Código Contable No.2745;
- VI) Que con nota referencia MRREE/SETEFE/DESPA/EE/0101/2021, de fecha 3 de diciembre del presente año, remitida a la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), se comunica que la solicitud de refuerzo presupuestario a través de los intereses generados en la cuenta de administrada por SETEFE es por un monto de **DIECESÉIS MIL CIENTO TREINTA Y TRES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$16,133.00)**, para reforzar el proyecto: “Apoyo a la consolidación y sostenibilidad del Instituto Nacional de Salud (INS)- Fase de cierre de Programa”, Código Contable No.2745;

- VII) Que con nota referencia AECID-Ref.355/2021 de fecha 10 diciembre del presente año, la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), comunica su no objeción a la asignación de **DOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000.00)**, de los intereses generados en la cuenta administrada en SETEFE, para reforzar la actividad de auditoría del proyecto: “Apoyo a la consolidación y sostenibilidad del Instituto Nacional de Salud (INS)- Fase de cierre de Programa”, Código Contable No.2745;
- VIII) Que con el presente Acuerdo Ejecutivo se incorporan al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), el monto de **DOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000.00)**, para la ejecución del proyecto denominado: “Apoyo a la consolidación y sostenibilidad del Instituto Nacional de Salud (INS)- Fase de cierre de Programa”, Código Contable No.2745;
- IX) Que con los montos citados en los considerando IV) y VIII) los fondos incorporados al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), en la fuente de financiamiento Aportación al Fondo de Fortalecimiento Institucional para el Desarrollo (FFID) 2018, ascienden a **SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO 07/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$659,465.07);**

POR TANTO CON BASE EN:

- 1) Las Disposiciones Específicas del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, aprobado mediante el Decreto No. 206 de fecha 29 de abril de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 80, Tomo No. 279 del 2 de mayo de 1983.
- 2) El Convenio Básico de Cooperación, entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Reino de España.
- 3) Resolución de Concesión de Subvención No. 2018/SPE/0000400244, de fecha 19 de noviembre del año 2018.
- 4) Nota referencia MRREE/SETEFE/DESPA/OV087/2021, de fecha 14 de diciembre del presente año, remitida al Ministerio de Salud informando sobre la aprobación de refuerzo presupuestario de **DOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000.00);**

ACUERDA:

1. Aumentar en el Nivel de Agrupación del Clasificador de Ingresos Corrientes, en el Rubro No.16 Transferencias Corrientes, Cuenta No.164 Transferencias Corrientes del Sector Externo, Objeto Específico No.16403 de Gobiernos y Organismos Gubernamentales, el monto de **DOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000.00);**
2. Incorporar la siguiente asignación presupuestaria con el monto que se indica:

CONTINUACIÓN

ACUERDO No. 42-2021

HOJA No.3

<u>ASIGNACIÓN QUE SE REFUERZA</u>	<u>RUBRO DE AGRUPACIÓN</u>	<u>MONTO</u>
-----------------------------------	----------------------------	--------------

DESARROLLO SOCIALSALUD

MINISTERIO DE SALUD /
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
(MINSAL/INS)

00-3200-03-67-05-22-5

09

US\$ 2,000.00

ASUNTOS DE SALUD NO ESPECIFICOS

5-DONACIONES:

SUBVENCIÓN 2018, EXP. 2018/SPE/0000400244;
APORTACION FONDO DE FORTALECIMIENTO
INSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO
(FFID) 2018

"APOYO A LA CONSOLIDACIÓN Y SOSTENIBILIDAD
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)-
FASE DE CIERRE DE PROGRAMA"
CÓDIGO CONTABLE No.2745

COMUNÍQUESE. La Ministra de Relaciones Exteriores. (F) **JUANA ALEXANDRA HILL TINOCO.**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**ACUERDO No. 15-1238.-**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 147-8-2021-11060, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, del día 18 de agosto de 2021, que resolvió favorable la creación de centro educativo, por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar la creación, nominación y funcionamiento del centro educativo privado denominado COLEGIO "PRUDENCIA AYALA", para que funcione con los Niveles de Educación Inicial, Sección 3 años y Educación Parvularia, en jornada matutina y vespertina, con domicilio en Avenida España, No. 1613, Barrio San Miguelito, Departamento de San Salvador, asignándole el código N° 11060; II) RECONOCER COMO DIRECTORA a la profesora JENNIFER ELIZABETH PONCE SÁNCHEZ, inscrita en el Registro Escalonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 1917946, PDN2-07; III) RECONOCER a la señora Jennifer Elizabeth Ponce Sánchez, como PERSONA AUTORIZADA por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para brindar servicios educativos, en calidad de propietaria del centro educativo en mención; IV) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A028786)

ACUERDO No. 15-1325.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado NANMARIUTH OKEIDYS RIVAS ALVARADO, solicitando que se le reconozca el título académico de DOCTORA EN MEDICINA VETERINARIA, obtenido en la UNIVERSIDAD DE PANAMÁ, en la REPÚBLICA DE PANAMÁ, el día 13 de junio de 2018; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 18 de octubre de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano 1. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTORA EN MEDICINA VETERINARIA, realizados por NANMARIUTH OKEIDYS RIVAS ALVARADO, en la República de Panamá; 2°) Tener por incorporada a NANMARIUTH OKEIDYS RIVAS ALVARADO, como LICENCIADA EN MEDICINA VETERINARIA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A028795)

ACUERDO N° 15-1327.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado AÍDA CAMILA MERINO CABRERA, solicitando que se le reconozca el título académico de BACHELOR OF ARTS IN BUSINESS ADMINISTRATION CONCENTRATION IN INTERNATIONAL BUSINESS, obtenido en KEISER UNIVERSITY, en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el día 12 de mayo de 2018; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11, 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial N° 131, Tomo N° 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 18 de octubre de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento, del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de BACHELOR OF ARTS IN BUSINESS ADMINISTRATION CONCENTRATION IN INTERNATIONAL BUSINESS, realizados por AÍDA CAMILA MERINO CABRERA, en los Estados Unidos de América; 2°) Tener por incorporada a AÍDA CAMILA MERINO CABRERA, como LICENCIADA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, NEGOCIOS INTERNACIONALES, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A028889)

ACUERDO N° 15-1348.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado CLAUDIA ALEJANDRA AMAYA OVIEDO, solicitando que se le reconozca el título académico de LICENCIADA EN KINESIOLOGÍA Y FISIATRÍA, obtenido en la UNIVERSIDAD ADVENTISTA DEL PLATA, en la REPÚBLICA ARGENTINA, el día 11 de marzo de 2020; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano V, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, aprobado por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253, de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 13 de octubre de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1° Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADA EN KINESIOLOGÍA Y FISIATRÍA, realizados por CLAUDIA ALEJANDRA AMAYA OVIEDO, en la República Argentina; 2° Tener por incorporada a CLAUDIA ALEJANDRA AMAYA OVIEDO, como LICENCIADA EN KINESIOLOGÍA Y FISIATRÍA, en nuestro país; 3° El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4° El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiocho de octubre dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A028885)

ACUERDO N° 15-1353.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ISABEL DEL CARMEN CASTILLO MEDRANO, solicitando que se le reconozca el título académico de BACHILLERATO EN ENFERMERÍA, obtenido en la UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA, en la REPÚBLICA DE COSTA RICA, el día 17 de agosto de 2016, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 10 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 20 de octubre de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1° Reconocer la validez académica de los estudios de BACHILLERATO EN ENFERMERÍA, realizados por ISABEL DEL CARMEN CASTILLO MEDRANO, en la República de Costa Rica; 2° Tener por incorporada a ISABEL DEL CARMEN CASTILLO MEDRANO, como TECNÓLOGA EN ENFERMERÍA, en nuestro país; 3° El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4° El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A029008)

ACUERDO No. 15-1471.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 166-10-2021-21042, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, del día 14 de octubre de 2021, que resolvió favorable la ampliación de servicios educativos, en el centro educativo privado denominado COLEGIO "JUAN JOSÉ BERNAL", por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar la ampliación de servicios educativos en Nivel de Educación Básica, el Segundo y Tercer Grado del Primer Ciclo, en jornada matutina y vespertina, en el centro educativo privado denominado COLEGIO "JUAN JOSÉ BERNAL", con código No. 21042, con domicilio autorizado en Avenida Dolores, Block E, No. 10, Colonia Dolores la. Etapa, Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A028924)

ACUERDO No. 15-1578.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución No. 242-12-2021-11067, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, del día 20 de diciembre 2021, que resolvió favorable la creación de centro educativo, por lo tanto ACUERDA: I) AUTORIZAR LA CREACIÓN, NOMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO del centro educativo privado con el nombre de COLEGIO CATÓLICO DIOCESANO "PADRE RUTILIO GRANDE GARCÍA", para que funcione con los Niveles de Educación Parvularia, Sección 6 años; Educación Básica, Primer Grado del Primer Ciclo, ambos en jornada matutina, en la siguiente dirección: Calle a Concepción Quezaltepeque, Cantón Upatoro, Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, asignándole el código No. 11067; II) RECONOCER COMO DIRECTORA a la profesora LILIANA YAMILETH QUINTANILLA GUARDADO, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 04641374-6, inscrita en el Registro Escalafonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 2001233, PDN2-06; III) RECONOCER a la Iglesia Católica en El Salvador, Diócesis de Chalatenango, como PERSONA JURÍDICA AUTORIZADA por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para brindar servicios educativos, en calidad de propietaria del centro educativo en mención; IV) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.-.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A028842)

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No.804-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno. Habiéndose resuelto, con fecha siete de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada JESSICA GUADALUPE MASIEL HENRÍQUEZ ORTIZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- SANDRA CHICAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID."

(Registro No. A028770)

ACUERDO No.827-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno. Habiéndose resuelto, con fecha seis de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada REYNA LISSETTE JUÁREZ NAVARRETE, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I.DEL CID."

(Registro No. A028833)

ACUERDO No.1139-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno. Habiéndose resuelto, con fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada VIRGINIA EVELIN CORTEZ DIAZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID."

(Registro No. A028803)

ACUERDO No.1144-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno. Habiéndose resuelto, con fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada ANA MARISOL CRUZ SERRANO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- J. CLIMACO V.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID."

(Registro No. A028794)

ACUERDO No.1155-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno. Habiéndose resuelto, con fecha veintiocho de julio de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado HÉCTOR RAÚL FLAMENCO LÓPEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID."

(Registro No. A028787)

ACUERDO No.1174-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno. Habiéndose resuelto, con fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada YANCY JANET GONZÁLEZ MELÉNDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- J. CLIMACO V.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID."

(Registro No. A028804)

ACUERDO No.1218-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno. Habiéndose resuelto, con fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada GLORIA RUTH DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ DE GUZMÁN, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- SANDRA CHICAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID."

(Registro No. A028967)

ACUERDO No.1244-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno. Habiéndose resuelto, con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada ALEJANDRA MARISOL MORÁN SOMOZA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- L. R. MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- R. C. C. E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J. CLIMACO V.- S. L. RIV. MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C. Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID."

(Registro No. A028857)

ACUERDO No.1268-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno. Habiéndose resuelto, con fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado MANUEL DE JESÚS PINEDA ROSALES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- MIGUEL ANGEL D.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I.DEL CID."

(Registro No. A028812)

ACUERDO No. 1293-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno. Habiéndose resuelto, con fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada FÁTIMA MARCELA RIVERA ORELLANA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- J. CLIMACO V.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID."

(Registro No. A028834)

ACUERDO No.1294-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno. Habiéndose resuelto, con fecha doce de julio de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado JAIRO JONAS RIVERA TURCIOS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID."

(Registro No. A028807)

ACUERDO No.1312-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno. Habiéndose resuelto, con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada GILMA BEATRÍZ SANTOS DE RAMÍREZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID."

(Registro No. A028841)

ACUERDO No.1316-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno. Habiéndose resuelto, con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada LILIANA VANESSA SERPAS PINEDA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- SANDRA CHICAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID."

(Registro No. A028801)

ACUERDO No.1326-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno. Habiéndose resuelto, con fecha nueve de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada ZULEMA EDUVIGES TORRES CRUZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- SANDRA CHICAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID."

(Registro No. A028800)

ACUERDO No.1327-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno. Habiéndose resuelto, con fecha dos de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada JACQUELINE SORAYA TORRES RIVERA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- MIGUEL ANGEL D.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID."

(Registro No. A028829)

ACUERDO No. 10-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, siete de enero de dos mil veintidós. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 14ª de la Constitución de la República y artículo 13 de Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-404-19 (D-006-MA-19), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, mediante la cual ordenó Declarar finalizada la suspensión impuesta al Licenciado ÁNGEL RAÚL MONTES HERNÁNDEZ, en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del veinte de noviembre de dos mil veinte, aplicada mediante acuerdo número 675-D de fecha diez de diciembre de dos mil veinte. Incluir el nombre del Licenciado Ángel Raúl Montes Hernández, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del siete de enero del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial. HÁGASE SABER.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL.
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. A029009)

ACUERDO N° 21-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diez de enero de dos mil veintidós. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 14ª de la Constitución de la República, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-351-19, la Corte en Pleno dictó resolución con fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, mediante la cual ordenó Declarar finalizada la inhabilitación impuesta al Licenciado JOAQUÍN ENRIQUE RIVERA LARIOS, en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del quince de octubre de dos mil veinte, aplicada mediante acuerdo número 616-D de fecha veintidós de octubre de dos mil veinte. Incluir el nombre del Licenciado Joaquín Enrique Rivera, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del diez de enero del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.-HÁGASE SABER.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL.
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. A029007)

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO No. 1/2022.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TACUBA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN

CONSIDERANDO:

- I- Que en uso a la autonomía que gozan los municipios, en lo económico y en lo técnico concedida en los artículos 203 y 204 No. 5 de la Constitución de la República: 3, 30 No. 21, 32 y 71 del Código Municipal, para regular la materia de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- II- Que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 71 del Código Municipal, la municipalidad ha afectado con el cargo de intereses y multa los tributos que no han sido pagados por los contribuyentes en el plazo correspondiente y que un considerable número de ellos en mora y que han solicitado la exención del pago de intereses y multas, alegando falta de capacidad económica debido a la falta de ingresos por la escases de trabajo.
- III- Que, con la exención de los intereses y multas, la municipalidad estará ayudando a hacer posible el pago de parte de los contribuyentes y la recuperación de la mora, con lo que incrementará los ingresos al fondo municipal. Que serán invertidos en proyectos de mejoramiento de los servicios que presta la institución y la ejecución de proyectos que ayuden a dar una mejor calidad de vida a los habitantes del Municipio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán.
- IV- Que el periodo por el cual se otorga a los contribuyentes la exención de pago de los intereses y multas aplicada a los montos en mora por tasas municipales, será temporal, por un período de seis meses, que entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

POR TANTO

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Regidores; DECRETA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE PAGO DE INTERESES Y MULTAS, GRAVADAS A DEUDAS EN MORA POR TRIBUTOS MUNICIPALES, EN EL ÁMBITO DEL MUNICIPIO DE TACUBA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN

Art. 1- El objeto de la presente Ordenanza es establecer el plazo de vigencia y requisitos que debe cumplir el contribuyente para ser beneficiado con la exención de pago de los intereses y multas calculados al saldo en mora por tributos municipales.

Art. 2- La presente ordenanza tendrá vigencia por un periodo de seis meses que surtirán efecto ocho días después de su publicación en el Diario Oficial; y será aplicable para los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que adeudan tasas por servicios municipales al municipio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 3- podrá acogerse a las regulaciones contempladas en esta Ordenanza toda persona natural o jurídica que se encuentre en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, se encuentren en mora en el pago de los tributos municipales.
- b) Las personas naturales y jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente al registro de contribuyentes y que lo hagan dentro del periodo de vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Aquellos que con ocasión de la presente Ordenanza soliciten al Área de Recuperación de Mora de la municipalidad de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, gozar de los beneficios de exención de pago de intereses y multas en la forma regulado en la misma.
- d) Aquellos que se encuentren en mora por incumplimiento de plan de pago, siempre que se sometan a las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza.

Art. 4- Los contribuyentes que tengan plan de pago podrán gozar de los beneficios de exención de intereses y multas, siempre que convenga ajustar el plazo al de la vigencia de la presente Ordenanza, debiendo dispensarse únicamente a lo que a intereses y multa corresponde por el capital adeudado a la fecha de su aplicación.

Art. 5- Solo gozarán de los beneficios que otorga esta Ordenanza los contribuyentes que cancelen lo adeudado por medio de un solo pago, pagos parciales o celebren convenios de pago; durante la vigencia de la presente Ordenanza, asimismo el contribuyente para que se le conceda plan de pago deberá otorgar un documento que tenga fuerza ejecutiva.

Art. 6- Los beneficios de esta ordenanza cesarán de inmediato por incumplimientos del plan de pago celebrado con el municipio y en consecuencia se hará exigible la totalidad de la deuda pendiente, incluyendo los tributos, intereses y multa, como si no hubiera solicitado el beneficio.

Art. 7- Los contribuyentes en proceso de cobro por la vía judicial, también podrán gozar de los beneficios de esta Ordenanza, si conviene pagar el saldo en mora en un solo pago. En cualquier fecha del plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 8- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE TACUBA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN. A los cuatro días del mes de enero de dos mil veintidós.

LIC. LUIS CARLOS MILLA GARCÍA,
ALCALDE MUNICIPAL.

FRANCISCO RUVIDE CRUZ RUIZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

CORNELIO COLINDRES,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

MARÍA VERÓNICA RODRÍGUEZ DE SANDOVAL,
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA

MARÍA TERESA GARCÍA GARCÍA,
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA.

JULIO ALFREDO DÍAZ GALICIA,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

FRANCISCA DEL ROSARIO RIVERA DE DE LA CRUZ,
QUINTA REGIDORA PROPIETARIA.

MIGUEL ASENCIO,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

SAMUEL SALDAÑA CHAVEZ,
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

DOUGLAS ORLANDO MOLINA GARCÍA,
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

MARIO DAVID SANDOVAL MENDOZA,
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

SAÚL EDGARDO RAMÍREZ GARCÍA,
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE.

RONAL ALEXANDER SALDAÑA HERRERA,
TERCER REGIDOR SUPLENTE.

YESICA MARICELA LÓPEZ CONTRERAS,
CUARTA REGIDORA SUPLENTE.

ENRIQUE GERMAN GUARDADO LÓPEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO DOS.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN

CONSIDERANDO:

- I. Que es función de los Gobiernos Municipales velar por el bienestar de los habitantes de su respectiva jurisdicción, constituyéndose en los encargados de la gestión del bien común local, en razón de lo cual están facultados constitucionalmente para tomar decisiones y crear los mecanismos legales necesarios para garantizarlo, gozando para ello del poder, autoridad y autonomía suficientes.
- II. Que la actual Ordenanza reguladora de la actividad de distribución, comercialización y consumo de bebidas alcohólicas de fecha 31 de agosto de 2021, publicada en el Diario Oficial N° 177, Tomo N° 432 de fecha 17 de septiembre del mismo año, no contempla rubros de cobros por autorización de la licencia de funcionamiento anual y por actividades de comercialización.
- III. Que en la Ordenanza antes mencionada es necesario incorporar el cobro de licencia de funcionamiento anual y por actividades de comercialización mensuales que efectivamente se efectúan en el municipio.

Por lo tanto, En uso de las facultades legales citadas y Artículo 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal, en relación con los Artículos 2, 7 inciso 2° y Artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal, decreta la siguiente:

DECRETA:

La siguiente reforma a la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Distribución, Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de El Carmen, Departamento de La Unión; así:

Art. 1. Adiciónese el Art. 7-A.- a la Ordenanza reguladora de la actividad de distribución, comercialización y consumo de bebidas alcohólicas de fecha 31 de agosto de 2021, publicada en el Diario Oficial N° 177, Tomo N° 432, los servicios siguientes:

Art. 7-A.- REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE DISTRIBUCION, VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS HASTA SEIS GRADOS.

1. La licencia por cada establecimiento de venta de cerveza deberá renovarse cada año, previo pago de la tarifa a la Alcaldía Municipal por valor de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (\$200.00). Si el interesado no cancelare dicha tarifa en los primeros quince días del mes de enero de cada año, no podrá efectuar operaciones de venta de cerveza hasta que cancele el derecho correspondiente excepto en los casos que solicite el pago de dicha licencia en cuotas, previa autorización del Concejo Municipal.
2. Las salas de venta de cerveza con contenido de alcohol hasta los 6 grados, establecidas legalmente en esta jurisdicción, cancelarán la cantidad de seis dólares mensuales (\$6.00), por el ejercicio de la actividad económica.

El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de El Carmen, departamento de La Unión, a los siete días del mes de enero del año dos mil veintidós.

RUTH BERÓNICA GUEVARA DE URRUTIA,
ALCALDESA MUNICIPAL.

HÉCTOR PINEDA SARAVIA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

JUAN CARLOS IGLESIAS DÍAZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO MUNICIPAL NUMERO DOS (2)

EL CONCEJO MUNICIPAL DE NUEVA ESPARTA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 4 Nos. 5, 8, 10, 25, y 30 del Código Municipal, es competencia del Municipio la promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades; la regulación y el desarrollo de planes y programas destinados a la preservación, restauración, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales; la planificación, ejecución y mantenimiento de obras de servicios básicos que beneficien al municipio, así como los que sean propios de la vida local y principalmente la promoción de la participación ciudadana, responsable en la solución de los problemas locales, en el fortalecimiento de la conciencia cívica y democrática de la población.
- II. Que la Municipalidad de Nueva Esparta ha realizado en los Caseríos Tularcillo y La Joya, Cantón Talpetate, proyectos para la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico;
- III. Que es propósito fundamental del Concejo Municipal de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, proporcionar, un servicio eficiente y eficaz del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de las comunidades, donde ésta Municipalidad presta el servicio, así como el de velar por el buen uso del agua potable, con la finalidad de cumplir con el contenido del numeral primero de estos considerandos;
- IV. Que según el Art. 204 No. 1 y 5 de la Constitución de la República y Arts. 6-A y 30 No. 4 del Código Municipal, el Municipio regulará las materias de su competencia y la prestación de los servicios por medio de ordenanzas y reglamentos;
- V. Que el Municipio de Nueva Esparta carece de una Ordenanza específica que regule la prestación del servicio de agua potable que proporciona, instrumento jurídico necesario para reorientar a la población usuaria de dichos servicios; siendo en consecuencia, necesario dictar las disposiciones legales que contribuyan al logro de los objetivos relacionados en los considerandos anteriores y de un adecuado y eficiente uso del agua potable.

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales este Concejo Municipal.

DECRETA la presente:

ORDENANZA REGULADORA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LOS CASERÍOS TULARCILLO Y LA JOYA, CANTON TALPETATE, MUNICIPIO DE NUEVA ESPARTA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

**CAPITULO I
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Objeto

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene como objeto:

- 1.1. Regular la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico, suministrado por la Municipalidad de Nueva Esparta a los Caseríos Tularcillo y La Joya, Cantón Talpetate.
- 1.2. Establecer las tarifas de cobro por el servicio de agua potable con base a lo estipulado en la presente ordenanza.

Ámbito de Aplicación

Art. 2.- Estarán sujetos a la presente ordenanza los usuarios del servicio de agua potable de los Caseríos Tularcillo y La Joya, Cantón Talpetate de la jurisdicción del Municipio de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, desde el momento que presenten la solicitud del servicio de agua.

CAPÍTULO II ADMINISTRACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Art. 3.- Para que el servicio funcione adecuadamente, se faculta:

- a) Nombrar al personal idóneo para administración, operación y mantenimiento del sistema, cumpliendo con el perfil para cada cargo aprobado por el Concejo Municipal.
- b) Emplear las especies municipales, autorizadas por la Municipalidad de Nueva Esparta y la Corte de Cuentas de la República para el control de ingresos y egresos.
- c) Garantizar el registro contable para la administración del sistema de agua potable, a través de la apertura de cuenta de ahorros o cuenta corriente y mediante los libros contables necesarios de ingresos, egresos, y saldos de acuerdo a los gastos corrientes y funcionamiento, así como el mantenimiento preventivo y correctivo a corto, mediano y largo plazo.
- d) Mantener el equipo de herramientas básicas destinadas al mantenimiento del sistema en inventario de activos municipales.
- e) La Municipalidad podrá reformar la presente ordenanza de acuerdo a las condiciones del sistema.

Art. 4.- El personal encargado de la administración del servicio nombrado por el Concejo deberá dar cuenta al Concejo de la situación administrativa, técnica y operativa periódicamente.

Art. 5.- Los encargados se regirán en su relación con los usuarios y el personal con base al Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad, aprobado por el Concejo Municipal.

Art. 6.- Para el personal que trabajará en la administración del sistema, previa a la toma de posesión de sus cargos, los funcionarios y empleados que recauden o manejen fondos, o tengan bajo su custodia bienes relativos a la administración del agua, deberán rendir fianza suficiente a favor del Municipio. La fianza deberá ser a satisfacción del Concejo Municipal y se hará anualmente.

De los requisitos para ser usuario

Art. 7.- Toda persona que solicite el servicio de Agua Potable de la municipalidad deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentación de solicitud debidamente aprobada.

- b) Presentación de constancia, extendida por la unidad de salud o Medio Ambiente, donde el requerimiento será el haber construido un sistema de tratamiento de aguas residuales, de acuerdo a los lineamientos del Ministerio de Salud. (Si al momento de la solicitud no ha construido un sistema de tratamiento de aguas residuales, puede presentar una carta compromiso de construcción el cual no excederá de 6 meses)
- c) Presentación de Solvencia Municipal.

Art. 8.- Toda acometida de agua deberá contar con un medidor para el control del consumo el cual será proporcionado por la Municipalidad, sobre cuya lectura se hará la respectiva facturación del servicio. Instalado el medidor en la conexión, pasara a ser propiedad del usuario del servicio. Será su responsabilidad mantener en buen estado el medidor y libre de todo obstáculo que impida su lectura.

Cuando el medidor deje de funcionar por acción imputable al usuario será éste el responsable de su reposición.

La lectura de los medidores se hará mensualmente.

CAPITULO III DE LOS PAGOS Y TARIFAS

Art. 9.- Todo interesado o usuario del servicio de agua, deberá pagar según la actividad que realice, la tasa establecida a continuación:

- a) Derecho de conexión residencial durante la ejecución del proyecto \$300.00 (Pudiendo establecer Plan de pagos el cual no excederá de 12 meses)
- b) Derecho de conexión para industria, comercio, servicio y otras actividades económicas \$ 400.00
- c) Derecho de conexión de nuevos usuarios posterior a la finalización del proyecto \$450.00 previa autorización de la Municipalidad.
- d) Cambio de titular de acometida \$ 25.00
- e) Cambio de válvula de control domiciliar \$ 20.00
- f) Cambio de medidor \$ 50.00
- g) Cambio de Caja de Medidor \$ 30.00
- h) Cambio de Tapadera \$ 15.00
- i) Reconexión especial \$ 25.00
- j) Reconexión Normal \$ 20.00
- k) Derecho de reconexión por suspensión del servicio \$450.00
- l) Pago por desconexión temporal \$ 25.00

Art. 10.- El servicio de agua prestado a los usuarios estará clasificado en: Residenciales y Establecimientos comerciales, industriales, de servicios y agropecuarios, a quienes se les cobrará las

tarifas por consumo de agua de acuerdo a la tarifa siguiente:

TARIFAS POR SERVICIO DE AGUA RESIDENCIAL

RANGO DE CONSUMO M3	COSTO POR M3
1- Mayor de 0.001 hasta 10	\$ 0.50
2- Mayor de 10.001 hasta 20	\$ 0.65
3- Mayor de 20.001 hasta 30	\$ 0.75
4- Mayor de 30.001 hasta 40	\$ 1.00
5- Mayor de 40.001	\$ 1.50

A cada rango de consumo se le aplicará una Cuota fija equivalente a \$ 5.50

TARIFAS POR SERVICIO DE AGUA PARA ESTABLECIMIENTOS: INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y AGROPECUARIOS.

RANGO DE CONSUMO M3	COSTO POR M3
6- De 0 a 20	\$ 0.85
7- Mayor de 20.001 hasta 30	\$ 1.00
8- Mayor de 30.001	\$ 1.50

A cada rango de consumo se le aplicará una Cuota fija equivalente a \$ 5.50

La tarifa podrá ser revisadas anualmente de acuerdo al costo de producción del metro cubico, durante el mes de junio de cada año

Art. 11.- El atraso en el pago por el servicio por más de 60 días constituirá mora, y se procederá de acuerdo al art. 34 de la Ley General Tributaria Municipal.

**CAPITULO IV
DE LAS PROHIBICIONES, SANCIONES.**

Prohibiciones

Art. 12.-Se prohíbe que personas ajenas a la administración del sistema, realicen instalaciones de acometidas u otras maniobras en la red.

Art. 13.-El Servicio de agua no podrá cambiar sus fines o clasificación, sin previa autorización, de la administración. Asimismo, queda prohibido proporcionar agua, a otras personas por medio de mangueras u otros mecanismos, que no estén comprendidas dentro del mismo domicilio.

Art. 14.- Se prohíbe violentar el sistema de Agua municipal o dañar cualquier accesorio que este contemplado en los inventarios que la municipalidad tenga registrado.

Sanciones

Art. 15.- Las sanciones por las infracciones estipuladas en los art. 12, 13 y 14, se aplicarán de la siguiente manera:

- a) La multa según infracción al art. 12 Será de \$25.00 además los costos a los que ascienda la reparación.
- b) Por proporcionar agua a vecinos según artículo 13 se impondrá una multa \$25.00 y una sanción

escrita. Si después de esta sanción continuare tal situación se informará y procederá a la suspensión del servicio, y para su reconexión deberá cancelar los pagos por reconexión y una carta compromiso de suspender tal práctica.

- c) Por dañar el sistema de agua se aplicará una sanción, equivalente al costo de la reparación, mas \$50.00

CAPITULO V DISPOSICIONES GENERALES

Art. 16.- Transcurrido el plazo de tres meses, sin que el usuario haya hecho el pago correspondiente, la municipalidad comunicará al titular que, si en el término de diez días no realiza el pago, se procederá a la suspensión del suministro. Cumplido el plazo sin que el usuario se haya hecho presente a normalizar su pago, se procederá a la suspensión del servicio.

Art. 17.- El usuario podrá solicitar por escrito desconexión temporal por periodos superior a tres meses o definitiva del servicio de agua potable. Deberá cancelar lo establecido en el Art. 9 literal k)

Art. 18.- De toda calificación, tasación o resolución contemplada en esta ordenanza, podrá interponerse recurso de apelación, de conformidad al procedimiento establecido en el Art.123, de La Ley General Tributaria Municipal.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

Art. 19.- La presente Ordenanza es de obligatorio cumplimiento por parte de los usuarios, sean personas naturales o jurídicas, así como por parte de las autoridades nacionales, departamentales y municipales.

Art. 20.- Lo que no estuviere previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto por el Concejo Municipal.

Art. 21.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.



Melba Elena Meléndez de Flores
Dra. Melba Elena Meléndez de Flores.
Alcaldesa Municipal.



Boris Ernesto Ordóñez Sánchez
Sr. Boris Ernesto Ordóñez Sánchez.
Síndico Municipal.



Ana Bertila Alfaro Alfaro
Licda. Ana Bertila Alfaro Alfaro.
Secretaria Municipal.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL "BENDICION DE DIOS"**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal del Municipio de Apaneca, Departamento de Ahuachapán, por estos Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo, y en cualquiera que fuere legal y provechoso a la comunidad. - ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL BENDICION DE DIOS que podrá abreviarse ADESCOBED, que en los presentes estatutos se denominará LA ASOCIACIÓN.

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en Cantón San Ramoncito, Municipio de Apaneca, Departamento de Ahuachapán.

CAPITULO II

FINES

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física de la Asociación, para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad, juntamente con instituciones públicas y organismos privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad, en la mayor integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de los niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad.
- f) Promover las organizaciones juveniles, haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- g) Incrementar las actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional, y especialmente en las determinaciones de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos que deben utilizarse.

CAPITULO III

CALIDAD, DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Art. 5.- Los Asociados podrán ser:

- a) Activos.
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando las personas provengan de comités juveniles el requisito de edad antes mencionado será el de quince años.

Son Asociados Activos, todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o de reuniones vecinales colindantes inmediatas.

Son Asociados Honorarios, aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad, en atención a méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 6.- Son deberes y derechos de los Asociados Activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitare por escrito.
- c) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento de números de miembros de la Asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria escrita.
- f) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 7.- Los Asociados Honorarios, gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 8.- El gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General: Que será la máxima autoridad de la Asociación.
- b) La Junta Directiva: Que será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los Estatutos.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9.- La Asamblea General la componen todos los Asociados y se instalará con la mayoría siempre de los Asociados Activos, pudiendo haber representación por escrito de asociados; pero cada asociado no podrá estar representado por más de una persona. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes o representados

Art. 10.- La Asamblea General, se reunirá Ordinariamente cuatro veces al año con intervalo de tres meses, debiendo celebrarse la primera de éstas en el mes de marzo y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva por iniciativa propia o a solicitud de quince miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados en las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en las convocatorias y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Art. 12.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por aviso escrito, con ocho días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicándose en los mismos el lugar, el día y hora en que se han de celebrar.

Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los asociados que concurran, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aún para que aquellos que convocados en la forma prescrita en estos Estatutos no concurrieren.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a los sustitutos.
- d) Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de Asociados.
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea convenientes.
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.
- h) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- i) Otorgar la calidad de Asociado Honorario.
- j) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos Estatutos y que demanden inmediata solución.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA

REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría de votos previa audiencia del interesado, por infracciones a la Ordenanza,

- a) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- b) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.

- c) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 15.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva, electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente, si no ameritare su destitución según la gravedad del caso.

Para proceder a la suspensión, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá tal destitución, nombrando a continuación los sustitutos.

En el caso de destitución de que habla el literal, c) del Art. 13, la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución, nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 16.- En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días conocida la infracción, no proceda de conformidad a los artículos anteriores, un número de diez asociados por lo menos podrán convocar a Asamblea General, para que ésta nombre la Comisión Investigadora para que en base a su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución.

El mismo procedimiento se seguirá cuando a las infracciones debe de conocerse sobre la suspensión temporal de toda la Junta Directiva, cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Directiva, los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establezca el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos.

La Asamblea General o Junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 17.- De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las mismas resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

Art. 18.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros propietarios y suplentes electos en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea para cargos separados o en planilla.- En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, SECRETARIO DE ACTAS, TESORERO, PROTESORERO, SÍNDICO y CUATRO VOCALES.

Los cargos en la Junta Directiva serán ad honorem, sin embargo cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el Presidente.

Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus Miembros Propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- c) Integrar comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
- e) Coordinarse con los Organismos del Estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región, en proyectos de desarrollo de la comunidad.
- f) Participar en su caso en las investigaciones, planteamientos, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperan con sus programas de las actividades que desarrolla.
- h) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación, hasta un máximo de mil dólares.
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- k) Presentar a consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria del mes de diciembre, la memoria anual de sus actividades.
- l) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva cuando el titular esté ausente o no acudiese a tres sesiones consecutivas por lo menos, sin causa justificada.
- m) Presentar a la consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo el plan anual y el presupuesto de gastos de la Asociación.

Art. 21.- El Presidente, de la Junta Directiva presidirá las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.

Art. 22.- El Vicepresidente, colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fueren encomendado por la Asociación.

Art. 23.- El Secretario, será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 24.- El Secretario de Actas, tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebra la Asamblea General, la Junta Directiva, extender las certificaciones que se soliciten a la Asociación y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 25.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de las mismas.

Se encargará además, de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico, hará los pagos de las obligaciones y con el VISTO BUENO, del Presidente de la Asociación.

Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para la cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas del Tesorero, el Presidente y el Síndico de la Asociación, se requerirán para todo retiro de fondos de la concurrencia de las firmas de los expresados directivos, una vez sea aprobado por la misma Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 26.- El Pro tesorero, tendrá las mismas funciones del Tesorero, colaborará y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 27.- El Presidente, tendrá la responsabilidad judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso.

De entre los Vocales de la Asociación, el Síndico elegirá un comité de vigilancia formado por tres miembros que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajos, libros y demás documentos de la Asociación, con el objetivo de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 28.- El Síndico, velará por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 29.- Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 30.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo ser electos para otro período, si la Asamblea General así lo decidiere.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 31.- El patrimonio de la Asociación estará constituido:

- a) Por la contribución que aporten los Asociados Activos y que será de Un Dólar.
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para allegar fondos a la Asociación.

- d) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos.

Los bienes de la Asociación son inalienables o imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas de sus miembros acordare afectarlos.

Art. 32.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación se aportará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma. La Asociación llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocida y aprobada por la Directiva siempre y cuando no exceda de cien dólares, caso contrario lo aprobará la Asamblea General, específicamente para el acta en que comparezca el representante de la Asociación.

Art. 33.- Si al final de cada ejercicio administrativo se obtuviera ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que puedan ser aplicadas tales ganancias, como también el tiempo y la forma de invertir el fondo de reserva.

CAPITULO IX DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 34.- En caso de disolución si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que hubiera quedado, después de treinta días pagadas las obligaciones que tuviera la Asociación, con la condición de que sean invertidos los fondos a programas de desarrollo comunal a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación.

Art. 35.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión Extraordinaria de Asamblea General mediante acuerdo de las dos terceras partes de la Asociación, por motivos que la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y demás disposiciones aplicables establezcan.

CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la Junta Directiva, en todo caso proporcionará al expresado Concejo cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación.

También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sea de manera definitiva.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la Junta Directiva deberá enviar al expresado Concejo su plan de actividades.

Art. 37.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE APANECA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, CERTIFICA: Que a páginas dos y siguientes del libro de actas y acuerdos municipales, que esta Alcaldía Municipal lleva durante el corriente año; se encuentra el registro que dice: "ACTA NÚMERO OCHO: En el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Apaneca, Departamento de Ahuachapán; a las ocho horas treinta minutos del día VIERNES VEINTE de agosto de dos mil veintiuno. Siendo éste el lugar, día y hora señalado para llevar a cabo la SESIÓN ORDINARIA del CONCEJO MUNICIPAL PLURAL de este municipio, electos para el período constitucional que inicia el uno de mayo de 2021, y finaliza el treinta de abril de 2024, convocada y presidida por el Alcalde Municipal Ing. Darío Antonio Vielman Tobar, con la asistencia del Síndico Municipal Lic. Luis Humberto Velis Márquez, y de los regidores propietarios en su orden del primero al cuarto Lic. Carlos Fernando Alarcón Matamoros, Lenny Elix Jacovo Cerén, Osmin Antonio Guzmán Escobar, José Augusto Rivas Arévalo; y de los Regidores Suplentes en su orden del primero al cuarto: Douglas Alberto Méndez Puente, Iliana Saraf Asensio León, Pedro Alfonso Román Madrid, Hermes Antonio Rivas Ramos; se da inicio a la sesión y se hace del conocimiento la agenda establecida de la siguiente manera:

"**ACUERDO NUMERO DOS:** El Concejo Municipal de Apaneca, Departamento de Ahuachapán, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal, y considerando: I- la solicitud presentada por parte de la Asociación de Desarrollo Comunal Bendición de Dios Tigre N°4, en la cual nos exponen que basados en el acta de Asamblea General de la Comunidad número 114, asentada en folio 135 del libro de actas que lleva dicha Asociación, el día viernes seis de agosto del año dos mil veintiuno, decidieron que el nombre de la dicha comunidad quedaría establecido como "Comunidad Bendición de Dios", y por ello pidía a este Concejo, se les autorice el cambio de nombre de la comunidad; por tanto este Concejo Municipal ACUERDA: Autorizar y Aprobar el cambio de nombre de la Asociación de Desarrollo Comunal BENDICION DE DIOS TIGRE IV; la cual de ahora en adelante se denominará "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL BENDICION DE DIOS" que podrá abreviarse "ADESCOBED"; esto en consideración que dicha ADESCO obtuvo su personería jurídica y aprobación de Estatutos, por medio del Acuerdo Municipal Número Uno, de Acta Número Trece de fecha diecisiete de junio de dos mil once; y según publicación en el Diario Oficial N° 123, Tomo 392 de fecha uno de julio de dos mil once.- Certifíquese y Notifíquese.-///Y no habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente acta que firmamos.-/// Darío Antonio Vielman Tobar, Alcalde Municipal ///Luis Humberto Velis Márquez Síndico ///Carlos Fernando Alarcón Matamoros, Primer Regidor Propietario/// Lenny Elix Jacovo Cerén, Segunda Regidora Propietaria /// Osmin Antonio Guzmán Escobar, Tercer Regidor Propietario /// José Augusto Rivas Arévalo; Cuarto Regidor Propietario /// Douglas Alberto Méndez Puente, Primer Suplente /// Iliana Saraf Asensio León /// Pedro Alfonso Román Madrid, Tercer Regidor Suplente /// Hermes Antonio Rivas Ramos, Cuarto Regidor Suplente /// Rony Erasmo Santillana Asensio, Secretario Municipal ///RUBRICAS///.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL, CON EL CUAL SE CONFRONTÓ. Y para efectos legales, se expide la presente en la Alcaldía Municipal de Apaneca, a dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno.

RONY ERASMO SANTILLANA ASENCIO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A028897)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL
ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE
ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE,
SALUD Y SANEAMIENTO "FUENTE DE AGUA
VIVA EL OJUSHTE", CASERIO MIRAMAR,
DEL CANTÓN METALÍO, MUNICIPIO DE
ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,
QUE SE ABREVIJA: "ACASAOJUSHTE".**

Título I:

De la Naturaleza, Denominación, Domicilio y Fines

Capítulo I:

Constitución, Naturaleza, Denominación y Domicilio

Art. 1: Constitúyese la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, Salud y Saneamiento "Fuente de Agua Viva El Ojushte", Caserío Miramar, del Cantón Metalí, Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, que se abrevia: "ACASAOJUSHTE", Fuente proveniente del Municipio de Guaymango; con participación directa de los Asociados(as) de la comunidad abastecida por el sistema de agua potable, con autonomía y patrimonio propio, sin fines de lucro, apolítica partidista, de carácter no religioso y que en el texto de los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2: La Asociación estará regida por la Constitución Política de la República de El Salvador, el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal del Municipio de Acajutla, estos Estatutos, Reglamento Interno y otras leyes que se apliquen a los fines para lo que fue creada.

Art. 3: La Asociación establece su domicilio en Caserío Miramar, Cantón Metalí, por tiempo indefinido. La cobertura geográfica de su gestión inicial es del Municipio de Guaymango, Cantón Istagapán y abastece las Comunidades Miramar, Los Méndez y El Jocotal del Municipio de Acajutla; quedando facultada para ampliar su cobertura geográfica de su gestión a otras comunidades.

Capítulo II:

Fines

Art. 4: La finalidad de La Asociación es la gestión integral del recurso hídrico, incluyendo entre sus responsabilidades:

- a) La prestación y administración del servicio de agua potable,
- b) La promoción de las acciones de salud.
- c) Protección y sostenibilidad del medio ambiente.
- d) La educación de su población y el saneamiento básico.
- e) Así como también la gestión integral del desarrollo de la comunidad y administración de otros recursos para fortalecer la inversión social, en beneficio de la población que reside en el área geográfica de su domicilio.

Art. 5: Para lograr la finalidad de la Asociación, se plantean los siguientes objetivos específicos:

- a) Administrar, operar y mantener eficientemente los recursos de la Asociación con transparencia y sostenibilidad de la misma.
- b) Suministrar eficientemente el servicio de agua potable a los usuarios bajo normas de calidad y cantidad; de acuerdo a las normas establecidas y reconocidas por las instancias reguladoras del país y de estándares universales; cantidad, de acuerdo a lo establecido en las dotaciones de la tarifa, de acuerdo a los bloques de consumo, la disposición del recurso agua y costos de la operación del sistema.
- c) Incrementar la cobertura del servicio de agua y saneamiento previo a la elaboración de estudios de factibilidad técnica hidráulica, legal, social, económica y ambiental.
- d) Facilitar los medios para que los asociados ejerzan contraloría social en la administración y de los servicios que presta la Asociación.
- e) Proponer al Concejo Municipal, la emisión y aprobación de ordenanzas que permitan proteger los recursos naturales, entre ellos los recursos hídricos, con especial énfasis en las áreas de influencia y recarga de los mantos acuíferos desde donde se abastece el o los sistemas administrados por la Asociación.
- f) Elaborar, coordinar y ejecutar planes administrativos, de operación, mantenimiento, de salud y medio ambiente, de educación y otros relacionados a la gestión Integral al desarrollo de las comunidades de acuerdo con los fines de la Asociación.
- g) Promover y monitorear en los usuarios/as el cumplimiento del manejo adecuado de las aguas usadas, los desechos sólidos y disposición de excretas.
- h) Promover y apoyar el cumplimiento de los derechos de la niñez en el acceso a la salud y a la educación.
- i) Constituir y mantener un fondo con recursos propios y otros generados a través de la gestión, destinados exclusivamente a acciones de salud, medio ambiente y educación, orientados a la población que reside en el área geográfica de los proyectos bajo su administración.
- j) Gestionar proyectos que complementen y fortalezcan la gestión de La Asociación para la sostenibilidad de los servicios prestados y de la Asociación misma.
- k) Participar en los planes de desarrollo en el ámbito local y regional, para establecer alianzas y/o convenios con gobiernos locales y otras instituciones gubernamentales, no gubernamentales e instituciones internacionales que promuevan acciones afines a sus objetivos.
- l) Fomentar el espíritu de solidaridad a través de acciones encaminadas al apoyo de las familias identificadas con algún nivel de vulnerabilidad (tercera edad, discapacidad física o mental, enfermedad terminal, mujer sola responsables de niñez menor de edad y otros).
- m) Promover la participación de mujeres y hombres, en la toma de decisiones y acciones, así como promover la participación equitativa de ambos sexos, en los puestos directivos de la Asociación.
- n) Hacer gestiones que fortalezcan la gestión descentralizada del agua, pudiendo asumir en el futuro, la prestación total o parcial de servicios de agua de sistemas que hoy son administrados por otras instituciones u organizaciones.

- o) Hacer alianzas con otras organizaciones que operan sistemas de agua en el municipio o fuera de este, a fin de fortalecer la capacidad de gestión a nivel local o regional.
- p) Hacer uso adecuado de los recursos: humano, materiales e institucionales para la ejecución de planes, programas y proyectos.
- q) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamento Interno de la Asociación y Planes de Trabajo.

Título II:

De los(as) Asociados(as), calidad, derechos y deberes

Capítulo I:

Calidad de los(as) Asociados(as)

Art. 6: Los Asociados(as) podrán ser:

- a) Socios Fundadores(as): Son Socios(as) Fundadores(as): Todas aquellas personas que conformaron la Primera acta de constitución de la Asociación y siguen activos como miembros de la Asociación.
- b) Usuarios Activos(as): Son Usuarios(as) Activos(as): Todas aquellas personas usuarias con una edad mínima de dieciocho años, propietarias de una o más acometidas domiciliarias del sistema de agua potable, que por su voluntad estén registradas en el Libro de Usuarios(as) que la Asociación lleva para tal fin.
- c) Honorarios(as): Son Asociados Honorarios, todas aquellas personas que, por reconocimiento de la Asamblea General, se les otorgue esa calidad de Asociado.

Capítulo II:

Derechos de los(as) Asociados(as) Fundadores y/o Activos

Art. 7: Son Derechos de los(as) Asociados(as):

- a) Participar con voz y voto en Asambleas Generales.
- b) Presentar iniciativas y sugerencias a la Asamblea General, Junta Directiva y Junta de Contraloría; en lo referente a la gestión de la Asociación.
- c) Retirarse voluntariamente como asociado(a) cuando así lo solicitare por escrito, sin perder el derecho como usuario(a) del sistema de agua.
- d) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva y Junta de Contraloría.
- e) Convocar a la Asamblea General para exponer sus inquietudes o hechos que les estén afectando, siempre que su petición esté respaldada al menos por un 50% de los asociados(as) inscritos y la Junta Directiva y de Contraloría estén informados e invitados formalmente, canalizando dicha convocatoria por escrito a través de la Junta Directiva.
- f) Recurrir ante la junta Directiva o la Junta de Contraloría, Asamblea General, Gobierno Local u otra instancia respectiva cuando sus derechos como asociado(a) les sean violentados por procedimientos previstos y no previstos en los presentes Estatutos o Reglamento Interno.

- g) Solicitar ante la Administración de la Asociación y recibir oportunamente, información de su situación como asociado(a) y/o usuario(a).
- h) Emitir un solo voto, aun cuando posean más de una acometida domiciliaria de agua, en todos los procesos de toma de decisiones.

Art. 8: Son Deberes de los(as) Asociados(as):

- a) Asistir puntualmente a las reuniones que sean convocadas por la Junta Directiva.
- b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamento Interno.
- c) Proteger y hacer uso racional del agua y de los recursos naturales.
- d) Cancelar las tarifas por el servicio de agua potable dentro de los plazos establecidos en el Reglamento Interno de la Asociación.
- e) Cuidar las obras y denunciar ante la Junta Directiva o Junta de Contraloría, cualquier daño a la infraestructura del sistema de abastecimiento de agua potable.
- f) Participar activamente en las actividades de salud y medio ambiente u otros proyectos que impulse la Junta Directiva.
- g) No abstenerse y denunciar cualquier situación que ponga en riesgo la gestión de la Asociación y especialmente la salud de la población.
- h) Participar y cumplir los acuerdos tomados por la Junta Directiva, y Asamblea General.
- i) Cumplir con el convenio de acometida domiciliar entre el usuario del servicio de agua con la Asociación.

Capítulo III:

Usuarios(as) No Asociados

Art. 9: Usuarios(as) No Asociados: Es aquella persona que hace uso del servicio de agua y que no desea estar registrado(a) como Asociado(a); teniendo derecho a voz y no así a voto en la toma de decisiones de la Asociación.

Art. 10: Son derechos de los(as) Usuarios(as) No Asociados:

- a) Ser admitido(a) previa solicitud ante la Junta Directiva como Asociado(a) después de cumplir los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno de la Asociación.
- b) Recurrir ante la Junta Directiva, Asamblea General, Junta de Contraloría, Gobierno Local u otra instancia respectiva cuando sus derechos como usuarios(as) le sean violentados por procedimientos previstos en los presentes Estatutos o Reglamento Interno.
- c) Recibir el servicio de agua en iguales condiciones que el prestado a los asociados.
- d) Solicitar y recibir oportunamente, información de su situación como usuario(a).
- e) Participar activamente en las actividades de salud, medio ambiente u otros proyectos que impulse la Junta Directiva.
- f) Hacer reclamos a la administración de la Asociación por insatisfacción en el servicio de agua que recibe.
- g) Los usuarios (as) no asociados no tendrán derecho a voto.

Art. 11: Son deberes de los(as) Usuarios(as) no Asociados:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.
- b) Proteger y hacer uso racional del agua y recursos naturales.
- c) Cancelar las tarifas por el servicio de agua potable dentro de los plazos establecidos en el Reglamento Interno de la Asociación.
- d) Cumplir el convenio como usuario del servicio de agua con la Asociación.
- e) El asociado que por cualquier motivo no pueda asistir a una reunión y envíe a un representante mayor de 18 años, esta persona que lo representa deberá llevar una nota firmada por el Socio(a), que representa; teniendo derecho a voz, pero no tendrá derecho a voto. Las resoluciones se decidirán por mayoría simple es decir la mitad más uno de los votos, salvo en lo referente de la disolución de la Asociación.

Capítulo IV:

Del retiro de la calidad de Asociado(a)

Art. 12: Los(as) Asociados(as) podrán ser suspendidos(as) de su calidad de Asociado(a) por acuerdo emitido por mayoría simple de votos en Asamblea de General y previa audiencia del o la Asociado(a) ante la Junta Directiva.

Se consideran causales de retiro temporal o definitivo como Asociado(a), las siguientes:

- a) Por incumplimiento de los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- b) Mala conducta y acciones de el (la) Asociado(a) que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación o del sistema de abastecimiento de agua potable, la salud y el medio ambiente.
- c) Obtener por medios fraudulentos, beneficio de la Asociación, o utilizar recursos de la misma para sí o para terceros.
- d) Por la pérdida de sus derechos civiles que lo inhabiliten en el libre desempeño como ciudadano.
- e) Por promover actividades de partidos políticos y grupos religiosos que vaya en contra de los fines de la Asociación y por utilizar los recursos de la Asociación para esas actividades.

Art. 13: Los Asociados(as) tienen derecho al recurso de apelación cuando se les retira su calidad de Asociado(a) temporal o definitivamente. Podrá apelar a la Asamblea de Delegados o en su caso a la Asamblea General; cuando la suspensión y su causal no esté prevista en los presentes Estatutos ni en el Reglamento Interno; sin perjuicio que tiene el asociado(a) de acudir a otras instancias competentes.

Título III:

De la Organización, Dirección, Contraloría y

Operación de la Asociación

Capítulo I:

De la Organización

Art. 14: La Organización de la Asociación, estará conformada por: La Asamblea General, la Junta Directiva, la Junta de Contraloría y la Unidad Administrativa - Operativa.

Capítulo II:

De la Asamblea General

Art. 15: La Asamblea General está conformada por todos los(as) Asociados(as) Activos(as), registrados en el Libro de Asociados(as) de la Administración, legalmente convocados y reunidos, constituyen la autoridad máxima de la Asociación.

Art. 16: Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Decidir la constitución de la Asociación.
- b) Aprobar la creación o modificación de los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.
- c) Elegir a las personas para la Junta Directiva y Junta de Contraloría.
- d) Destituir a las personas integrantes de la Junta Directiva, Junta de contraloría, que por causa justificada y después de comprobar que ha infringido estos Estatutos y/o el Reglamento Interno.
- e) Si algún integrante de la Junta Directiva, Junta de Contraloría y/o Asociado(a) es destituido(a), renuncia o fallece se elegirá su sucesor(a) de acuerdo a los procedimientos descritos en el Reglamento Interno.
- f) Aprobar el Plan Anual de trabajo y su respectivo presupuesto, en Asamblea General de Asociados(as) que se realizará la primera quincena del mes de diciembre de cada año.
- g) Asegurar que la conformación de la Asamblea General, Junta Directiva y Junta de Contraloría tenga representación igualitaria de mujeres y hombres.
- h) La Asamblea a través de sus Asociados(as) activos podrá ejercer Contraloría de la Administración de la Asociación, según los mecanismos estipulados en el Reglamento Interno.
- i) Monitorear y evaluar el trabajo de los integrantes de la Junta de Contraloría.
- j) Aprobar cualquier disposición relacionada con la administración de otros sistemas de agua y saneamiento que no sea el que da origen a esta Asociación.
- k) Acordar la disolución de la Asociación por el incumplimiento de los fines para la que fue creada, según estos Estatutos.
- l) La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año y Extraordinariamente, cuando la Asamblea General, Junta Directiva o Junta de Contraloría, lo considere necesario.
- m) Convocar a reunión a la Junta Directiva y Junta de Contraloría por escrito con un mínimo del 30% de los asociados(as) legalmente inscritos.
- n) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno y todo lo que se deriven de éstos.
- o) Fortalecer y/o organizar comités de apoyo que se estimen convenientes para el logro de los fines de la Asociación, proporcionándoles incentivos definidos en el Reglamento Interno.
- p) Aprobar montos financieros que sobrepasen dos veces el presupuesto mensual de la administración de la Asociación de acuerdo a los procedimientos descritos en el Reglamento Interno.

Art. 17: Las resoluciones de la Asamblea General se acordarán por mayoría simple (la mitad más uno) de los votos de los(as) Asociados(as) inscritos (as) asistentes, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación que se deberá contar con la asistencia del 90% de los asociados(as) activos, y con la votación favorable de las tres cuartas partes de los asociados(as), la Asamblea General deberá reunirse cada seis meses.

Art. 18: En la Asamblea General Ordinaria, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda aprobada por el pleno. En las Asambleas General Extraordinaria, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la misma se anularán.

Art. 19: Las convocatorias a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se harán por medio de un aviso escrito, al menos con ocho días de anticipación. Indicándose el lugar, día y hora que ha de celebrarse. Si en la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum (mayoría simple de asociados(as), ésta se llevará a cabo ocho días después de convocada la primera, en éste último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aún para aquellos que formalmente convocados no asistieron.

Capítulo III:

De la Dirección de la Asociación: Junta Directiva

Art. 20: Funciones Generales de los(as) integrantes de Junta Directiva:

Las funciones generales asignadas a cada coordinador (a), deben ser interpretadas como funciones orientadoras, las que no se limitan sólo al marco de estos Estatutos y Reglamento, sino que pueden desarrollar otras funciones no descritas en éstos. Las funciones designadas para cada coordinador(a), son complementarias al trabajo de equipo que la Junta Directiva desarrolla.

Art. 21: La Junta Directiva, sobre la base de sus atribuciones:

- a) Elaborar el proyecto de estatutos de la Asociación y lo pondrá a la Asamblea General para su aprobación.
- b) Solicitar la creación de la Asociación Comunal al Concejo Municipal que corresponda.
- c) Elaborar la propuesta de Reglamento Interno y se propondrá a la Asamblea General para su aprobación.
- d) Elaborar y proponer modificaciones necesarias a los Estatutos y Reglamento Interno a la Asamblea General para su revisión y posterior aprobación.
- e) Tramitar la obtención de la Personalidad Jurídica de la Asociación conforme a lo establecido por la Constitución de la República y Código Municipal.
- f) Convocar a la Asamblea General y a reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
- g) Coordinar y establecer contratos y/o convenios con los gobiernos locales, Instituciones del Estado, entidades privadas y organizaciones nacionales e internacionales con el objetivo de, fortalecer la gestión local o regional del recurso hídrico.
- h) Velar que los fondos obtenidos a través del sistema de abastecimiento de agua potable sean aplicados para la sostenibilidad del mismo y la ejecución de acciones relativas a los fines de la Asociación dentro de sus comunidades, tomando en consideración el inciso "z" de este artículo.

- i) Hacer cumplir los derechos y deberes de los asociados(as) y usuarios, contemplados en los presentes Estatutos.
- j) Informar a las autoridades correspondientes de la violación a las Normas de Salud y Ley de Medio Ambiente, por la población.
- k) Autorizar y controlar los gastos de la administración y operación del sistema de agua en representación de la Asociación; siempre que estén comprendidos en los rubros financiables por dichos fondos y los montos no sobrepasen los límites autorizados en el Reglamento Interno y plan de trabajo.
- l) Contratar al personal calificado, necesario para la Unidad Administrativa/Operativa de la Asociación y autorizará y/o gestionará los recursos para capacitaciones dirigidas a la Junta Directiva, empleados, asociados(as) y usuarios(as) en temas o áreas que sean requeridas para el buen desarrollo de sus funciones o actividades que contribuyan a la salud y medio ambiente.
- m) Contratar servicios externos de asistencia técnica, que fortalezcan la capacidad de gestión de la Junta Directiva y Junta de Contraloría, así como, aquellos servicios especializados necesarios para mantener o mejorar el servicio de agua a las familias usuarias.
- n) Analizar las solicitudes y autorizar las nuevas conexiones domiciliarias de conformidad con la recomendación técnica respectiva y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Interno y ordenará la clausura de aquellas conexiones de usuarios que no cumplan con las disposiciones de dicho reglamento.
- o) Presentar a la Asamblea General la(s) propuesta(s) de ampliación del sistema de agua, cuando estas sean en áreas geográficas fuera del Municipio o cuando se trate de incorporar a la Asociación un nuevo sistema de agua potable para su administración.
- p) Para el retiro de montos financieros que sobrepasen dos veces el presupuesto mensual deberán ser aprobados por la Asamblea General, según procedimientos establecidos en el Reglamento Interno.
- q) Establecer sanciones y multas definidas en el Reglamento Interno a asociados(as) y/o usuario(as) que no cumplan con las normas y procedimientos de la Administración.
- r) Elaborar la propuesta para la modificación de la tarifa por la prestación del servicio de agua, cuando la situación económica de la Asociación lo amerite; por aumentos en los costos de operación u otras disposiciones de Ley que los lleven a tal determinación y lo presentará a la Asamblea General para su aprobación. Si la mayoría de la Asamblea General no está de acuerdo, éstos se llevarán siempre a aprobación de la Asamblea General de Usuarios.
- s) Elaborar y ejecutar el plan y presupuesto anual para la operación, mantenimiento y administración del o los sistemas de Agua Potable, Salud, Saneamiento Básico y Educación.
- t) Solicitar las auditorías internas a la administración cada seis meses y/o anualmente, a través de la Municipalidad y en su defecto a través de una firma auditora externa.
- u) Supervisar los registros, controles, reportes y procedimientos contables, el orden de los archivos del control de pago de servicio de agua potable, cuotas de conexión, reconexión, desconexión y listado de usuarios(as).

- v) Gestionar y recibir donaciones y aportes para los fines de la Asociación, provenientes de fondos gubernamentales, internacionales o privados.
- w) Resolver en Asamblea General, todas las situaciones excepcionales no previstas en los presentes Estatutos o en el Reglamento Interno.
- x) Presentar la revisión del plan de trabajo y el presupuesto anual a la Asamblea General en Sesión Ordinaria.
- y) Someter a consideración y aprobación de la Asamblea de Delegados y luego a la Asamblea General en Sesión Ordinaria, la Memoria Anual de los resultados de su gestión y el Informe Financiero correspondiente a ese período.
- z) Asegurar que las nuevas inversiones en el desarrollo de las actividades dentro de las comunidades, se realicen después de garantizar los rubros financieros, necesarios para la sostenibilidad de la Asociación y de los servicios que presta.
- aa) Autorizar a la Junta de Contraloría, los fondos que sean necesarios y que estén previstos en el presupuesto anual, para que éste pueda ejercer sus funciones y las actividades que por mandato le son otorgadas en estos Estatutos.
- bb) Fiscalizar la venta de acometidas y respaldar los convenios suscritos entre los usuarios y asociados en lo referente a respetar el bien familiar de las acometidas domiciliarias en donde el propietario/a ha dejado a un beneficiario/a, pudiéndose transferir si existe disolución del hogar, hacia la persona que quede responsable de la custodia de los menores de edad.
- cc) Otorgar la Personería Jurídica a cualquiera de sus integrantes para que los represente judicial y extrajudicialmente en ausencia del titular.
- dd) Sesionar junto a la Junta de Contraloría para tratar temas de la administración y otros relacionados a los objetivos de la Asociación.
- ee) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, Reglamento Interno y demás leyes correspondientes a la Administración de la Asociación y Leyes de la República.
- ff) Aprobar las gastos por emergencias causado por fenómenos naturales, de acuerdo a un análisis en el cual se determine una inversión que no exceda el gasto trimestral de la Asociación.

Art. 22: La Junta Directiva estará integrada por cinco personas con cargos titulares, número que puede ser ampliado de acuerdo a la realidad local de las comunidades y de acuerdo a un análisis técnico - administrativo y financiero; así como de la representatividad y cobertura del servicio de agua de las comunidades y tomando en cuenta el perfil para cargos directivos. El proceso de elección de la Junta Directiva, se describe en el Reglamento Interno y los cargos de Coordinador (a) General y Gestiones y, Coordinador (a) Legal deben alternarse entre mujeres y hombres para cada periodo de gestión, en este caso la equidad de género debe estar presente.

Art. 23: Los Cargos Titulares de la Junta Directiva, son los siguientes:

- a. Coordinador (a) General y de Gestiones.
- b. Coordinador (a) de Asuntos Legales.

- c. Coordinador de Agua, Bienestar Social y Secretaria General.
- d. Coordinador (a) de Finanzas.
- e. Coordinador (a) de Salud y Medio Ambiente.

Art. 24: La distribución de los Cargos de la Junta Directiva será definida democráticamente entre sus integrantes en sesión de Junta Directiva, considerando las fortalezas, habilidades y conocimientos que se requieran para el desempeño en cada uno de los cargos. Las Descripciones de las funciones de cada cargo están descritas en forma general en estos Estatutos y específica en el Reglamento Interno.

Funciones específicas de la junta directiva, según el siguiente detalle:

a. Coordinador/a General y de Gestiones:

- a) Promover el trabajo en equipo de la Junta Directiva para el cumplimiento del plan anual de acuerdo a los fines de la Asociación.
- b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- c) Representar legalmente a la Asociación, en ausencia del coordinador de asuntos legales.
- d) Gestionar proyectos y programas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la misma.
- e) Coordinar convenios y donaciones con instituciones locales, instituciones del Estado a nivel central, organizaciones internacionales y empresas privadas, con el propósito de complementar servicios que se traduzcan en bienestar de la población beneficiaria del o los sistemas administrados por la Asociación.
- f) Liderar y fortalecer los nexos de coordinación con las instituciones como el Gobierno Municipal, con el nivel local del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y Educación y todas aquellas instituciones de gobierno central con presencia en el municipio; con el propósito de complementar servicios que se traduzcan en bienestar de la población beneficiaria del o los sistemas administrados por la Asociación.
- g) Autorizar los egresos del presupuesto certificado en actas de Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y aprobación de proyectos gestionados de la Junta Directiva, Asamblea General.
- i) Promover que la niñez sea privilegiada impulsando acciones en salud y educación en beneficio de este grupo poblacional.
- j) Cumplir otras funciones encomendadas por la Junta Directiva, la Asamblea General.

b. Coordinador/a de Asuntos Legales:

- a) Representar Legalmente a la Asociación; velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva, Asamblea General.
- b) Cumplir otras funciones encomendadas por la Junta Directiva, Asamblea de Delegados y Asamblea General.

- c) En su ausencia o impedimento será el /la coordinadora(a) General de Gestiones quien lo sustituirá para representar a la Asociación legalmente.
- d) Asesorará legalmente a la Junta Directiva, Asamblea de Delegados y a la Asamblea General, en todos aquellos aspectos concernientes a la aplicación de los Estatutos y Reglamento Interno.
- e) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.

c. Coordinador de Agua, Bienestar Social y Secretaría General:

- a) Revisar y dar retroalimentación al personal empleado administrativo y de campo sobre la importancia del mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de abastecimiento de agua potable.
- b) Asentar todos los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva, Asamblea General y solicitar las firmas de los demás integrantes de la Junta Directiva en los libros respectivos.
- c) Estar informado de toda la correspondencia enviada y recibida e informar a la Junta Directiva.
- d) Firmar toda documentación emitida por la Junta Directiva.
- e) Promover el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos por Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- f) Monitorear el funcionamiento y operación del sistema de agua potable.
- g) Asegurar que el servicio de agua prestado por la Asociación, cumpla con los estándares de calidad y la cantidad suministrada esté de acuerdo a los volúmenes previstos en el diseño; así como prestar el servicio con equidad para todas las familias usuarias del o los sistemas bajo su administración.
- h) Fomentar el espíritu de solidaridad a través de acciones encaminadas al apoyo de las familias identificadas con algún nivel de vulnerabilidad (tercera edad, discapacidad física o mental, enfermedad terminal, mujer sola responsable de niñez menor de edad y otros).
- i) Someter ante la Junta Directiva, las solicitudes de expansión del o los sistemas bajo su administración.
- j) Coordinar con prestadores de servicios externos todas aquellas actividades propias de la operación y mantenimiento del sistema y con la Junta Directiva, todas aquellas que requieran de inversión económica.
- k) Elaborar un plan de trabajo operativo anual con su respectivo presupuesto, en coordinación con el Administrador(a) y el resto de la Junta Administradora.
- l) Cumplir otras funciones encomendadas por la Junta Directiva, Asamblea General.
- m) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.

d. Coordinador /a de Finanzas:

- a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones financieras de la Junta Directiva, y Asamblea General.
- b) Asegurar que la contabilidad sea formal y se mantenga en orden y actualizada mensualmente.

- c) Autorizar los egresos del presupuesto, certificado en actas de Junta Directiva, Asamblea General.
- d) Supervisar y retroalimentar el Desempeño del Administrador(a) y de los demás empleados.
- e) Coordinar actividades administrativas con el Administrador(a).
- f) Elaborar el Presupuesto Anual de los gastos de acuerdo a los planes de actividades a desarrollar, con los demás integrantes de la Junta Directiva.
- g) Analizar con la Junta Directiva la tendencia financiera de la Asociación, identificando aquellas áreas que sean consideradas como críticas o que ponen en riesgo la solvencia financiera de la Asociación.
- h) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.

f. Coordinador/a de Salud y Medio Ambiente:

- a) Coordinar y monitorear con el personal del Ministerio de Salud Local y otras instituciones afines en el cumplimiento del plan anual operativo de la Asociación en las áreas de salud y saneamiento.
- b) Impulsar, apoyar al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y otras instituciones a fines en el seguimiento y/o ejecución de la estrategia de la casa del agua saludable, atención integral de nutrición en la comunidad y otras estrategias que sean en beneficio de los asociados(as) usuarios y no usuarios del sistema de agua potable.
- c) Facilitar un espacio dentro de las instalaciones de la oficina comunitaria de la asociación, para personal responsable del Ministerio de Salud Local y otras instituciones afines para coordinar, desarrollar planes y actividades de salud, para los usuarios y no usuarios del sistema de agua potable.
- d) Fortalecer y promover la formación de grupos de apoyo: brigadistas y voluntarias consejeras, para coordinar y operativizar las actividades del Plan Anual correspondiente.
- e) Coordinar planes, programas y proyectos con Instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales afines de la protección de la salud y medio ambiente.
- f) Promover dentro de la Junta Directiva y con la población, acciones concretas de protección de los recursos naturales en el área de influencia del sistema de agua y saneamiento que la Asociación administra, con especial énfasis en las áreas de recarga hídrica (micro cuencas) donde se encuentra la fuente de agua que abastece el sistema de agua bajo su administración.
- g) Dar seguimiento a la disposición adecuada de las excretas humanas, al manejo adecuado de las aguas servidas y al manejo de la basura a nivel de los hogares en área de influencia del o los sistemas que la Asociación administra.
- h) Coordinar y apoyar a la Unidad de salud local e instituciones afines, a través de los promotores (as) de salud responsables en cada comunidad, todas aquellas actividades encaminadas a mejorar la salud de la población usuaria y no usuaria del sistema de agua, incluyendo aquellas actividades que resultan complementarias a las ya abordadas por la Asociación.

- i) Elaborar, gestionar y desarrollar programas de capacitación al personal bajo su coordinación relacionados a salud y medio ambiente.
- j) Promover que los(as) niños(as) sean privilegiadas y privilegiados con los servicios de salud promovidos por la Asociación al igual que el adulto mayor.
- k) Asegurar que las sugerencias escritas en el permiso ambiental, para la explotación y protección del recurso hídrico establecido por el Ministerio de Medio Ambiente se cumplan.
- l) Elaborar un plan de trabajo operativo con su respectivo presupuesto en coordinación con la Junta Administradora.
- m) Cumplir otras funciones encomendadas por la Junta Directiva, Asamblea General.
- n) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.

Art. 25: La Asociación podrá cambiar la Estructura Organizativa-Administrativa de la Junta Directiva, Junta de Contraloría: cuando el contexto o escenario en que se encuentra la actual estructura no le permite flexibilidad para administrar y operar adecuadamente el sistema de agua. La modificación deberá hacerla con la aprobación del 90% de los Asociados(as) inscritos(as) en el Libro de Asociados(as) y de acuerdo a las Disposiciones Generales descritas en estos Estatutos en el Título VI.

Art. 26: La estructura organizativa de la Junta Directiva es de orden horizontal donde todos y cada uno de sus integrantes poseen los mismos derechos y deberes en la toma de las decisiones de la Asociación; sin embargo, cada integrante de la Junta será el referente de un área de responsabilidad para asegurar el buen desempeño de las funciones generales descritas en estos Estatutos y funciones específicas descritas en el Reglamento Interno.

Art. 27: La Junta Directiva, se reunirá Ordinariamente al menos dos veces por mes y Extraordinariamente cuando sea necesario para dar resolución a los problemas derivados de la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable, salud y saneamiento básico y otras acciones establecidas en el plan anual de trabajo y de nuevas proyecciones. Las decisiones y acuerdos tomados en Junta, serán basadas en el consenso por medio de la deliberación de puntos de vista, ventajas y desventajas de las decisiones que se quieren tomar, si no se logra el consenso entre sus integrantes, podrán utilizar la votación secreta, tomando el acuerdo por mayoría simple de acuerdo al voto secreto.

Art. 28: Las personas integrantes de la Junta Directiva y Junta de Contraloría que representan a la comunidad, serán electas para un período de dos años, eligiendo mujeres y hombres en los cargos de dirección; las que podrán ser reelectas para un período más como máximo o de acuerdo a las decisiones de la Asamblea General lo determine. Para la elección de cargos directivos se sugiere que la mitad de sus integrantes continúe para otro período para asegurar el aprendizaje y conocimiento

de las personas que han administrado y las nuevas por conocer y ejercer sus cargos. Así mismo las personas salientes podrán instruir a las nuevas personas entrantes. El Sistema de elección de las personas que integrarán la Junta Directiva y Junta de Contraloría está descrito en el Reglamento Interno.

Art. 29: Los cargos en la Junta Directiva y Junta de Contraloría serán ad-honórem; sin embargo, gozarán de una dieta y/o retribución establecida por acuerdo de la Asamblea General y expresada en el Reglamento Interno de la Asociación, además cuando él (la) Directivo (a) realice actividades oficiales fuera de sus lugares de residencia o cobertura del sistema de agua podrá otorgársele un viático, según tabla prevista en el Reglamento interno. Las retribuciones en concepto de dietas, no podrán ser mayor a un salario mínimo vigente en el país por mes.

Art. 30: Los representantes o integrantes de la Junta Directiva y Junta de Contraloría de las comunidades con cobertura del servicio de agua administrado por la Asociación, si deciden participar como aspirante a un cargo público vía un partido político, debe renunciar o solicitar permiso a su actual cargo, pudiendo incorporarse o no a sus funciones después de finalizado el proceso electoral y de acuerdo a los resultados del mismo proceso.

Art. 31: Los requisitos para ser integrante de la Asamblea General, Junta Directiva y Junta de Contraloría son:

- a) Mayor de 18 años.
- b) Residir en el área de cobertura del sistema de agua administrado por la Asociación.
- c) Habilidades de escritura y lectura.
- d) Buenas relaciones interpersonales y liderazgo.
- e) Ser una persona reconocida por su buena conducta y valores personales dentro de las comunidades.
- f) Ser Asociado(a).
- g) Estar solvente con la Asociación.
- h) Estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- i) Ser propietario de una acometida de agua.

Art. 32: De la elección de nuevos integrantes de la Junta Directiva y Junta de Contraloría. Seis meses antes de cumplir su período, la Junta Directiva convocará a la Asamblea General para elegir los(as) sucesores(as), respetando los procesos de elección establecidos en estos Estatutos y el Reglamento Interno para luego incorporarlos al trabajo conjunto y capacitarlos en todo lo concerniente a la administración de la Asociación, participando los nuevos integrantes electos(as) en todas las actividades que se desarrollen durante los últimos tres meses de gestión de los(as) integrantes o de la Junta saliente sin voz ni voto hasta tomar posesión de sus cargos.

Art. 33: De la suspensión temporal o definitiva de un(a) integrante de la Junta Directiva y de la Junta de Contraloría. Las sanciones por incumplimiento a estos Estatutos estarán reguladas en el Reglamento Interno. Para proceder a la suspensión temporal o definitiva de un integrante de la Junta Directiva o de la Junta de Contraloría, se deberá comprobar el incumplimiento de sus funciones, por promover acciones que atenten contra las gestiones que desarrolla la Asociación y por expresiones públicas y/o privadas que atente contra la honorabilidad de alguno/a de los integrantes de la Junta de Contraloría y Junta Directiva. Tanto las Juntas podrá proponer la destitución de un/a integrante de ellas. Para ello, tendrá que investigarse y documentar cada caso, otorgando el derecho de defensa de la persona implicada; la resolución final, si es suspensión temporal, lo definirá la mayoría de los integrantes de cada Junta. Si la suspensión es definitiva se llevará a Asamblea General para definirlo por votación de mayoría simple y elegir el (la) sustituto(a).

Capítulo IV

De la Contraloría de la Asociación: Junta de Contraloría.

Art. 34: La Junta de Contraloría estará integrada por tres personas representantes de la Comunidad de cobertura del o los sistemas de agua. El proceso de elección se describe en el Reglamento Interno y en el Artículo 32 de estos Estatutos. El período de elección de las personas que integran la Junta de Contraloría será cada dos años.

Funciones generales de la Junta de Contraloría:

El rol de la Junta de Contraloría es velar, armonizar, apoyar, ratificar, asegurar y controlar que los fines de la Asociación se desarrollen de acuerdo a los planes anuales de trabajo y que la población está satisfecha de su rol, el de la Junta Directiva y Asamblea de Delegados. Así mismo deberá estar vigilante de la buena administración, operación y mantenimiento del sistema de agua; y dar seguimiento a las acciones de la Junta Directiva, especialmente en lo relativo al cumplimiento a los Estatutos y reglamento interno. Esta Junta podrá participar en pleno o por medio de un representante, con voz, pero sin voto en las reuniones de la Junta Directiva; con el propósito de conocer la forma y tipo de decisiones que toma la Junta Directiva, sin perder la objetividad y dejar de ejercer su rol contralor, esta Junta será de carácter propositivo, proactivo y constructivo, y mantendrá informado a los(as) asociados de todo lo actuado por la Junta Directiva. Esta Junta tendrá acceso a toda la información, libros y registros que lleva la Junta Directiva de la Asociación, previa solicitud por escrito.

Art. 35: La Junta de Contraloría, sobre la base de sus atribuciones:

- a) Monitorear y evaluar el trabajo de la Junta Directiva como de la eficiencia de las personas que representan los cargos dentro de ella y hacer las recomendaciones pertinentes a los mismos, a la Asamblea de Delegados o a la Asamblea General.
- b) Informar a la Asamblea de Delegados y a la Asamblea General, de cualquier situación que surja dentro de la Junta Directiva o de los cargos asignados que vayan en contra de los intereses de la Asociación.
- c) Informar a la Asamblea de Delegados y a la Asamblea General, de las gestiones que la Asociación está desarrollando, a fin de que los asociados puedan conocer la gestión de la Junta Directiva.

- d) Solicitar a la Junta Directiva cualquier informe que crea conveniente relacionado con la gestión que esta desarrolla.
- e) Vigilar que los gastos mensuales de la Asociación no excedan de lo aprobado en Asamblea General.
- f) Elaborar anualmente su propio plan de trabajo y presupuesto, incluyendo en ese los costos necesarios que le permitan mantener informados a los asociados de los hallazgos en la gestión de la Junta Directiva sea estos positivos o negativos.
- g) Dar Visto Bueno para que se someta a Asamblea de Delegados cualquier plaza que esté fuera del presupuesto anual que sea necesaria para la Administración de la Asociación.
- h) Exigir las auditorías cuando la Junta Directiva no ha cumplido con esta función o no ha dado fe del rendimiento de cuentas y se considera en riesgo la administración.
- i) Vigilar que la Junta Directiva facilite los medios para cumplir con los derechos de los(as) asociados(as) y usuarios(as) del sistema de agua.
- j) Cumplir los mecanismos de contraloría para la Administración de la Asociación que están establecidos en el Reglamento Interno.
- k) Solicitar a la Asamblea de Delegados y a la Asamblea General la destitución de integrantes Directivos cuando estos hayan violado estos Estatutos.
- l) Asegurar que la conformación de la Asamblea de Delegados, Junta Directiva y la Junta de Contraloría sea igualitaria en número de hombres y mujeres.
- m) Monitorear que la Junta Directiva cumpla sus acuerdos y resoluciones tomadas en Asamblea de Delegados y en Asamblea General.
- n) Presentar anualmente ante la Junta Directiva de la Asociación, el presupuesto necesario para la Junta de Contraloría, para que este sea incorporado en el presupuesto anual de la Asociación.
- o) Desempeñar otras funciones que, bajo acuerdo, sean convenientes para el ejercicio de contraloría, siempre y cuando no contravengan estos Estatutos.
- p) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- q) Supervisar que los integrantes de la Asamblea de Delegados asumen sus responsabilidades y participan en las reuniones convocadas por la Junta Directiva.
- r) Sesionar junto a la Junta Directiva para tratar temas de la administración y otros relacionados a los objetivos de la Asociación.
- s) Proponer a la Junta Directiva y Asamblea de Delegados la destitución de un/a integrantes de las Juntas o de la Asamblea de Delegados.
- t) Proponer a la Asamblea General la disolución de la Asociación, siguiendo los procedimientos descritos en el Título de la Disolución de la Asociación en estos Estatutos y en el Reglamento Interno.
- u) Además de las responsabilidades de fiscalización y contraloría, la Junta de Contraloría, también podrá ejercer acciones de apoyo a la Junta Directiva, a la Asamblea de Delegados y Asamblea General para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

Art. 36: La Junta de Contraloría estará conformada por tres Cargos Titulares, que son los siguientes:

- a. Contralor(a) General.
- b. Contralor(a) Social.
- c. Contralor(a) Administrativo.

Art. 37: Funciones específicas de las personas que integran la Junta de Contraloría:

Las funciones generales para los cargos de la Junta de Contraloría están definidas en estos Estatutos y las específicas en el Reglamento Interno, las cuales no se limitan sólo a las escritas en ambos documentos, sino que pueden definirse otras que sean afines a los objetivos de la Asociación. Las funciones generales por cargo, se definen a continuación:

Contralor(a) General:

- a. Representar a la Junta de Contraloría cuando le sea solicitada su participación.
- b. Velar porque se cumplan los acuerdos de Asamblea General, Junta Directiva y de la misma Junta de Contraloría.
- c. Participar en la elaboración del Presupuesto Anual de la Asociación, con la Junta Directiva de la Asociación.
- d. Informar a la Asamblea General de cualquier situación que surja dentro de la Junta Directiva o de los cargos asignados que vaya en contra de los intereses de la Asociación.
- e. Elaborar el plan anual de la Junta de Contraloría con su presupuesto junto al resto de integrantes.
- f. Monitorear y evaluar el trabajo del(a) Coordinador(a) de Salud y Medio Ambiente de la Junta Directiva.
- g. Realizar otras funciones que le sean encomendadas por acuerdo de la Junta de Contraloría y Asamblea de delegados y Asamblea General.
- h. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- i. Participar en actividades relacionadas a los fines de la Asociación.

Contralor(a) Social:

- a. Elaborar y llevar el archivo de Actas y toda documentación relacionada a las actividades de Junta de Contraloría.
- b. Tener a disposición el registro de las personas asociadas.
- c. Monitorear y evaluar el trabajo del coordinador (a) de gestión y coordinador (a) de finanzas de la Junta Directiva.
- d. Vigilar que el servicio de agua se preste con calidad y cantidad.
- e. Promover en la Junta Directiva que la cobertura de agua llegue a todos los hogares en donde existe red de distribución del servicio de agua, si no hay acceso también promover que se busquen los mecanismos para ampliarla, previo análisis técnico y socio económico.
- f. Participar en actividades relacionadas a los fines de la Asociación.
- g. Elaborar el Plan Anual de la Junta de Contraloría con su presupuesto junto al resto de integrantes.
- h. Coordinar con él (la) Administrador(a) la elaboración y distribución de convocatorias para Asamblea General.

- i. Realizar otras funciones que le sean encomendadas por acuerdo de la Junta de Contraloría y Asamblea General.
- j. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Contralor(a) Administrativo:

- a. Representar judicialmente los intereses de los (as) Usuarios(as) del sistema de agua, apegado a los Estatutos y Reglamento Interno.
- b. Emitir informes firmados por los integrantes de la Junta de Contraloría de los hallazgos en la Administración que deben corregirse por la Junta Directiva.
- c. Monitorear y evaluar el trabajo de los(as) Coordinador(a) Legal y Coordinadores(as) de Finanzas, de la Junta Directiva.
- d. Solicitar auditorías cuando la Junta Directiva no ha cumplido con esta responsabilidad y porque se considera que la administración de la Asociación está en riesgo.
- e. Dar seguimiento a la Junta Directiva, para que esta cumpla y/o supere observaciones que resulten en los informes de auditorías.
- f. Dar seguimiento a las gestiones de tipo administrativo y financiero que realiza la Junta Directiva.
- g. Dar seguimiento a quejas y resoluciones que han sido planteadas por los usuarios a la Junta Directiva.
- h. Monitorear que el personal empleado cumple con sus funciones y que la Junta Directiva les otorga sus prestaciones de acuerdo al Reglamento de Trabajo y contratos establecidos con cada empleado(a).
- i. Realizar otras funciones que le sean encomendadas por acuerdo de la Junta de Contraloría, Asamblea General.
- j. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- k. Participar en actividades relacionadas a los fines de la Asociación.

Art. 38: La Junta de Contraloría se reunirá Ordinariamente dos veces al mes y Extraordinariamente las veces que sea necesario, convocada por él(la) Contralor Social o cuando lo solicitasen por escrito las otras personas integrantes, sólo la presencia total de sus integrantes establece el Quórum, las resoluciones se tomarán por mayoría simple. Todos los acuerdos deberán registrarse en el Libro de Actas. La Junta de Contraloría tiene la potestad de convocar a la Junta Directiva a reunión una vez al mes.

Capítulo V:

De la Operación de la Asociación

Art. 39: La Unidad Administrativa /Operativa, será la responsable de la coordinación de los recursos financieros, humanos y materiales de la Asociación, a través de un(a) Administrador(a) con experiencia y formación académica acorde a los roles y funciones definidos en el manual de funciones definidos en la Asociación.

Art. 40: La definición de la política de personal contratado o a ser contratado por la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva, especificando la estructura salarial, la evaluación del desempeño, las prestaciones y otras condiciones sobre las relaciones de trabajo y el desarrollo del recurso humano; lo cual constará en el Reglamento Interno.

Art. 41: Los tipos de contratos que celebrará la Asociación serán: Contratos por Servicios Personales, Contratos por Servicios Profesionales y Contratos por Tiempo Definido, bajo los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno y manual de funciones para los empleados.

Art. 42: Corresponderá al Administrador la responsabilidad de velar porque se hagan efectivos los términos de contratación de cada empleado y el cumplimiento de las normas reglamentarias que en materia de personal haya establecido la Asociación. Además, deberá participar en reuniones de Junta Directiva a solicitud de ésta, dándole el derecho a voz, pero no a voto.

Art. 43: No podrán ser empleados de la Asociación, quienes sean cónyuges o parientes en primero y segundo grado de consanguinidad y afinidad, de las personas integrantes de la Junta Directiva, Junta de Contraloría y de los(as) empleados(as) de la Asociación y del Concejo Municipal de Acajutla.

Título IV:

De la Administración de los Bienes de la Asociación.

Capítulo I:

Del Fondo Patrimonial de la Asociación.

Art. 44: El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a. Activos corrientes.
- b. Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- c. Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación y las rentas provenientes de los mismos.
- d. Ingresos netos provenientes de los fondos no patrimoniales.
- e. Los bienes que han sido transferidos para su administración definitiva sin reciprocidad.
- f. Fondos provenientes de otras actividades.

Art. 45: La Asociación es propietaria de todo el Sistema de Abastecimiento de Agua Potable descrito en escritura pública de donación y de otros que adquiera como producto de su gestión.

Art. 46: Todos aquellos bienes que le hayan sido entregados en comodato por la Municipalidad, o aquellos que hayan sido transferidos bajo concesión por cualquier otra institución, no serán considerados Patrimonio de la Asociación, sin embargo, podrán ser utilizados para sus fines.

Art. 47: Los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio no podrán ser enajenados, donados, vendidos, alquilados o concedidos, por constituir un bien social, excepto en los casos especificados en el Reglamento Interno.

Art. 48: La Asociación deberá llevar los registros contables exigidos por las leyes correspondientes y necesidades propias de la misma; al final de cada mes y cada año, se harán los estados financieros que demuestren la situación financiera y de operación del correspondiente periodo.

Capítulo II:

De las Aportaciones No Patrimoniales

Art. 49: Las Aportaciones No Patrimoniales o Ingresos estarán constituidos por:

- a) Fondos provenientes del pago por servicio de agua.
- b) aportaciones por instalación de nuevas acometidas
- c) Aporte económico por derechos de conexión.
- d) Aportaciones por desconexión y reconexión.
- e) Multas por mora.
- f) Multas por conexiones ilegales.
- g) Fondos por fianzas.
- h) Los bienes que han sido transferidos en forma temporal por otra institución.
- i) Sistemas de agua que hayan sido transferirlos para su administración, a menos que los documentos legales que respaldan esa concesión exprese que esos pasan a ser parte de su patrimonio.
- j) Donaciones.
- k) Jornales atrasados durante la construcción del sistema de agua.
- l) Aportes económicos de las familias a la Asociación.

Capítulo III:

De los Egresos de la Asociación

Art. 50: Los egresos de la asociación serán los siguientes:

- a) Gastos administrativos.
- b) Inversiones por ampliaciones y mejoras.
- c) Gastos eventuales establecidos en el Reglamento Interno.
- d) imprevistos.

Título V:

De la Disolución

Capítulo Único

Art. 51: La disolución de la Asociación podrá acordarse por las causales siguientes: Por incumplimiento de los fines para los que fue creada o por la imposibilidad manifiesta de realizarlos, por el incumplimiento de los Estatutos y el Reglamento Interno y por la disminución en el número de asociados/as que lleguen a un número menor de veinticinco asociados (as).

Art. 52: La disolución de la Asociación podrá ser acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, con la asistencia del 90% de los asociados(as) activos, y con la votación favorable de las tres cuartas partes de los asociados(as) debidamente registrados en el libro respectivo.

Art. 53: La Junta de Contraloría tiene la facultad de proponer en Asamblea General Extraordinaria, la disolución de la Asociación por las causales antes mencionadas. En tal caso, la Asamblea General deberá nombrar una Comisión de asociados(as) que investigue las razones. Dicha comisión dispondrá de 30 días para elaborar el informe y emitir su fallo.

Art. 54: Al disolverse y liquidarse la Asociación, los bienes de cualquier naturaleza no serán distribuirlos directa o indirectamente entre sus asociados(as), sino que pasarán a la Municipalidad de Acajutla, para su custodia temporal y en un período de 60 días, esta Municipalidad junto a la comisión formada de Asamblea General de Asociados organizarán una nueva Junta Administradora del sistema de agua, de acuerdo a los intereses mayoritarios de los usuarios(as) del servicio de abastecimiento de agua y de acuerdo a las regulaciones y leyes vigentes en el país.

Art. 55: Agotados los recursos de creación de una nueva Junta de Administración, con pruebas testimoniales escritos de los procesos que se siguieron y que los resultados no fueron favorables, según el artículo anterior, el Concejo Municipal vigente de Acajutla, determinará a que institución de beneficencia, cultural o educativa pase su Fondo Patrimonial o en todo caso, si existiere una Ley Reguladora de Sistemas de Agua Potable en el país; será este Ente, quien junto a la Municipalidad de Acajutla, determinarán quien administrará el Fondo Patrimonial.

Art. 56: Si la Asociación se disuelve deberán crearse los documentos legales que garanticen la liquidación de la misma y conservará su Personalidad Jurídica hasta el momento de la liquidación.

Título VI:

Disposiciones Generales

Capítulo Único

Art. 57: Para modificar los presentes Estatutos será necesario la asistencia de al menos el 90% de los Asociados(as) Activos registrados, y el voto favorable de al menos las tres cuartas partes. En Asamblea General Extraordinaria para tal efecto, además deberá seguir todos los procedimientos legales efectuados en la constitución de la Asociación, lo cual se describe en el Reglamento Interno.

Art. 58: Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado y/o modificado o derogado por la Junta Directiva, Junta de Contraloría y Asamblea General y aprobado con la asistencia de al menos el cincuenta por ciento más uno de los(as) asociados(as) Activos(as) y con la aprobación de las tres cuartas partes de los asistentes en Asamblea General en sesión Extraordinaria.

Art. 59: La Asociación llevará sus libros de registros de asociados(as), libro de actas de Asamblea General de Junta Directiva, y registros contables, de inventario y de banco, todos foliados y sellados con una razón del objetivo del libro firmado por el Alcalde del Municipio.

Art. 60: La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal de Acajutla, durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, Junta de Contraloría, Asamblea de Delegados y la Nómina de los asociados(as), informe de las sustituciones o ratificaciones de las mismas.

Art. 61: La Asociación queda facultada para asumir la administración temporal o definitiva de otros sistemas de abastecimiento de agua y saneamiento en el futuro, considerados como viables, sin que esto ponga en riesgo su capacidad de prestación de servicio de la gestión actual. En tal caso, la Asociación evaluará la actualización de la reglamentación interna.

Art. 62: Las situaciones que no sean solventadas por la Asociación serán resueltas con el apoyo de la Municipalidad de Acajutla, Instituciones Públicas, Organismos Locales, Nacionales o Internacionales según sea la situación.

Art. 63: Los presentes Estatutos, entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCRIPTA SECRETARIA MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,

CERTIFICA: Que en Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Corporación lleva durante el corriente año e inserto en el ACTA MUNICIPAL NUMERO DOCE, de fecha Veintisiete del mes de Julio del año dos mil veintiuno, se encuentra el Acuerdo que literalmente DICE: **ACUERDO NUMERO SIETE:** El Concejo Municipal de Acajutla, Departamento de Sonsonate, en uso de las facultades legales que establece el Código Municipal, en el Art. 119, en cuanto es de su competencia la facultad de "conceder la personalidad jurídica a las Asociaciones Comunes", y vistos los Estatutos de la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, Salud y Saneamiento "Fuente de Agua Viva El Ojushte" Caserío Miramar, Cantón Metalío que se abrevia "ACASAOJUSHTE" Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, que consta de 63 Artículos, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a la ley, al orden público y a las buenas costumbres, esta Municipalidad, por unanimidad, ACUERDA: Aprobar los Estatutos de la Asociación Comunal Administradora Del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, Salud y Saneamiento "Fuente de Agua Viva El Ojushte" Caserío Miramar, Cantón Metalío que se abrevia "ACASAOJUSHTE", Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, y conferirle la calidad de Persona Jurídica. Publíquese en el Diario Oficial de la República, los Estatutos de la referida Asociación Comunal Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, juntamente con una certificación literal del presente Acuerdo Municipal. Certifíquese.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL con el cual se confrontó y para los efectos de Ley, se extiende la presente en Alcaldía Municipal de Acajutla, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

BLANCA ESTELA CONTRERAS COLOCHO,

SECRETARIA.

(Registro No. A028923)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LICENCIADO NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este juzgado, proveída a las quince horas con cinco minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARISOL LOPEZ ORELLANA, quien era de treinta y nueve años de edad, empleada, soltera, originaria de Arcatao, Departamento de Chalatenango, hija de Nicolás López Orellana y de Dora Orellana de López, falleció el día trece de agosto del año dos mil trece, siendo su último domicilio el Municipio de El Paraíso, de parte del niño ANTHONY DANIEL SALVADOR LOPEZ, representado legalmente por su padre, señor ANTONIO SALVADOR RODRIGUEZ, en su calidad de heredero que por derecho le corresponde la herencia intestada en su calidad de hijo de la causante, señora MARISOL LOPEZ ORELLANA.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 97-1

HERENCIA YACENTE

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día doce de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado Yacente la herencia del causante FIDEL MENENDEZ, quien fue de noventa y dos años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, Jornalero, originario de Atiquizaya, Soltero, hijo de Enecon Menéndez, fallecido a las veintitrés horas del día trece de enero de dos mil veinte, en calle vieja contiguo a granja Kennedy, Municipio de El Refugio, departamento de Ahuachapán, siendo Villa El Refugio, departamento de Ahuachapán su último domicilio, nombrándose Curador para que lo represente a la Licenciada SANDRA LIZETH MARTINEZ CUELLAR.-

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las quince horas y treinta minutos del día cuatro de enero del año dos mil veintidós.- LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 98-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veinte minutos del día quince de diciembre del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante SIXTO MARTINEZ, quien falleció a las dos horas y veinticuatro minutos del día veinte de diciembre de dos mil veinte, en Carretera Internacional Santa Ana,

Metapán, kilómetro setenta y uno y medio frente a urbanización Santa Ana Norte, Santa Ana, siendo Ayutuxtepeque su último domicilio; por parte de la Señorita ARACELY ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ y el menor ELISEO ISAAC MARTINEZ MARTINEZ, representado legalmente por la madre señora TERESA DE JESUS MARTINEZ, en su calidad de hijos del causante.- . Confiéndose a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla el menor ELISEO ISAAC MARTINEZ MARTINEZ, por medio de su madre y representante legal señora TERESA DE JESUS MARTINEZ.- . Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince

días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las catorce horas y cincuenta minutos del día quince de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA HERNANDEZ AGUIRRE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 87-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas y treinta minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ LUIS DE PAZ CARRILLO quien falleció el día tres de enero de

dos mil diecinueve, en Colonia Amatecampo, Jurisdicción de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, por parte de las señoras MARIA LUCIA RODRIGUEZ DE PAZ y REYNA DEL CARMEN DE PAZ RODRIGUEZ, en calidad de cónyuge e hija sobrevivientes del referido causante.

NOMBRASE a las aceptantes, interinamente administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, veintidós de diciembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 88-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER : Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas cinco minutos del día catorce de octubre del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora VERONICA GUADALUPE SANDOVAL ROMERO conocida por VERONICA GUADALUPE PLATERO ROMERO, quien fue de treinta y cuatro años de edad, Soltera, Costurera, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres dos cuatro ocho uno cero cero - cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis cero dos - dos uno cero tres siete seis - uno cero uno - tres, fallecida el día dieciocho de marzo del año dos mil once, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de los señores: NOEL VLADIMIR HERRERA PLATERO, de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco cero uno seis cinco dos ocho - dos, y con Número de Identificación Tributaria:

Cero seis cero dos - dos dos cero tres nueve cuatro - uno cero tres - cinco; y JOSE HERIBERTO PLATERO ROMERO, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco siete nueve tres cero cero cuatro - cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno cuatro - dos uno cero cuatro nueve ocho - uno ocho tres - siete; en calidad de Hijos de la Causante.-

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas veintiocho minutos del día catorce de octubre del año dos mil veintiuno. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.-

Of. 3 v. alt. No. 78-3

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución dictada a las nueve horas con treinta y tres minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor JORGE EDUARDO MENA LOPEZ, ocurrida según certificación de su partida de defunción, el día veintiuno de julio de dos mil veinte, en el Hospital Rosales del Departamento de San Salvador, y quien tuvo como su último domicilio el de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, de parte de la señora JULIA BERTA LOPEZ conocida por BERTA LOPEZ, BERTA LOPEZ VENTURA y por JULIA BERTA LOPEZ DE MENA y del aún menor de edad CARLOS EDUARDO MENA AMAYA, en sus calidades de madre e hijo sobreviviente del causante. Se ha conferido a los aceptantes, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, debiendo el menor de edad CARLOS EDUARDO MENA AMAYA, ejercer sus derechos a través de su representante legal, su madre, señora SONIA MARITZA AMAYA VALENCIA, hasta que dicho menor cumpla la mayoría de edad.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez dos; Delgado, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 79-3

La licenciada IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque:

De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general hace saber que en esta sede Judicial se ha promovido por el licenciado José Alirio Beltrán García, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejó el causante TEODORO ROSALES MEJÍA conocido por TEODORO ROSALES, quien al momento de fallecer era de setenta y cinco años de edad, empleado, casado, originario de Cojutepeque, Cuscatlán, siendo su último domicilio San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, quien falleció el día treinta de agosto del año dos mil diecinueve, con Documento Único de Identidad No. 01921358-9, y Número de Identificación Tributaria: 0702-181043-001-2; se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario de parte de los señores LILIAN VASQUEZ VASQUEZ hoy LILIAN VASQUEZ DE ROSALES, mayor de edad, secretaria, casada, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad No. 02445418-2 y Número de Identificación Tributaria: 1317-040174-101-3; y OSCAR MOISES ROSALES VASQUEZ, mayor de edad, soltero, estudiante, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad No. 06553821-2, y Número de Identificación Tributaria: 0614-150803-113-5, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a la

señora VILMA DORIS ROSALES ESCOBAR, la cedente en calidad de hija sobreviviente del causante; y el segundo en su calidad de hijo sobreviviente del causante.-

Confiriéndosele a las personas antes referidas la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, veinte de diciembre del año dos mil veintiuno. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 80-3

HERENCIA YACENTE

EL INFRASCRITO JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que, en las diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente y Nombramiento de Curador, clasificada en este Juzgado bajo la referencia 916-21-STA-CVDV-2CM1, promovidas por la licenciada Julia Lisseth Pineda Castro, teniendo interés en tal declaratoria la señora Diana Lisseth Flores Rugamas y que por resolución proveída por este juzgado, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante señor, Jorge Humberto Rodríguez Hernández, de nacionalidad salvadoreña, quien fue de veintidós años, de oficios varios, acompañado con Diana Lisseth Flores Rugamas, originario de Coatepeque, Santa Ana, hijo de David Ricardo Rodríguez y de Magali Esmeralda Hernández Montesinos, quien falleció el día treinta de diciembre de 2020, habiendo sido Coatepeque, Santa Ana su último domicilio, así también; se ha nombrado como Curador de dicha sucesión al licenciado, Carlos Alberto Flores, mayor de edad, abogado y notario, con Tarjeta de Abogado número: 021043462216858; para que represente la sucesión de conformidad con el art. 481 del Código Civil, y quien deberá actuar respetando las prohibiciones a que hace referencia los arts. 486 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Se cita a los que tengan derecho a la herencia para que se presenten a ejercer su derecho a este Juzgado, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las quince horas con once minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 83-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

PEDRO ALFONSO ROMERO, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Oficina situada en Residencial La Cima I, Calle Principal, Número Cincuenta y tres- B, San Salvador, departamento de San Salvador; AL PUBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, emitida en esta ciudad a las siete horas del día cuatro de enero de dos mil veintidós, se ha declarado como HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, al señor RENE EDGARDO FLORES HERNANDEZ, en su calidad de hijo único sobreviviente del causante, de los bienes que a su defunción dejó el señor RENE FLORES OCHOA, quien falleció el día tres de marzo del año dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Saldaña, a consecuencia de sangrado de tubo digestivo superior activo, más cor anémico, quien era de ochenta y seis años de edad, carpintero, de nacionalidad salvadoreña, soltero, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo éste también su último domicilio.

Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día cinco de enero de dos mil veintidós.

LIC. PEDRO ALFONSO ROMERO,

NOTARIO.

1 v. No. A028764

AMANDA MARIA BOLAÑOS PAZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Centro Comercial Juan Pablo II, No. 293, Antigua Calle San Antonio Abad, Frente a Motos Honda, San Salvador, El Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveído a las nueve horas del día diez de enero del dos mil veintidós, se ha declarado al señor FRANCISCO DANIEL FLORES MERCADO, heredero definitivo y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en Colonia San Martín Privado, calle principal número cuarenta y cuatro, de la ciudad y departamento de San Salvador, a las dieciocho horas con treinta minutos del día trece de septiembre del dos mil once, siendo su último domicilio en Colonia San Martín Privado, calle principal número cuarenta y cuatro, de la ciudad y departamento de San Salvador, deja la señora MARIA ROSA VERONICA MERCADO, en concepto de hijo sobreviviente de la de cujus.

Habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los diez días del mes de enero del dos mil veintidós.

LICDA. AMANDA MARIA BOLAÑOS PAZ,

NOTARIO.

1 v. No. A028778

JOSE DAVID GRIMALDI VILLAGRAN, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Calle Francisco Campos, número ciento sesenta y seis, Colonia Escalón, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día once de enero de dos mil veintidós, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria que dejó la señora MARIA LEONOR QUETGLAS DE CEVALLOS, quien falleció en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las once horas y veinticinco minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veinte, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; AL SEÑOR MANUEL EDUARDO CEVALLOS QUETGLAS Y A LA SEÑORA PATRICIA MARIA CEVALLOS QUETGLAS, en su concepto de hijos de la causante y HEREDEROS UNIVERSALES.

Habiéndose conferido a los herederos testamentarios, la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Librado en la oficina del Notario JOSE DAVID GRIMALDI VILLAGRAN, San Salvador, a las ocho horas del día doce de enero de dos mil veintidós.

LIC. JOSE DAVID GRIMALDI VILLAGRAN,

NOTARIO.

1 v. No. A028779

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ÁNGEL UMAÑA, quien fue de sesenta y siete años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Chirilagua, departamento de San Miguel y con último domicilio en Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03258332-7, hijo de Valeria de los Ángeles

Umaña, fallecido el día veinticuatro de julio de dos mil dieciocho; a la señora ANDREA MORALES TORRES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04951790-5 y número de tarjeta de identificación tributaria 1206-041058-101-7, en calidad de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a las señoras IRIS ESMERALDA UMAÑA MORALES, BLANCA YANIRA UMAÑA MORALES y JUANA EDITH UMAÑA MORALES, hijas del causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. HENRY JEOVANNY PORTILLO REYES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. A028783

MARÍA LETICIA RIVAS AGUILAR, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente, número trescientos veinticinco, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las siete horas del día seis de enero del año dos mil veintidós, se han declarado herederas definitivas con beneficio de inventario, de la herencia intestada de los bienes que a su defunción ocurrió el veintisiete de febrero del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo la ciudad y departamento de Chalatenango, lugar de su último domicilio, dejó el señor JUAN PORTILLO, de parte de las señoras BLANCA REYES PORTILLO DE MARTINEZ y ANA GLADIS PORTILLO DE LARREYNAGA, en concepto de hijas del causante y como cesionarias de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras: JUANA GLORIA MARINA ARRIAGA DE PORTILLO, conocida por MARINA ARREAGA, SOFIA PORTILLO DE AQUINO, ROSA MIRIAN PORTILLO ARREAGA y MARIA ANGELA PORTILLO DE CARRANZA, la primera en concepto de cónyuge y las demás en calidad de hijas del referido causante.

Habiéndosele conferido a la aceptante la representación y administración definitiva de la referida sucesión.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

MARÍA LETICIA RIVAS AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. A028784

LAURA SUSANA AYALA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Avenida José Matías Delgado Norte, entre Segunda y Cuarta Calle Poniente, número Seis, de esta ciudad, al público,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovidas ante mis propios Oficios Notariales, por la Licenciada DORA MARGARITA MELENDEZ RODRIGUEZ, quien actúa como Apoderada de la señora MARCELINA ANTONIA MOJICA DE MAZARIEGO, por resolución proveída el día once del presente mes y año, se ha declarado a la señora MARCELINA ANTONIA MOJICA DE MAZARIEGO, en su calidad de esposa sobreviviente, de los Derechos Hereditarios Intestados que le corresponden del causante CESARIO MAZARIEGO y a la vez en su calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores EUGENIA MARIBEL MAZARIEGO MOJICA, EDGARDO SALVADOR MAZARIEGO MOJICA y JOSE MANUEL MAZARIEGO MOJICA, quienes cedieron su derecho hereditario a la aceptante en su concepto y calidad de hijos sobrevivientes del causante referido, CESARIO MAZARIEGO, quien fue setenta y dos años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, Originario y del domicilio del Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, quien falleció en el Hospital Nacional de San Juan de Dios, de la jurisdicción de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a las nueve horas con cincuenta minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio en El Salvador, el del Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana.

Habiéndosele concedido a la señora MARCELINA ANTONIA MOJICA DE MAZARIEGO, la representación y administración DEFINITIVA de la referida sucesión.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Santa Ana, a las quince horas del día once del mes de enero del año dos mil veintidós.-

LAURA SUSANA AYALA,
NOTARIO.

1 v. No. A028796

LAURA SUSANA AYALA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Avenida José Matías Delgado Norte, entre Segunda y Cuarta Calle Poniente, número Seis, de esta ciudad, al público,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovidas ante mis propios Oficios Notariales, por la Licenciada DORA MARGARITA MELENDEZ RODRIGUEZ, quien actúa como Apoderada de la señora CLAUDIA LUCIA OSORIO DE POLANCO, por resolución provista el día once del presente mes y año, se ha declarado a la señora CLAUDIA LUCIA OSORIO DE POLANCO, en su calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras BELINDA IRENE SAMBRANO MARTÍNEZ y LOIDE EUNICE ZAMBRANO MARTÍNEZ, quienes cedieron su derecho hereditario a la aceptante en su concepto y calidad de hijas sobrevivientes del causante CARLOS ADILIO SAMBRANO, conocido por CARLOS ADILIO SAMBRANO LOPEZ, CARLOS

ADILIO ZAMBRANO LOPEZ y CARLOS ADILIO ZAMBRANO, quien fue de ochenta y dos años de edad, Pastor Evangélico, viudo, Originario de Tacuba, departamento de Ahuachapán y del domicilio del Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, quien falleció en el Hospital Nacional Rosales, de la jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veinticuatro de Noviembre del año dos mil diecinueve, a las cero horas con cuarenta minutos, siendo su último domicilio en El Salvador, el del Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana.

Habiéndosele concedido a la señora CLAUDIA LUCIA OSORIO DE POLANCO, la representación y administración DEFINITIVA de la referida sucesión.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Santa Ana, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día once del mes de enero del año dos mil veintidós.-

LAURA SUSANA AYALA,

NOTARIO.

1 v. No. A028797

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas cuarenta y un minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor VÍCTOR MANUEL QUEZADA ESPERANZA, quien fue de setenta y tres años de edad, licenciado en Ciencias Jurídicas, casado, salvadoreño, originario de Jiquilisco, departamento de Usulután y con último domicilio en San Miguel, Departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02747688-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1108-110547-001-0, hijo de Manuel Antonio Quezada y de María Julia Esperanza de Quezada, fallecido el día cuatro de diciembre de dos mil veinte, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del municipio y departamento de San Miguel; a la señora LORENA CABALLERO DE QUEZADA, mayor de edad, secretaria, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01508068-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1207-190765-101-0; y a la adolescente LILIAN LORENA QUEZADA CABALLERO, menor de edad, estudiante, del domicilio y departamento de San Miguel, esta última representada legalmente por su madre, señora LORENA CABALLERO DE QUEZADA; la primera en calidad de cónyuge y la segunda en calidad de hija del causante.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. A028799

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas diez minutos del día veintiuno de diciembre del corriente año, se ha declarado heredera definitiva Ab-Intestado con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor GERMAN ANTONIO MIRAND, quien falleció a las cuatro horas treinta minutos del día veintitrés de julio de dos mil catorce, en Caserío El Caulote, Cantón Metalfo, de esta jurisdicción, siendo la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, su último domicilio, a la señora CRUZ DEL CARMEN RAMOS DE RAMIREZ, de cincuenta y cuatro años de edad, casada, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos noventa y seis mil seiscientos trece guion uno; y Número de Identificación Tributaria cero trescientos uno guion ciento sesenta mil setecientos sesenta y siete guion ciento uno guion dos; en su carácter de cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a los señores Mario Alberto Miranda, Rosa Evelia Miranda de Anzora, Adela Miranda de Ardón y Argelia Miranda de Carabantes, en el concepto de hermanos del expresado causante.

Por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las catorce horas del día veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

1 v. No. A028811

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con veinte minutos de este día; se han declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, la herencia Intestada a que a su defunción dejó la señora FRANCISCA MESTIZO, quien fue de ochenta y tres años de edad, soltera, oficios domésticos, originaria de la Ciudad de Mejicanos, siendo esta Ciudad el lugar de su último domicilio, con número de identificación Tributaria 0608-291017-101-0, quien falleció el día catorce de enero del año dos mil uno, en esta ciudad, al señor GREGORIO

VASQUEZ MESTIZO, mayor de edad, Armador, del domicilio de San Marcos, con Documento Único de Identidad número 00649092-8 y número de Identificación Tributaria 0608-241236-001-8, en calidad de hijo de la causante, representado por la Licenciada ROSA ELBA GUADALUPE CASTILLO ORTIZ, con número de Identificación tributaria 0614-080185-145-0.

Confírasele al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Publíquese el aviso de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

Ciudad Delgado, a las doce horas con treinta minutos del día tres de enero del año dos mil veintidós.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. A028815

JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia en funciones, del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, AL PUBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las quince horas y cinco minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno, SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS, Intestados y con beneficio de inventario de la causante señora LUCIA MELENDEZ, conocida por LUCIA MELENDEZ y LUCIA MELÉNDEZ RODRÍGUEZ, portadora de su DUI 00636407-0 y de NIT 1005-040336-101-7, de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, siendo su último domicilio el Cantón Iscanalés, Santo Domingo, San Vicente, hija de Paula Rodríguez y Francisco Meléndez, a las señoras ANA MARIBEL MELÉNDEZ DE HERNÁNDEZ, de 42 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santo Domingo, departamento de San Vicente, portadora de su DUI N° 00941066-8 y NIT N° 1005-250675-101-7 y GRISELDA ELEUCADIA MELÉNDEZ ÁNGEL, de 44 años de edad, Empleada, del domicilio de Santo Domingo, departamento de San Vicente, portadora de su DUI N° 02123040-8 y NIT N° 1005-231076-101-8 y al señor LUCIO ATELIO MELÉNDEZ ÁNGEL, de 50 años de edad, motorista, casado, del domicilio de Santo Domingo, departamento de San Vicente, portador de su DUI N° 02102197-2 y NIT N° 1005-100171-101-8, en calidad de hijos de la causante señora LUCIA MELENDEZ, conocida por LUCIA MELENDEZ y LUCIA MELÉNDEZ RODRÍGUEZ, juntamente con el ya declarado señor ANSELMO MELENDEZ ANGEL, de cuarenta y tres años de edad, motorista, del domicilio de Santo Domingo, del Departamento de San Vicente, portador de su Documento de Identidad 00563480-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria 1005-150373-102-0; en su calidad de hijo de la causante.

Confírasele a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, conjuntamente con el señor ANSELMO MELENDEZ ANGEL, ya mencionado y declarado según resolución de las quince horas del día uno de agosto del año dos mil diecisiete.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA del Distrito Judicial de San Sebastián, departamento de San Vicente, a las quince horas y veinte minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

1 v. No. A028837

JOVITA ROSA ALVARADO, Notaria, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Alameda Juan Pablo II y Cuarenta y Nueve Avenida Norte, Centro Comercial Metrocentro Sur, local C-quince de la ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída, a las quince horas cincuenta minutos del día siete de enero de dos mil veintidós, se ha declarado a MARCOS ANTONIO ANDRADES BARRERA, conocido por MARCO ANTONIO ANDRADE BARRERA, en su calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARTA ALICIA VALLE DE GONZALEZ y ALEX SALVADOR RUIZ ANDRADE, en su calidad de hijos de la causante, HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de la sucesión testamentaria que a su defunción ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad y Departamento de San Salvador, a las trece horas del día trece de marzo de dos mil veinte, siendo la ciudad de Ilopango, su último domicilio, dejó la causante GUILLERMA ANTONIA ANDRADE, conocida por GUILLERMINA ANTONIA ANDRADE, ANTONIA ANDRADE, ANTONIA ANDRADE PORTILLO y ANTONIA ANDRADES PORTILLO.- Que habiendo transcurrido el plazo de ley y no habiéndose presentado persona alguna alegando derecho sobre la sucesión referida.

En consecuencia confírasele al heredero declarado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la referida sucesión.-

Librado en la oficina de la Notaria Jovita Rosa Alvarado, en la ciudad de San Salvador, diez de enero de dos mil veintidós.-

JOVITA ROSA ALVARADO,
NOTARIO.

1 v. No. A028846

JOVITA ROSA ALVARADO, Notaria, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Alameda Juan Pablo II y Cuarenta y Nueve Avenida Norte, Centro Comercial Metrocentro Sur, local C-quince de la ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída, a las trece horas del día once de enero de dos mil veintidós, se ha declarado a ANA MIRIAN IRAHETA DE JOVEL, MAURICIO ANTONIO IRAHETA RIVAS, GLORIA ESTELA IRAHETA RIVAS y SONIA MARGARITA IRAHETA DE REYES, en su calidad de herederos testamentarios HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la sucesión testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad

de Mejicanos, Departamento de San Salvador, ocho horas con treinta y cinco minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Ayutuxtepeque su último domicilio, dejó la causante MARÍA MARGOT RIVAS, conocida por MARÍA MARGARITA RIVAS, MARIA MARGOTH RIVAS y MARGARITA RIVAS.- Que habiendo transcurrido el plazo de ley y no habiéndose presentado persona alguna alegando derecho sobre la sucesión referida.

En consecuencia confírasele a los herederos declarados la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la referida sucesión.-

Librado en la oficina de la Notaria Jovita Rosa Alvarado, en la ciudad de San Salvador, doce de enero de dos mil veintidós.-

JOVITA ROSA ALVARADO,
NOTARIO.

1 v. No. A028847

NELLY CRISTINA HERNÁNDEZ CHÁVEZ, Notario, con oficina en Décima Calle Poniente y Once Avenida Norte, número setecientos siete, San Miguel;

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día siete de enero del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS, absolutos, testamentarios, con beneficio de inventario, a los señores: JOSÉ OTTO ROSALES HERNÁNDEZ, por sí y también en calidad de apoderado especial de los señores: FEDERICO ALBERTO ROSALES HERNÁNDEZ, WALTER IVÁN ROSALES HERNÁNDEZ y SERGIO ALEXANDER ROSALES HERNÁNDEZ y a las señoras LOURDES JEANNETE ROSALES DE PORTILLO y DINORA ELIZABETH ROSALES HERNÁNDEZ, de los bienes que a su defunción dejó la causante señora: PETRONA HERNÁNDEZ, conocida por PETRONA HERNÁNDEZ DE ROSALES y PETRONA HERNÁNDEZ VIUDA DE ROSALES, quien falleció en Barrio San Felipe, Once Avenida Norte, número cuatrocientos uno, en este municipio y Departamento de San Miguel, a las veinte horas y cinco minutos del día veintiocho de diciembre del año dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio.

Habiéndose conferido a los herederos declarados, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.-

San Miguel, siete de enero del año dos mil veintidós.-

NELLY CRISTINA HERNÁNDEZ CHÁVEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A028848

MARCELA JEANNETTE ORTIZ SALMERÓN, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina Jurídica ubicada en Alameda Juan Pablo II y Treinta y Nueve Avenida Norte, Condominio Nobles de América, local número tres, de la jurisdicción y departamento de San Salvador; al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las catorce horas con treinta minutos del día once de enero del año dos mil veintidós, se ha declarado herederos definitivos Ab-intestato con beneficio de inventario del señor CARLOS ALBERTO CONTRERAS,

quien falleció en Colonia El Salvador, Calle Principal, casa número treinta y seis, de la jurisdicción de Mejicanos, departamento de San Salvador, el día veintidós de julio del año dos mil, a consecuencia de INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO, sin asistencia médica, según dictamen médico forense, Doctora Carolina Eugenia Paz, del Instituto de Medicina Legal Dr. Roberto Masferrer, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador; a los señores JORGE ALBERTO ANAYA CONTRERAS, OLGA ESPERANZA ANAYA VIUDA DE PINEDA y MARÍA VIOLETA ANAYA CONTRERAS, en concepto de hijos sobrevivientes del referido causante.

Y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina de la Suscrita Notaria, Marcela Jeannette Ortiz Salmerón, San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de enero del año dos mil veintidós.

MARCELA JEANNETTE ORTIZ SALMERÓN,
NOTARIA.

1 v. No. A028853

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO,

AVISA: Que por resolución de este juzgado de las quince horas de este día, SE HA DECLARADO al señor MELECIO MARCIAL SALAZAR, de ochenta y dos años de edad, Jornalero, de este domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero tres tres seis ocho nueve uno ocho guión cuatro y con tarjeta de identificación tributaria número cero uno cero tres guion uno seis cero dos tres ocho guión cero cero uno guión ocho; HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, del causante EMIGDIO MARTINEZ RODRIGUEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, hijo de la señora Virginia Rodríguez y Manuel Martínez, casado, Agricultor, Salvadoreño, originario de Atiquizaya, del departamento de Ahuachapán, fallecido a las nueve horas y treinta minutos del día treinta de diciembre del año mil novecientos ochenta en el Cantón Las Pozas, de esta Jurisdicción, a consecuencia de Hidropesía sin asistencia médica; siendo la Ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio, en calidad de hijo del causante y como Cesionario de la señora María del Carmen Martínez de Martínez, hija del causante.-

Confírasele al heredero declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las quince horas y quince minutos del día veintitrés de diciembre del año dos mil veintiuno.- LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. A028854

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día quince de diciembre del presente año, se ha declarado herederas definitivas a las señoras Margarita del Carmen Romero Chávez, NIT número 0425-240369-101-5 y María Victoria Romero Osorio, NIT número 0425-110772-101-8, en su calidad de hijas y cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores María Carmen Chávez viuda de Romero, Rosa Isabel Romero Guillen, Neftali Gilberto Romero Chávez, José Rubén Romero Chávez y Gilberto Manuel Romero Chávez, la primera en su calidad de cónyuge y el resto en su calidad de hijo del causante señor Gilberto Manuel Romero Santos, conocido por Gilberto Manuel Romero, de cuarenta y seis años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario y como último domicilio San Ignacio, salvadoreño, hijo de Rubén Romero y Margarita Santos, falleció a las nueve horas con treinta minutos del día ocho de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, NIT número 0425-201250-001-7.

Confírese a las aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, a los quince días del mes de diciembre del dos mil veintiuno.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. A028858

RAUL ARTURO MENENDEZ RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Profesional ubicada en Alameda Roosevelt y 45 Av. Sur, Colonia Flor Blanca, Edificio Flor Blanca, número 42, tercera planta, San Salvador, de esta ciudad, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las once horas del día de hoy, se ha declarado heredero abintestato con beneficio de inventario al señor JORGE DANILO CASCO FUENTES, de los bienes que a su defunción dejó el señor RICARDO JOSE CASCO OLMEDO, quien falleció el día ocho de julio del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional Psiquiátrico Doctor José Molina Martínez, San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de neumonía por covid diecinueve, con asistencia médica, en concepto de hijo.

Y se ha conferido al heredero declarado la Administración y Representación definitiva de la Sucesión.

Librado en la Oficina del Notario RAUL ARTURO MENENDEZ RODRIGUEZ, en la ciudad de San Salvador, diez de enero de dos mil veintidós.-

RAUL ARTURO MENENDEZ RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A028860

LICENCIADO JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ PROPIETARIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las diez horas y treinta minutos del día siete de diciembre del corriente año, se Declaró Heredera Definitiva y con beneficio de inventario de la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el señor HANSY DENNYS GOMEZ FRANCO, también conocido por HANSY DENNYS GOMEZ y por HANCY DENNYS GOMEZ, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, Comerciante, Casado, originario de San Buenaventura, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, originario y domicilio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, hijo de los señores Juana Franco y Rafael Gómez Serpas (ambos fallecidos), con Documento Único de Identidad número cero tres seis cuatro uno siete ocho dos guión nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno uno seis guión uno cinco cero seis siete dos guión uno cero uno guión uno; quien falleció a las diecinueve horas y treinta minutos y dos minutos del día siete de Diciembre del año dos mil veinte, a consecuencia de paro cardiopulmonar, insuficiencia respiratoria, hipoxemia aguda, infección SAR COV DOS, en Spring Valley Hospital Medical Center, Las Vegas, Nevada de los Estados Unidos de América, siendo sus últimos domicilios Las Vegas, Nevada, de los Estados Unidos de América y Barrio La Parroquia calle al Cementerio del Municipio de San Buenaventura, Departamento de Usulután; a la señora SILVIA EVELIN CARDENAS BATRES, de cuarenta y nueve años de edad años de edad, Casada, comerciante, de Nacionalidad Salvadoreña, con residencia en Barrio La Parroquia, Calle Principal del Municipio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero tres seis cuatro uno siete ocho cero guión tres y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno uno seis guión dos ocho uno dos siete uno guión uno cero uno guión ocho; como HEREDERA TESTAMENTARIA, ello de conformidad con lo regulado en los Arts. 953, 996, y 1078 del Código Civil.

Confírasele a la heredera declarada en el carácter antes indicado la administración y representación definitiva de las sucesiones, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DIEZ HORAS CUARENTA MINUTOS DEL DÍA SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. A028862

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas y cinco minutos del día diez de diciembre de dos mil veintiuno, SE HA DECLARADO a la señora MARIANA DEL CARMEN RAMIREZ ZOMETA, Heredera intestada definitiva y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó la causante RITA ANTONIA RAMIREZ RIVAS, quien falleció el día veintiuno de marzo de dos mil dieciséis, en el Cantón El Callejón de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; como hija sobreviviente de la causante.

CONFIERASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION, todo de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, diez de diciembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. A028869

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MIRANDA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial con oficina ubicada en Condominio Residencial Flor Blanca, Edificio "A", Apartamento A217, situado en Cuarenta y Tres Avenida Sur y Calle Progreso, Ciudad y Departamento de San Salvador, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día treinta de agosto de dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora: Elsa Evelyn Pérez de Santos, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrió en Hospital Nacional Rosales, de esta ciudad, siendo su último domicilio Panchimalco, departamento de San Salvador, el día dos de diciembre de dos mil seis, dejara la señora: Margarita Cárcamo de Pérez, conocida por Margarita Cárcamo Cruz, Margarita Cruz Cárcamo, en su concepto de hija de la causante y cesionaria de los derechos que le correspondían al esposo señor Audeo Pérez Méndez.

Habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MIRANDA,

NOTARIO.

1 v. No. A028886

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MIRANDA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial con oficina ubicada en Condominio Residencial Flor Blanca, Edificio "A", Apartamento A217, ubicado en Cuarenta y Tres Avenida Sur y Calle Progreso, Ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día uno de septiembre de dos mil veintiuno se ha declarado a la señora: CARMEN CRUZ DE RAMOS, en su calidad de esposa sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores Santos Ramos Cruz, Marta Alicia Ramos, Consuelo Ramos de Melara, German Ramos Cruz, María del Carmen Ramos Cruz, Santiago Ramos Cruz, Rosalina Ramos de Rodríguez, en calidad de hijos del causante, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrió en la Ciudad de Panchimalco, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, el día cinco de noviembre de dos mil diecinueve, dejara el señor: APOLINARIO RAMOS CARPIO, en su calidad antes citada.

Habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los un días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MIRANDA,

NOTARIO.

1 v. No. A028887

FRANCISCO ALEXIS GALDÁMEZ VASQUEZ, Notario, del domicilio de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en Urbanización Lomas de San Antonio, Etapa El Mirador, polígono "I", casa número dos, San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las quince horas del día cinco de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora: MARIA ELISA GALDAMEZ DE MEJIA, conocida por MARIA ELISA LOPEZ GALDAMEZ, quien fue de setenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Julián, departamento de Sonsonate y quien falleció a la una hora cuarenta y cinco minutos, del día veintiuno de abril del año dos mil veintiuno, en su casa de habitación, ubicada en Cantón Agua Shuca, jurisdicción de la ciudad de San Julián, Departamento de Sonsonate, a consecuencia de HIPOTIROIDISMO + HIPERTENSIÓN ARTERIAL + DIABETES MELLITUS + ENFERMEDAD RENAL CRONICA, con asistencia médica, atendida por el Doctor Alexis José

Magaña Magaña; falleciendo sin haber formalizado Testamento alguno, de parte de DANILO ALFONSO MEJIA LOPEZ, en su calidad de HIJO y CESIONARIO de los derechos que le correspondían a: EFRAIN MEJIA GARCIA, EDITH CECILIA MEJIA LOPEZ, MIRIAM ANGELICA MEJIA LOPEZ, MAURICIO ARMANDO MEJIA LOPEZ y GERMAN EFRAIN MEJIA LOPEZ, en sus calidades de ESPOSO de la causante en el caso del señor EFRAIN MEJIA GARCIA y los demás en calidad de hijos e hijas de la causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Suscrito Notario ubicadas en la Ciudad de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, a los siete días del mes de enero del año dos mil veintidós.

FRANCISCO ALEXIS GALDÁMEZ VÁSQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A028893

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas y cinco minutos del día primero de diciembre de dos mil veintiuno, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de junio de dos mil veinte, en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, dejare la causante señora ZOILA BLANCA ALAS, quien fue de ochenta y siete años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01966551-6 y Número de Identificación Tributaria 0607-010932-001-4, al señor ALONSO HUEZO MORALES, mayor de edad, militar retirado, del domicilio de Ilopango, con Documento Único de Identidad número 01576082-7 y Número de Identificación Tributaria 0607-140824-001-5, en su calidad de hermano sobreviviente de la causante.

Confírasele al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas y veinte minutos del día primero de diciembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS.- LICDO. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. A028895

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Wendy Amanda Huevo Torres, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor SANTIAGO DE JESÚS TORRES, quien fue de cuarenta y siete años de edad, Agricultor, soltero, originario de Tecoluca, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 03022839-5, y número de identificación tributaria 1011-200769-102-6, fallecido a las diez horas cincuenta y tres minutos del día cuatro de febrero de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Santa Teresa, de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, siendo su último domicilio la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente, habiéndose nombrado este día, en el expediente HI-14-2021-5, como HEREDERO DEFINITIVO de los bienes, derechos, acciones y obligaciones transmisibles que de manera INTESADA dejara la referida causante; al señor GONZALO TICAS, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 03022769-0 y con su Número de Identificación Tributaria 1011-250449-102-2, como cesionario del derecho hereditario que en dicha sucesión le correspondía a la señora Esmeralda Beatriz del Carmen Torres Ticas, en calidad de hermana del causante en comento.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. ILIANA LISETH TEJADA MORALES, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. A028896

FERNANDO ALFREDO SERRANO ARDON, Notario, de este domicilio, con Despacho Profesional ubicado en Cuarta Calle Oriente, casa #21, Barrio San Antonio, de la ciudad y departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de diciembre del año dos mil veintiuno, han sido declarados HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO los señores TERESA DE JESUS ESCALANTE GRANDE, conocida por TERESA DE JESUS ESCALANTE RODRIGUEZ y el señor RICARDO ANTONIO ESCALANTE GRANDE, conocido por RICARDO ANTONIO ESCALANTE RODRIGUEZ, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ANTONIO DE JESUS ESCALANTE RODRIGUEZ, conocido por ANTONIO DE JESUS ESCALANTE, fallecido a las nueve horas cuarenta minutos del día veintisiete de junio del año dos mil dieciocho, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de la ciudad y departamento de San Salvador, a consecuencia de insuficiencia respiratoria, Neumonía Aspirativa, Sangrado Tubo Digestivo, con Asistencia Médica, siendo atendido por el Doctor Edgar Rene Ferrufino Sevilla, ambos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Por lo que se les ha conferido a dichos aceptantes la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Y para los efectos de ley se hace saber al público la presente resolución.

Librado en el despacho del suscrito Notario en la Ciudad de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.-

LIC. FERNANDO ALFREDO SERRANO ARDON,
NOTARIO PÚBLICO.

1 v. No. A028900

CLAUDIA LILIANA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Notario, del domicilio de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, con oficina ubicada en Condominio Santa Lucía, Edificio quince, Apartamento veinticuatro, Santa Ana, departamento de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día once de enero de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora María Julia Escamilla, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de Perris, Riverside, California, Estados Unidos de América, el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, siendo dicha ciudad su último domicilio, dejó el señor Gustavo Armando García Portillo, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante.

Habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día doce de enero de dos mil veintidós.

CLAUDIA LILIANA MARTÍNEZ MARTÍNEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A028901

DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con oficina Notarial ubicada en Cuarta Avenida Norte, número cinco "D", de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, al público en general para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las dieciséis horas y quince minutos del día tres de enero de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JESUS ANTONIO HERNANDEZ ARDON, ocurrida el día tres de mayo de dos mil veintiuno, en Barrio Santa Lucía, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a la señora MARTA RUTH HUEZO RAMIREZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido

causante y Cesionario de los Derechos Hereditarios que les pertenecían a las señoras MELISSA DEBBIE HERNANDEZ y TATIANA LORENA HERNANDEZ, en su calidad de hijas sobrevivientes del referido causante.

Habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación definitiva de la sucesión.-

Librado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los diez días del mes de enero de dos mil veintidós.-

LIC. DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO,
NOTARIO.

1 v. No. A028902

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 2° del artículo 1165 del Código Civil: AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Que por resolución de este juzgado de las diez horas con tres minutos de este mismo día, dictada en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas en este juzgado bajo la referencia 243-AHI-21 (C3), promovidas por el Licenciado José Ricardo Marengo Estrada, como Apoderado del señor Geovanni Ernesto Calderón Quijano, se han DECLARADO HEREDEROS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTTESTADA dejase la señora SANTOS QUIJANO LINARES, conocida por SANTOS QUIJANO, hembra, quien fue de 30 años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio del Cantón Primavera de esta jurisdicción, originaria de Santa Ana, salvadoreña, hija de Marcelino Linares y de María Reyes Quijano Galán, quien falleció en el Cantón Primavera de esta jurisdicción, el día 10 de enero de 1987, a las tres horas y con Número de Identificación Tributaria según se anexa 0210-180256-008-1; a los señores GEOVANNI ERNESTO CALDERÓN QUIJANO, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante y además como Cesionario de los derechos hereditarios que en la expresada sucesión, le correspondían a la señora MARIA DE LOS REYES QUIJANO VIUDA DE RAMÍREZ, conocida por MARIA DE LOS REYES QUIJANO GALAN y MARIA REYES QUIJANO GALAN, su calidad de madre sobreviviente de la causante y señora CLAUDIA LISSETTE LUNA DE ORTIZ, en su calidad de hija sobreviviente de la causante.

A quienes se les confiere en forma DEFINITIVA, la administración y representación de la sucesión, salvo posterior impugnación.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. MARVIN FRANCISCO VALENCIA AZAHAR, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. A028908

MILTON ALEXANDER PORTILLO, Notario, del domicilio de San Salvador, con despacho Notarial, situado en Colonia Vista Hermosa, Calle Las Acacias, casa # 165, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día seis de enero de dos mil veintidós se ha declarado heredera definitiva Ab-Intestato y con Beneficio de Inventario a la señora MARÍA ELIZABETH RIVERA DE CÓRDOVA, en concepto de hermana sobreviviente de la causante, de los bienes que a su defunción dejara la señora BETSABÉ RIVERA RAUDA, hecho sucedido el día primero de mayo de dos mil veintiuno, en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo el municipio de Juayúa, departamento de Sonsonate su último domicilio. Al momento de su muerte fue de ochenta y cinco años de edad, modista, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria y del domicilio de Juayúa, departamento da Sonsonate, con Documento Único de Identidad número Cero cero tres tres uno cinco tres seis - cinco y con Número de Identificación Tributaria cero tres cero siete - cero siete cero dos tres seis- cero cero uno -uno.

En consecuencia se le ha conferido a la señora MARÍA ELIZABETH RIVERA DE CÓRDOVA, la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los afectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de enero de dos mil veintidós.

MILTON ALEXANDER PORTILLO,

NOTARIO,

1 v. No. A028920

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con cincuenta y cinco minutos de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1º, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA dejada al fallecer por la señora MARÍA ISABEL CRUZ CORTEZ, conocida por MARÍA ISABEL CRUZ, el día veinticinco de septiembre de dos mil dieciséis, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, al señor JOSÉ ROBERTO CRUZ LÓPEZ, en calidad de hijo de la causante.

Confírasele al heredero declarado la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente.

Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. A028922

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNION,

AVISA: Que por resolución de las once horas con quince minutos del día siete de Diciembre del año dos mil veintiuno y de conformidad a los Arts. 953, 988 N° 1º, 996, 1162, 1163 Inc. 1º, 1165 y 1699, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, de la herencia INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARIA ERCILIA VELASQUEZ DE VENTURA, conocida por MARIA ERCILA VELASQUEZ DE VENTURA, MARIA ORFILA VELASQUEZ UMANZOR, MARIA ERCILA VELASQUEZ Y MARIA ERCILIA VELASQUEZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, fallecida a las veintitrés horas con veintitrés minutos del día siete de enero del dos mil veintiuno, en Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo su último lugar de domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte de los señores WENDY DAMARIS VENTURA VELASQUEZ, MELVIN IVAN VENTURA VELASQUEZ, RUTH NOHEMY VENTURA VELASQUEZ y WILBER LEONEL VENTURA VELASQUEZ, en concepto de HIJOS sobrevivientes de la causante antes mencionada y como CESIONARIOS de los derechos hereditarios que le corresponden al señor LUIS ALONSO VENTURA, en concepto de CONYUGE sobreviviente de la referida causante. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las doce horas del día siete de diciembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A028928

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con quince minutos del día siete de Diciembre del año dos mil veintiuno, y de conformidad a los Arts. 953, 988 No. 1°, 996, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165 y 1699, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante SEBASTIAN APARICIO RIOS RIVAS, CONOCIDO POR SEBASTIAN APARICIO RIOS, Y POR APARICIO RIOS RIVAS, quien fue de setenta y cuatro años de edad, fallecido a las dieciocho horas del día dos de marzo del dos mil veinte, en colonia Ventura Perla de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo este su último lugar de domicilio, de parte del señor FREDY ARGENIS RIOS MELGARES, de veintinueve años de edad, empleado, originario de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, del domicilio de la ciudad de Laurel, Estado de Maryland, Estados Unidos de América con documento único de identidad número cero seis millones cuatrocientos setenta y seis mil, seiscientos sesenta y nueve, y número de identificación tributaria mil cuatrocientos dieciséis-doscientos un mil doscientos noventa y uno-ciento dos-ocho, en concepto de HIJO y como CESIONARIO de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores PEDRO PABLO RIOS MELGAR, MARIA DEISY RIOS DE LOPEZ, MARTHA ALICIA RIOS DE TORRES, ROSA DINA RIOS DE SALMERON, SAMUEL ALCIDES RIOS MELGAR, DAVID ORLANDO RIOS MELGAR, REINA DE LA PAZ RIOS DE VELASQUEZ, EDWIN SALOMON RIOS MELGARES y SULEYMA MARISOL RIOS MELGARES, como HIJOS sobrevivientes del causante antes mencionado. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las nueve horas con treinta minutos del día siete de diciembre del año dos mil veintiuno. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A028930

JOSÉ EFRAÍN PARADA RODRÍGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situado en Quinta Avenida Norte, edificio Centro Comercial Guadalupe, segunda planta local nueve de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, de las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día once de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ab intestato, con

beneficio de inventario a la señora CLAUDIA BEATRIZ CACERES DE BARAHONA; como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a los señores SILVIA ESTELA BARAHONA SERRANO, JOSÉ FRANCISCO BARAHONA FUNES y POLICARPO SALVADOR BARAHONA SERRANO, en su calidad de hijos del citado causante; de los bienes que a su defunción dejó el señor SALVADOR BARAHONA RIVERA; de los bienes que a su defunción dejó el citado causante, y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en San Salvador, a los trece días de diciembre del dos mil veintiuno.

LIC. JOSE EFRAIN PARADA RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A028935

MARCELA GUADALUPE MAGAÑA CRUZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en 33 Avenida Norte, Urbanización Decapolis, Centro Comercial Metrogargas Contiguo a Externado San José, Locales 61, 62 y 63, en la Ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día once de enero del año dos mil veintidós, DECLARO: a la señora SONIA ISABEL VARGAS DE PLATERO, heredera definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor OSCAR BALMORE PLATERO FLORES, quien falleció a las siete horas y cuarenta minutos, del día veintitrés de octubre del año dos mil doce, en calle principal, colonia Los Alpes. Frente a Capillas Memoriales, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, a consecuencia de politraumatismo cebero contuso, sin asistencia médica, determinado la causa de la muerte la Doctora María de los Ángeles Chávez, médico forense en turno, y quien era casado con SONIA ISABEL VARGAS DE PLATERO, siendo hijo de los señores Mártir Platero y María Flores de Platero, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y en consecuencia se le confiere la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los doce días del mes de enero del año dos mil veintidós.

MARCELA GUADALUPE MAGAÑA CRUZ,
NOTARIO.

1 v. No. A028944

Licenciada GRISELDA ISABEL CAMPOS, Notario, de esta ciudad, con oficina establecida en 75 Avenida Norte y Calle Mano de León, Residencial Portal de San Antonio II, casa Número doce, San Salvador; Notaria, de este domicilio, con oficinas establecidas de esta ciudad,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diez horas del día ocho de enero del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora JULIA ESTER GÓMEZ VIUDA DE SALINAS, y a la señorita KENYA KATY LEON ARDON, en la herencia abintestato que, a su defunción dejara el señor ANDRES SALINAS, la cual acaeció a las catorce horas cincuenta minutos del día nueve de julio del año dos mil once, en casa de habitación, Caserío El Sauce, Cantón Petacas, San Julián, Departamento de Sonsonate, a consecuencia de Cáncer de Próstata, siendo este su último domicilio, en sus calidades de heredera intestada como cónyuge sobreviviente y cesionaria la primera compareciente; y como cesionaria de la herencia la segunda compareciente, en su carácter de herederas abintestato del causante, confiriéndoles a la señora JULIA ESTER GOMEZ VIUDA DE SALINAS y a la señorita KENYA KATY LEON ARDON, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notaria, a las diecisiete horas del día once de enero del año dos mil veintidós.

GRISELDA ISABEL CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. A028956

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas con treinta y tres minutos del día diez de diciembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ROBERTO ALEXANDER LOPEZ PORTILLO, ocurrida según certificación de su partida de defunción en el Hospital Nacional Zacamil, del Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, el día cinco de mayo de dos mil cuatro, siendo su último domicilio el de esta Ciudad, a los señores JOSE EVELIO LOPEZ CORDOVA y MARIA JOBA PORTILLO PLEITES DE LOPEZ, en su calidad de padres sobrevivientes del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez dos; Delgado a las doce horas con cuarenta minutos del día diez de diciembre de dos mil veintiuno. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. A028959

CRISTELA ALEJANDRA GUZMÁN PINEDA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Despacho ubicado en Carretera a Quezaltepeque, Centro Comercial La Placita, local número uno, Apopa, departamento de San Salvador, y en Final Avenida Olímpica, número mil veintinueve, local cuatro, edificio uno, Colonia Escalón, San Salvador; al público para los efectos de ley.

HAGO SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notaria, proveída en la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora CONCEPCIÓN DEL CARMEN PINEDA DE GAVARRETE, HEREDERA TESTAMENTARIA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante WALTER GAVARRETE GALDÁMEZ, quien falleció de sesenta y dos años de edad, Comerciante, de nacionalidad salvadoreña, originario de El Carrizal, departamento de Chalatenango, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, casado con Concepción del Carmen Pineda de Gavarrete, hijo de los señores Elva Morena Galdámez y José Jorge Gavarrete, ambos fallecidos, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos treinta y ocho mil noventa-siete, y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos nueve-veintiocho cero dos cincuenta y nueve-cero cero uno-cuatro, el día cuatro de junio de dos mil veintiuno, en la ciudad de San Salvador, a consecuencia de cáncer de colon avanzado; en virtud que: a) El referido causante otorgó Testamento Abierto, ante los oficios de la Licenciada Cristela Alejandra Guzmán Pineda, en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas treinta minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno, en tal documento instituyó a la hoy heredera como heredera universal de sus bienes, derechos y obligaciones en un veinticinco por ciento; y b) Los señores WALTER OMAR GAVARRETE PINEDA, JULIA NOEMY GAVARRETE PINEDA y DIANA MILENA GAVARRETE PINEDA, quienes tenían según testamento relacionado en el literal que antecede, calidad de Herederos Universales Testamentarios del causante referido, en un veinticinco por ciento cada uno, CEDIERON a la hoy heredera sus derechos hereditarios testamentarios en abstracto. En consecuencia de lo anterior, se le CONFIRIÓ a la señora CONCEPCIÓN DEL CARMEN PINEDA DE GAVARRETE, la administración y representación definitiva de la sucesión citada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Apopa, a los cuatro días del mes de enero de dos mil veintidós.

CRISTELA ALEJANDRA GUZMÁN PINEDA,
NOTARIO.

1 v. No. A028961

EDWIN ALEXANDER GUZMAN TOBAR, Notario, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Oficina Notarial ubicada en Santa Rosa, primera zona, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día tres de enero del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora ROSALIA CORNEJO DE MEJIA, en su calidad de esposa sobreviviente del causante, SANTOS DE LA VIRGEN MEJIA MURCIA, quien falleció a las cuatro horas cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de abril del año dos mil veintiuno, en Cantón La Nueva Encarnación, San Juan Opico, departamento La Libertad, siendo ese su último domicilio, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el referido causante; habiéndole concedido la administración y representación definitiva de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, el día once de enero del año dos mil veintidós.

LIC. EDWIN ALEXANDER GUZMAN TOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. A028973

EDWIN ALEXANDER GUZMAN TOBAR, Notario, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Oficina Notarial ubicada en Santa Rosa, primera zona, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado al señor ELMER ANTONIO CONTRERAS VARGAS, en concepto de hijo sobreviviente del causante, señor CALIXTO HERNAN VARGAS CORADO, quien falleció el día diecinueve de marzo del año dos mil dos, en la segunda zona del Cantón Santa Rosa, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el referido causante; habiéndole concedido la administración y representación definitiva de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, el día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno.

LIC. EDWIN ALEXANDER GUZMAN TOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. A028975

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas cinco minutos del día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDERA ABINTESTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora MARINA DEL ROSARIO GALICIA REYES, de cuarenta y un años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 03477207-9 y Tarjeta de identificación Tributaria número 0308-251080-108-0, en calidad de nieta, en la sucesión que a su defunción dejare la causante señora ANDREA HERNÁNDEZ, según certificación de Partida de Defunción fue de ochenta y cinco años de edad a su deceso, doméstica, estado familiar viuda, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con último domicilio en barrio La Trinidad, Nahuizalco, departamento de Sonsonate, hija de Gabina Hernández y de padre desconocido, fallecida en barrio La Trinidad, Nahuizalco, departamento de Sonsonate, a las seis horas cero minutos del día catorce de mayo de dos mil catorce.

Confiriéndosele a la heredera abintestada declarada la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad con lo establecido en el Art. 1165 C.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las nueve horas veinte minutos del día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A028981

LUIS GILBERTO SANTAMARIA FIGUEROA, Abogado y Notario del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Colonia Panamá, pasaje Darién, número ciento cuatro, Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diecisiete horas del día cuatro de enero de dos mil veintidós, se han declarado a los señores MARTA MIRIAM REYES DE ESPINOZA, en su calidad cónyuge sobreviviente; CLAUDIA REBECA ESPINOZA AGUILAR, LIBBY RENEE ESPINOZA AGUILAR, ALEX RICARDO ESPINOZA REYES, CARLOS EDUARDO ESPINOZA REYES, en su calidad de hijos sobrevivientes, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara en San Miguel, Departamento de San Miguel, el señor CARLOS ALBERTO GREGORIO ESPINOZA FIALLOS, siendo éste su último domicilio, a las once horas del día diecisiete de febrero de dos mil veintiuno; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, departamento de San Salvador, a las siete horas del día once de enero de dos mil veintidós.

LIC. LUIS GILBERTO SANTAMARIA FIGUEROA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A028989

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las diez horas y veinte minutos del día seis de enero del presente año, se ha declarado heredera definitiva a la señora María Carmelina Méndez viuda de Núñez, NIT número 0425-020258-101-4, en su calidad de cónyuge del señor Eloy Núñez Landaverde, quien fue hijo del causante señor Mártir Landaverde Vásquez, conocido por Mártir Landaverde Rodríguez y Mártir Landaverde, quien fue de setenta y siete años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de San Ignacio, hijo de Domingo Landaverde y Santos Vásquez, salvadoreño, falleció a las diez horas treinta minutos del día once de octubre de mil novecientos ochenta. Confiérese a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los siete días del mes de enero del dos mil veintidós. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

I v. No. A028991

LA SUSCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ILOBASCO, CABAÑAS, LICENCIADA DINORAH GARCÍA DE SARAVIA:

Que en las diligencias de aceptación de herencia promovidas en este Juzgado, por el Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora ESMERALDA ABIGAIL ESCALANTE HERNANDEZ, de los bienes que a su defunción dejase el causante señor MARTIN ESCALANTE CERRITOS, en las diligencias de Aceptación de Herencia con referencia 44AH-20; se encuentra el auto que literalmente dice: ""JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Ilobasco, a las quince horas del día veintidós de julio de dos mil veintiuno.- Se resuelve hasta este día debido a la carga laboral existente, en vista que por disposición de la Corte Suprema de Justicia únicamente se labora con el cincuenta por ciento del personal cada día. Agréguese a sus antecedentes la copia del escrito presentado por el Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ. Constando en las páginas del Diario Oficial que anteceden, que han transcurrido más de quince días después de la tercera y última publicación del edicto que la ley establece, sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho, declárese heredera definitiva, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MARTIN ESCALANTE CERRITOS, quien

falleció el día once de mayo de dos mil veinte, al momento de fallecer era de sesenta y nueve años de edad, jornalero, soltero, originario de Sensuntepeque, Cabañas, siendo su último del domicilio el de Ilobasco, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho dos siete ocho cero nueve-siete y número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis-uno cero cero tres cinco uno-uno cero uno-seis; tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, de parte de la señora: ESMERALDA ABIGAIL ESCALANTE HERNANDEZ, de veintiocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Nahulingo, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cuatro siete nueve tres seis dos cero-cero, y número de Identificación Tributaria cero tres cero nueve-uno uno uno dos nueve dos-uno cero uno-seis, en calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora IGNACIA ESCOBAR PORTILLO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Confiérase a la heredera, la administración y representación definitiva de la sucesión. Dése el aviso que la ley establece. NOTIFIQUESE.- RUBRICADAS"" DINORAH.G.H" "A.M.V.V." "Secretaria Interina".

Es conforme con su original con el cual se confrontó a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintiuno. LIC. DINORAH GARCIA DE SARAVIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MIRIAN VIDES VIDES, SECRETARIA INTERINA.

I v. No. A029002

OSCAR RUBEN DIAZ VENTURA, Notario, con Oficina Jurídica situada en Décima Avenida Sur, Casa número seiscientos uno, Calle IVU, Colonia Belén, Frente a la Policía Nacional Civil de la ciudad de San Miguel.- AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las trece horas del día siete de enero del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora EVELYN CAROLINA MARTINEZ VIUDA DE CUELLAR, de cuarenta y tres años de edad, Comerciante en Pequeño, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad número: Cero cero cinco ocho ocho cero nueve seis guión ocho, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en Barrio San Nicolas, Diecinueve Calle Poniente, casa número Doscientos Siete Bis, de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo esta ciudad su último domicilio, a las veintitrés horas y cuarenta y siete minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno, dejó el señor CARLOS ALBERTO CUELLAR MARTINEZ, en su concepto de heredera testamentaria, habiéndosele conferido a la señora EVELYN CAROLINA MARTINEZ VIUDA DE CUELLAR, la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los diez días del mes de enero del año dos mil veintidós.-

OSCAR RUBEN DIAZ VENTURA,
NOTARIO.

1 v. No. B013380

IRIS LISSETTE MARTÍNEZ RAMÍREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Las Rosas Dos, Avenida Las Magnolias, número veinticinco, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas treinta minutos del día siete de enero de dos mil veintidós, ha sido DECLARADA HEREDERA UNIVERSAL DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora GUADALUPE MEJÍA PAREDES; en concepto de HEREDERA UNIVERSAL INTESTADA en calidad de "HIJA SOBREVIVIENTE Y CESIONARIA", de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores: JUANA FRANCISCA MEJÍA PAREDES, MARÍA SOCORRO MEJÍA DE HERNÁNDEZ, MANUEL DE JESÚS MEJÍA PAREDES, MARÍA DOLORES MEJÍA PAREDES, MARÍA MAGADALENA MEJÍA PAREDES, y MILAGRO DEL CARMEN MEJÍA PAREDES, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante; de los bienes que a su defunción dejara la señora FLORENCIA PAREDES FLORES, conocida por FLORENCIA PAREDES, y por FLORENCIA PAREDES DE MEJÍA, ocurrida a las diecinueve horas y quince minutos del día veintiuno de enero de dos mil veintiuno, en casa ubicada en Colonia Palestina San José Arriba, Caserío San José Arriba, jurisdicción de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, con asistencia médica, a consecuencia de Infarto del Miocardio, siendo hija de los señores: José Isabel Paredes y Prudencia Flores, quien falleció de ochenta y cinco años de edad, Ama de casa, casada, originaria de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, y siendo su último domicilio en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; en consecuencia confírasele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario IRIS LISSETTE MARTÍNEZ RAMÍREZ, a los siete días de mes de enero de dos mil veintidós.

IRIS LISSETTE MARTÍNEZ RAMÍREZ,
NOTARIO.

1 v. No. B013382

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución, dictada por este Juzgado, a las diez horas veinte minutos del día veintidós de diciembre del dos mil veintiuno. Se ha declarado heredera definitiva abintestato y con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción, por el causante JOSE DOMINGO MENJIVAR, quien falleció a las cuatro horas del día ocho de noviembre del dos mil trece, en el Barrio San José de esta ciudad, siendo este su último domicilio, a la señora OLGA MARLENI MENJIVAR ORELLANA, de cuarenta y siete años de edad, soltera, ama de casa, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro uno siete seis tres cuatro-dos y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cuatrocientos diecinueve-cero treinta mil setecientos setenta y tres-ciento uno-nueve, en calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a FATIMA ROXANA MENJIVAR, en calidad de hija del causante.

Confiriéndosele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil veintiuno. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. B013387

OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Centro Comercial Juan Pablo II, No. 309, Antigua Calle San Antonio Abad, Frente a Motos Honda, San Salvador, El Salvador o al telefax: 2222-7621.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día tres de diciembre de dos mil veintiuno, se ha declarado al señor MIGUEL ÁNGEL MARÍN MARTÍNEZ, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Lotificación El Zapote, casa Siete, jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz, a las dieciséis horas con cero minutos del día tres de mayo del año dos mil ocho, dejara la señora REYNALDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en su concepto de Hijo sobreviviente de la de cujus; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los tres días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. B013397

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con quince minutos del día quince de diciembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, del patrimonio hereditario que a su defunción dejó la causante señora MARIA DORA VASQUEZ ORTIZ DE PACHECO, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de San Alejo, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio esta ciudad de La Unión, hija de Ambrosio Vásquez: y de Blanca Rosa Ortiz Viuda de Reyes, quien falleció el día dieciséis de agosto del dos mil seis, con documento único de identidad número 01920261-9; de parte del señor JOSE CARLOS PACHECO VASQUEZ, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de La Unión, con documento único de identidad número 01855922-5, y con tarjeta de identificación tributaria número 1408-150975-101-6; en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor CARLOS HUMBERTO PACHECO, éste en calidad de cónyuge de la causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. B013400

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este mismo Tribunal, de las ocho horas con veintidós minutos del día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERO ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la señora MARIA LUZ GUZMAN ALEMAN, quien fue de 49 años de edad, soltera, del domicilio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, originaria de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, con número de documento único de identidad: 00760470-8; al señor JOSE ROBERTO SANCHEZ GUZMAN, mayor de edad, empleado, del domicilio de Coatepeque, con Documento Único de Identidad número 01327123-8; y Número de Identificación Tributaria 0202-200584-102-0, en su calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARTA GUADALUPE RIVERA GUZMÁN, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante; por lo que al heredero declarado se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. B013407

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas del día cinco de noviembre de dos mil veintiuno.- Fue Declarado HEREDERO DEFINITIVO expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó la causante ZOILA CONCEPCION RUBIO VIUDA DE ESCOBAR, quien falleció a las veintidós horas con seis minutos del día catorce de febrero de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio Anamorós, departamento de La Unión, dejó a favor de los señores SANTOS ORLANDO ESCOBAR, conocido por SANTOS ORLANDO ESCOBAR RUBIO, de cincuenta y tres años de edad, agricultor, del domicilio de Anamorós, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 04579156-5, y con Número de Identificación Tributaria 1401-230768-102-2; y LORENZO ANTONIO ESCOBAR, conocido por LORENZO ANTONIO ESCOBAR RUBIO, de cincuenta y un años de edad, empleado, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 04104620-1, en concepto de HIJOS sobrevivientes, de conformidad con el Artículo 988 numeral 1° del Código Civil; conjuntamente con los aceptantes, señoras Aracely del Carmen Rubio Rubio, Deysi Concepción Rubio Rubio, y Héctor Humberto Rubio Rubio, en concepto de hijos sobrevivientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las doce horas y veinte minutos del día cinco de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDO. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. B013416

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas diez minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, y de conformidad a los Arts. 988 No. 1°, 1699, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA DOLORES CONTRERAS DE ACOSTA conocida por MARIA DOLORES CONTRERAS y por MARIA DOLORES CONTRERA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, fallecida el día siete de julio de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio la ciudad de Nueva Esparta, departamento de La Unión, de parte del señor CARLOS ANTONIO ACOSTA CONTRERAS conocido por CARLOS ANTONIO ACOSTA, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro uno siete uno dos siete nueve guión siete, y con Número de Identificación Tributaria catorce once-veintisiete cero uno ochenta y ocho-ciento dos-tres, en calidad de HIJO de la referida causante, y además como CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ ANTONIO ACOSTA RUBIO, en concepto de CONYUGE de la referida causante.

Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. B013417

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día once de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por la causante señora MARIA LORENZA BURUCA, quien al momento de fallecer era de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria de Bolívar, departamento de La Unión, del domicilio de Cantón Guadalupe, de nacionalidad salvadoreña, hija de Anaclata Buruca, falleció a las dieciocho horas treinta minutos, del día diecisiete de octubre de dos mil ocho, en casa de habitación Cantón Guadalupe, a consecuencia de Bronconeumonía, Paro Cardiorrespiratorio, sin asistencia médica; y con documento único de identidad número 01981889-2; a los señores JOSE BERNABE BONILLA BURUCA conocido por JOSE BERNABE BONILLA, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Charlotte, Estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de América, con pasaporte número 003614019; ADRIANA BONILLA BURUCA conocida por ADRIANA BONILLA, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Charlotte, Estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de América, con pasaporte número C0460042; FELICITA BONILLA VIUDA DE SOSA conocida por FELICITA BONILLA, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Charlotte, Estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de América, con pasaporte número C654308; LORENZO BONILLA BURUCA conocido por LORENZO BURUCA, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Bolívar, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 00420736-1 y con número de identificación tributaria 1402-101253-002-4; ROSALIA BONILLA BURUCA conocida por ROSALÍA BONILLA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con documento único de identidad 01775730-5 y número de identificación tributaria 1402-040960-101-8; y los señores TOMAS BONILLA y ROSARIO ISABEL BURUCA, ambos representados por medio de la curadora especial, la Licenciada MILAGRO LISSETH VALLE TURCIOS; todos en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. B013418

MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público.

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas del día uno de diciembre del año dos mil veintiuno; se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante ROSA CANDIDA ALVARENGA VIUDA DE FUENTES; quien era de ochenta y dos años de edad, ama de casa, originario y del domicilio de Municipio Santa Rita, Chalatenango, hija de María Jesús Calderón y Juan José Alvarenga, con Documento Único de Identidad número cero cero siete tres cuatro dos cero nueve-siete, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro tres dos-uno nueve cero cuatro tres cinco-cero cero uno-cero, y con Pasaporte número A cero cero siete tres cuatro dos cero nueve, quien falleció en Denver Colorado, de los Estados Unidos de Norte América, a las doce horas dieciocho minutos, del día trece de septiembre del año dos mil dieciséis; siendo éste su último domicilio; a los señores MARIA LAURA FUENTES ALVARENGA, de cincuenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de San Francisco, California, de los Estados Unidos de América, con Documentos Único de Identidad número cero cuatro tres nueve seis dos cero ocho-nueve, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro tres dos-uno dos cero cinco siete cero-cero cero uno-ocho; BRIAN LUIS DERAS FUENTES conocido por BRYAN LUIS DERAS FUENTES, de diecinueve años de edad, con número de Pasaporte de Estados Unidos de América seis cuatro ocho seis uno cinco siete tres nueve, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cinco cero uno cero dos-uno siete uno-ocho, y de la adolescente EMILY HEIDI DERAS FUENTES conocida por EMELY HEIDI DERAS FUENTES, de dieciséis años de edad, con pasaporte de los Estados Unidos de América número seis cuatro ocho seis uno cinco siete cuatro cero, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cinco cero cuatro cero cinco-uno uno dos-cero; en sus calidades de hija la primera y nietos los segundos de la causante ROSA CANDIDA ALVARENGA VIUDA DE FUENTES, de los bienes que a su defunción dejara; confiriéndoles a los herederos declarados y en el concepto antes dicho la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. LIDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

1 v. No. B013420

BORYS ABEL GONZALEZ FUNES, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con Oficina situada en Primera Calle Poniente, número Catorce-A, Colonia Santa Gertrudis, de la ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las ocho horas con treinta minutos de este mismo día, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, a la señora ROSA CATALINA ABREGO conocida por ROSA CATALINA LOPEZ VILLALTA, de cincuenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Estadounidense número: cuatro nueve seis ocho tres uno ocho cero cuatro, y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno siete-uno ocho uno uno seis siete-uno cero cuatro-cero, de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE MOISES LOPEZ conocido por JOSE MOISES LOPEZ ARGUETA, fue de setenta y cinco años de edad, albañil, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario y con último domicilio en esta ciudad de San Miguel, hijo de la señora Catalina López, ya fallecida y de nacionalidad Salvadoreña; con Documento Unico de Identidad número: cero uno cuatro uno cuatro nueve cinco cuatro-nueve, y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno siete-dos dos cero siete cuatro cinco-uno cero uno-uno, defunción ocurrida a las veinte horas y treinta minutos del día diecinueve de Marzo de dos mil veintiuno, falleció el señor JOSE MOISES LOPEZ, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de esta ciudad, a consecuencia de Insuficiencia respiratoria aguda y Neumonía Grave, con asistencia médica; calidad que se le confiere a la aceptante en su calidad de Heredera Testamentaria del causante.

Librado en la ciudad de San Miguel, el día cinco de Enero de dos mil veintidós.

LIC. BORYS ABEL GONZALEZ FUNES,

NOTARIO.

1 v. No. B013433

JOSE DIMAS ROMANO CRUZ, Notario, del domicilio de San Miguel, con despacho notarial ubicado en Tercera Avenida Norte, Número Seiscientos cinco, Barrio San Francisco, San Miguel,

HACE SABER: Que por Resolución Final del Suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día diecisiete de Diciembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora RUTH MARISTHELA VENTURA LAINEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Miguel, su último domicilio, falleció a las doce horas y quince minutos del día tres de julio del año dos mil once, en Hospitales de Oriente, Sociedad Anónima de Capital Variable, conocido por Centro Médico de Oriente, dejara el señor ALONSO ANTONIO PERLA conocido por ALONSO ANTONIO VENTURA PERLA, en su concepto de hija sobreviviente del causante referido; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en San Miguel, el día veinte de Diciembre del año dos mil veintiuno.

JOSE DIMAS ROMANO CRUZ

NOTARIO

1 v. No. B013434

EPIFANIO DE JESUS FUENTES BLAS, Notario, del domicilio de esta Ciudad y San Salvador, con oficina Jurídica, ubicada en Cuarta Calle Poniente, Número tres, Barrio San Nicolás de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día doce de enero del año en curso, se ha declarado Heredero Definitivo ab-intestato con beneficio de inventario, del señor: BERNAL GUZMAN MARROQUIN, quien falleció a las veintidós horas treinta y cinco minutos del día treinta de junio del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio, al señor ADALBERTO MARROQUIN MUÑOZ, en su calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que como esposa del causante le correspondían a la señora Felicita Muñoz de Marroquín, únicos sobrevivientes del causante; A quien se le confirió la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los doce días del mes de enero del año dos mil veintidós.

EPIFANIO DE JESUS FUENTES BLAS,

NOTARIO.

1 v. No. B013438

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas con cuarenta minutos del día dos de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, dejó la causante señora MARIA AMAYA; de parte de los señores RIGOBERTO AMAYA FLORES; ANTONIO ANIBAL AMAYA FLORES, MARIA VICTORIA AMAYA FLORES, ANDRES AMAYA FLORES, los primeros tres en calidad de hijos sobrevivientes de la causante antes relacionada y el señor Andrés Amaya Flores, en calidad de hijo y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a las señoras ROSA AMALIA GARCIA AMAYA, MARIA GUADALUPE AMAYA DE FLORES, HILDA AMAYA DE LOPEZ y SANTOS DEL CARMEN AMAYA FLORES, todas en calidad de hijas sobrevivientes de la causante.

Confírense a los HEREDEROS DECLARADOS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, La Libertad, a las quince horas con diez minutos del día dos de diciembre del año dos mil veintiuno. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. MARIA MIRNA CARABANTES DE AVILA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. B013441

MARIA ELENA NOEMY RAMIREZ AYALA, Notario, de este domicilio, con oficina en Centro Comercial Guadalupe, Local 2-6, San Juan Opico, Departamento de La Libertad. AL PUBLICO, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída en esta ciudad a las NUEVE HORAS DEL DIA DIECISEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, se ha declarado HEREDERA AB-INTESTATO, con beneficio de inventario a la señora SANDY ELIZABETH MARTINEZ, en concepto de CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDIAN A LA SEÑORA MARIA ESTER MORALES DIAZ, HEREDERA TESTAMENTARIA DE LA CAUSANTE, MARIA VALENTINA MORALES MEZA CONOCIDA POR MARIA VALENTINA MORALES, a su defunción EN CASA UBICADA EN TERCERA CALLE PONIENTE, NUMERO TREINTA Y SEIS-B BARRIO EL GUAYABAL, JURISDICCION DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL DIA SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, que dejara la causante en mención, siendo la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad su último domicilio; Por tanto se ha conferido a la heredera declarada la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la SUCESION antes mencionada, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las DOCE HORAS DEL DIA NUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

LIC. MARIA ELENA NOEMY RAMIREZ AYALA,
NOTARIO.

1 v. No. B013444

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas con treinta minutos del día dos de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA TESTAMENTARIA que su defunción ocurrida el día veinticinco de enero del año dos

mil veintiuno, dejó la causante señora MARIA CONCEPCION AYALA VIUDA DE CORTEZ, de parte del señor AUGUSTO MAURICIO CORTEZ AYALA, en calidad de heredero testamentario de causante antes mencionada.

Confírense al HEREDERO DECLARADO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, La Libertad, a las quince horas con cincuenta minutos del día dos de diciembre del año dos mil veintiuno. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. MARIA MIRNA CARABANTES DE AVILA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. B013445

ACEPTACION DE HERENCIA

El presente edicto de aceptación de herencia interina, se publicará nuevamente por haber salido con evidente error en el Diario Oficial No. 4, Tomo No. 434 de fecha jueves seis de enero de 2022.

ANA ELENA GONZÁLEZ DE ALVARADO, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en Residencial Escalón Nor-poniente, en esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notaria, en esta ciudad a las ocho horas del veinte de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a defunción ocurrida el día uno de enero de dos mil veintiuno, en el Cantón La Virgen, Tepetitán, departamento de San Vicente, dejó el señor FRANCISCO ARCENIO CORNEJO MUÑOZ, de parte de la señora AMADA DEL CARMEN CORVERA MUÑOZ, en su calidad cesionaria de los derechos hereditarios que en la presente sucesión le corresponde a los señores ISMENIA ARELI Y EDWIN FRANCISCO ambos de apellido CORNEJO CORVERA en calidad de hijos del causante, habiéndosele conferido en el carácter antes indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la Herencia aludida para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

ANA ELENA GONZALEZ DE ALVARADO,
NOTARIO.

1 v. No. A025766

LICENCIADO PEDRO ALFONSO ROMERO, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Oficina situada en Residencial La Cima I, Calle Principal, Número Cincuenta y tres- B, San Salvador; AL PUBLICO para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día diez de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, de parte de la señora TERESA DE JESÚS SUÁREZ DE MARAVILLA, la herencia intestada que a su defunción dejó su esposo, señor JOSE DA-

NIEL MARAVILLA GALDAMEZ, quien era de sesenta y cinco años de edad, empleado, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario de San Sebastián, departamento de San Vicente; siendo su último domicilio el de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, quien era hijo del señor Pedro Antonio Maravilla, y de la señora Marta Galdámez, ambos fallecidos; quien falleció a las diez horas con cuarenta y cinco minutos, del día trece de agosto del año dos mil veinte, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, departamento de San Salvador; en su concepto de esposa y heredera intestada del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores Daniel Antonio Maravilla Suárez, Marlon José Maravilla Suárez y Sara Abigail Maravilla Suárez, en su calidad de hijos del causante; confiriéndole por lo tanto LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio, se cita a las personas que se crean con derecho en la herencia, para que se presenten a deducirlo en el plazo de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las siete horas del día doce de enero de dos mil veintidós.

LIC. PEDRO ALFONSO ROMERO,
NOTARIO.

1 v. No. A028762

JUAN DE DIOS MARTÍN DELGADO GUTIÉRREZ, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en Quinta Calle Poniente, número cuatro-tres, segunda numeración de la ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, PARA LOS EFECTOS DE LEY AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor ÁNGEL AUGUSTO HENRÍQUEZ CÁCERES, defunción ocurrida a las diecisiete horas con diez minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno, en el Barrio El Centro, Segunda Avenida Sur, calle San Juan, casa número uno, municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio y neumonía, con asistencia médica, atendido por la Doctora Candelaria Guadalupe Mendoza Sánchez, de parte del señor ÁNGEL ADIEL HENRÍQUEZ ARGUMEDO, de generales ya expresadas en estas diligencias, en su calidad de heredero como hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ANA GUADALUPE ARGUMEDO DE HENRÍQUEZ y MARDOQUEO AUGUSTO HENRÍQUEZ ARGUMEDO, la primera en calidad de heredera como esposa sobreviviente del causante y el segundo en calidad de heredero como hijo sobreviviente del causante; habiéndole conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en la oficina del Notario Juan de Dios Martín Delgado Gutiérrez, en la ciudad de Ahuachapán, a las ocho horas del día once de enero del año dos mil veintidós.

LIC. JUAN DE DIOS MARTÍN DELGADO GUTIÉRREZ,
NOTARIO.

1 v. No. A028763

EDWIN ALEXANDER GUZMAN TOBAR, Notario, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Oficina Notarial ubicada en Colonia Providencia, Calle Madrid, trescientos treinta y siete, Jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día diez de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor José Ramón Chavarría Sánchez, ocurrida en Hospital Policlínico Zacamil del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria Aguda, siendo su último Domicilio Ciudad Delgado, departamento de San Salvador; quien falleció el día diecinueve de mayo del año dos mil veinte; de parte del señor Josue David Chavarría Chavarría, en concepto de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a su madre Tomasa Chavarría De Chavarría y a su hermana Carolina Ester Chavarría De Monterrosa; como hijo del de cujus, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la Oficina Notarial ya mencionada en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, en San Salvador, departamento de San Salvador, a las siete horas del día once de enero del año dos mil veintidós.

LIC. EDWIN ALEXANDER GUZMAN TOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. A028768

LUIS ERNESTO ZEPEDA RAMIREZ, Notario, del domicilio de Usulután, con oficina establecida en Primera Calle Poniente, casa diecisiete-B, Barrio Candelaria, Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día tres de Enero del año dos mil veintidós.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diez horas del día veintinueve de Enero del año mil novecientos ochenta y siete, teniendo como su último domicilio Cantón Moropala, Jurisdicción de El Tránsito, Departamento de San Miguel, a consecuencia de Asfixia, sin Asistencia Médica, dejó el señor: PETRONILO CHICAS, de parte de CELIA DEL CARMEN CHICAS DE MORENO, en calidad de nieta y por el derecho de representación en los derechos Hereditarios que le correspondían a su padre el señor: MEREGILDO CHICAS.- Habiéndosele conferido la Administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

Lo que avisa al público para efectos de ley.

Librado en las Oficinas de Notariado, Licenciado: LUIS ERNESTO ZEPEDA RAMIREZ, Usulután, a las nueve horas del día diez de Enero del año dos mil veintidós.-

LUIS ERNESTO ZEPEDA RAMIREZ,
NOTARIO.

1 v. No. A028775

DOUGLAS ROBERTO SANCHEZ PEREZ, Notario del domicilio de la ciudad de Soyapango, con oficina ubicada en Colonia Guadalupe, Calle Principal, Número ochenta y uno, de la ciudad de Mejicanos,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las quince horas treinta minutos del día diez de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la señora MARTHA LILIAM MELENDEZ ARIAS hoy DE PALACIOS, conocida por MARTHA LILIAN MELENDEZ DE PALACIOS, en su calidad de hija sobreviviente del causante, la Herencia Intestada que a su defunción, a las dieciséis horas once minutos del día veintinueve de enero de dos mil nueve; dejara el señor CARLOS ALBERTO ARIAS CAÑADA, siendo San Luis Talpa, departamento de La Paz, su último domicilio; habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y las restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presente a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Notario, DOUGLAS ROBERTO SANCHEZ PEREZ. San Salvador, doce de enero de dos mil veintidós.

LIC. DOUGLAS ROBERTO SANCHEZ PEREZ,
NOTARIO.

1 v. No. A028791

DIONISIO MIGUEL PORTILLO VAQUEDANO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Avenida España y Trece Calle Oriente, Condominio Metro España, Edificio G, local tres-B, San Salvador, al PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, el día diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y uno, dejó la señora ELENA GONZÁLEZ, de parte de la señora DORA ALICIA GONZÁLEZ CASTAÑEDA, en su concepto de hija sobreviviente de la causante.- Habiéndosele conferido la administración y Representación Interinas de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del notario DIONISIO MIGUEL PORTILLO VAQUEDANO, San Salvador, a las nueve horas del día diez de enero de dos mil veintidós.

DIONISIO MIGUEL PORTILLO VAQUEDANO,
NOTARIO.

1 v. No. A028802

SALVADOR ERNESTO MIRA MOLINA, Notario del domicilio de San Salvador en el Departamento de San Salvador; con oficina profesional ubicada en Calle San Antonio Abad, Pasaje Freydy, casa número ciento diez, polígono B, de la ciudad de San Salvador, en el departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída las once horas del día cuatro de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARTA FUENTES CORNEJO; quien según consta en las diligencias que se instruyen falleció a las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de octubre de dos mil seis, en la casa número ciento ochenta y siete, ubicada en Colonia El Refugio, Pasaje Dos de Abril, de la jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de cáncer de colon rectal, recibiendo asistencia médica, dando los datos de la defunción el señor René Wilfredo Peña Monterrosa; siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; sin que haya formalizado testamento alguno; de parte de la señora MARTA ELIZABETH FUENTES HERNÁNDEZ, en su concepto de hija sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, SALVADOR ERNESTO MIRA MOLINA. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diez de enero de dos mil veintidós.

SALVADOR ERNESTO MIRA MOLINA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A028809

WENDY ROSEMARY SAVALETA RODRIGUEZ, Abogado y Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Acolhutan, Calle A Polígono dos, número nueve, Ciudad Delgado, San Salvador. Al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las diez horas del día dieciocho de diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor ALBERTO MORA ZAVALA, en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Hospital Nacional de Maternidad de San Salvador, a las ocho horas y cuarenta minutos del día dos de mayo de dos mil siete, dejó la señora LEONOR ZAVALA BONILLA, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio, se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario WENDY ROSEMARY SAVALETA RODRIGUEZ. En Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, a las once horas, del día siete de Enero de dos mil veintidós.

LICDA. WENDY ROSEMARY SAVALETA RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A028819

MILTON ALEXANDER PORTILLO, Notario, del domicilio de San Salvador, con Despacho Notarial, situado en Colonia Vista Hermosa, Calle Las Acacias, casa # 165, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, a las diez horas del día veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la señora ELFIDA MARTÍNEZ, quien fue de setenta años, de oficios domésticos, originaria de Soyapango, departamento de San Salvador y con domicilio en la ciudad de Los Ángeles, Los Ángeles, Estados Unidos de América; siendo éste su último domicilio, habiendo fallecido a las tres horas con cuarenta minutos del día treinta de abril de dos mil seis, a consecuencia de Septicemia, por parte del señor JUAN JOSÉ LUNA MARTÍNEZ, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden a sus hermanas MARÍA ESTER LUNA, ANA RUTH LUNA, ARELY LUNA MARTÍNEZ, y a sus hermanos SAÚL MAURICIO LUNA y DANIEL MARTÍNEZ GONZÁLEZ, hijos e hijas de la causante. Habiéndose conferido a dicho señor, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente. En consecuencia, se cita a todos los que se crean con derecho en tal herencia, a que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la tercera publicación del presente edicto.

San Salvador, a los siete días del mes de enero de dos mil veintidós.

MILTON ALEXANDER PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. A028820

XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico Notarial ubicado en Cuarta Calle Oriente, Carretera Sonsonate, Jurisdicción de Lourdes, Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, Teléfono No. 2338-4777.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveída a las catorce horas con veinte minutos del día diez de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresadamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor HECTOR RAMOS, por la Ley del Nombre de la Persona Natural su nombre fue HÉCTOR RAMOS FLORES, ocurrida a las seis horas del día veintinueve de abril del año dos mil veintiuno, quien falleció en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la edad de ochenta un años de edad, siendo su último domicilio en Colonia Las Palmas, Calle Miguel, Número Doce, de la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, dejando como única heredera intestada a la señora ZOILA EDITH RAMOS CHACON, de cincuenta y siete años de edad, Ingeniera en Sistemas, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones veintinueve mil ciento setenta y tres-seis; y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos treinta y un mil sesenta y cuatro- cero doce- cero, quien acepta en calidad de heredera intestada, en concepto de hija del causante. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario, XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ. En Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad, a los once días del mes de enero del año dos mil veintidós.

XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A028822

XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico Notarial ubicado en Cuarta Calle Oriente, Carretera a Sonsonate, Jurisdicción de Lourdes, Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, Teléfono No. 2338- 4777.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveída a las catorce horas con cuarenta y dos minutos del día diez de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresadamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA TERESA HERNANDEZ MEJIA, y por matrimonio posterior su nombre fue MARIA TERESA HERNANDEZ DE ORANTES, ocurrida a las cuatro horas y cincuenta minutos del día once de septiembre del año dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional San Rafael, del Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a la edad de cincuenta y seis años de edad, siendo su último domicilio el de la ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, dejando como únicos herederos intestados a los señores MARIA ANGELA HERNANDEZ MARROQUIN, y JULIO OSWALDO ORANTES MARROQUIN, madre y cónyuge de la causante respectivamente, la primera cedió sus derechos al señor JULIO OSWALDO ORANTES MARROQUIN, de cincuenta y ocho años de edad, Obrero, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos cuarenta y nueve mil ciento treinta y seis- dos; y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos tres- cero noventa mil novecientos sesenta y dos- cero cero uno- cuatro, quien acepta en calidad de heredero intestado y cesionario, en concepto de cónyuge de la causante. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario, XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ. En Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad, a los once días del mes de enero del año dos mil veintidós.

XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A028823

NELLY CRISTINA HERNÁNDEZ CHÁVEZ, Notario, con oficina en Décima Calle Poniente y Once Avenida Norte, Número Setecientos siete, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución, de las nueve horas del día veintitrés de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por Aceptada Expresadamente por las señoras: SONIA DEL CID DEL CID e IRIS LORENA DEL CID DEL CID, representadas por su apoderada especial señora FIDELINA DEL CID DE ROMERO, en calidad de hijas y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la

causante señora: MARÍA LEONOR DEL CID, conocida por MARÍA LEONOR DEL CID CRUZ, LEONOR DEL CID, y por LEONOR DEL CID CRUZ, quien falleció intestadamente a las dieciocho horas y treinta cinco minutos del día diecinueve de abril del año dos mil veintiuno, en Hospital Nacional de La Unión, siendo Yyantique, Departamento de La Unión, su último domicilio. Se confiere a las aceptantes la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Cítese a los que consideren tener derecho a la herencia, para que se presenten a deducirla en el término de quince días contados desde el siguiente de la última publicación de este edicto.

Se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Miguel, a los tres días del mes de enero del año dos mil veintidós.

NELLY CRISTINA HERNÁNDEZ CHÁVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A028836

Licenciado ELIAS SALAZAR RINCÁN, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de Ahuachapán, con oficina jurídica establecida en Cuarta Avenida Sur, número dos guion dos, y Primera Calle Poniente, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintidós horas treinta minutos, del día treinta y uno de marzo del año dos mil siete, en la Morgue del Hospital Nacional Francisco Menéndez, de la Jurisdicción del Municipio y Departamento de Ahuachapán, dejó el causante JORGE ANTONIO CALDERON, de parte de la señora ESMIN YONIS DIAZ, de cincuenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, Salvadoreña por nacimiento, originaria y de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero dos siete tres siete cuatro dos tres - cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno nueve - dos uno cero siete siete cero - uno cero uno - uno; en su calidad cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores MIRNA ELIZABETH CALDERON RAMIREZ, JAVIER ARNOLDO CALDERON RAMIREZ, JORGE EDGARDO CALDERON RAMIREZ, en concepto de hijos sobrevivientes del causante, habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la señora ESMIN YONIS DIAZ, es representada en las presentes diligencias por medio de su Apoderada Administrativa señora BLANCA ESMIN PEREZ DIAZ, En consecuencia, se cita por este medio a todos los que se crean con derecho a la citada herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito notario Licenciado Elías Salazar Rincán, a las diecisiete horas del día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.

LIC. ELIAS SALAZAR RINCAN,

NOTARIO.

1 v. No. A028849

NELLY CRISTINA HERNÁNDEZ CHÁVEZ, Notario, con oficina en Décima Calle Poniente y Once Avenida Norte, Número Setecientos siete, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veintitrés de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por Aceptada Expresamente por la señora: ALICIA BENAVIDES VIGIL DE ESCOBAR, en calidad de hija y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora: MARÍA DEL CARMEN BRAN, conocida por CARMEN VIGIL VIUDA DE BENAVIDES, CARMEN VIGIL, y por CARMEN VIGIL BRAN, quien falleció intestadamente en Barrio La Merced, de esta ciudad, a las nueve horas del día cinco de noviembre del año dos mil uno, siendo esta ciudad su último domicilio. Se confiere a la aceptante, la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Cítese a los que consideren tener derecho a la herencia, para que se presenten a deducirla en el término de quince días contados desde el siguiente de la última publicación de este edicto.

Se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Miguel, a los tres días del mes de enero del año dos mil veintidós.

NELLY CRISTINA HERNÁNDEZ CHÁVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A028851

MIGUEL ANGEL SERVELLON GUERRERO, Notario, con oficina ubicada en ubicada en Quinta Calle Poniente y Pasaje Camilo Campo, número ochenta y uno, Colonia Escalón, San Salvador, Departamento de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia promovidas ante mis oficinas notariales, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por acta otorgada a las nueve horas del día tres de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día once de febrero del año dos mil veinte, en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, y siendo su último domicilio según Documento Único de Identidad San Salvador, Departamento de San Salvador, dejara la causante MIRNA ELIZABETH LOPEZ OLIVA, por parte de la señora MARIA JULIA OLIVA, en su calidad de Madre sobreviviente, cesionaria de derechos hereditarios de los hermanos de la señora Mirna Elizabeth Lopez Oliva y Heredera Intestada de la mencionada causante, y se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten en la oficina indicada, en el término de quince días, contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Despacho del Notario Licenciado Miguel Angel Servellon Guerrero, en la Ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de Enero de dos mil veintidós.

LIC. MIGUEL ANGEL SERVELLON GUERRERO,

NOTARIO.

1 v. No. A028892

JUAN CARLOS VILLALTA CABRERA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Condominio Viena, Local número veinticuatro, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras CARMEN ARAGÓN DE TOBAR, YESENIA DEL CARMEN TOBAR DE SEGOVIA y JACQUELINE DYANNA TOBAR ARAGÓN, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor RAFAEL ANTONIO TOBAR MENDEZ, conocido por RAFAEL ANTONIO TOBAR, quien al momento de su fallecimiento fue de cincuenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, que tuvo su último domicilio en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció a las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos del día nueve de diciembre del año dos mil diecinueve, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta ciudad, aceptación que hacen las mencionadas señoras en sus calidades de esposa e hijas respectivamente, del mencionado causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día cinco de diciembre de dos mil veintiuno.

LIC. JUAN CARLOS VILLALTA CABRERA,
NOTARIO.

1 v. No. A028894

DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Norte, número cinco D, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día cuatro de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que al fallecer el diecisiete de junio de dos mil dieciséis, en Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, dejó el señor MARIO AQUINO NAVARRETE, siendo su último domicilio en el Municipio de Jerusalén, departamento de La Paz, de parte del señor MILTON WILFREDO ALEGRIA AQUINO, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA EDUVIGES AQUINO, en su concepto de hermana sobreviviente del referido causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario Licenciada DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO. En la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los cinco días del mes de Enero de dos mil veintidós.

LIC. DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO,
NOTARIO.

1 v. No. A028903

GRACIA MARIA GUEVARA MENJIVAR, Notario, de este domicilio y del de Santa Ana, con oficina ubicada sobre la Octava Avenida Sur, entre Segunda Calle Oriente y Calle El Tamarindo, de la ciudad de Metapán,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil veintiuno se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor SIMEON CHIGÜEN, conocido por JOSE SIMEON CHEGÜEN FIGUEROA, quien falleció en el Hospital San Juan de Dios, de la ciudad de Santa Ana, el día dos de diciembre del año dos mil veinte, de parte de la señora NORMA MARILI GARCIA DE RAMIREZ, en concepto de heredera testamentaria del causante; habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la expresada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, GRACIA MARIA GUEVARA MENJIVAR.- En la ciudad de Metapán, a las once horas treinta minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil veintiuno.

GRACIA MARIA GUEVARA MENJIVAR,
NOTARIO.

1 v. No. A028904

DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Norte, número cinco D, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día veintidós de diciembre de dos mil de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que al fallecer el día veinticuatro de enero de dos mil dieciséis, en casa de habitación ubicada en Cantón San Nicolás, Municipio de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, dejó la señora MARIA JULIA ALEGRIA GALVEZ, de parte de la señora ROMILIA ALEGRIA DE MARTINEZ, en su calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA MAGDALENA ALEGRIA en su calidad de hija sobreviviente de la referida causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario Licenciada DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO. En la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los seis días del mes de enero de dos mil veintidós.

LIC. DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO,
NOTARIO.

1 v. No. A028905

BLANCA MERCEDES LOPEZ MELENDEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador y del de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica ubicada en Colonia Santa Marta Dos, Calle Seis, Block "F", número doscientos veintisiete, Barrio San Jacinto, San Salvador, Departamento de San Salvador, AL PÚBLICO,

HACER SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las catorce horas del día cinco del mes de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que dejó la señora ANA ELBA RODRÍGUEZ DE SÁNCHEZ, conocida por ANA ELBA RODRÍGUEZ MARROQUÍN y ANA ELBA RODRÍGUEZ, por su defunción ocurrida a las ocho horas y treinta minutos del día dos de noviembre del año dos mil diecinueve, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncología del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, la causa de la muerte la dictaminó el Doctor en Medicina José Antonio Fuentes Montoya, diagnosticando que fue Choque Séptico, con asistencia médica. Quien en vida se identificaba con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos cincuenta y tres mil quinientos ochenta y seis-ocho y con Número de Identificación Tributaria cero setecientos nueve-cero setenta mil setecientos cuarenta y cuatro-cero cero uno-siete. Las Presentes Diligencias han sido promovidas por la señora DALILA GUADALUPE ANAYA RODRÍGUEZ, de cincuenta años de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con Documento Único de identidad número cero cero seiscientos veintitrés mil cuatrocientos cuarenta y seis-uno y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos setenta mil trescientos setenta y uno-ciento dieciocho-cero; quien actúa en su carácter personal como hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía al señor OSCAR OSMÍN SÁNCHEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente y la señora ANA ROSALBA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, en su calidad de hija sobreviviente.

Lo que se ha comprobado plenamente con el Testimonio de Cesión de Derechos Hereditarios, otorgada ante mis propios oficios notariales en la ciudad de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, a las quince horas treinta minutos del día veintinueve del mes de agosto del año dos mil veintiuno, el cual se encuentra agregado a las presentes Diligencias.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente; razón por la cual se pone en conocimiento del público y a los que crean tener derecho a la referida herencia, para que

se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto y para los demás efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día siete del mes de enero del año dos mil veintidós.

BLANCA MERCEDES LOPEZ MELENDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A028916

ILEANA MARIA REYES ANDRADE, NOTARIO, del domicilio de San Salvador, con oficina en Avenida Marina Nacional y Calle Douglas Varela, número once F, Colonia General Arce, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día trece de diciembre de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el causante, señor OSCAR ALCIDES HERNANDEZ ABREGO, quien falleció a las seis horas y treinta y tres minutos del día ocho de mayo de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador; de parte de las señoras SALVADORA ELIZABETH ALVARADO GARCIA, en su calidad de compañera de vida y las señoritas MARJORIE CRISTINA HERNANDEZ ALVARADO, AS-TRID ELIZABETH HERNANDEZ ALVARADO y SONIA BEATRIZ HERNANDEZ ALVARADO, en su calidad de hijas, todas herederas universales del causante.

Y en consecuencia confírase a las aceptantes en el carácter antes indicado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con todas las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.-

LICDA. ILEANA MARIA REYES ANDRADE,
NOTARIO.

1 v. No. A028927

ELMER OSWALDO PEREZ CUBIAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Urbanización Jardines de Merliot, Calle Cuisnahuat, polígono G, número veinte, Santa Tecla, La Libertad, al público y para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las dieciséis horas y treinta minutos del día cuatro de enero de dos mil veintidós, se ha tenido a la señora VIOLETA PATRICIA CORTEZ MEDINA DE CHRISTENSEN, por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó su madre, señora GLORIA MEDINA DE CORTEZ, quien fue de ochenta y un años de edad, ama de casa, teniendo como último domicilio la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, quien falleció en Urbanización Jardines de Cuscatlán, calle L-SIETE, polígono J, número veinticinco del municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las seis horas cero minutos del día veinte de marzo del año dos mil diecisiete, actuando la solicitante en su calidad de hija y heredera de la causante ya mencionada, representada por su Apoderado Especial, ROBERTO EDGARDO AMAYA HERNANDEZ y por esa calidad se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la oficina arriba citada en el término de quince días, contados al siguiente de la última publicación de este edicto.

En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los siete días de mes de enero de dos mil veintidós.

ELMER OSWALDO PEREZ CUBIAS,

NOTARIO.

1 v. No. A028936

MERLYN WALTER NAJARRO, Notario, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, con oficina ubicada en Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, Barrio Concepción, Local Número catorce, Plaza Cedros, de la ciudad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas dieciséis minutos del día siete de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que al fallecer el día dieciséis de junio de dos mil veinte, en San Bartolo, Carretera Panamericana, Kilómetro once, casa número tres, Municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, teniendo como su último domicilio Ilopango, departamento de San Salvador, dejó el señor Victorino Lovato Valladares, de parte de la señora Jesús Marina Borjas Lovato, por medio de su Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, Licenciado JUAN JOSE

MOLINA HERNANDEZ, en su concepto de sobrina sobreviviente del causante y como Cesionaria en abstracto de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Maria Margarita Borjas Lovato, en su concepto de sobrina del referido causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Licenciado MERLYN WALTER NAJARRO. En la ciudad de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, a los diez días del mes de enero de dos mil veintidós.-

LIC. MERLYN WALTER NAJARRO,

NOTARIO.

1 v. No. A028937

CESAR AUGUSTO CASTILLO MONROY, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en 11 Calle Poniente, entre Sexta y Octava Avenida Sur, local 23 de la Ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día seis de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción en esta ciudad, departamento de Santa Ana, el día veinticuatro de agosto del año dos mil dieciséis, dejó la señora LUCIANA ALAS GONZALEZ c/p LUZ GONZALEZ, de parte de la señora ANGELA GONZALEZ SANCHEZ, conocida por ANGELA SANCHEZ GONZALEZ, en su calidad de hija sobreviviente de la causante.

Habiéndole conferido la Administración y la Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente; habiendo sido su último domicilio el de Santa Ana, departamento de Santa Ana.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en la dirección antes mencionada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario CESAR AUGUSTO CASTILLO MONROY, en la ciudad de Santa Ana, a los seis días del mes de enero del año dos mil veintidós.-

CESAR AUGUSTO CASTILLO MONROY,

NOTARIO.

1 v. No. A028943

JORGE ALBERTO RAMÍREZ GARCÍA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en condominio Plaza Real, veintidós Avenida Norte, edificio B, local B siete, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día dos de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA EFIGENIA CHAVARRÍA, conocida por MARÍA EUGENIA CHAVARRÍA, quien según certificación de partida de defunción fue de setenta y seis años de edad, doméstica, soltera, originaria de Tecapán, Departamento de Usulután, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, hija de Domitila Chavarría, quien falleció a las ocho horas veinticuatro minutos del día cuatro de marzo del dos mil once, en el HOSPITAL GENERAL DEL SEGURO SOCIAL, municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de septicemia neumonía nosocomial, accidente vascular encefálico isquémico, falla renal aguda y siendo su último domicilio Comunidad Nuevo Israel, Pasaje San Luis, número veinte, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, de parte de la señora ROSA EFIGENIA ROSA CHAVARRÍA, en su calidad de hija sobreviviente.

Confiriéndole a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina de abogacía y notariado en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación a hacer efectivo su derecho.

Librado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las trece horas con veinte minutos del día diez de enero de dos mil veintidós.

LIC. JORGE ALBERTO RAMÍREZ GARCÍA,

NOTARIO.

1 v. No. A028945

MARCELA GUADALUPE MAGAÑA CRUZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada 33 Avenida Norte, Urbanización Decápolis, Centro Comercial Metroganas, contiguo a Externado San José, Locales 61, 62 y 63, en la Ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las once horas del día ocho de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora: ELISA ALICIA GONZALEZ CISNEROS, quien fue de ochenta y cinco años

de edad, Soltera, Pensionada o Jubilada, originaria de Santiago de María, Departamento de Usulután y con su último domicilio San Vicente, Departamento de San Vicente y habiendo fallecido en su casa de habitación en el Barrio El Santuario, Séptima Calle Oriente número Treinta y Seis, a las diecisiete horas y diez minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno, a consecuencia de Paro Cardio Respiratorio y siendo hija de Juan Bautista González y de Maura Graciela Cisnero de González, de parte de la señora: LISSET HAZEL GONZALEZ VISCARRA, del domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, en su calidad de heredera Testamentaria y sobrina de la causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario MARCELA GUADALUPE MAGAÑA CRUZ: En la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veintidós.

MARCELA GUADALUPE MAGAÑA CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. A028947

DAYSIMILENA RAMOS MARTINEZ, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE LA CIUDAD DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, AL PÚBLICO,

HAGO SABER: Que por resolución de las catorce horas del día diez de diciembre del año dos mil veintiuno. Ante mis oficios notariales se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora RUBIDIA CONCEPCION MONGE DE CHAVEZ, en la calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a Entimo Rafael Monge, conocido legalmente como Rafael Monge, quien es el padre sobreviviente del causante ROQUE JORGE ALBERTO MONGE MORALES, quien falleció a las veintidós horas y treinta minutos del día cuatro de febrero del año dos mil veintiuno, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador; siendo su último domicilio el de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

Habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone a conocimiento del público.

CÍTENSE a las personas que se crean con derecho en la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de QUINCE días, contados a partir desde el siguiente día a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO en mi oficina notarial situada en la Tercera Avenida Norte y Décima Calle Oriente, Barrio Santa Lucía, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAYSI MILENA RAMOS MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A028950

DAYSIMILENA RAMOS MARTINEZ, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE LA CIUDAD DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, AL PÚBLICO,

HAGO SABER: Que por resolución de las quince horas del día once de diciembre del año dos mil veintiuno. Ante mis oficios notariales se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor MEDARDO ALBERTO PEREZ, en calidad de heredero Intestado con Beneficio de Inventario de Rosa Adela Pérez, quien fue la única hija de la causante ROSA ESPERANZA PEREZ, quien falleció a las dos horas del día diez de abril del año mil novecientos noventa y tres, en el Hospital Santa Teresa de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a causa de Diabetes, con asistencia médica, siendo su último domicilio en la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

Habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTENSE a las personas que se crean con derecho en la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de QUINCE días contados a partir desde el siguiente día a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO en mi oficina notarial situada en la Tercera Avenida Norte y Décima Calle Oriente, Barrio Santa Lucía, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAYSI MILENA RAMOS MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A028952

JUAN RAMÓN POLIO QUINTANILLA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en: Once Calle Poniente, Número Trescientos dos bis, Barrio San Nicolás, de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cuatro de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Municipio y Departamento de San Miguel, a las diecisiete horas con treinta minutos del día dos de octubre del año dos mil dos, dejó el señor ANDRÉS ALFONSO MERINO AYALA, conocido por ANDRÉS ALFONSO MERINO y por ANDRÉS MERINO; de parte del señor EFRAIN ANTONIO MERINO TURCIOS, en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Licenciado Juan Ramón Polio Quintanilla. En la ciudad de San Miguel, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN RAMÓN POLIO QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. A028955

ALEXANDER AMILCAR PADILLA HERRERA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominio Metro España, Edificio I, apartamento UNO – B, Primer Nivel, sobre la Décima Tercera Calle Oriente, entre Avenida España y Pasaje Sagraera, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA DEL ROSARIO MARTÍNEZ MENDOZA, ocurrida en el Barrio El Calvario, Calle Principal, Avenida Demetrio Hernández, ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, a las nueve horas con treinta minutos del día cuatro de enero del año dos mil doce, por parte de la señora FLOR DE MARÍA CONSTANZA MARTÍNEZ, de treinta y seis años de edad, Estudiante, del domicilio de Olocuilta, departamento de La Paz, portadora de su Documento Único de Identidad número CERO TRES MILLONES

CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS DIECISIETE - UNO y con Número de Identificación Tributaria CERO SEISCIENTOS CATORCE – DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO – CIENTO TREINTA Y SIETE – CERO, en su calidad personal como hija sobreviviente de la causante y en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios cedidos por la señora TERESA DE JESÚS MENDOZA DE MARTINEZ, mayor de edad de Oficios Domésticos, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número CERO DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIEZ – CUATRO; y Número de Identificación Tributaria MIL DOS – DOSCIENTOS UN MIL CUARENTA Y UNO – CERO CERO UNO - SIETE, en su calidad de madre sobreviviente de la causante y por parte de la señora DANIELLA BEATRIZ CONSTANZA MARTÍNEZ, de veintitrés años de edad, Empleada, del domicilio de Olocuilta, departamento de La Paz, portadora de su Documento Único de Identidad número CERO CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO - SEIS y con Número de Identificación Tributaria CERO SEISCIENTOS CATORCE – CERO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO – CIENTO SESENTA Y CUATRO – CUATRO, en su calidad personal como hija sobreviviente de la causante y en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios cedidos por la señora TERESA DE JESÚS MENDOZA DE MARTINEZ, mayor de edad, de Oficio Domésticos, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número CERO DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIEZ – CUATRO y Número de Identificación Tributaria MIL DOS – DOSCIENTOS UN MIL CUARENTA Y UNO – CERO CERO UNO - SIETE; en su calidad de madre sobreviviente de la causante.

Habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Por lo que se avisa al público para lo efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintitrés de diciembre del año dos mil veintiuno.-

LIC. ALEXANDER AMILCAR PADILLA HERRERA,

NOTARIO.

1 v. No. A028957

FERNANDO JOSÉ RODAS MAZARIEGO, Notario, de este domicilio, con oficina Jurídica en Veinticinco Avenida Sur y Cuarta Calle Poniente, Condominio Cuscatlán, local trescientos doce, San Salvador, al público para los efectos legales,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta oficina, a las catorce horas con treinta minutos del día tres de diciembre de dos mil veintiuno, en las diligencias de aceptación de herencia seguidas ante mis oficios notariales, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ELSA DEL CARMEN CHICAS, conocida por ELSA DEL CARMEN CHICAS MELÉNDEZ, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Ordenanza, soltera, con Documento Único de Identidad número CERO CERO SIETE CERO SEIS OCHO SEIS CINCO - UNO, originario de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con último domicilio en Colón, departamento de La Libertad, quien falleció a las una hora con treinta minutos del día veintidós de junio del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; a favor del señor WILBER GUILLERMO VARGAS CHICAS, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos de MIGUEL ÁNGEL MELGAR CHICAS y RENE AMÍLCAR CHICAS, en calidad de HIJOS sobrevivientes de la causante.

Se le confiere al aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a toda persona que se crea con derecho a la sucesión, para que en el término de quince días, contados a partir de la última publicación comparezca ante el suscrito Notario a manifestar si acepta, repudia o alega igual o mejor derecho.

Librado en las oficinas del Suscrito Notario en la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día tres de enero del año dos mil veintidós.

LIC. FERNANDO JOSÉ RODAS MAZARIEGO,

NOTARIO.

1 v. No. A028962

En la oficina de la Notario LAURA BEATRIZ SARCO BENAVIDES, ubicada en Colonia y Calle Libertad Nº 311, San Salvador, al público

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia promovidas ante mis oficios notariales, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por acta otorgada en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día seis de diciem-

bre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Condominio del Mediterráneo, Edificio "D", Número Veintiuno, Boulevard La Sultana, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las dieciséis horas y veinticinco minutos del día veinticinco de enero del año dos mil veinte, dejó el causante señor PEDRO ROBERTO CABALLERO AQUINO, conocido por ROBERTO AQUINO CABALLERO, ROBERTO CABALLERO AQUINO, PEDRO ROBERTO CABALLERO, ROBERTO AQUINO y por PEDRO ROBERTO AQUINO CABALLERO, siendo su último domicilio, la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, por parte de la señora ANA LILIAN AQUINO VIDES, en su calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios de la señora ASTRID LORENA AQUINO VIDES, también hija sobreviviente del referido causante.

Y se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se crean con igual o mejor derecho.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

LICDA. LAURA BEATRIZ SARCO BENAVIDES,

NOTARIO.

1 v. No. A029004

RAFAEL ULISES HERNANDEZ MENJIVAR, NOTARIO, con Oficina en Senda Trece Oriente, Polígono A- Doce, Casa número Cuarenta y Seis, Residencial Ciudad Corinto, Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las dieciocho horas del día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado como Heredera Interina a la señora ANA JEANNETTE CRUZ MONGE, quien comparece en las presentes diligencias en calidad de Hija de la De Cujus y cesionaria de los derechos hereditarios de RICARDO ALBERTO CRUZ FLORES, cónyuge de la De Cujus y RICARDO ALBERTO CRUZ MONGE, hijo de la De Cujus, expresamente y con beneficio de inventario, de la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora ANA CELIA MONGE DE CRUZ, quien según Certificación de partida de Defunción, falleció a las diecinueve horas y cuarenta y dos minutos del día uno de abril del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la edad de setenta y siete años, ama de casa, Casada, teniendo como último domicilio el municipio de San Salvador, del Departamento de San Salvador.

A quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de dicha sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

San Salvador, a los doce días del mes de enero del año dos mil veintidós.

LIC. RAFAEL ULISES HERNANDEZ MENJIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. A029005

RENE ARTURO CRUZ MEDRANO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Sexta Calle Poniente, número dos, Barrio La Merced, de esta ciudad de Usulután, Departamento del mismo nombre,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día siete de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ORBELINA GONZALEZ DE MEJIA, ocurrida en Colonia El Cocal, Pasaje Las Brisas, casa número cincuenta de esta ciudad de Usulután, a consecuencia de Enfermedad Común, sin asistencia médica, el día catorce de enero de dos mil dieciséis, siendo la jurisdicción de Usulután, Departamento de Usulután su último domicilio; de parte de ANA JULIA MEJIA GONZALEZ, mediante su apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada Laura Marisol Torres Guerrero, en concepto de HIJA sobreviviente de la causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión Interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Usulután, el día diez de enero del año dos mil veintidós.-

LIC. RENE ARTURO CRUZ MEDRANO,

NOTARIO.

1 v. No. B013376

LILIAN GUADALUPE RIVAS DE RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Veintiuna Avenida Norte, Edificio PIPIL, local 21, Colonia Layco, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día cinco de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara ADELINA SANCHEZ MONTERROSA, conocida por ADELINA SANCHEZ y por ADELINA SANCHEZ DE MOLINA, ocurrida en Cantón La Loma, de la jurisdicción de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, a las veintidós horas del día tres de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, de parte de VICTOR MANUEL SANCHEZ MOLINA, en concepto de Hijo sobreviviente y Heredero Intestado de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, Lilian Guadalupe Rivas de Rivera. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día cinco de enero de dos mil veintidós.

LIC. LILIAN GUADALUPE RIVAS DE RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. B013385

LICENCIADA MARIA MARIBEL GOMEZ SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle a Buena Vista, Barrio Concepción, de la ciudad de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, al público en general,

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por la señora YESENIA MARISOL CASCO HERNANDEZ, aceptando la Herencia intestada que a su defunción dejara la señora VICENTA HERNANDEZ, quien falleció a las doce horas y cinco minutos del día quince de febrero del año dos mil diecinueve, en el Cantón Nuevo Edén, Jurisdicción de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio el municipio de San Luis Talpa, departamento de La Paz, de parte de YESENIA MARISOL CASCO HERNANDEZ, en calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a: Antonio Casco Hernández, cónyuge, en calidad de cónyuge de la causante. Que por resolución de la suscrita notario proveída a las diecisiete horas y treinta minutos del día treinta de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la señora VICENTA HERNANDEZ, de parte de YESENIA MARISOL CASCO HERNANDEZ, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario, en la ciudad de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veintidós.

LIC. MARIA MARIBEL GOMEZ SANCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. B013386

JORGELINA AGUILAR DE CISNEROS, Notario, de este domicilio, con Oficina en Centro Comercial Guadalupe, segundo Nivel, Local dos - dos, San Juan Opico, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las diez horas del día seis de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, dejó la señora VIRGINIA ALEMAN, o VIRGINIA ALEMAN DE MENJIVAR, quien falleció a las diez horas con cuarenta y ocho minutos del día once de marzo del año dos mil veintiuno, en Hospital Lourdes, Colón, departamento de La Libertad, a la edad de setenta y tres años, de Oficios Domésticos, de este origen, y su último domicilio el Cantón Barranca Honda, de la Jurisdicción de la Ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreño, a consecuencia de PARO CARDIO RESPIRATORIO, con asistencia médica, de parte del señor CARLOS ANTONIO ORTIZ VALLADARES, por los derechos Cedidos y traspasados a su favor por parte del señor JOSE ARMANDO ALEMAN MENJIVAR, y por los derechos repudiados por NOEMY DE JESUS ALEMAN DE CARBAJAL, ambos en su calidad de hijos de la causante.- Por tanto se le ha conferido al aceptante LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en San Juan Opico, a las once horas del día seis de enero del año dos mil veintidós.

LIC. JORGELINA AGUILAR DE CISNEROS,
NOTARIO.

1 v. No. B013398

MIGUEL ANGEL MARIN MARTINEZ, Notario, del domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina en Primera Avenida Norte y Once Calle Poniente, Barrio Centro de Gobierno, Edificio Número Seiscientos Veintiséis, Local Seis, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día de diez de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor CARLOS GOMEZ DAVILA, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, Agricultor, Soltero, originario y del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones ochocientos quince mil trescientos ochenta y cuatro - tres, falleció a las dieciocho horas, del día veintiséis de abril del año dos mil seis, en el Cantón El Corozo, del municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, a consecuencia de Cáncer en la Próstata, con Asistencia Médica, y habiendo sido su último domicilio en San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, con Residencia en Cantón El Corozo, Caserío Los Encuentros, Lote sin Número, jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, de parte de la señora ANA DILIA GOMEZ LANDAVERDE, en concepto de HIJA sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, MIGUEL ANGEL MARIN MARTINEZ. En la ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas del día doce de enero de dos mil veintidós.

LIC. MIGUEL ANGEL MARIN MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. B013399

JOSE DIMAS ROMANO CRUZ, Notorio, del domicilio de San Miguel, con oficina ubicada en Tercera Avenida Norte, Número seiscientos cinco, Barrio San Francisco, de la ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notorio, a las once horas del día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó la señora BLANCA LILIAN FERMAN, ocurrida en Caserío La Colorada, Cantón Piedra Blanca, Conchagua, Departamento de La Unión, falleció a las veinte horas treinta minutos del día once de agosto de dos mil quince, de parte del señor OMAR ANTONIO BONILLA BENITEZ, en su concepto de Cesionario de los derechos que le correspondían a los señores EDWIN ANTONIO ANDRADE FERMAN y GUSTAVO ADOLFO FERMAN ANDRADE, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se citan todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente EDICTO.

Librado en la Oficina del Notario, José Dimas Romano Cruz.- En la ciudad de San Miguel, a las once horas y veinte minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno.

LIC. JOSE DIMAS ROMANO CRUZ,
NOTARIO.

1 v. No. B013423

JOSE DIMAS ROMANO CRUZ, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina ubicada en Tercera Avenida Norte, Número seiscientos cinco, Barrio San Francisco, de la ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, a las ocho horas y veinte minutos del día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor CANDIDO VILLATORO LAZO, quien falleció en Barrio El Convento, de la Villa de San José, Departamento de La Unión, a las dieciséis horas del día veintinueve de enero de dos mil doce, de parte de los señores RIGOBERTO VILLATORO BONILLA, SAUL VILLATORO BONILLA, MARIA ERMELINDA BONILLA VILLATORO y JOSE ALFREDO BONILLA VILLATORO, conocido por ALFREDO BONILLA, en su concepto de HIJOS SOBREVIVIENTES del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente día de la última publicación del presente EDICTO.

Librado en la Oficina del Notario, José Dimas Romano Cruz.- En la ciudad de San Miguel, a las diez horas y diez minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno.

LIC. JOSE DIMAS ROMANO CRUZ,
NOTARIO.

1 v. No. B013424

JOSE DIMAS ROMANO CRUZ, Notorio, del domicilio de San Miguel, con oficina ubicada en Tercera Avenida Norte, Número seiscientos cinco, Barrio San Francisco, de la ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notorio, a las quince horas veinte minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó la señora DORA ALICIA ROMANO, quien falleció en Keck Hospital Of USC, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, a las quince horas y veinte minutos del día veintisiete de mayo de dos mil dieciocho, siendo la causante originaria de San José Las Fuentes, Departamento de La Unión, de parte de los señores MANUEL ALBERTO ROMANO y JUAN CARLOS ROMANO, conocido por JOHN CARLOS ROMANO, en su concepto de HIJOS SOBREVIVIENTES de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente EDICTO.

Librado en la Oficina del Notario, José Dimas Romano Cruz.- En la ciudad de San Miguel, a las once horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. JOSE DIMAS ROMANO CRUZ,
NOTARIO.

1 v. No. B013425

JOSE DIMAS ROMANO CRUZ, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina ubicada en Tercera Avenida Norte, Número seiscientos cinco, Barrio San Francisco, de la ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, a las quince horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor JOSE VICTOR MANUEL FUENTES, quien falleció en Medstar Washington, Hospital Center, Washington, Distrito de Columbia, a las veintitrés horas y veintiocho minutos del día veintinueve de abril de dos mil veinte, siendo el causante originario de San Alejo, Departamento de La Unión, de parte de los señores MANUEL DE JESUS FUENTES FERNANDEZ y SANDRA MARILU FUENTES DE REYES, en su concepto de HIJOS SOBREVIVIENTES del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se citan todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente EDICTO.

Librado en la Oficina del Notario, José Dimas Romano Cruz.- En la ciudad de San Miguel, a las diez horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. JOSE DIMAS ROMANO CRUZ,
NOTARIO.

1 v. No. B013426

JOSE DIMAS ROMAMO CRUZ, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina ubicada en Tercera Avenida Norte, Número seiscientos cinco, Barrio San Francisco, de la ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, a las catorce horas y veinte minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó la señora AMELIA MENDOZA DE ROSALES, quien falleció en Cantón La Paz, Bolívar, Departamento de La Unión, a las tres horas del día trece de agosto de dos mil veinte, siendo la causante originaria de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, de parte del señor RAQUEL MENDOZA FLORES, en su concepto de HIJO SOBREVIVIENTE de la causante y además cesionario del Derecho que le correspondía a la señora Yolanda Morena Mendoza, en calidad de hija sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente EDICTO.

Librado en la Oficina del Notario, José Dimas Romano Cruz.- En la ciudad de San Miguel, a las nueve horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. JOSE DIMAS ROMANO CRUZ,
NOTARIO.

1 v. No. B013427

JOSE DIMAS ROMANO CRUZ, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina ubicada en Tercera Avenida Norte, número seiscientos cinco, Barrio San Francisco, de la ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, a las catorce horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora LUCILA GONZALEZ DE CARBAJAL, quien falleció en Cantón La Rinconada, Bolívar, Departamento de La Unión, a las dieciséis horas cuatro minutos del día once de noviembre de dos mil veinte, siendo la causante originaria de San José Las Fuentes, Departamento de La Unión, de parte del señor JUAN ANTONIO GONZALES CARBAJAL, en su concepto de HIJO SOBREVIVIENTE de la causante y además como Cesionario del derecho que le correspondía al señor German Carbajal Rosales, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se citan todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente EDICTO.

Librado en la Oficina del Notario, José Dimas Romano Cruz.- En la ciudad de San Miguel, a las ocho horas y diez minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. JOSE DIMAS ROMANO CRUZ,
NOTARIO.

1 v. No. B013428

JOSE DIMAS ROMANO CRUZ, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina ubicada en Tercera Avenida Norte, Número seiscientos cinco, Barrio San Francisco, de la ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, a las once horas del día veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor JOSE ANTONIO MAJANO RAMIRES, quien falleció a las dos horas del día quince de agosto de dos mil dieciocho, en Cantón Joya Las Tunas, Bolívar, Departamento de La Unión, siendo el causante originario de Bolívar, Departamento de La Unión, de parte de la señora JULIA GONZALEZ DE MAJANO, en su concepto de CONYUGE SOBREVIVIENTE del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente EDICTO.

Librado en la Oficina del Notario, José Dimas Romano Cruz.- En la ciudad de San Miguel, a las nueve horas del día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno.

LIC. JOSE DIMAS ROMANO CRUZ,
NOTARIO.

1 v. No. B013429

JOSE DIMAS ROMANO CRUZ, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina ubicada en Tercera Avenida Norte, Número seiscientos cinco, Barrio San Francisco, de la ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, a las once horas del día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó la señora CONCEPCION MANCIA, conocida por CONCEPCION MANCIA BAYONA, quien falleció en Cantón La Paz, Bolívar, Departamento de La Unión, a las quince horas treinta y ocho minutos del día ocho de noviembre de dos mil veinte, siendo la causante originaria de Bolívar, Departamento de La Unión, de parte de los señores JOSE GERMAN HILARIO MANCIA TURCIOS y JOSE ADRIAN MANCIA, en su concepto de HIJOS SOBREVIVIENTES de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se citan todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente EDICTO.

Librado en la Oficina del Notario, José Dimas Romano Cruz.- En la ciudad de San Miguel, a las once horas del día diez de diciembre del año dos mil veintiuno.

LIC. JOSE DIMAS ROMANO CRUZ,
NOTARIO.

1 v. No. B013430

JOSE DIMAS ROMANO CRUZ, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina ubicada en Tercera Avenida Norte, número seiscientos cinco, Barrio San Francisco, de la ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, a las once horas del día veintitrés de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor CASIMIRO SANTOS, quien falleció en el Cantón Rodeo, Polorós, Departamento de La Unión, a las siete horas treinta minutos del día diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, siendo el causante originario de Polorós, Departamento de La Unión, de parte de la señora MARIA VICTORIA HERNANDEZ DE FUENTES, en su concepto de HIJA SOBREVIVIENTE del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente EDICTO.

Librado en la Oficina del Notario, José Dimas Romano Cruz.- En la ciudad de San Miguel, a las once horas del día veintiséis de diciembre del año dos mil veintiuno.

LIC. JOSE DIMAS ROMANO CRUZ,
NOTARIO.

1 v. No. B013435

MARIA ELENA NOEMY RAMIREZ AYALA, Notario, de este domicilio, con oficina en Centro Comercial Guadalupe, Local 2-6, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrito, a las DIEZ HORAS DEL DIA SEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, se ha TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA ocurrida en Unidad de Salud de San Juan Opico, de este departamento, el día veinticuatro de marzo del corriente año, que dejó la CAUSANTE BERTHA LUZ VALLE VILLEDA, CONOCIDA POR BERTA LUZ VALLE VILLEDA Y POR BERTA LUZ VALLE, de parte del señor DAVID ERNESTO MALDONADO MENJIVAR, en su calidad de CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDIAN A LOS SEÑORES: ANGEL VASQUEZ VALLE, conocido por ANGEL VALLE y MARIA ENA GUILLEDA DE VALLE, conocida por MARIA ENA VILLEDA, YONATAN EDENILSON VALLE VILLEDA, MOISES GUSTAVO VALLE VILLEDA y JENNIFER YAMILLETH MARTINEZ VALLE, los dos primeros PADRES SOBREVIVIENTES DE LA CAUSANTE y los tres últimos HIJOS SOBREVIVIENTES DE LA CAUSANTE, habiéndole CONFERIDO LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE, en consecuencia por este medio se CITA a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de la ley se presenten a deducirlos.

Librado en San Juan Opico, departamento de La Libertad, el día SEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

LIC. MARIA ELENA NOEMY RAMIREZ AYALA,
NOTARIO.

1 v. No. B013442

MARIA ELENA NOEMY RAMIREZ AYALA, Notario, de este domicilio, con oficina en Centro Comercial Guadalupe, Local 2-6, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrito a las ONCE HORAS DEL DIA SEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, se ha TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA ocurrida en Hospital Nacional El Salvador, de la ciudad y departamento de San Salvador, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, que dejó la CAUSANTE MARIA ELENA SIGUENZA DE MORALES, de parte de los señores ELDER ERNESTO MORALES SIGUENZA Y MARIA ELENA MORALES SIGUENZA, en su calidad de HIJOS SOBREVIVIENTES DE LA CAUSANTE, habiéndole CONFERIDO LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE, en consecuencia por este medio se CITA a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de la ley se presenten a deducirlos.

Librado en San Juan Opico, departamento de La Libertad, el día SEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

LIC. MARIA ELENA NOEMY RAMIREZ AYALA,
NOTARIO.

1 v. No. B013443

MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de JUAN FRANCISCO RAMOS RUIZ, de treinta y cuatro años de edad, jornalero, del domicilio de la población de Turín, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad Número cero tres cuatro seis uno cinco dos seis - nueve y con tarjeta de identificación tributaria número cero uno uno dos - cero seis cero uno ocho seis - uno cero dos - nueve ; la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ARTURO RAMOS, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, hijo de la señora Rafaela Ramos, soltero, Jornalero, Salvadoreño, originario de Turín, del departamento de Ahuachapán, fallecido en el Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, a las veintitrés horas y treinta minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil tres, con asistencia médica, a consecuencia de Fibrosis Pulmonar Secundaria intoxicado con Bipinibisol; siendo la Población de Turín, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas y quince minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno.- LIC. MAURICIO ARMANDO LÓPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A028769-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las quince horas y quince minutos del día seis de diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Abel Recinos López, de sesenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, divorciado, originario y del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango, hijo de Agustín Recinos y de María Cristina López, salvadoreño, falleció a las veinte horas ocho minutos del día doce de junio de dos mil veintiuno en cantón El Túnel, de La Palma, Departamento de Chalatenango, por parte del señor José Alfredo Recinos Díaz, en su calidad de hijo y cesionario del derecho hereditario que les correspondía a los señores Josué Esaú Recinos Ochoa, Blanca Isabel Recinos Díaz, Jacqueline Guadalupe Recinos Landaverde y Rosa Mary López Recinos, en su calidad de hijo.

Confírese al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los seis días del mes de diciembre del dos mil veintiuno.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A028843-1

LICENCIADO JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez en Funciones de Primera Instancia de este Distrito Judicial, AL PÚBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal de las once horas del día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las once horas y treinta minutos del día cuatro de enero del año dos mil once, dejó el señor JOSÉ LEÓN CÓRDOVA, de cien años de edad, quien fue Jornalero, originario de San Lorenzo, departamento de San Vicente, hijo de Bibiana Acevedo y Servando Córdova, siendo San Lorenzo, su último domicilio, de parte de la señora de las señoras 1) REINA ISABEL CÓRDOVA MARTÍNEZ, de sesenta y seis años de edad, Doméstica, del domicilio de San Lorenzo, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 01488462-8 y Número de Identificación Tributaria 1008-080754-101-5 y 2) ANTONIA DE JESÚS CORDOVA DE PEÑA,

de setenta y dos años de edad, doméstica, del domicilio de San Lorenzo, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 00188254-4 y Número de Identificación Tributaria 1008-090149-101-3 y señor 3) PASTOR CÓRDOVA MOLINA, conocido por PASTOR CORDOVA, de ochenta y dos años de edad, Agricultor, del domicilio de San Lorenzo, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 01537335-3 y Número de Identificación Tributaria 1008-090839-101-4, en su calidad de hijos del causante el señor JOSÉ LEÓN CÓRDOVA.-

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, las once horas y veinte minutos del día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno.- LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A028844-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN;

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas con veinte minutos del día seis de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SEBASTIAN CLAROS, quien fue de ochenta y un años de edad, jornalero, soltero, originario del Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután, siendo hijo de la señora Emilia Claros y de padre desconocido, de Nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a las ocho horas del día veinticuatro de enero del año dos mil veintiuno, en su casa de habitación situada en Colonia El Cocalito de la Ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, siendo su último domicilio la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 02393664-4 y con número de Identificación Tributaria: 1109-200140-002-5; de parte de la señora ANA CIRIA CLAROS ZELAYA, de cuarenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: 00849310-0 y con Número de Identificación Tributaria: 1109-070479-103-9; en concepto de hija sobreviviente del referido causante, Art. 988 N° 1 CC.

Confírase a la aceptante declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia, fíjense y publíquense los edictos de ley.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A028870-1

LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con siete minutos del día veintitrés de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ROBERTO YOVANY ESCOBAR SOSA, ocurrida el día veintidós de noviembre del año dos mil veinte, en Colón, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, quien fue de cuarenta y tres años de edad, hijo de RODOLFO ESCOBAR ESCOBAR y ANA CONSUELO SOSA LEMUS, siendo el causante originario de San Julián, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria Número cero tres uno dos - cero uno cero uno siete siete - uno cero uno - dos; de parte de la señora KARLA YESSSENIA LEIVA DE ESCOBAR, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número seis cuatro seis ocho tres nueve nueve ocho -cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno siete - uno nueve cero nueve nueve dos - uno cero dos - cero, en calidad de esposa sobreviviente del causante y los menores JONATHAN ISRAEL ESCOBAR LEIVA y GEOVANNY ALEXANDER ESCOBAR LEIVA, representados por medio de su madre KARLA YESSSENIA LEIVA DE ESCOBAR, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once con cuarenta y siete minutos del día cinco de enero del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A028879-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN, al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cinco minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia Testamentaria con beneficio de inventario que a su defunción dejó el causante RAMON GRANADOS SARAVIA, al fallecer a las catorce horas del día catorce de marzo del año dos mil once, en el Cantón Los Amates de la Jurisdicción de Santa Elena de Usulután, siendo Santa Elena su último domicilio; de parte del señor LUIS ANTONIO QUINTANILLA, en calidad de Heredero Testamentario causante.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las catorce horas y cinco minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno.- LICDO. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A028883-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día quince de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas treinta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veintiuno, en Residencia en reparto Cartografía, Pasaje 1, casa número nueve, del Municipio de Ciudad

Delgado, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el del Municipio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, dejó el señor RAFAEL LOPEZ REYES, conocido por RAFAEL LOPEZ, de parte de los señores LUCIA SALOME LOPEZ ALVAREZ, MIRNA ELVIRA LOPEZ ALVAREZ, KARINA GUADALUPE LOPEZ DE CESPED, LUIS ERNESTO LOPEZ ALVAREZ, RAFAEL ALFREDO LOPEZ ALVAREZ, SAUL ALBERTO LOPEZ ALVAREZ, OSCAR AUGUSTO LOPEZ ALVAREZ, EDGARDO ENRIQUE LOPEZ ALVAREZ, ROSA MARIBEL LOPEZ DE CAMINOS, JULIO CESAR LOPEZ ALVAREZ, MARTA ARELY LOPEZ ALVAREZ, TRINIDAD EMERITA LOPEZ ALVAREZ, VICTOR MANUEL LOPEZ ALVAREZ, PABLO LOPEZ ALVAREZ, SAMUEL ELIAS LOPEZ ALVAREZ, en calidad de hijos del causante.

A quienes se ha nombrado interinamente representantes y administradoras de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veintidós minutos del día quince de diciembre de dos mil veintiuno.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. A028890-1

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y siete minutos del día trece de diciembre de dos mil veintiuno, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Testamentaria clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00747-21-STA-CVDV-1CM1-64/21(4), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor VICTOR MANUEL MELGAR AMAYA, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la causante CÁNDIDA ROSA MELGAR LUCERO, conocida por CÁNDIDA ROSA MELGAR, quien fuera de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, soltera, con último domicilio en esta ciudad y que la misma falleció el día veintiuno de julio del año dos mil veinte.

Confiriéndosele INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en su calidad de herederos testamentarios.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta Ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, trece de diciembre del dos mil veintiuno.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A028907-1

LIC. RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con diez minutos del día cuatro de enero del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS ALBERTO OLIVA MOLINA, conocido por CARLOS OLIVA y por CARLOS A. OLIVA, quien falleció a las veintitrés horas con catorce minutos del día diecisiete de enero de dos mil veintiuno, en Káiser Foundation Hospital, Los Ángeles, California, de Estados Unidos de América; siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de la señora MARIA CONCEPCION ALVARADO DE OLIVA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión les correspondían a los señores JOSE ROBERTO OLIVA ALVARADO, JUANA ELIA OLIVA ALVARADO E IRMA DEL CARMEN OLIVA ALVARADO, en sus calidades de hijos sobrevivientes del citado causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con veinte minutos del día cuatro de enero del dos mil veintidós.- LIC. RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A028919-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día siete de diciembre del año dos mil veintiuno y en base a los Arts. 988 numeral 1°, 162, 1163, 1164, 1165, 1194 y 1195 todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora NOEMI ELIZABETH GÁLVEZ DE FUENTES, quien falleció a las veintidós horas del día doce de enero del año dos mil diecisiete en Barrio Nuevo, de la jurisdicción de la ciudad de Polorós, de este distrito, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio, dejara a la señorita YANCY NOHEMI FUENTES GÁLVEZ, en su calidad de HIJA sobreviviente de la causante y en concepto de CESIONARIA del Derecho Hereditario que en la referida sucesión le correspondía al señor JULIO CESAR FUENTES OCHOA, cónyuge de la referida causante antes mencionada de conformidad con el Artículo 988 numeral 1° del Código Civil.

Confírase a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librese y publíquese el edicto respectivo a efecto de informar sobre la representación y administración INTERINA, conferida a la señorita YANCY NOHEMI FUENTES GÁLVEZ, dichas publicaciones deberán realizarse TRES VECES en el Diario Oficial.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día siete de diciembre del dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A028932-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintidós de diciembre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN ALCIDES VILLATORO BENITEZ, quien fue de cuarenta y seis años de edad, fallecido a las cero horas y

veintíun minutos del día veintidós de febrero del dos mil veintiuno, siendo Caserío Los Villatoros, Cantón Mojones, Municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores ROSALIO VILLATORO Y ANTONIA ELSY BENITEZ ALVAREZ, en concepto PADRES sobrevivientes del causante, ELSY RACHELL VILLATORO REYES y el menor JEANCARLOS ALDAIR VILLATORO, representado por su madre la señora Sonia Maritza Reyes Valladares, en concepto de HIJOS sobrevivientes del causante antes mencionado.

Confiriéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las nueve horas y veinte minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A028934-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintiuno y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE ERNESTO PALACIOS, quien fue de cincuenta y siete años de edad, falleció a las nueve horas y cincuenta minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil diecinueve, en el Caserío El Huezito, Cantón El Tablón, de la Jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo dicho lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARÍA FLORINDA VENTURA DE PALACIOS, en calidad de cónyuge y como cesionaria del derecho hereditario que en calidad de madre e hija respectivamente les correspondían a las señoras MARIA FRANCISCA PALACIOS, conocida por MARIA PALACIOS y MARGTOH DEL CARMEN PALACIOS VENTURA, en la sucesión dejada por el causante antes mencionado.

Confiéndose a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A028938-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195 y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante VIRGILIO UMANZOR, quien fue de noventa y tres años de edad, fallecido a la una hora y cincuenta minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil diecinueve, en Caserío San José, Cantón Santa Clara, Jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de Pasaquina, departamento de La Unión, de parte del señor FÉLIX ALEJANDRO UMANZOR BLANCO, en concepto de HIJO sobreviviente del causante y además como Cesionario del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía al señor FREDY RIGOBERTO UMANZOR BLANCO, en concepto de HIJO, del causante en mención.

Confiéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTINEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A028939-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas cincuenta minutos del día dos de diciembre de dos mil veintiuno, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195 y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE ANTONIO PINEDA, quien fue de setenta y siete años de edad, falleció a las cuatro horas y cuarenta y cinco minutos del día siete de mayo de dos mil dieciocho, en el Cantón El Algodón, de la jurisdicción de Santa Rosa de Lima, siendo dicho lugar de su último domicilio, de parte de la señora JUANA PINEDA DE GARCÍA, en calidad de hija y como cesionaria del derecho hereditario que en calidad de cónyuge le correspondía a la señora FRANCISCA HERRERA VIUDA DE PINEDA, del causante antes mencionado.

Confiéndosele a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A028940-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución dictada en las diligencias de aceptación de herencia intestadas con referencia 119-H-21-7-J1, de las diez horas y treinta minutos del día siete de diciembre de dos mil veintiuno, se ha aceptado expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante EULOGIO PEÑA, quien falleció en Colonia Escalante, Pasaje López, número 03, Cantón San Roque, a las cero horas treinta minutos del día veintinueve de octubre de dos mil, siendo la ciudad de Mejicanos su último domicilio, por parte de la señora MARIA ANTONIA SALAMANCA CORTEZ, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora PETRONA SALAMANCA VIUDA DE PEÑA, como cónyuge sobreviviente.

Habiéndose conferido a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 1163 C.C.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y cuarenta minutos del día siete de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A028941-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las ocho horas treinta minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintiuno y en base a los Arts. 988, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195 y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ERADIO BONILLA BONILLA, conocido por ERADIO BONILLA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, falleció a las once horas y treinta minutos del día diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, en la Ciudad de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, siendo la Ciudad de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, de parte del señor GREGORIO ACOSTA, como cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de hijos les correspondían a los señores MAGDALENO BONILLA ACOSTA, EUSTAQUIO ACOSTA BONILLA y CATALINA BONILLA DE GARCIA, del causante antes mencionado.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A028946-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195 y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARÍA TRINIDAD FUENTES DE ANDRADE, quien fue de setenta y cuatro años de edad, fallecida a las diecinueve horas y treinta minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil quince, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte del señor JULIO CÉSAR ANDRADE, ha acreditado vocación sucesoral en concepto de HIJO sobreviviente y como CESIONARIO de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a los señores: 1) SILVIA YAMILETH ANDRADE DE AGUILERA, 2) RODOLFO IVÁN ANDRADE FUENTES, 3) CRUZ GALILEO ANDRADE FUENTES, 4) MARÍA LILA ANDRADE DE ZETINO, 5) LETICIA DE LA PAZ ANDRADE VIUDA DE VANEGAS, 6) OLGA YESENIA ANDRADE DE SALVADOR, 7) IRIS ROSIBEL ANDRADE FUENTES y 8) JULIO ARÍSTIDES ANDRADE FUENTES, como HIJOS de la causante en referencia.

Confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A028960-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que a las diez y ocho horas cincuenta y seis minutos del veinte de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor MIGUEL ANGEL PORTILLO MACHADO, quien fue de cincuenta años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de Sesori, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el Municipio de Conchagua, Departamento de La Unión; hijo de Catalino Machado y de Leonor Portillo Rivas, con documento único de identidad número 01756185-5; y con tarjeta de identificación tributaria número 1219-080569-101-7; quien falleció el día trece de febrero del dos mil veinte; de parte del señor FRANKLIN JAVIER AMAYA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Torola, Departamento de Morazán, con documento único de identidad número 03861269-5; y con tarjeta de identificación tributaria número 1209-271287-102-1: en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían los señores MILTON OSMIN PORTILLO AMAYA y NELSON EDUARDO PORTILLO AMAYA, éstos en calidad de hijos del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil veintiuno. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL, DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE AC-TUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. A028964-1

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del menor LUIS OTONIEL MARTINEZ GAVIDIA, representado legalmente por su madre la señora SARAI DEL CARMEN GAVIDIA LOPEZ, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante JOSE LUIS MARTINEZ VELASQUEZ, quien falleció a las diez horas del día dieciocho de enero del año dos mil dieciocho, en según esquela de Reconocimiento por Médico Forense, Dra. María Cristina Flores Gutiérrez, JVPM 3650, del Instituto de Medicina Legal de San Salvador, en Morgue del Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, siendo Ciudad Arce su último domicilio; quienes actúa en calidad de hijo sobreviviente del causante relacionado.

Confiriéndosele al aceptante expresado en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las nueve horas diez minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE AVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A028969-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público

HACE SABER: Que por auto de las once horas con dos minutos del día diecisiete de diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor OSMIN MARTINEZ conocido por OSMIN MARTINEZ LOPEZ, quien fue de setenta y un años de edad, Comerciante, fallecido el día treinta de junio del año dos mil veinte, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, del Departamento de San Salvador, quien poseía Documento Único de Identidad número 00262409-6 y Número de Identificación Tributaria 0101-010150-101-8; de parte de las señoritas ARELY ELIZABETH MARTINEZ RAMIREZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04456507-6 y con Número de Identificación Tributaria 0614-171290-126-2; MARIA STEFANI MARTINEZ RAMIREZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05089690-5 y con Número de Identificación Tributaria 0614-071294-113-6; MONICA ARACELY MARTINEZ RAMIREZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04456507-6 y la señora MARIA ELIZABETH RAMIREZ DE MARTINEZ, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00465382-1 y con Número de Identificación Tributaria 0522-110266-101-4; en su orden la primera, segunda y tercera persona en calidad de hijas y la última en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Dichas personas están siendo representadas por el licenciado JULIO ENRIQUE PEREZ NAVAS. Confírase a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las once horas con treinta y cinco minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A028970-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y dos minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ADRIAN FLORES conocido por ADRIAN FLORES ESCALANTE, quien falleció a las cuatro horas y treinta y cinco minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil veinte, en Hospital Nacional El Salvador, San Salvador; siendo San Francisco Menéndez, Ahuachapán su último domicilio; de parte de la señora ZOILA ANGELICA ALVARADO DE FLORES en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de EDWIN ROBERTO FLORES ALVARADO, como hijo sobreviviente del causante. Nómbrase interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cincuenta y tres minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL.- LIC. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A028974-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y tres minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LEONARDO RODRIGUEZ, quien falleció a las veintitrés horas y cuarenta y seis minutos del día uno de diciembre de dos mil veinte, en Hospital El Salvador, San Salvador, San Salvador; siendo San Francisco Menéndez, Ahuachapán su último domicilio; de parte de la señora MARGARITA RODRIGUEZ DE MOZA en su calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios de Fidelina Rodríguez Arévalo, en su calidad de hija del causante. Nómbrase interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cincuenta y cuatro minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL.- LIC. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A028977-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO HERCULES ORELLANA conocido por FRANCISCO HERCULES, quien falleció a las quince horas del día trece de agosto de dos mil dieciocho, en Barrio El Progreso, 4º Av. Sur No. 4, Cara Sucia, San Francisco Menéndez, Ahuachapán; siendo ese su último domicilio; de parte de los señores MIGUEL y JOSE ANTONIO, ambos de apellidos HERCULES LOPEZ, como hijos sobrevivientes del causante y cesionarios de Narciso Hércules López, Ricardo Hércules López, María de Jesús Hércules López, Orbelina Hércules de Castillo y Victoria Hércules López, todos hijos del causante. Nómbrase interinamente a los aceptantes como representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y un minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL.- LIC. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A028978-1

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 278/ACEPTACION DE HERENCIA/21(1) promovidas por la Licenciada Silvia María Martínez Gutiérrez, apoderada general judicial de los señores Mauricio Alfredo Gutiérrez Mancía, de cuarenta y un años de edad, técnico en ingeniería eléctrica, del domicilio de San Antonio del Monte, de este departamento con documento único de identidad número 02196736-4; Karla María Gutiérrez Mancía, de cuarenta años de edad, estudiante del domicilio de esta ciudad con documento Único de Identidad número 01376327-7 y Wendy Liliana Gutiérrez Mancía,

de treinta y ocho años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de San Antonio del Monte departamento de Sonsonate, con documento Único de Identidad número 01698261-8; en concepto de hijos sobrevivientes del causante, la herencia que a su defunción dejare el causante señor MAURICIO ALFREDO GUTIERREZ DERAS, cincuenta y dos años de edad, empleado, casado, hijo de Carlos Gutiérrez Padilla y Marta Angélica Deras, conocida por Marta Deras Menéndez, según certificación de partida de defunción con documento Único de identidad número 00960005-1, fallecido el día tres de marzo del dos mil ocho, en esta ciudad, siendo Sonsonate, el lugar de su último domicilio.

A los aceptantes señores Mauricio Alfredo Gutiérrez Mancía, Karla María Gutiérrez Mancía y Wendy Liliana Gutiérrez Mancía, se les confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las diez horas cincuenta minutos del día diecisiete de diciembre del dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. INTERINO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO. UNO.-

3 v. alt. No. A028979-1

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 84/ACEPTACION DE HERENCIA/21(1) promovidas por la Licenciada Yensi Magali Polanco Esquivel, apoderada general judicial de la señora NOEMI LOPEZ DE VASQUEZ, de cuarenta y cinco años de edad, comerciante, del domicilio de Santo Domingo de Guzmán, con documento Único de Identidad número 01692550-1 y Número de Identificación Tributaria 0314-260875-101-7, en carácter de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a los señores MARIA HILARIA VASQUEZ DE LOPEZ, NAHUM LOPEZ VASQUEZ, TITO LOPEZ VASQUEZ y JUAN JOSE VASQUEZ, hijos sobrevivientes del causante, se ha proveído resolución de las once horas quince minutos del día veintitrés de Septiembre del dos mil veintiuno, mediante la cual se ha declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora NOEMI LOPEZ DE VASQUEZ, la herencia que a su defunción

dejare el causante señor PEDRO LOPEZ, conocido por Pedro López Franco, de sesenta y nueve años de edad, jornalero, casado, hijo de María Franco y Pedro López, según certificación de partida de defunción con Documento Único de Identidad número 00235583-3, fallecido el día veintitrés de agosto del dos mil dieciocho, en Santo Domingo de Guzmán de este Departamento, siendo ese el lugar de su último domicilio.

A la aceptante señora NOEMI LOPEZ DE VASQUEZ, de cuarenta y cinco años de edad, comerciante, del domicilio de Santo Domingo de Guzmán, con documento Único de Identidad número 01692550-1 y Número de Identificación Tributaria 0314-260875-101-7, en carácter de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a los señores MARIA HILARIA VASQUEZ DE LOPEZ, NAHUM LOPEZ VASQUEZ, TITO LOPEZ VASQUEZ y JUAN JOSE VASQUEZ, hijos sobrevivientes del causante, se le confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL PLURIPERSONAL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las once horas cincuenta minutos del día veintitrés de septiembre del dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL UNO INTERINO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO. UNO.-

3 v. alt. No. A028980-1

LICENCIADA DINORAH GARCÍA DE SARAVIA, Jueza de Primera Instancia Interina de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día diez de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA JOAQUINA MARTINEZ RAMIREZ, conocida por MARIA JOAQUINA MARTINEZ DE ZEPEDA, quien falleció el día dos de noviembre de dos mil veinte, a la edad de setenta y tres años, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Ilobasco, De-

partamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve dos cero cinco cuatro ocho- uno, de parte de JOSE ADOLFO ZEPEDA s, de treinta y siete años de edad, obrero, del domicilio en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos dos nueve cuatro cero ocho seis-cero; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- uno cero uno cero ocho tres-uno cero cinco- cuatro en concepto de hijo de la causante; y cesionario del derecho hereditario que le corresponde a cada uno de los señores Ana Antonia, María Trifina, José Godofredo e Israel, todos de apellidos Zepeda Martínez, en calidad de hijos de la referida causante; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina..

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las nueve horas cuarenta minutos del día diez de enero de dos mil veintidós. LICDA. DINORAH GARCIA DE SARAVIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. ANA MIRIAN VASQUEZ VIDES, SECRETARIA INTERINA EN FUNCIONES.-

3 v. alt. No. A028993-1

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las quince horas y trece minutos del día veintidós de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor SANTOS TITO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, ocurrida en el Hospital Policlínico Zacamil del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, el día dieciocho de junio de dos mil veinte, siendo Colón, el lugar de su último domicilio, de parte de Katherine Tatiana Hernández Hernández, María Estefany Hernández Hernández, de la menor Karla Gisela Hernández Hernández, y de la señora Luz María Hernández de Hernández, las tres primeras en calidad de hijas, y la última en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y además, las tres primeras como cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondía a los padres del causante señores Santos Tito Hernández Pérez y María del Carmen Martínez de Hernández; y se ha conferido a dichas aceptantes la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas y treinta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B013375-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor FRANCISCO ANTONIO VALLES, al fallecer el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno, en Cantón Los Jobos, Santa Elena, departamento de Usulután, siendo la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte del señor CARLOS FRANCISCO VALLES ARGUETA, en calidad de hijo del causante. Confírasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veintidós.- LICDA. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B013379-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas nueve minutos del día trece de diciembre del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante OTILIA MEDRANO conocida por MARIA OTILIA CORNEJO MEDRANO y por OTILIA CORNEJO MEDRANO, quien falleció en Lotificación Cháncala , Polígono Treinta y dos, Lote número tres, Plan del Pito de Mejicanos, San Salvador, Departamento de San Salvador, a las seis horas treinta minutos del día trece de noviembre de dos mil catorce, siendo su último domicilio Mejicanos, de parte de los señores GRACIELA ESPERANZA ESCOBAR CORNEJO, portadora de su documento Único de Identidad número cero cero cero nueve cero tres cinco cinco- nueve, con número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve- dos nueve uno dos siete uno- ciento tres- ocho, de parte de la señora GRACIELA ESPERANZA ESCOBAR CORNEJO, portadora de su documento Único de Identidad número cero cero cero nueve cero tres cinco cinco- nueve,

con número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve- dos nueve uno dos siete uno- ciento tres- ocho, y el señor MILTON GILBERTO ESCOBAR CORNEJO, portador de su documento Único de Identidad número cero uno cuatro cero cero ocho uno cero- tres , con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno seis cero siete siete cinco- ciento veintidós- cero, en su concepto de hijos del causante y el señor SAMUEL ISAIAS MIRA HENRIQUEZ, portador de su documento Único de Identidad número cero cuatro cero dos cinco uno nueve tres- cuatro, con número de Identificación Tributaria cero seis uno tres-uno uno cero seis ocho ocho- ciento cinco- seis, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora VILMA ESCOBAR DE RAMIREZ, en su carácter de hija de la de cujus.

Confírese a los aceptantes en el carácter antes indicado la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las once horas doce minutos del día trece de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B013383-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JORGE ALBERTO BERMUDEZ MEJIA, conocido por JORGE ALBERTO BERMUDEZ, quien fue de sesenta años de edad, casado, agricultor en pequeño; originario de El Triunfo, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Jorge Alberto Bermúdez, y de Mercedes Alicia Mejía, quien falleció a las seis horas y cincuenta minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil veintiuno, en el hospital Nacional Dr. Jorge Arturo Mena, de Santiago de María. departamento de Usulután, siendo su último domicilio El Triunfo, departamento de Usulután; de parte de la señora ROSA MARTA LEMUS DE BERMUDEZ, de sesenta años de edad, de oficios -domésticos, del domicilio El Triunfo, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos sesenta y ocho

mil ciento cincuenta y cinco – nueve, y con Número de Identificación Tributaria un mil ciento cinco -ciento diez setecientos sesenta y uno – ciento uno – seis: en su concepto de CONYUGE, y como CESIONARIA de los derechos que le correspondían a los señores JOSE RIGOBERTO BERMUDEZ LEMUS, y ANA VILMA BERMUDEZ LEMUS, como hijo del causante. Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Ffjese y públiques los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referido para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto,-

Lo que se pone en conocimiento del público. para los efectos de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA CUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B013390-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y un minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO ANTONIO GOMEZ MARTINEZ, quien falleció a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del día trece de junio de dos mil nueve, en Cantón Ashapuco, Comunidad Bendición de Dios, de esta jurisdicción, Ahuachapán, Ahuachapán; siendo Ahuachapán, Ahuachapán su último domicilio; de parte del señor JOSE GAMADIEL GOMEZ MARTINEZ como cesionario de los derechos hereditarios que le corresponderían a Rubén Gómez Juárez y Alicia Martínez Ramírez de Gómez, en sus calidades de padres del causante. Nómbrase interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cincuenta y dos minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintiuno. LIC. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL.- LIC. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. B013403-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, Interino, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día doce de octubre del año dos mil veintiuno, y en base a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante MAURA SANTOS TURCIOS conocida por MAURA SANTOS, quien fue de ochenta y tres años de edad, fallecido a las veintidós horas y cincuenta y ocho minutos del día diez de diciembre de dos mil diecinueve, en Hempstead Village, Nueva York, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio el Cantón Lajitas, Caserío Guacamaya, Jurisdicción de Polorós, departamento de La Unión, de parte de los señores RAMÓN REYES conocido por RAMÓN REYES SANTOS y FRANCISCO REYES conocido por FRANCISCO REYES SANTOS, en concepto de HIJOS sobrevivientes de la causante en referencia, confiriéndosele a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B013413-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinticinco minutos del día trece de Octubre de dos mil veintiuno, en base a los Artos. 988 No. 1°, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor EDILBERTO ANTONIO GUTIERREZ FLORES CONOCIDO POR EDILBERTO ANTONIO GUTIERREZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, fallecido a las once horas del día cinco de octubre de dos mil veinte, en el Caserío El Rodeo, del Cantón Tizate, de la jurisdicción de Anamorós, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de Anamorós, Departa-

mento de La Unión, de parte de la señora ROSA AMELIA ALFARO DE GUTIERREZ, en concepto de CONYUGE sobreviviente del causante antes mencionado. Confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las once horas y treinta minutos del día trece de Octubre de dos mil veintiuno. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, INTERINO. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B013414-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta minutos del día veintiséis de octubre dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante JUSTA CONSUELO SORTO, quien falleció a las cinco horas del día diez de enero del año dos mil veinte, en el Cantón Santa Rosita, El Sauce, Departamento de La Unión, lugar de su último domicilio el Caserío El Puente, Cantón San Sebastián, de esta ciudad, Departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, dejara a favor del señor SANTOS WILFREDO SORTO OCHOA, en calidad de HIJO sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil. Confírasele al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las diez horas del día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B013415-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas de este día, mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora ZOILA LOPEZ BERRIOS, quien al momento de fallecer era de 52 años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria y del domicilio del Municipio de Sociedad, departamento de Morazán, falleció el día 18 de mayo del año 2015; hija de HILDA LOPEZ Y ELISEO BERRIOS, con documento único de identidad número: 01911015-5; y tarjeta de identificación tributaria número 1323-121056-102-2, de parte del señor DOLORES FIDEL BONILLA GARCÍA, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Sociedad, con documento único de identidad número: 02735715-1, y tarjeta de identificación tributaria número: 1416-030549-101-2; en calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondían a la señora HILDA LÓPEZ DE ANDRADE, madre de la causante ZOILA LOPEZ BERRIOS.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veintiuno. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B013419-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con veinte minutos del día cinco de enero del dos mil veintidós, en base a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MAURICIO MEDINA BONILLA, conocido por MAURICIO MEDINA, quien fue de setenta y dos años de edad, fallecido a las diecisiete horas del día veintiséis de febrero del dos mil doce, en Cantón Pasaquinita, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de

la señora MARIA ELIDIA VILLATORO DE MEDINA, CONOCIDA POR MARIA ELIDIA VILLATORO, MARIA ELIDIA VILLATORO VENTURA Y POR LIDIA VILLATORO UMANZOR, en concepto de CONYUGE del causante antes mencionado. Confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las diez horas del día cinco de enero del dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B013421-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día nueve de diciembre de dos mil veintiuno, en base a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163, 1194 y 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MAURO YANES, quien fue de setenta y tres años de edad, fallecido el día ocho de mayo de dos mil veintiuno, siendo Concepción de Oriente, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte del señor JOSE ATILIO YANES BONILLA, en concepto de HIJO del referido causante, confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las nueve horas treinta minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintiuno. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B013422-1

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas del día veintiséis de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada a su defunción por la causante señora TERESA DE JESÚS GALDAMEZ, ocurrida en MONTREAL, CIUSSS CENTRE SUD DE 1^{LE} DE MONTREAL, CH VERDUN, MONTREAL, QUEBEC, el día veintidós de diciembre de dos mil dieciocho, siendo Santa Tecla, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores BLANCA ESTELA GALDAMEZ GALDAMEZ, JUAN GONZALO GALDAMEZ GALDAMEZ, JOSÉ JAIME GALDAMEZ GALDAMEZ y JEMIMA EDELMIRA GALDAMEZ GALDAMEZ conocida por GEMIMA EDELMIRA GALDAMEZ GALDAMEZ y por JERONIMA EDELMIRA GALDAMEZ GALDAMEZ, en calidad de herederos testamentarios de la causante; y se ha conferido a dichos aceptantes la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas y veinticinco minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno. LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B013439-1

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas con treinta minutos del día dos de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cuatro de noviembre de dos mil veinte, dejó el causante señor OSCAR ARMANDO AYALA conocido por OSCAR ARMANDO AMAYA y OSCAR ARMANDO AYALA AMAYA; quien fue de sesenta y siete años de edad, Agricultor, casado, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo esta ciudad su último domicilio, hijo Juana Ayala (ya fallecida); de parte de la señora ANA MARGARITA MENJIVAR DE AYALA, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora TERESA IDALIA AMAYA MENJIVAR, en calidad de hija sobreviviente del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las quince horas con cuarenta y un minutos del día dos de diciembre de dos mil veintiuno. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE AVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. B013446-1

HERENCIA YACENTE

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con veinte minutos del día seis de enero del presente año, se ha declarado yacente la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ANTONIO HERNANDEZ MENJIVAR conocido por JOSE ANTONIO MENJIVAR y JOSE ANTONIO HERNANDEZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, Divorciado, fallecido el día diez de noviembre del año dos mil tres, siendo Ciudad Delgado, el lugar de su último domicilio, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número CERO CERO CERO NUEVE SEIS TRES SEIS SEIS-CUATRO. Nombrando curador de dicha herencia a la Licenciada WENDY VANESSA PARRA HERNANDEZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien posee Documento Único de Identidad número CERO CERO SIETE DOS CINCO NUEVE OCHO OCHO-OCHO y Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO-UNO SEIS CERO CUATRO OCHO TRES-UNO UNO DOS-SEIS y Tarjeta de Abogado Número CERO SEIS UNO CUATRO CINCO SIETE CINCO CERO UNO CERO TRES TRES CERO UNO UNO. Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las quince horas con cuarenta minutos del día seis de enero del año dos mil veintidós. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A028998-1

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las once horas con cincuenta y cinco minutos del día catorce de octubre de dos mil veintiuno, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por la señora MARINA AURELIA ARTIGA DE PAZ conocida por MARINA AURELIA DÍAZ ARTIGA, el día ocho de diciembre de dos mil diecinueve, en el municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, lugar de su último domicilio, habiéndose nombrado, mediante auto de las diez horas del día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, como Curador especial de la HERENCIA YACENTE a la Licenciada KAREN ESTEFANY CLAROS TORRES, mayor de edad, abogada, con Número de carnet de abogado uno dos uno siete cuatro B cuatro tres uno cero seis cuatro uno cinco cero, Documento Único de Identidad número cero cuatro siete cuatro cero uno siete siete-seis, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel; a quien se le hizo saber su nombramiento, jurando cumplir fiel y legalmente con su cometido para los demás efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veintiuno. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA CASTAÑEDA RODRÍGUEZ, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. A029011-1

TITULO SUPLETORIO

CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA, NOTARIO, del domicilio de San Isidro, Cabañas, al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que a mi oficina profesional, ubicada en Barrio El Centro, Frente Convento Parroquial, presente ERNESTINA LEIVA HERNÁNDEZ, de sesenta años de edad, ama de casa, de este domicilio con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro dos tres siete cero ocho-uno, solicitando Título Supletorio de un inmueble Rural situado en Cantón El Amate, Municipio San Isidro, Departamento Cabañas, con una Extensión Superficial de CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas y linderos siguientes, AL ORIENTE; con terreno de la sucesión de Higinio Leiva, representada por Jesús Guerra viuda de Leiva, separados por bordes de peña; AL NORTE; con terreno de la misma sucesión representada por la misma señora línea recta cerco de alambre medianero hasta la poza del Socorro en el río Cañas; AL PONIENTE: con terreno de Fidelina Velasco de López, río de Cañas de por medio Y AL SUR; con el resto del terreno que fue del vendedor, ahora de Luz Arévalo de Leiva, separados por una quebrada de invierno. Lo adquirió por compra venta hecha a Isidro Leiva Arévalo, el dieciocho de diciembre del año de dos

mil once y lo valora en la cantidad de MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y la posesión resulta por más de diez años de posesión quieta, pacífica e ininterrumpida, hago conocimiento del público, para los efectos legales correspondiente.

Librado en San Isidro, Cabañas, a las nueve horas del día siete de enero del año dos mil veintidós.

CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA,

NOTARIO.

1 v. No. A028954

JOSE LEONARDO SANCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Boulevard Venezuela, local dos mil doscientos nueve, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que ante mis oficinas notariales, se ha presentado la señora JULIA BOLAÑOS DE CORTEZ, de sesenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones doscientos sesenta y tres mil quinientos noventa y dos guión ocho y número de Identificación Tributaria número cero ochocientos dieciséis-doscientos sesenta y un mil cincuenta y cuatro-ciento uno-cero, a iniciar Diligencias de Titulación Supletoria de un terreno de su propiedad, de naturaleza rústico, el cual está situado Cantón San Sebastián Abajo, jurisdicción de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, de la extensión superficial de MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: con una distancia de treinta y siete punto cero dos metros; colindando en este tramo con terreno propiedad del señor Francisco Hernández Hernández. LINDERO ORIENTE: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, distancia de treinta punto ochenta metros; Tramo dos, distancia de veintidós punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, distancia de diez punto veintitrés metros; Tramo cuatro, distancia de veinte punto cuarenta y siete metros; Tramo cinco, distancia de once punto diecinueve metros; Tramo seis, distancia de catorce punto noventa metros; colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora María Gómez, río Apanta de por medio. LINDERO SUR: con una distancia de cuatro punto treinta y cinco metros; colindando en este tramo con terreno propiedad del señor José Macario Alvarado Valladares. LINDERO PONIENTE: está formado por catorce tramos: Tramo uno, distancia de doce punto veintiún metros; Tramo dos, distancia de quince punto cero ocho metros; Tramo tres, distancia de dos punto setenta y siete metros; Tramo cuatro, distancia de uno punto noventa y tres metros; Tramo cinco, distancia de uno punto sesenta y cuatro metros; Tramo seis, distancia de cuatro punto trece metros; Tramo siete, distancia de dos punto treinta y tres metros; Tramo ocho, distancia de dos punto

cero dos metros; Tramo nueve, distancia de dos punto noventa y cuatro metros; Tramo diez, distancia de ocho punto diecinueve metros; Tramo once, distancia de once punto veinte metros; Tramo doce, distancia de ocho punto veintiséis metros; Tramo trece, distancia de diez punto ochenta y siete metros; Tramo catorce, distancia de uno punto sesenta y cinco metros; colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor JUAN CERON, calle a cantón LAS ANIMAS de por medio. El terreno descrito, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que dicho inmueble lo adquirió por compra que le hizo al señor Rosa Elena Pleitez de Gaitán, en el mes de octubre del año dos mil tres; la posesión de la peticionaria junto al del vendedor data desde hace más de diez años, hasta hoy, en forma quieta y pacífica, ininterrumpidamente, pero carece del título de dominio inscrito. Valúa dicho terreno en la suma de tres mil quinientos Dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se avisa para los efectos de ley.

Y para su publicación se extiende el presente en San Salvador, el día once de enero de dos mil veintidós.

JOSE LEONARDO SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A029000

BLANCA MARISOL CASCO LOPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Boulevard Venezuela local dos mil doscientos nueve, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales, se ha presentado la señora MIRIAN LISETH RENDERO SORIANO, de treinta y ocho años de edad, Cosmetóloga, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos veinte mil seiscientos noventa y dos-seis y Número de Identificación Tributaria mil ciento veintitrés-ciento ochenta mil seiscientos ochenta y uno-ciento tres-siete, a iniciar Diligencias de Titulación Supletoria de un terreno de su propiedad, de naturaleza rústico, el cual está situado Cantón El Caulote, jurisdicción de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, de la extensión superficial de SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide treinta y siete punto once metros colinda con terreno antes de María Pilar Pleitez, María Paz Pleitez, hoy de Elena Pleitez, servidumbre de tránsito de cuatro metros de ancho de por medio; AL ORIENTE, mide diecinueve punto doce metros y colinda con resto de terreno propiedad del señor José Abelardo Ayala Mejía, y con propiedad de Adrián Solano AL SUR, mide veintinueve punto treinta y tres metros, colinda con resto de terreno propiedad del señor José Abelardo Ayala Mejía; AL PONIENTE, mide treinta punto cincuenta y tres metros colinda con propiedad de Gloria Luz

Pleitez. El terreno descrito, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que dicho inmueble lo adquirió por compra que le hizo al señor José Abelardo Ayala Mejía, en el mes de enero del año dos mil veinte; la posesión del peticionario junto al del vendedor data desde hace más de diez años, hasta hoy, en forma quieta y pacífica, ininterrumpidamente pero carece del título de dominio inscrito. Valúa dicho terreno en la suma de Tres Mil Dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se avisa para los efectos de ley.

Y para su publicación se extiende el presente en San Salvador, el día once de enero de dos mil veintidós.-

BLANCA MARISOL CASCO LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A029001

BLANCA MARISOL CASCO LOPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Boulevard Venezuela, local dos mil doscientos nueve, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales, se ha presentado la señora LILIAN PLEITEZ DE SANCHEZ, de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, portadora medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro ocho cero siete uno tres guión nueve y número de Identificación Tributaria mil ciento once-doscientos cincuenta mil setecientos sesenta y tres-ciento uno-cinco, a iniciar Diligencias de Titulación Supletoria de un terreno de su propiedad, de naturaleza rústico, el cual está situado Cantón El Caulote, jurisdicción de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, de la extensión superficial de MIL VEINTISEIS PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide veintidós punto cero uno metros, colinda con terreno Concepción María Argueta; AL ORIENTE, mide cincuenta y uno punto cincuenta y tres metros y colinda con terreno propiedad del señor Manuel Antonio Pleitez; AL SUR, mide veintiuno punto diecisiete metros, colinda con terreno que fue de María Pilar Pleitez, María Paz, Pleitez, hoy de Rosa Emilia Pleitez, calle de acceso de por medio; AL PONIENTE, mide cincuenta y uno punto cincuenta y cuatro metros colinda con propiedad de Jorge Adalberto Pleitez. El terreno descrito, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que dicho inmueble lo adquirió por compra que le hizo a la señora Rosa Elena Pleitez de Gaitán, en el mes de marzo del año dos mil diecinueve; la posesión de la peticionaria junto al de la vendedora data desde hace más de diez años, hasta hoy, en forma quieta y pacífica, ininterrumpidamente pero carece del título de dominio inscrito. Valúa dicho terreno en la suma de tres mil quinientos Dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se avisa para los efectos de ley.

Y para su publicación se extiende el presente en San Salvador, el día once de enero de dos mil veintidós.-

BLANCA MARISOL CASCO LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A029003

LEONEL LAÍNEZ DURÁN, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Final Calle Democracia y Calle La Ponderosa No. 2 Barrio La Cruz, Jucuapa, Departamento de Usulután, Telefax: 2665-3403.

HACE SABER: Que el señor MANUEL DE JESUS HERNANDEZ RAMIREZ, de generales expresadas en las Diligencias, ha comparecido ante mis Oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío Los Bautistas, Cantón Potrero Adentro, jurisdicción de San Simón Departamento de Morazán, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Mide cuarenta y nueve punto cincuenta y tres metros, linda con José Hermes Sánchez y María Berta Alicia Guevara Hernández, cerco de alambre de púas propio del terreno que se describe. AL ORIENTE: Mide cincuenta y cuatro metros, linda con María Berta Alicia Guevara Hernández y María Magdalena Gómez de Pérez, muro propio del inmueble que se describe. AL SUR: Mide Cuarenta y uno punto noventa y siete metros, linda con José Ezequiel Morales, cerco de alambre de púas propio del terreno que se describe, calle de por medio. AL PONIENTE: Mide treinta y nueve punto dieciséis metros, linda con José Hermes Sánchez, cerco de alambre de púas propio del inmueble que se describe. El inmueble descrito es de la capacidad superficial de UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO ONCE METROS CUADRADOS. Que desde el veintiuno de marzo de mil novecientos noventa, por haberse sumado a la posesión de sus antecesores, ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, pública, continua e ininterrumpida por más de TREINTA AÑOS. Valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Jucuapa, Departamento de Usulután, doce de enero de dos mil veintidós.

LEONEL LAÍNEZ DURÁN,

NOTARIO.

1 v. No. B013389

JOSE ANGEL GOMEZ GUILLEN, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica en Calle José Francisco López, número cinco-A, Cojutepeque; al público.

HACE SABER: Que a mi oficina de Abogacía y Notariado, se ha presentado la señora: MARTHA BEATRIZ CRUZ TORRES, treinta y nueve años de edad, panificadora, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con documento único de identidad número: cero cero dos seis ocho nueve seis uno-cuatro; con número de identificación tributaria: cero ocho cero ocho-uno siete cero uno ocho dos-uno cero uno-seis, a iniciar Diligencias de TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Barrio El Calvario, Jurisdicción del Pueblo de San Emigdio, Departamento de La Paz, de la Capacidad Superficial de: TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: AL NORTE, formado por dos tiros, primer tiro de treinta y uno punto ochenta y seis metros, segundo tiro cuarenta y dos punto cincuenta metros, con terrenos propiedad de los señores Carlos Alberto Cruz Torres, Rosalva Lorenza Cruz Torres y Baudilio Cruz Torres; AL ORIENTE, ciento dos punto cincuenta metros, con terreno propiedad de Juana Mejía; AL SUR, cuarenta y tres metros, con terreno propiedad de Juana Mejía, Y AL PONIENTE, está formado por dos tiros, primer tiro veintiún metros, segundo tiro seis metros, con terreno propiedad de Juana Mejía.- El inmueble antes descrito goza de servidumbre de tránsito que sirve de entrada y salida al inmueble antes descrito, y al inmueble propiedad del señor Baudilio Cruz Torres, de siete metros de ancho por el largo necesario hasta salir a la Calle Pública de conduce a San Miguel Tepezontes.- Dicho inmueble lo hubo por compra que hiciera DELFINA TORRES GARCIA, el día trece de julio de dos mil veintiuno, quien a su vez lo había poseído por más de diez años, tal como consta en el testimonio de escritura pública de posesión material, otorgada en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a las diez horas del día veintiocho de octubre de dos mil catorce, ambas son escrituras no inscribibles por carecer de antecedente, por lo que unida a la posesión de su tradente señora: DELFINA TORRES GARCIA, la posesión data más de diez años, en forma QUIETA, PACIFICA E ININTERRUMPIDA. No está en proindivisión, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, no tiene nombre especial alguno, no es dominante, ni sirviente.- Y dicho inmueble lo valúa por la cantidad de: OCHO MIL DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, a los diez días del mes de enero de dos mil veintidós.

JOSE ANGEL GOMEZ GUILLEN,

NOTARIO.

1 v. No. B013404

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.-

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Abogado JOSE JEREMIAS MELGAR MEJIA, en calidad de representante procesal de la señora CLAUDIA MARICELA MENDOZA CRUZ, de treinta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de Houston Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 01754696-0; y Número de Identificación Tributaria 1306-030881-102-8; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Caserío El Veintiuno, Cantón Llano de Santiago, Municipio de El Divisadero, departamento de Morazán, de la extensión superficial de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación; LINDERO NORTE: partiendo del vértice nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y seis grados cincuenta y siete minutos treinta y seis segundos este con una distancia de tres punto once metros; Tramo dos, Norte ochenta y siete grados siete minutos cincuenta y cinco segundos este con una distancia de treinta y cuatro punto cincuenta y dos metros, colinda con Eliazar Mendoza, LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y cinco grados un minutos treinta y un segundos oeste con una distancia de seis punto dieciocho metros, tramo dos: sur sesenta grados treinta y cuatro minutos veintiocho segundos oeste con una distancia de doce punto cuarenta y cuatro metros, Tramo tres: Sur sesenta y tres grados treinta y nueve minutos treinta y seis segundos oeste con una distancia de ocho punto diecisiete metros, Tramo cuatro: Sur sesenta y cinco grados treinta y ocho minutos dos segundos oeste con una distancia de catorce punto veinticuatro metros, colindando con Carretera Panamericana de por medio, con Noemí García, LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Norte siete grados cuarenta y nueve minutos ocho segundos oeste con una distancia de ocho punto treinta y seis metros, Tramo dos: Norte un grado dieciséis minutos treinta segundos oeste con una distancia de tres punto treinta y tres metros, Tramo tres: Norte: un grados cuarenta y un minutos treinta y siete segundos oeste con una distancia de cinco punto noventa y nueve metros, colinda con calle de por medio con Gerson García y María de la Paz García. Así se llega al vértice nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

El inmueble antes descrito lo valúa la solicitante, en la cantidad de CINCOMIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por Donación Verbal de posesión material que le hizo la señora CANDIDA MENDOZA, hace más de veinte años; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de cuarenta y años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintiuno. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A028767-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Abogado EDWIN BALMORE GÓMEZ ROMERO, en calidad de apoderado general judicial del señor DOUGLAS ANDERSON VÁSQUEZ VASQUEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 05411662-5, y tarjeta de identificación tributaria número 1304-290591-103-5; solicitando se le extienda a sus representados TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Pedernal del Municipio de Chilanga, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS DIECISÉIS PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias SIGUIENTES: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Noreste cuarenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos diecisiete segundos con una distancia de veinticinco punto cero cero metros; colindando con terrenos de Rosa Milagro Vásquez, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sureste treinta grados cuarenta y siete minutos cero ocho segundos con una distancia de siete punto cero cero metros; Tramo Dos, Sureste veinticinco grados veinticuatro minutos cero nueve segundos con una distancia de diez punto cero un metros; colindado con terrenos de la Comunidad y Asociación de Veteranos de Guerra, calle de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancia. Tramo Uno, Suroeste cuarenta y ocho grados cuarenta y tres minutos treinta y un segundos con una distancia de veinticinco punto cero uno metros; colindado con terrenos de Rosa Milagro Vásquez, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancia: Tramo Uno,

Noroeste veintisiete grados treinta y seis minutos cuarenta segundos con una distancia de diecisiete punto cero tres metros; colindando con terrenos de Rosa Milagro Vásquez, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de escritura pública de compraventa de la posesión material que le hizo a la señora Rosa Milagro Vásquez, a favor del titular.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los diez días del mes de enero de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B013381-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio quinientos treinta y nueve frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas la señora JESSENIA LIZETH CHÁVEZ NOLASCO, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora JESSENIA LIZETH CHÁVEZ NOLASCO, originaria del municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, con domicilio en el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día veintinueve de julio de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora JESSENIA LIZETH CHÁVEZ NOLASCO y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de

El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: JESSENIA LIZETH CHÁVEZ NOLASCO. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 26 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: G136869. Carné de Residente Definitivo número: 1013455. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora JESSENIA LIZETH CHÁVEZ NOLASCO, en su solicitud agregada a folio sesenta y dos, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio treinta y ocho del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las catorce horas del día veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, mediante la cual se le concedió a la señora JESSENIA LIZETH CHÁVEZ NOLASCO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora JESSENIA LIZETH CHÁVEZ NOLASCO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día nueve de julio de dos mil dieciocho por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero ochocientos uno-mil novecientos noventa y cinco-cero nueve mil seiscientos treinta y cinco, asentada al folio cero cero cuatro del tomo cero dos mil doscientos noventa y cinco del año de mil novecientos noventa y cinco, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora JESSENIA LIZETH CHÁVEZ NOLASCO, nació el día cinco de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, en el municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, siendo sus padres los señores Carlos Samuel Chávez y Sara Paulina Nolasco Cruz, ambos de nacionalidad hondureña, sobrevivientes a esta fecha; la cual corre agregada de folios veintiuno al veinticuatro; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón trece mil cuatrocientos cincuenta y cinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veinticinco de agosto de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día veinticinco de septiembre de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio sesenta; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número G ciento treinta y seis mil ochocientos sesenta y nueve, a nombre de JESSENIA LIZETH CHÁVEZ NOLASCO, expedido por autoridades de la República de Honduras el día trece de marzo de dos

mil veinte, con fecha de vencimiento el día trece de marzo de dos mil treinta, el cual corre agregado a folio sesenta y uno. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora JESSENIA LIZETH CHÁVEZ NOLASCO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora JESSENIA LIZETH CHÁVEZ NOLASCO, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora JESSENIA LIZETH CHÁVEZ NOLASCO, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora JESSENIA LIZETH CHÁVEZ NOLASCO, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora JESSENIA LIZETH CHÁVEZ NOLASCO, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta

condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora JESSENIA LIZETH CHÁVEZ NOLASCO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora JESSENIA LIZETH CHÁVEZ NOLASCO, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día quince de diciembre de dos mil veintiuno. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de diciembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio quinientos cuarenta y uno frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA Y UNO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por el señor MARTIN RODOLFO HENRÍQUEZ GUZMÁN, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor MARTIN RODOLFO HENRÍQUEZ GUZMÁN, originario del municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, República de Honduras, con domicilio en el municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día veintiocho de julio de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor MARTIN RODOLFO HENRÍQUEZ GUZMÁN, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MARTIN RODOLFO HENRÍQUEZ GUZMÁN. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 50 años. Profesión: Mecánico Automotriz. Estado Familiar: Casado. Pasaporte Número: F014429. Carné de Residente Definitivo número: 45869. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor MARTIN RODOLFO HENRÍQUEZ GUZMÁN, en su solicitud agregada a folios veintisiete y veintiocho, establece que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento setenta y cuatro del expediente administrativo número sesenta y dos mil doscientos setenta y tres, resolución emanada por el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, hoy Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas con cuarenta minutos del día veinticinco de

agosto de dos mil ocho, mediante la cual se le otorgó al señor MARTIN RODOLFO HENRÍQUEZ GUZMÁN, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor MARTIN RODOLFO HENRÍQUEZ GUZMÁN, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente autenticada, extendida el día veinte de octubre de dos mil tres, por el Registro Nacional de las Personas, División del Registro Civil, Tribunal Nacional de Elecciones, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero quinientos uno-mil novecientos setenta y uno-cero tres mil ochocientos noventa y ocho, asentada al folio ciento treinta y dos del tomo cero cero cuatrocientos siete del año de mil novecientos setenta y uno, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que el señor MARTIN RODOLFO HENRÍQUEZ GUZMÁN, nació el día doce de mayo de mil novecientos setenta y uno, en el municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, República de Honduras, siendo sus padres los señores José Arnulfo Henríquez y Dorila Guzmán, ambos de nacionalidad hondureña y sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado de folios ciento diecinueve al ciento veintitrés del expediente administrativo número sesenta y dos mil doscientos setenta y tres; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número cuarenta y cinco mil ochocientos sesenta y nueve, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintiocho de julio de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día veinticinco de agosto de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio veintitrés; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número F cero catorce mil cuatrocientos veintinueve, expedido por autoridades de la República de Honduras, el día uno de agosto de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día dos de agosto de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio veintiséis; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número ciento veintitrés asentada a página ciento veintitrés del libro de partidas de matrimonio que la Alcaldía Municipal de San Juan Opico, departamento de La Libertad, llevó en el año dos mil siete, expedida el día veintiséis julio de dos mil veintiuno, en la cual consta que el señor MARTIN RODOLFO HENRÍQUEZ GUZMÁN, contrajo matrimonio civil con la señora Silvia Elizabeth Martínez Quintanilla hoy Silvia Elizabeth Martínez de Henríquez, originaria de Belice y de nacionalidad salvadoreña, el día once de mayo de dos mil siete, ante los oficios del señor Alcalde Municipal de San Juan Opico, departamento de La Libertad, la cual corre agregada a folio veinticinco; y e) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señora Silvia Elizabeth Martínez de Henríquez, originaria de Belice y de nacionalidad salvadoreña, número cero un millón ciento diez mil setenta y cuatro, expedido en el municipio de Colón, departamento de La Libertad, el día diecinueve de julio de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día dieciocho de julio de dos mil veintiséis, el cual corre agregado

a folio veinticuatro. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor MARTIN RODOLFO HENRÍQUEZ GUZMÁN, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor MARTIN RODOLFO HENRÍQUEZ GUZMÁN, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor MARTIN RODOLFO HENRÍQUEZ GUZMÁN, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor MARTIN RODOLFO HENRÍQUEZ GUZMÁN, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor MARTIN RODOLFO HENRÍQUEZ GUZMÁN, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a

este Ministerio por el señor MARTIN RODOLFO HENRÍQUEZ GUZMÁN, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor MARTIN RODOLFO HENRÍQUEZ GUZMÁN, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día quince de diciembre de dos mil veintiuno. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de diciembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de Juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con dos minutos del día diez de junio de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que el señor TOBIAS PAUL ROBERTS, mediante solicitud de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, presentada en esa misma fecha, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. En relación a la solicitud del señor antes mencionado, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste al señor TOBIAS PAUL ROBERTS, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: TOBIAS PAUL ROBERTS. Nacionalidad: Estadounidense. Edad: 37 años. Profesión: Licenciado en Historia. Estado Familiar: Casado. Pasaporte Número: 567304857. Carné de Residente Definitivo número: 65000. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor TOBIAS PAUL ROBERTS, en su solicitud agregada a folio ciento veinticuatro y ciento veinticinco, relación que por ser de origen y de nacionalidad estadounidense y por estar casado con la señora Elba Yasmin Méndez Roberts, quien es de nacionalidad salvadoreña, lo cual está debidamente comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio ciento quince; manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización; asimismo, se constata a folio noventa y tres del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las doce horas del día veintidós de abril de dos mil dieciséis, mediante la cual se le concedió al señor TOBIAS PAUL ROBERTS, residencia definitiva. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor TOBIAS PAUL ROBERTS, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de

la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 4º "El extranjero casado con salvadoreña o la extranjera casada con salvadoreño que acrediten dos años de residencia en el país, anteriores o posteriores a la celebración del matrimonio". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral tres de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 3) La persona extranjera casada con persona salvadoreña que acrediten dos años de residencia en el país, anterior o posterior a la celebración del matrimonio, contando residencia temporal y definitiva" asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que el señor TOBIAS PAUL ROBERTS, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización, la cual se detalla así: a) Certificado de nacimiento en original, debidamente apostillado y traducido al castellano, extendido el día veinte de agosto de dos mil quince, por el Departamento de Salud Pública de Illinois, División de Registros Vitales, Springfield, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, haciendo constar que el señor TOBIAS PAUL ROBERTS, nació el día veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, en la ciudad de Hinsdale, condado de Du Page, estado de Illinois, Estados Unidos de América, siendo sus padres los señores Kenneth Wayne Roberts y Cynthia Lee Samborn, ambos originarios del estado de Michigan, Estados Unidos de América y sobrevivientes a la fecha; el cual corre agregado de folios treinta al treinta y ocho; b) Certificación de Antecedentes Penales en original, extendida el día catorce de diciembre de dos mil veinte, por la colaboradora administrativa del Departamento de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales, en la cual certifica que el señor TOBIAS PAUL ROBERTS, no tiene antecedentes penales, el cual corre agregado a folio ciento veintidós; c) Solvencia en original extendida el día catorce de diciembre de dos mil veinte, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales, Sucursal San Salvador de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que el señor TOBIAS PAUL ROBERTS, no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes; agregada a folio ciento veintitrés; d) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número sesenta y cinco mil, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día seis de marzo de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día seis de agosto de dos mil veintiuno, el cual corre agregado a folio ciento catorce; e) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número quinientos sesenta y siete millones trescientos cuatro mil ochocientos cincuenta y siete, a nombre de TOBIAS PAUL ROBERTS, expedido por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, el día diecinueve de julio de dos mil diecinueve, con vencimiento el día dieciocho de julio de dos mil veintinueve, el cual corre agregado de

folios ciento dieciocho al ciento veintiuno; f) Certificación de Partida de Matrimonio en original número doscientos veintisiete, asentada a folio doscientos veintisiete, tomo uno del libro de partidas de matrimonios que la Alcaldía Municipal de Mejicanos, departamento de San Salvador llevó en dos mil diez, expedida el día catorce de diciembre de dos mil veinte, en la cual consta que el señor TOBIAS PAUL ROBERTS, contrajo matrimonio civil con la señora Elba Yasmin Méndez Pérez hoy Elba Yasmin Méndez Roberts, de nacionalidad salvadoreña, el día tres de agosto de dos mil diez, ante los oficios notariales de Eduardo Bonilla Montoya, en el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, la cual corre agregada a folio ciento dieciséis; g) Fotocopia certificada por notario del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señora Elba Yasmin Méndez Roberts, de nacionalidad salvadoreña, número cero tres millones quinientos noventa y siete mil ciento once-tres, expedido en el municipio de Tejutla, departamento de Chalatenango, el día quince de enero de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día catorce de enero de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio ciento diecisiete; y h) Certificación de Partida de Nacimiento en original de su cónyuge la señora Elba Yasmin Méndez Roberts, número ciento setenta y dos, asentada a folio cero ciento setenta y dos del libro de Partidas de Nacimiento que la Alcaldía Municipal de Mejicanos, departamento de San Salvador, llevó en mil novecientos ochenta y seis, extendida el día catorce de diciembre de dos mil veinte; documento en el cual se constata marginación en el sentido que la inscrita contrajo matrimonio civil con el señor TOBIAS PAUL ROBERTS, la cual corre agregada a folio ciento quince. En virtud de la petición en referencia, mediante el respectivo auto interlocutorio se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio ciento treinta y uno; habiéndose recibido el día dieciséis de abril de dos mil veintiuno oficio de fecha catorce del mismo mes y año, mediante el cual el licenciado Allan Edward Hernández Portillo en calidad de Fiscal General de la República de El Salvador, en funciones, informó a este Ministerio que no reporta expedientes de investigación penal en contra del señor TOBIAS PAUL ROBERTS, y que no se opone a la solicitud hecha por el peticionario, el cual corre agregado a folio ciento treinta y cinco. Además, consta en el presente expediente administrativo, escrito de fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno, el cual corre agregado a folio ciento cuarenta y nueve, presentado por el señor TOBIAS PAUL ROBERTS, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor TOBIAS PAUL ROBERTS; se agregan las páginas en original de Diario El Mundo, número veinte, veintiuno, veintiséis, treinta y dos y treinta y tres, de fechas veintidós, veintitrés y veintiséis de abril de dos mil veintiuno, a folios ciento treinta y siete al ciento cuarenta y uno. También se agregan las páginas en original nú-

mero noventa y ocho, noventa y nueve, ciento cuarenta y tres y ciento cuarenta de los ejemplares de los Diarios Oficiales número setenta y ocho, setenta y nueve y ochenta, todos del Tomo cuatrocientos treinta y uno, de fechas veintiocho, veintinueve y treinta de abril de dos mil veintiuno, a folios ciento cuarenta y dos al ciento cuarenta y ocho. En virtud que el señor TOBIAS PAUL ROBERTS, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio ciento cincuenta y uno, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por el señor antes relacionado, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que el señor TOBIAS PAUL ROBERTS, es una persona extranjera, a quien mediante resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las doce horas del día veintidós de abril de dos mil dieciséis, se le concedió residencia definitiva, tal como consta a folio noventa y tres. También se ha comprobado el vínculo matrimonial del señor TOBIAS PAUL ROBERTS, con la señora Elba Yasmin Méndez Roberts, de nacionalidad salvadoreña, por medio de la certificación de Partida de Matrimonio en original de la cual se hizo referencia anteriormente. De igual manera, el señor TOBIAS PAUL ROBERTS, mediante solicitud realizada a este Ministerio, fue claro, preciso y concreto en expresar, su deseo de adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral tres, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por naturalización al señor TOBIAS PAUL ROBERTS, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad estadounidense, está casado con salvadoreña y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTERIO.

"RUBRICADA"

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por el señor TOBIAS PAUL ROBERTS, de origen y de nacionalidad estadounidense, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la

resolución dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la resolución que le reconoce la calidad de salvadoreño por NATURÁLIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las diez horas con cinco minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

NÚMERO TRESCIENTOS OCHO.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno.- Siendo estos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación del señor TOBIAS PAUL ROBERTS, de origen y de nacionalidad estadounidense, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera, conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley, en los siguientes términos, señor: TOBIAS PAUL ROBERTS, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y el interrogado contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASI LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO. TOBIAS PAUL ROBERTS.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con quince minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

MUERTE PRESUNTA

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Licenciado MIGUEL ARNOLDO RIVAS, a promover Diligencias de Muerte Presunta por desaparicimiento del señor CARLOS OSMARO HERNANDEZ GARCIA, actuando dicho profesional como Apoderado General Judicial de la señora MANUELA DE JESUS GARCIA VIUDA DE HERNANDEZ, de setenta años de edad, viuda, ama de casa, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones quinientos sesenta y ocho mil seiscientos noventa y nueve-cuatro; actuando en su calidad de madre del desaparecido; quien al momento de su desaparicimiento era de treinta y tres años de edad, Soltero, Estudiante, Salvadoreño, con domicilio en el Cantón El Zapote de la jurisdicción de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero dos millones quinientos noventa y ocho setecientos cuarenta y uno-tres, hijo de Manuela de Jesús García y de Ricardo Hernández; así mismo según información aportada a las diligencias, el referido desaparecido salió de licencia el día diecisiete de octubre del año dos mil trece y nunca llegó a su domicilio ni se presentó a su lugar de trabajo al día siguiente; el día diecinueve de octubre del año dos mil trece les avisaron a sus familiares que habían encontrado una motocicleta propiedad del señor Carlos Osmaro Hernández García, en la Gasolinera Texaco de la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, y les manifestaron que dicha motocicleta había sido abandonada en ese lugar y no dieron ninguna información sobre el señor Hernández García presunto desaparecido, ignorándose desde esa fecha su paradero no obstante haberse hecho todas las diligencias pertinentes y necesarias; es decir empleando todos los recursos necesarios para dar con su persona resultando todo en vano. Por lo que habiendo transcurrido más de cinco años a la fecha del desaparicimiento de dicho señor Hernández García y con base en los artículos setenta y nueve y siguientes del Código Civil solicita la señora Manuela de Jesús García Viuda de Hernández; se declare la muerte presunta del señor Carlos Osmaro Hernández García y además la posesión provisional de todos los bienes del desaparecido; en consecuencia de lo anterior por este medio se cita por tercera y última vez al señor Carlos Osmaro Hernández García, a efecto que si no es persona fallecida se presente a este juzgado o manifieste su residencia actual.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las catorce horas treinta minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno. LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELENDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NORMA LUZ SERRANO DE GARCIA, SECRETARIA INTERINA.

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2021198193

No. de Presentación: 20210326288

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMMANUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Descubre el lado venza de la vida

Consistente en: las palabras Descubre el lado venza de la vida. La marca a la cual hace referencia la expresión se denomina VENZA inscrita al número 00068 del libro 00266 de marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE PRODUCTOS DE PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS NO MEDICINALES, LOCIONES CAPILARES NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B013392-1

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL
ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de San Agustín, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su

Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del día domingo trece de febrero del año dos mil veintidós en el local ubicado en 1a. Calle Oriente n.º 6 Barrio Las Flores, Jiquilisco, Departamento de Usulután, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día domingo veinte de febrero del año dos mil veintidós a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas séptima, octava, décimo novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava, trigésima primera, trigésima quinta y trigésima novena, de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésimas, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del Quórum Legal.
4. Apertura de la Sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2021; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021; el Estado de cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2021; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los Resultados del Ejercicio 2021.
7. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Exclusión de Socios de acuerdo a la cláusula Séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Elección de miembros de Junta Directiva faltantes y restructuración de la Junta Directiva.

12. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria de conformidad a los artículos 240, y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicadas en la 1°. Calle Ote. n.º 6 Barrio Las Flores, Jiquilisco, Departamento de Usulután".

En la Ciudad de Jiquilisco, Departamento Usulután, a los doce días del mes de enero de dos mil veintidós.

LEOPOLDO VIDAURRE GUTIÉRREZ,

DIRECTOR PRESIDENTE.

PLUTARCO GALILEO ROMERO ALEGRÍA,

DIRECTOR SECRETARIO.

DOUGLAS ALVARO BONILLA.

DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. A028881-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de REGIONAL INVESTMENT CORPORATION, S.A. de C.V.,

CONVOCA: A sus accionistas la Junta General Ordinaria para conocer asuntos de carácter ordinario. La Junta General Ordinaria de Accionistas se realizará, en Primera Convocatoria a través de videoconferencia mediante plataforma zoom, el día jueves 10 de febrero de 2022, de las 17:00 horas en adelante, todo lo anterior conforme al Decreto Legislativo No. 61 y su reforma según Decreto Legislativo No. 240, que habilita la celebración por videoconferencia de Juntas Generales de las Personas Jurídicas y cuya vigencia ha sido prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2022.

Junta General Ordinaria: El quórum para celebrar esta Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria será de un millón doscientas cincuenta mil y una acciones (1,250,001), cuyos titulares estén presentes o legalmente representados, es decir, la mitad más una del total; y las resoluciones serán válidas al ser tomadas por la mayoría de las acciones cuyos titulares estén presentes o legalmente representados.

La agenda para esta Junta será la siguiente:

1. Lectura del acta anterior.
2. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores correspondiente al año 2021.
3. Lectura y aprobación de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2021 y del informe del Auditor Externo.
4. Nombramiento de Junta Directiva 2022-2025 y fijación de sus emolumentos.
5. Nombramiento del Auditor Externo para el período 2022, fijación de sus emolumentos y designación del Suplente.
6. Nombramiento del Auditor Fiscal para el período 2022, fijación de sus emolumentos y designación del Suplente.
7. Aplicación de resultados.

Segunda Convocatoria: En caso de no existir el quórum indicado para celebrar la Junta General Ordinaria, se convoca a los accionistas para celebrarla en Segunda Convocatoria, a través de videoconferencia mediante plataforma zoom, a las diecisiete horas del día viernes 11 de febrero de 2022, conforme al Decreto Legislativo No. 61 y su reforma según Decreto Legislativo No. 240. Quórum: En segunda convocatoria, la Junta General Ordinaria de Accionistas se llevará a cabo cualquiera que sea el número de acciones cuyos titulares estén presentes o legalmente representados y las resoluciones serán válidas por mayoría de los votos presentes.

Antiguo Cuscatlán, diez de enero de 2022

ROLANDO ARTURO DUARTE SCHLAGETER,

DIRECTOR PRESIDENTE - REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. A028933-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL

ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Colón, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas, vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las ocho horas del día viernes veinticinco de febrero del año dos mil veintidós, en las instalaciones del Círculo Militar, ubicado en kilómetro 5 y ½ Carretera a Santa Tecla, y Calle Las Mercedes, Salón Arce, San Salvador, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el Quórum Legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día sábado veintiséis de febrero del año dos mil veintidós a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, y vigésima octava; de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada, y los artículos 223, 228 y 229, Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente; para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA:

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas, vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración de Quórum Legal.
4. Apertura de la Sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito el Balance General al 31 de diciembre del 2021; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2021, y el Informe del Auditor Externo a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
7. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Exclusión de Socios de acuerdo a la Cláusula Séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
9. Elección del Auditor Externo y Auditor Fiscal y sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos.
10. Fijación de dietas a los miembros de Junta Directiva.
11. Elección de miembros de Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicadas en Avenida Las Américas, Calle Principal, Barrio El Centro, Ciudad de Colón, La Libertad".

En la Ciudad de Colón, Departamento de La Libertad a los once días del mes de enero del año dos mil veintidós.

ERIC RICARDO ZELAYA RAMOS,

DIRECTOR PRESIDENTE.

RENÉ ALEXANDER GONZÁLEZ MELGAR,

DIRECTOR SECRETARIO.

ELSA ESTELA ESCOBAR URQUILLA,

DIRECTORA PROPIETARIA.

3 v. alt. No. A028951-1

06 de enero de 2022

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL
ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BANCO
AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA.

La Junta Directiva de Banco Agrícola, Sociedad Anónima.

CONVOCA: A los accionistas de Banco Agrícola, S.A., a celebrar en primera convocatoria sesión de Junta General de Accionistas para conocer asuntos de carácter ordinario el día jueves 10 de febrero del año 2022, a las ocho horas con treinta minutos en las oficinas ubicadas en Edificio Roma, ubicado en Pasaje 2 y 3, Block No. 18 de la Colonia Roma No. 2, San Salvador. En caso de no haber quórum en la fecha señalada, se hará la segunda convocatoria para el día viernes 11 de febrero del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar; para conocer tales asuntos o los que quedaren pendientes. Los puntos a tratar serán los siguientes:

Puntos Ordinarios:

- I. Lectura de memoria de labores de la Junta Directiva, presentación de los estados financieros e informe del auditor externo, correspondientes al ejercicio económico del año dos mil veintiuno.

- II. Nombramiento de la Junta Directiva para el período 2022 - 2024, y fijación de sus emolumentos.
- III. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal, sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos.
- IV. Aplicación de resultados.

Para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en primera convocatoria para conocer asuntos ordinarios, deberán estar representadas por lo menos la mitad más una de las acciones con derecho a voto, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los votos presentes. La segunda convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Para efectos de registrar su asistencia, le rogamos tomar nota que los documentos a presentar son los siguientes: a) **PERSONAS JURÍDICAS:** Escritura Pública de Constitución de la sociedad y sus modificaciones, si las hubiere; credencial de elección de Junta Directiva o del Administrador Único vigente y debidamente inscrita en el Registro de Comercio; en caso de asistencia por medio de apoderado, presentar poder con facultades suficientes para representar en Junta General de Accionistas; Documento Único de Identidad o Pasaporte del representante o apoderado; o representación de conformidad con el artículo 131 del Código de Comercio, para su referencia se anexa el formato correspondiente, en caso aplique; b) **PERSONAS NATURALES:** Documento Único de Identidad o Poder vigente con facultades para poderlo representar en Junta General de Accionistas; representación de conformidad con el artículo 131 del Código de Comercio, para su referencia se anexa el formato correspondiente, en caso aplique; y c) **MENORES DE EDAD:** Documento Único de Identidad del padre y madre que ejercen la autoridad parental, o de la persona que ostenta la Representación legal de los menores de edad de conformidad con el Código de Familia y Partida de Nacimiento de los menores.

Se hace del conocimiento de los accionistas que en razón de la Pandemia por Covid-19 y con el objetivo de cumplir con el distanciamiento social, el desarrollo de la sesión se llevará a cabo de conformidad con la normativa legal vigente. Los detalles estarán siendo compartidos de manera individual a cada accionista. La información relativa a los puntos considerados en la agenda estará a disposición en la Unidad Control de Acciones, situada en Edificio Roma, ubicado en Pasaje 2 y 3, Block No.18 de la Colonia Roma No. 2, San Salvador, de lunes a viernes, de nueve de la mañana a una de la tarde y de dos de la tarde a cuatro de la tarde.

RAMÓN FIDELIO ÁVILA QÜEHL,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. A028984-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA
DE ACCIONISTAS DE INVERSIONES

FINANCIERAS BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA.

La Junta Directiva de Inversiones Financieras Banco Agrícola, Sociedad Anónima.

CONVOCA: A los accionistas de Inversiones Financieras Banco Agrícola, S.A., a celebrar en primera convocatoria sesión de Junta General de Accionistas para conocer asuntos de carácter ordinario el día jueves 10 de febrero del año 2022, a las nueve horas con quince minutos, en las oficinas ubicadas en Edificio Roma, ubicado en Pasaje 2 y 3, Block No.18 de la Colonia Roma No. 2, San Salvador. En caso de no haber quórum en la fecha señalada, se hará la segunda convocatoria para el día viernes 11 de febrero del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar; para conocer tales asuntos o los que quedaren pendientes. Los puntos a tratar serán los siguientes:

Puntos Ordinarios:

- I. Lectura de memoria de labores de la Junta Directiva, presentación de los estados financieros e informe del auditor externo, correspondientes al ejercicio económico del año dos mil veintiuno.
- II. Nombramiento de la Junta Directiva para el período 2022-2024, y fijación de sus emolumentos.
- III. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal, sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos.
- IV. Aplicación de resultados.

Para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en primera convocatoria para conocer asuntos ordinarios, deberán estar representadas por lo menos la mitad más una de las acciones con derecho a voto, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los votos presentes. La segunda convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Para efectos de registrar su asistencia, le rogamos tomar nota que los documentos a presentar son los siguientes: a) **PERSONAS JURÍDICAS:** Escritura Pública de Constitución de la sociedad y sus modificaciones, si las hubiere; credencial de elección de Junta Directiva o del Administrador Único vigente y debidamente inscrita en el Registro de Comercio; en caso de asistencia por medio de apoderado, presentar poder con facultades suficientes para representar en Junta General de Accionistas; Documento Único de Identidad o Pasaporte del representante o apoderado; o representación de conformidad con el artículo 131 del Código de Comercio,

para su referencia se anexa el formato correspondiente, en caso aplique; b) PERSONAS NATURALES: Documento Único de Identidad o Poder vigente con facultades para poderlo representar en Junta General de Accionistas; representación de conformidad con el artículo 131 del Código de Comercio, para su referencia se anexa el formato correspondiente, en caso aplique; y c) MENORES DE EDAD: Documento Único de Identidad del padre y madre que ejercen la autoridad parental, o de la persona que ostenta la Representación legal de los menores de edad de conformidad con el Código de Familia y Partida de Nacimiento de los menores.

Se hace del conocimiento de los accionistas que en razón de la Pandemia por Covid-19 y con el objetivo de cumplir con el distanciamiento social, el desarrollo de la sesión se llevará a cabo de conformidad con la normativa legal vigente. Los detalles estarán siendo compartidos de manera individual a cada accionista. La información relativa a los puntos considerados en la agenda estará a disposición en la Unidad Control de Acciones, situada en Edificio Roma, ubicado en Pasaje 2 y 3, Block No.18 de la Colonia Roma No. 2, San Salvador, de lunes a viernes, de nueve de la mañana a una de la tarde y de dos de la tarde a cuatro de la tarde.

RAMÓN FIDELIO ÁVILA QÜEHL,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. A028985-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL

ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de San Vicente, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente,

CONVOCA: A los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las quince horas del día viernes veinticinco de febrero del año dos mil veintidós, en el Edificio Social de la Caja de Crédito de San Vicente, ubicada en 5ª Calle Oriente, No. 1, Barrio El Santuario, en la ciudad de San Vicente, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día sábado veintiséis de febrero del año dos mil veintidós, a la hora y en el lugar antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima

octava, de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II, del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su periodo y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del quórum legal.
4. Apertura de la sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2021, el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2021 y el Informe del Auditor Externo; a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a las disposiciones legales.
8. Exclusión de Socios de acuerdo a la cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Fijación de dietas a los miembros de Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en la página Web de la Caja www.caja-sanvicente.com y en la cartelera ubicada en las oficinas de la Caja de Crédito de San Vicente, en 5ª Calle Oriente No. 1, Barrio El Santuario, a partir del día lunes catorce de febrero del año dos mil veintidós.

Aviso: Debido a la situación de la pandemia COVID-19, será obligatorio el uso de Mascarilla, cumplir con todas las medidas de bioseguridad y solamente se le permitirá el ingreso al Socio titular.

En la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, a los doce días del mes de enero del año dos mil veintidós.

JOAQUÍN COSME AGUILAR,
DIRECTOR PRESIDENTE.

FULBIO ALIRIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ,
DIRECTOR SECRETARIO.

JULIO CESAR VARGAS GARCÍA,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. A028994-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL
ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de La Libertad, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a las atribuciones que le confieren las cláusulas vigésima, vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente,

CONVOCA: A los Representantes de Acciones y demás socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas a realizarse el día Sábado diecinueve de febrero del dos mil veintidós, a partir de las dieciséis horas, en su edificio social, ubicado en Primera Avenida Norte, número veinticinco guion tres, Barrio El Centro, de la Ciudad de La Libertad, en PRIMERA CONVOCATORIA; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se hace SEGUNDA CONVOCATORIA para el día sábado veintiséis de febrero del dos mil veintidós, a la misma hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las Cláusulas Séptima, Octava, Décima Novena, Vigésima, Vigésima Primera, Vigésima Segunda, Vigésima Cuarta, Vigésima Quinta, Vigésima Sexta, Vigésima Octava, Trigésima, Trigésima Primera, y Trigésima Novena, de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y a los artículos 223, 228, y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos de la siguiente agenda:

AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones, que hubieren concluido su periodo y de los que faltaren por las causas que expresan las Cláusulas Vigésima, Vigésima Primera y Trigésima Primera, de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito de La Libertad

3. Integración del quórum legal.
4. Presentación y discusión de la Memoria Anual de Labores del año 2021, del Balance General al 31 de diciembre de 2021, del Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, del Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2021 y el Informe del Auditor Externo y Auditor Fiscal, a fin de aprobar o improbar los primeros cuatro y tomar las medidas que juzguen oportunas.
5. Aplicación de los Resultados del Ejercicio 2021
6. Retiro de socios de acuerdo a las disposiciones legales.
7. Elección del Auditor Externo y Auditor Fiscal y sus respectivos suplentes y fijación de sus honorarios.
8. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria de Accionistas, en primera convocatoria y con los Representantes de Acciones que estuvieren presentes en la segunda convocatoria, de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula Vigésima Sexta del Pacto Social.

Los accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos a considerar en la agenda de la presente convocatoria de forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito de La Libertad, ubicada en Primera Avenida Norte, número veinticinco guion tres, Barrio El Centro, de la ciudad de La Libertad.

En la Ciudad de La Libertad, a los once días del mes de enero del dos mil veintidós.

AIDA MARICELA ABREGO DE NÚÑEZ,
DIRECTORA PRESIDENTE.

MAYRA GABRIELA DERAS AGUILAR,
DIRECTORA SECRETARIO.

HELEM ELIZABETH SALAZAR REVERÁ,
DIRECTORA PROPIETARIO.

3 v. alt. No. B013378-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL
ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Izalco, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura

de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente,

CONVOCA: A los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas a partir de las dieciséis horas del día jueves diez de febrero del año dos mil veintidós, en la Asociación Ágape de El Salvador, Kilómetro 63 Carretera de San Salvador a Sonsonate, Sonzacate, Departamento de Sonsonate, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día viernes once de febrero del año dos mil veintidós, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas: octava, décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava, vigésima novena, trigésima, trigésima primera, trigésima segunda, trigésima novena, y cuadragésima tercera, de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y a los artículos 223, 228 y 229 Sección "C", Capítulo VII, título II, del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA:

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas, vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la escritura de constitución de la Caja de Crédito.
3. Integración del quórum legal.
4. Apertura de la Sesión.
5. Presentación de Memoria Anual de Labores de Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre del 2021, el Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre del 2021, el Estado de Cambios en El Patrimonio al 31 de diciembre del 2021 y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de Socios de acuerdo con disposiciones legales.
8. Exclusión de Socios de acuerdo a la cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.

11. Reestructuración de Junta Directiva y elección de miembro de Junta Directiva faltante.
12. Fijación de dietas a los miembros de Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.

Los señores Accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito ubicadas en Tercera Calle Poniente y Avenida Carlos Roberto Carías, Barrio Santa Lucía, en la ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate.

En la ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los doce días del mes de enero del año dos mil veintidós.

ING. LUIS ALONSO ESCOBAR,
DIRECTOR PRESIDENTE.

LIC. JORGE ALBERTO LÓPEZ BERMÚDEZ,
DIRECTOR SECRETARIO.

JOSÉ BENITO ESCOBAR ALVARADO,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. B013388-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Ahuachapán, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confiere las cláusulas vigésima, vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente,

CONVOCA: A los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las catorce horas con treinta minutos del día sábado diecinueve de febrero del año dos mil veintidós, en las Instalaciones del Centro para

la Cultura y las Artes "Dr. Alfredo Espino", ubicado en Calle Gerardo Barrios Poniente y Segunda Avenida Norte, Ahuachapán, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día domingo veinte de febrero del año dos mil veintidós, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas: octava, décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava, trigésima novena y cuadragésima tercera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228, 229, Sección "C", Capítulo VII, título II, del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda:

AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y de los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del quórum legal.
4. Apertura de la sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja; el Balance General al 31 de diciembre de 2021; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2021 y el Informe del Auditor Externo; a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Exclusión de Socios de acuerdo a la cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal, se integrará en Primera Convocatoria, con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria y con los Representantes de Acciones que estuvieren presentes en Segunda Convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente, y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la Agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito

de Ahuachapán ubicada en 4ª Avenida Norte y 8ª Calle Poniente, N°5-1, Barrio El Calvario, Ahuachapán; también tendrán derecho a pedir en Junta General de Accionistas, que se le den informes relacionados con los puntos en discusión".

En la ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, a los cuatro días del mes de enero de dos mil veintidós.

RAFAEL WENCESLAO CANIZÁLEZ CHÁVEZ,
DIRECTOR PRESIDENTE.

VILMA YOLANDA CRISTALES GARCÍA,
DIRECTOR PROPIETARIO.

ANA YOLANDA PINEDA Vda. DE VILLACORTA,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. B013405-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Sonsonate, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confieren las cláusulas, décima novena, vigésima segunda, y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente,

CONVOCA: A los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas a partir de las diecisiete horas del día viernes dieciocho de febrero de dos mil veintidós, en el edificio de la Caja de Crédito de Sonsonate, ubicado en Calle Obispo Marroquín y 10ª Avenida Sur, N° 5-10, Barrio El Ángel, de la Ciudad y Departamento de Sonsonate, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día sábado diecinueve de febrero de dos mil veintidós, a partir de las catorce horas, en el lugar antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas, octava, décimonovena, vigésima, vigésimoprimer, vigésimosegunda, vigésimocuarta, vigésimoquinta, vigésimosexta, vigésimoctava, trigésima primera, trigésima cuarta, trigésima novena, cuadragésima tercera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C", Capítulo VII, título II, del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del Quórum de Presencia.

2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresa las cláusulas, vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del Quórum Legal.
4. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2021; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2021; y el informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
5. Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
6. Retiro voluntario de Socios de acuerdo a disposiciones legales.
7. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
8. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
9. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que conforman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones que estuvieren presentes en Segunda Convocatoria, de conformidad a los Artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo Estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicada en Calle Obispo Marroquín y 10ª Avenida Sur, N° 5-10, Barrio El Ángel, de la Ciudad y Departamento de Sonsonate"

En la Ciudad de Sonsonate, a los 7 días del mes de enero de 2022.

JUAN RAMÓN RECINOS SÁNCHEZ,
DIRECTOR PRESIDENTE.

JOSÉ JACOBO BRITO ZEPEDA,
DIRECTOR SECRETARIO.

LUIS ALBERTO ESCOBAR ARCHILA,
DIRECTOR PROPIETARIO.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL

ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de San Salvador, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a las atribuciones que le confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente,

CONVOCA: A los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del día sábado 26 de febrero del 2022, en las instalaciones de la Caja de Crédito de San Salvador, Edificio Santiago Samuel Cruz, ubicado en Calle Arce, y 15 Avenida Norte, N° 1, San Salvador, Departamento de San Salvador, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día domingo 27 de febrero del 2022, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas: octava, décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava, trigésima novena, y cuadragésima tercera, de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229. Sección "C", del Capítulo VII, título II, del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la presente agenda.

AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su periodo y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas, vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del quórum legal.
4. Apertura de la sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre del 2021; el Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre del 2021; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre del 2021; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Exclusión de Socios de acuerdo a la cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.

10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Elección de Miembro de Junta Directiva faltante y Reestructuración de Junta Directiva.
12. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente Convocatoria en forma escrita, en las instalaciones la Caja de Crédito, ubicada en Calle Arce, y 15 Avenida Norte, N° 1, San Salvador, Departamento de San Salvador.

En la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los 06 días del mes de enero del dos mil veintidós.

RAÚL ANTONIO TRUJILLO MOLINA,
DIRECTOR PRESIDENTE.

NILSSON JOBEL HERNÁNDEZ BONILLA,
DIRECTOR SECRETARIO.

ARISTIDES BALTAZAR GRANDE,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. B013436-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

LA CAJA DE CREDITO METROPOLITANA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, o CCAMETRO S.C. de R.L. de C.V.,

HACE SABER: Que a su agencia Col. Médica ubicada en Primera Diagonal y Diagonal Doctor Arturo Romero, Edificio Arriaza, la ciudad de San Salvador, se ha presentado la señora: TERESA ELIZABETH GONZALEZ REYES (propietaria) del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 62 - 01 - 0114415 - 6 a 90 días prorrogables, emitió

por esta institución, el día 13 de septiembre de 2019, por la cantidad de \$ 1,000.00 (US \$), solicitando su reposición por extravío.

En consecuencia, para los efectos legales correspondientes, se hace del conocimiento del público en general, que transcurridos treinta días contados a partir de la tercera publicación de este aviso, y en el caso de no haber oposición, se procederá a reponer el Certificado antes referido al interesado.

San Salvador, 11 de Enero de 2022.

FÁTIMA MEJÍA VISCARRA,
GERENTE DE AGENCIA,
CAJA DE CRÉDITO METROPOLITANA.

3 v. alt. No. A028817-1

AVISO

LA Caja de Crédito de San Sebastián, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Andrés Molins, Barrio Guadalupe, San Sebastián, San Vicente, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO, número 11000004105-2 y solicitando la reposición de dicho Certificado, por SESENTA MIL (\$60,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 11 de enero de 2022.

TULIO ISABEL AGUILAR ALFARO,
GERENTE GENERAL
CAJA DE CRÉDITO DE SAN SEBASTIÁN.

3 v. alt. No. A028953-1

AVISO

MULTI INVERSIONES BANCO COOPERATIVO
DE LOS TRABAJADORES S.C. DE R.L. DE C.V.

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en Metrocentro Santa Ana, segundo nivel, primera etapa, local 237-B, se ha presentado el propietario del Certificado del Depósito a Plazo Fijo, Número: 750700829398,

emitido el veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno, a noventa días plazo y que solicita la reposición de dicho Certificado por habersele extraviado; en consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Dado en Santa Ana, a los 03 días del mes de enero de 2021.

CESAR ALONSO RIOS PARADA,

GERENTE DE AGENCIA.

3 v. alt. No. B013409-1

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias Judiciales de Reposición de Título Valor, incoadas por los Licenciados MERCEDES PATRICIA AGUILAR ESCOBAR y ULISES ANTONIO DIAZ HENRIQUEZ, en su calidades de apoderados generales judiciales de la señora RHINA GRACIELA MARTINEZ ROMERO, en contra BANCO COOPERATIVO VISIONARIO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse ACCOVIDE R.L., o BANCOVIDE R.L., que en virtud de la resolución dada a las ocho horas con cincuenta y nueve minutos del día nueve de agosto de dos mil veintiuno, se ha ordenado librar las respectivas publicaciones de conformidad con los Art. 935 y 486 del C. Com., previniéndoles a los Licenciados MERCEDES PATRICIA AGUILAR ESCOBAR y ULISES ANTONIO DIAZ HENRIQUEZ, que el contenido de las publicaciones es de acuerdo al título que se pretende su reposición, publicándose por dos veces en el Diario Oficial, de manera alterna cada una de las publicaciones, con la finalidad de cumplir con el requisito que mandan los artículos citados, para continuar con el trámite de ley, (en razón que, son las publicaciones que faltan por realizarse de acuerdo con el Art. 486 del CPCM), por tanto en armonía en lo preceptuado en los Arts. 486 y 935 del C. Com., se insertan los datos pertinentes del título valor consistente en: UNA CERTIFICACIÓN DE DEPOSITO A PLAZO FIJO EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CERTIFICADO N°: 51266, con N° DE CUENTA: 610060017840 por un VALOR DE: cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. \$50,000.00), A LA ORDEN DE: Francisco Antonio Martínez, QUE VENCÍA: el día diez de septiembre de dos mil catorce, CON UN INTERÉS ANUAL DE: cero

seis punto cero cero cero cero por ciento, PARA EL PLAZO DE: treinta días; el documento presenta las siguientes CONDICIONES: 1. Este Certificado es pagadero el día de su vencimiento mediante la entrega del mismo debidamente endosado. 2. Si no fuere presentado para su cancelación a la fecha de vencimiento, automáticamente se prorrogará por un período igual, a la tasa de interés establecida por la Cooperativa para esta clase de depósito a la fecha de la prórroga y si sucesivamente en la fecha de cada vencimiento. Cuando él haga uso del derecho de retiro dentro de los quince días posteriores al vencimiento del plazo o de su prórroga, no devengará intereses durante el lapso comprendido entre la fecha de vencimiento y los de retiro. 3. Los cheques girados contra otros bancos para constituir este depósito, serán recibidos salvo "buen cobro", si un cheque fuese rechazado, el depósito constituido queda automáticamente anulado. 4. Queda Invalído por cualquier alteración en su texto. 5. Los Intereses devengados por este depósito se pagarán así: a) Tipo de Pago: mensual; b) Forma de Pago: Abono a Cuenta; c) Cuenta de Ahorros N°.: once-cero cero seis-cero cero dos uno dos nueve-uno; A NOMBRE DE: Francisco Antonio Martínez, LUGAR Y FECHA: Agencia Salvador del dieciséis de septiembre de dos mil trece. DATOS PERSONALES DEL AHORRANTE: NOMBRE: Francisco Antonio Martínez; D.U.I. N°.: cero cero nueve nueve tres uno cinco cinco-nueve; DIRECCIÓN: Urb. Jardines de La Libertad, Calle Comasagua, Block G N°. 9, Santa Tecla, La Libertad; N.I.T.:N°: cero cinco uno uno-cero dos cero cuatro tres cinco-cero cero uno-tres; EDAD: setenta y ocho; ESTADO FAMILIAR: casado; PROFESIÓN: comerciante. BENEFICIARIOS (S): NOMBRE: Rhina Graciela Martinez Romero; DIRECCIÓN: ídem hija; EDAD: ---; D.U.I. N°.: --- ; PORCENTAJE: cien por ciento. PERSONA (S) AUTORIZADAS. No se describen personas algunas en dicho apartado. Por tanto de conformidad con el Art. 941 del C. Com., si dentro de los treinta días siguientes a la publicación del edicto de que se habla en el Art. 935 del C. Com., no hubiere surgido ningún opositor, presentándose a esta sede judicial, el Juez decretará la cancelación del título si se satisfacen además los siguientes requisitos, Romano II: Que, si se trata de títulos a la orden, hayan transcurrido treinta días desde la fecha de su vencimiento, sin perjuicio de los Arts. 935 al 944 del C. Com.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con cincuenta y nueve minutos del día trece de diciembre de dos mil veintiuno.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO QUINTO (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

2 v. alt. No. B013432-1

PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente: 2021006275

No. de Presentación: 20210028525

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR Y DE ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LES LABORATOIRES SERVIER SAS, del domicilio de 50 RUE CARNOT 92284 SURESNES CEDEX, FRANCIA, de nacionalidad FRANCESA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2019/067897 denominada FORMAS DE SAL Y CRISTALINAS DE UN COMPUESTO ORGÁNICO Y COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS DEL MISMO, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/4192, A61P 35/00, C07D 249/18, y con prioridad de la solicitud ESTADO-UNIDENSE No. 62/791,571, de fecha once de enero del año dos mil diecinueve, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/882,712, de fecha cinco de agosto del año dos mil diecinueve, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/784,083, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho.

Se refiere a: EN LA PRESENTE SE PROPORCIONAN DIVERSAS SALES, QUE INCLUYEN SALES DE TRIS(HIDROXIMETIL) AMINOMETANO Y SALES DE SODIO, ASÍ COMO DIVERSAS FORMAS CRISTALINAS DEL COMPUESTO REPRESENTADO POR LA FÓRMULA ESTRUCTURAL, (VER FORMULA), TAMBIÉN SE PROPORCIONAN COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE COMPRENDEN ESTAS SALES Y FORMAS CRISTALINAS, MÉTODOS PARA SU FABRICACIÓN, Y USOS DE LAS MISMAS PARA TRATAR CONDICIONES, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A, CONDICIONES QUE SE BENEFICIARÍAN DE LA INHIBICIÓN DE DIHIDROOROTATO DESHIDROGENASA (DHODH). La solicitud fue presentada internacionalmente el día veinte de diciembre del año dos mil diecinueve.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. B013447

TITULO MUNICIPAL

La Infrascrita Alcaldesa Municipal de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz. -

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado TATIANA GUADALUPE CAÑENGUEZ PRADO, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con Documento

Único de Identidad número cero tres nueve cuatro tres cuatro uno ocho- nueve; y Número de Identificación Tributaria Cero ocho dos uno dos seis cero cinco ocho ocho- uno cero cuatro-ocho, solicitando se extienda a nombre de sus representados señores Carlos Aquino y Rosa Evelyn Guevara Blanco, TÍTULO MUNICIPAL SOBRE UN PREDIO URBANO, situado en los suburbios del Barrio La Palma, número S/N, calle al Río, de la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento La Paz; del Mapa cero ocho uno nueve U cero nueve, Parcela siete ocho; sin antecedente inscrito y de una extensión superficial de CIENTO CINCO PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS, con las medidas y colindantes siguientes: AL NORTE, Clara Campos, Cecilia Santos, Lino Santos Vásquez; AL ORIENTE, Calle que conduce al río de por medio Santos Gómez, Alejandra Cerón de Navidad; AL SUR, Boanerges Barbón Cerón; y AL PONIENTE, Pedro Canales. Todos los Colindantes son del Domicilio de Santiago Nonualco. El predio no es sirviente ni dominante y no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia. El titular lo ha poseído desde el día veintitrés de marzo del dos mil tres; del cual carece de documento no inscrito ni inscribible por carecer de antecedentes registrados de dominio; no obstante, su posesión es de buena fe, quieta, pacífica, no interrumpida y sin proindivisión alguna. Lo valora en MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Se avisa para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, nueve de diciembre de dos mil veintiuno. DAMARIS MABEL ESCOBAR DE ESCALANTE, ALCALDESA MUNICIPAL.- ELÍAS BARAHONA LOVO, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. A028884-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN: Al señor JOSUE ISMAEL FLORES HERNANDEZ, quien es mayor de edad, comerciante, del domicilio de Tepetitán, departamento de San Vicente, Con Documento Único de Identidad número: 04708861-7, y Número de Identificación Tributaria: 1001-301091-101-2,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo clasificado como referencia: PE-11-21-4 promovido por el licenciado ERICK NOE PINEDA GARCIA, en el carácter de representante procesal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y AGRICOLA COMUNAL DE PARAISO DE OSORIO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia COPADEO, DE R. L., del domicilio de Paraíso de Osorio, departamento de La Paz; se presentó demanda en su contra, la cual fue admitida el día veintinueve de abril del año dos mil veintiuno, juntamente con el documento base de la acción; y demás documentos que anexó, por auto del día veintitrés de julio de este mismo año, se ordenó la notificación del decreto de embargo, al demandado antes referido, por lo que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizar a la persona demandada en comento en la dirección que fue aportada, por la parte demandante y en las direcciones que fueron aportadas a petición de esta sede judicial por los Registros Públicos pertinentes, no se pudo localizar de manera personal al demandado referido, por lo que en auto de fecha de este día se ordenó la notificación del decreto de embargo lo que equivale al emplazamiento, por medio de edicto.

En razón de ello al señor JOSUE ISMAEL FLORES HERNANDEZ, deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer el correspondiente derecho ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto procesal, lo deberá hacer por medio de abogado.

Asimismo, se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un(a) Curador(a) Ad Litem para que la represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4º del CPCM.

Juzgado de lo Civil Cojutepeque, a los trece días del mes diciembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A028765

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, Jueza de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a la señora Martha Guadalupe Rodríguez de Orellana, mayor de edad, empleada, con domicilio en la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00344531-4 y con Número de Identificación Tributaria: 0614-030261-020-2, quien tuvo su última residencia en: Colonia Urbanización Lourdes, Edificio "E", Apartamento 32, de la Ciudad y Departamento de San Salvador;

SE LE HACE SABER: Que en este Juzgado ha sido demandada en el Juicio Ejecutivo Civil, con número único de expediente #21-PEC-2020.S., promovido por el licenciado Jorge Jeovany Aguirre Melara, apoderado general judicial y especial de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Barrios, de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACACCIBA de R. L., del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos dos guión ciento ochenta mil ciento ochenta y siete guión ciento uno guión cuatro; reclamándole la cantidad de ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más los intereses convencionales y moratorios que se generen desde el día de interposición de la demanda hasta el día que se practique liquidación judicial; y por la obligación que ampara el documento privado de mutuo simple con garantía solidaria, debidamente legalizado ante los oficios notariales del licenciado Jorge Jeovany Aguirre Melara, el veintinueve de octubre de dos mil quince, en la ciudad y departamento de San Salvador, a favor de la sociedad acreedora antes referida; por la cantidad de SIETE MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Junto a la demanda el abogado demandante presentó la siguiente documentación: a) documento privado de mutuo simple con garantía solidaria, reconocido notarialmente; b) copia certificada notarialmente de testimonio de escritura matriz de poder general judicial, otorgado a favor del licenciado Jorge Jeovany Aguirre Melara; c) constancia de estado de cuenta a nombre de la señora MARTHA GUADALUPE RODRÍGUEZ DE ORELLANA, firmado por el contador Oscar Obed Meléndez Bermúdez y con el visto bueno del gerente general Sergio Obdulio García Chicas; d) copia certificada notarialmente de factura N° 000007 de fecha 11 de diciembre del año

dos mil diecinueve, de "GLOBAL´S, S. A. de C. V.", según descripción por pago de honorarios por embargo contra la señora Martha Guadalupe Rodríguez de Orellana; e) copias simples de los documentos únicos de identidad y tarjeta de identificación tributaria a nombre de los señores Martha Guadalupe Rodríguez de Orellana y José Cristóbal Espinoza López; y, f) copias simples de la tarjeta de identificación tributaria y de identificación de abogado del licenciado Aguirre Melara. Que se decretó embargo en los salarios del demandado, señor José Cristóbal Espinoza López; para tales efectos se expidió el Decreto de embargo correspondiente, tal como lo solicitaba el abogado demandante.

Tanto la documentación con las demás actuaciones pertinentes le serán entregadas a la demandada al apersonarse a esta sede judicial, cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, para comparecer a este Juzgado a estar a derecho y pueda contestar la demanda, de lo contrario el proceso continuará y se procederá a nombrársele curador Ad Litem para que le represente en el presente proceso, todo de conformidad a los artículos 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Y para que le sirva de legal notificación a la demandada señora Martha Guadalupe Rodríguez de Orellana, se ha librado el presente edicto en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las catorce horas con cuarenta minutos del día veinte de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JUAN EDGARDO LOPEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. A029010

LICENCIADO LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, al señor: Erick Francisco Ramos Amaya, mayor de edad, Licenciado en administración de empresas, quien tuvo su última residencia en Barrio San Isidro, Calle Principal. Municipio Cuyultitán, Departamento La Paz, con Documento Único de Identidad Número: 00720649-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 0801-211083-101-0;

SE LE HACE SABER: Que en este Juzgado ha sido demandados en el Juicio Ejecutivo Civil, con número único de expediente #04-PEC-2021.S., promovido por el licenciado Jorge Jeovany Aguirre Melara, apoderado general judicial y especial de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Barrios, de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACACCIBA de R. L., del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos dos guión ciento ochenta mil ciento ochenta y siete guión ciento uno guión cuatro; reclamándole la cantidad de TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO DÓLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más los intereses convencionales y moratorios que se generen desde el día de interposición

de la demanda hasta el día que se practique liquidación judicial; y por la obligación que ampara el documento privado de mutuo simple con garantía solidaria, debidamente legalizado ante los oficios notariales del licenciado Jorge Jeovany Aguirre Melara, el treinta de marzo de dos mil dieciséis, en la ciudad y departamento de San Salvador, a favor de la sociedad acreedora antes referida; por la cantidad de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Junto a la demanda el abogado demandante presentó la siguiente documentación: a) documento privado de mutuo simple con garantía solidaria, reconocido notarialmente; b) copia certificada notarialmente de testimonio de escritura matriz de poder general judicial, otorgado a favor del licenciado Jorge Jeovany Aguirre Melara; c) copias simples de Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria a nombre de los señores demandados Yuricsi Patricia González Hernández, Guillermo Antonio Cañas Custodio, Blanca Silvia López Chávez, Wendy Ivette Galdámez Sánchez y Erick Francisco Ramos Amaya; d) copias simples de Tarjeta de abogado y Tarjeta de Identificación Tributaria a nombre del Profesional antes referido; e) constancia de estado de cuenta a nombre de la señora Yuricsi Patricia González Hernández, firmado por la contadora Celina Arely García Guerrero y con el visto bueno de la gerente general Yanira Ofelia Umanzor; f) copia certificada notarialmente de factura N° 000050 de fecha 13 de enero del año dos mil veintiuno, de "GLOBAL 'S, S. A. de C. V.", según descripción por pago de honorarios por embargo contra la señora Yuricsi Patricia González Hernández; Que se decretó embargo en los salarios de los demandados, señores Guillermo Antonio Cañas Custodio, Blanca Silvia López Chávez, Wendy Ivette Galdámez Sánchez y Erick Francisco Ramos Amaya; para tales efectos se expidió el Decreto de embargo correspondiente, tal como lo solicitaba el abogado demandante. Tanto la documentación con las demás actuaciones pertinentes le serán entregadas al demandado al apersonarse a esta sede judicial, y que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, para comparecer a este Juzgado a estar a derecho y pueda contestar la demanda, de lo contrario el proceso continuará y se procederá a nombrárseles curador Ad litem para que los represente en el presente proceso, todo de conformidad a los artículos 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Y para que le sirva de legal notificación al demandado, señor Erick Francisco Ramos Amaya, se ha librado el presente edicto en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las catorce horas y treinta minutos del día diez de diciembre del año dos mil veintiuno. LIC. LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA. JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A029012

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, Jueza de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, al señor Jorge Alberto Luna Chávez, mayor de edad, Licenciado en Psicología, con domicilio en Moncagua, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 02637346-3 y con Número de Identificación Tributaria: 1209-210880-101-5, quien tuvo

su última residencia en: Barrio El Calvario, Municipio de Moncagua, Departamento de San Miguel;

SE LE HACE SABER: Que en este Juzgado ha sido demandada en el Juicio Ejecutivo Civil, con número único de expediente #73-PEC-2020.S., promovido por el licenciado Jorge Jeovany Aguirre Melara, apoderado general judicial y especial de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Barrios, de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACACCIBA de R. L., del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos dos guión ciento ochenta mil ciento ochenta y siete guión ciento uno guión cuatro; reclamándole la cantidad de TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISÉIS DÓLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más los intereses convencionales y moratorios que se generen desde el día de interposición de la demanda hasta el día que se practique liquidación judicial; y por la obligación que ampara el documento privado de mutuo simple con garantía solidaria, debidamente legalizado ante los oficios notariales del licenciado Jorge Jeovany Aguirre Melara, el uno de junio de dos mil dieciocho, en la ciudad y departamento de San Miguel, a favor de la sociedad acreedora antes referida; por la cantidad de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Junto a la demanda el abogado demandante presentó la siguiente documentación: a) documento privado de mutuo simple con garantía solidaria, reconocido notarialmente; b) constancia de estado de cuenta a nombre del señor Jorge Alberto Luna Chávez, firmado por la contadora Celina Aracely García Guerrero y con el visto bueno de la gerente general Yanira Ofelia Umanzor; c) copia certificada notarialmente de factura n° 000040 de fecha 23 de octubre del año dos mil veinte, de "GLOBAL 'S, S. A. de C.V.", según descripción por pago de honorarios por embargo contra el señor Jorge Alberto Luna Chávez; d) copia certificada notarialmente de testimonio de escritura matriz de poder general judicial, otorgado a favor del licenciado Jorge Jeovany Aguirre Melara; e) copias simples de los documentos únicos de identidad y tarjeta de identificación tributaria a nombre de los señores Jorge Alberto Luna Chávez, Lidia Elizabeth Manzano de Molina y Cesia Rosalina Centeno Díaz; y, f) Certificación extendida por el Centro Nacional de Registros, del inmueble propiedad de la señora Lidia Elizabeth Manzano de Molina. Que se decretó embargo en los salarios de los demandados, señores Lidia Elizabeth Manzano de Molina y Cesia Rosalina Centeno de Díaz y en un inmueble propiedad de la señora Lidia Elizabeth Manzano de Molina; para tales efectos se expidió el Decreto de embargo correspondiente, tal como lo solicitaba el abogado demandante.

Tanto la documentación con las demás actuaciones pertinentes le serán entregadas al demandado al apersonarse a esta sede judicial, cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, para comparecer a este Juzgado a estar a derecho y pueda contestar la demanda, de lo contrario el proceso continuará y se procederá a nombrársele curador Ad litem para que le represente en el presente proceso, todo de conformidad a los artículos 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Y para que les sirva de legal notificación al demandado señor Jorge Alberto Luna Chávez, se ha librado el presente edicto en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las ocho horas con cinco minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.-

1 v. No. A029013

No. de Expediente: 2021198860

No. de Presentación: 20210327541

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HORACIO AMILCAR LARIOS RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de BANCO AZUL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO AZUL DE EL SALVADOR, S. A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

AZULÍZATE

Consistente en: la palabra AZULÍZATE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS BANCARIOS, PRESTADOS POR MEDIO DE OPERACIONES DE AHORRO Y CRÉDITO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A028808-1

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2021201248

No. de Presentación: 20210331830

CLASE: 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEXANDER AGUILAR HASBUN, en su calidad de APODERADO de BRUNA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

BRUNA

Consistente en: la palabra BRUNA, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA, SERVICIOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN. Clase: 35. Para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS, ORGANIZACIÓN DE VIAJES, DISTRIBUCIÓN LOCAL E INTERNACIONAL DE PRODUCTOS ESPECIALIZADOS Y MATERIALES DE EMPAQUE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A028773-1

No. de Expediente: 2021198953

No. de Presentación: 20210327727

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HORACIO AMILCAR LARIOS RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de BANCO AZUL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO AZUL DE EL SALVADOR, S. A., y BANCO AZUL, S. A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Azul Impulso

Consistente en: la expresión Azul Impulso y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS BANCARIOS, PRESTADOS POR MEDIO DE OPERACIONES DE AHORRO Y CRÉDITO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A028810-1

No. de Expediente: 2021199743

No. de Presentación: 20210329041

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN JOSE ARGUELLO BUTTER, de nacionalidad SALVADOREÑA y MONICA VALERIA TORRENTO ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

NONICA

Consistente en: la palabra NONICA, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; INCLUYENDO SERVICIOS PUBLICIDAD Y MARKETING EN LINEA: ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA, SERVICIOS DE PROSPECCIÓN, INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS DE MERCADO; ELABORACIÓN DE ESTRATEGIAS DE MARKETING: CONSULTORÍA EN PUBLICIDAD Y MARKETING. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; ALQUILER DE EQUIPOS DE FOTOGRAFÍA: SERVICIOS FOTOGRAFICOS; PRODUCCIÓN Y PRESENTACIÓN DE GRABACIONES DE VÍDEO Y DE AUDIO, ASÍ COMO DE IMÁGENES FIJAS Y ANIMADAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A028963-1

No. de Expediente: 2021199286

No. de Presentación: 20210328224

CLASE: 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMMANUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de NSB, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NSB, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión NSB y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA, SUPERMERCADO, TIENDA DE CONVENIENCIA, VENTA DE PRODUCTOS AL POR MENOR, VENTA DE PRODUCTOS AL POR MAYOR. Clase: 35. Para: AMPARAR: TRANSPORTE; IMPORTACIÓN EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS, ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013393-1

No. de Expediente: 2022201550

No. de Presentación: 20220332370

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL ALEJANDRO GÓMEZ MEDINA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES SALTO ÁNGEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES SALTO ÁNGEL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión El Chamo SABORES VENEZOLANOS y diseño. Sobre los elementos denominativos SABORES VENEZOLANOS individualmente considerados, no se les concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), ESPECÍFICAMENTE SERVICIOS PRESTADOS EN RELACIÓN CON LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil veintidós.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B013394-1

No. de Expediente: 2021198874

No. de Presentación: 20210327574

CLASE: 41, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARTA CAROLINA FIGUEROA DE RAMIREZ, de nacionalidad SALVA-

DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LICENCIADA CAROLINA FIGUEROA NUTRICIONISTA CLÍNICA, DEPORTIVA & PEDIÁTRICA y diseño. Sobre las palabras LICENCIADA NUTRICIONISTA CLÍNICA, DEPORTIVA & PEDIÁTRICA, no se le concede exclusividad por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR. EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; ESPECIALMENTE SERVICIOS DE CLÍNICA DE NUTRICIÓN Y MEDICINA DEPORTIVA, Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B013408-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021199651

No. de Presentación: 20210328882

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEXANDER AGUILAR HASBUN, en su calidad de APODERADO de DKT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MEDFEM

Consistente en: la palabra MEDFEM, que servirá para: AMPARAR: ANTICONCEPTIVO INYECTABLE. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A028771-1

No. de Expediente: 2021199649

No. de Presentación: 20210328880

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEXANDER AGUILAR HASBUN, en su calidad de APODERADO de DKT de México, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MESLART

Consistente en: la palabra MESLART, que servirá para: AMPARAR: ANTICONCEPTIVO INYECTABLE. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A028772-1

No. de Expediente: 2021197785

No. de Presentación: 20210325562

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUDITH ELIZABETH GONZALEZ DE ESCOBAR, de nacionalidad SALVA-

DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras AGROINDUSTRIAS San Miguelito y diseño, que servirá para: AMPARAR: FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECOS Y COCIDOS, JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS, ENCURTIDOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A028872-1

No. de Expediente: 2021197766

No. de Presentación: 20210325525

CLASE: 16, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARVIN ANTONIO IRAHETA RODEZNO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra BUJOO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARPETAS PARA DOCUMENTOS, FUNDAS PARA TALONARIOS DE CHEQUE, FUNDAS PARA PASAPORTE, ÁLBUMES, BOLSAS, SOBRES Y RECIPIENTES DE PAPEL PARA EMPAQUETAR, ESTATUAS, FIGURITAS, OBJETOS DE ARTE DE

PAPEL O CARTÓN, CUADROS O ACUARELAS. Clase: 16. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A028948-1

No. de Expediente: 2021200863

No. de Presentación: 20210331061

CLASE: 12, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE GUILLERMO MIRANDA, en su calidad de APODERADO de ESTRUCTURAS METALICAS Y CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ESTRUCONS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las letras SPD y diseño, que servirá para: AMPARAR: RINES PARA RUEDAS DE VEHICULOS; VEHICULOS, RADIOS DE RUEDAS DE VEHICULOS. Clase: 12. Para: AMPARAR: VENTA DE RINES DE VEHICULOS, NEUMATICOS, PARTES Y ACCESORIOS DE LAS MISMAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013401-1

No. de Expediente: 2022201668

No. de Presentación: 20220332618

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de HEINEKEN ESPAÑA, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CRUZCAMPO

Consistente en: la palabra CRUZCAMPO, que servirá para: amparar: cervezas; bebidas sin alcohol; aguas minerales; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B013410-1

No. de Expediente: 2021200958

No. de Presentación: 20210331265

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS ARSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PROMETIN

Consistente en: la palabra PROMETIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, SUPLEMENTOS VITAMINICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013411-1

No. de Expediente: 2021200957

No. de Presentación: 20210331264

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS ARSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CEVIT-ZINC

Consistente en: las palabras CEVIT- ZINC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, SUPLEMENTOS VITAMINICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013412-1

INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISION

JOSE DIMAS ROMANO CRUZ, Notario del domicilio de San Miguel, con Oficina situada en Tercera Avenida Norte, Número Seiscientos cinco, Barrio San Francisco, San Miguel Departamento de San Miguel, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que el día dos de Agosto del año dos mil veintiuno, a esta oficina se ha presentado la señora ROSARIO DEL CARMEN TREMINIO DE ROBLES conocida por ROSARIO DEL CARMEN RIVAS, de sesenta y un años de edad, Secretaria, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Unico de Identidad Número: cero uno nueve tres nueve dos tres cuatro-uno; y con Tarjeta de Identificación Tributaria: catorce dieciséis-doce diez cincuenta y nueve-ciento dos-cuatro; solicitando a su favor DILIGENCIAS DE ESTABLECIMIENTO, ACOTAMIENTO E INSCRIPCIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHO DE PROPIEDAD EN ESTADO DE PROINDIVISION; es dueña en proindivisión de uno punto veinticinco por ciento de Derecho de Propiedad del siguiente inmueble: Un terreno de naturaleza rústica, situado en las Haciendas Santa Rosa y Candelaria, jurisdicción de Santa Rosa de Lima, Casas Viejas, Loma Grande y Plan del Campo Santo, Departamento de La Unión, con un área de DOSCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS NOVENTA Y UN DECIMETROS OCHENTA CENTIMETROS CUADRADOS, lindante así: LINDERO NORTE: Un tramo, del mojón uno al dos, rumbo Norte ochenta y ocho grados catorce minutos, treinta y dos punto noventa segundos Este, con una distancia de veintitrés punto novecientos cuarenta y tres metros, colindando con EFRAIN ROMEO, pared de por medio; LINDERO ORIENTE: Un tramo del Mojón tres, rumbo Sur cero siete grados, cincuenta y ocho minutos diez punto ochenta segundos Este, con una distancia de once punto ochocientos metros, linda con PARQUEO DE LOS JUZGADOS y pared de por medio; LINDERO SUR: Un tramo del mojón tres al mojón cuatro, rumbo Sur ochenta y ocho grados catorce minutos veintiséis punto catorce segundos Oeste, con una distancia de veintitrés punto novecientos cincuenta metros, conlinda con ERIKA ELDEMIRA TREMINIO, pared de por medio; y LINDERO PONIENTE: Un tramo, del mojón cuatro al mojón uno, rumbo Norte cero siete grados cincuenta y seis minutos cero tres punto sesenta y dos segundos Oeste, con una distancia de once punto ochocientos metros, colindando con MANUEL ASUNCION SORTO, pared de por medio. Que el derecho de propiedad en la porción delimitada carece de gravámenes y servidumbre. Por lo que comparece ante el Suscrito notario de conformidad al Procedimiento Establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad. en Inmuebles en Estado de Proindivisión para que se declare la separación de la proindivisión en que se encuentra el derecho de propiedad y se delimite su inmueble y se le reconozca como única y exclusiva dueña y titular de la porción antes descrita.

Por lo que se AVISA al público y a los que se consideren afectados comparezcan a mi oficina notarial situada en la dirección arriba mencionada, hasta antes de pronunciarse la resolución final de estas diligencias a interponer oposición fundada presentando la documentación que legitime su alegación.

Se señala como medio para recibir notificaciones el telefax 2661-1792.

Librado en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los veintitrés días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno.

JOSE DIMAS ROMANO CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. B013431

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

ROMEO ADONAY CABEZA GANUZA; Notario de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Calle Poniente, número dos guión uno "A". Ahuachapán.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovidas ante mis oficios notariales de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las nueve horas del día veinte de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en su calidad de heredero intestado de parte del señor CARLOS ALFREDO MORAN, en su calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora Guadalupe Moran, en calidad de heredera intestada y como madre del causante señor WILLIAM ANTONIO MORAN, la herencia intestada dejada por el causante señor WILLIAM ANTONIO MORAN, quien falleció a las diez horas y quince minutos del día veintitrés de abril de dos mil catorce; en Hospital Nacional Francisco Menéndez, Ahuachapán, Ahuachapán, a consecuencia de Encefalopatía Hepática, con asistencia médica atendido por Claudia Hortensia Dueñas Lima, médico, habiéndosele conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y Restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Plúblíquese por una vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos diarios de circulación Nacional.

Librado en la ciudad de Ahuachapán, a los seis días del mes de enero del año dos mil veintidós.

LICDO. ROMEO ADONAY CABEZA GANUZA,
NOTARIO.

3 v. alt. No. A028119-2

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas del día dos de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor Emilio Quintanilla Alvarenga, ocurrida el día once de julio de dos mil veinte, en San Salvador, siendo Zaragoza, el lugar de su último domicilio, de parte de las señoras Lidia Abigail Lafnez, conocida por Lidia Abigail Díaz de Quintanilla por Lidia Abigail Díaz Lafnez y por Lidia Abigail Díaz y Sofía Guadalupe Quintanilla Díaz y del menor Emilio Josué Quintanilla Díaz, en calidad de cónyuge sobreviviente e hijos del causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas y diez minutos del día dos de diciembre de dos mil veintiuno. LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A028144-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas veinticinco minutos del veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante, señora MARIA ESTER ZELAYA conocida por MARIA ESTHER ZELAYA, quien al momento de fallecer era de sesenta y dos años de edad, soltera, de oficios del hogar, originaria de La Unión, Departamento de La Unión; siendo este lugar su último domicilio; hija de Cecilia Zelaya; quien falleció el día veintidós de junio del dos mil siete; a consecuencia de Cirrosis Hepática, con documento único de identidad número 01395658-7; y con tarjeta de identificación tributaria número 1408-200744-101-0; de parte de la señora MARIA DE LOS ANGELES ZELAYA DE GARCIA; mayor de edad, profesora, del domicilio de La Unión, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número 00739316-1; con tarjeta de identificación tributaria número 1408-301173-101-0; en calidad de hija de la causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintiuno. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL, DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. A028149-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veinticinco minutos del día catorce de diciembre dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante Hernán Obdulio Ortiz, quien fue de ochenta y dos años de edad, fallecido el día veintiuno de junio de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Kateryn Guadalupe Ortiz Villatoro, como heredera testamentaria del causante; confiriéndoles a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las catorce horas veintiocho minutos del día catorce de diciembre dos mil veintiuno. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A028152-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las once horas y treinta minutos del día cuatro de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor JOSÉ RENE LUNA FLORES, de cincuenta años de edad, soltero, contratista, originario de El Divisadero, Departamento de Morazán y del domicilio de Houston, Texas, Estados Unidos, con Documento Único de Identidad número 06061883-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1306-050970-101-8; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante ASCENCION LUNA, quien fue de setenta y nueve años de edad, casado, agricultor, originaria de Cacaopera, Departamento de Morazán, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, quien falleció el día 19 de diciembre de 2020, hijo de Julia Luna, con Documento Único de Identidad número 01262947-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1302-250641-001-4; en calidad de hijo del causante.

Confírasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día cuatro de enero de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A028153-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Luis Ernesto Amaya Monroy, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante VICENTE SALGUERO VÁSQUEZ, conocido por VICENTE DE LORENZANA SALGUERO VÁSQUEZ y VICENTE SALGUERO, quien falleció el día treinta y uno de octubre del año dos mil seis, siendo su último domicilio el de Santa Ana y se tuvo por acep-

tada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor José Arnoldo Salguero Magaña, en su carácter de heredero putativo de carácter testamentario del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los seis días del mes de enero de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. A028172-2

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor CRISTOBAL HERRERA RODRIGUEZ, conocido por CRISTOBAL HERRERA, quien al momento de fallecer era de ochenta años de edad, agricultor en pequeño, viudo, originario y del domicilio de Perquín, departamento de Morazán, falleció el día cuatro de mayo de dos mil veintiuno; hijo de María de los Ángeles Rodríguez y Jesús Herrera, quien poseía como documento único de identidad número 02140971-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1316-281040-101-9; de parte de los señores JAIME ORBELIO HERRERA SORTO, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03114437-4; y tarjeta de identificación tributaria número 1316-180770-101-3; y CRISTOBAL ADAM HERRERA SORTO, mayor de edad, técnico en ingeniería eléctrica, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02281540-5; y tarjeta de identificación tributaria número 1316-260580-101-2; en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Enrique Arturo Herrera Sorto, José Nary Herrera Sorto y Jesús Ramiro Herrera Sorto, en calidad de hijos del causante.

Confíraseles a los solicitantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A028175-2

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley:

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas seis minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, en las diligencias REF. 136-ACE-21(4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE JORGE ALBERTO ESCOBAR, quien según certificación de partida de defunción, fue portador de su Documento Único de Identidad número cero uno dos siete uno uno ocho cinco - tres, de setenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, casado, originario de Izalco, hijo de Olivia Escobar y con último domicilio en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate; fallecido a las diecinueve horas cuarenta y nueve minutos del doce de julio de dos mil dieciocho; de parte de JUANA FRANCISCA RODRÍGUEZ CERÉN DE ESCOBAR, JUANA FRANCISCA RODRÍGUEZ CERÉN VIUDA DE ESCOBAR, JUANA FRANCISCA RODRÍGUEZ y por JUANA RODRÍGUEZ, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Izalco, con DUI: cero uno cinco ocho nueve siete uno seis - uno y NIT: cero tres cero tres - dos cuatro cero ocho cinco uno - uno cero dos - cero; en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

A quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, a los diecinueve días de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL 1.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA 1.

3 v. alt. No. A028191-2

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas doce minutos del día trece de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora MERCEDES DEL CARMEN GONZÁLEZ, conocida por MERCEDES DEL CARMEN GONZÁLEZ DE DURÁN y por MERCEDES DEL CARMEN GONZÁLEZ MARTÍNEZ, fallecida a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día diez de agosto de dos mil veinte, quien fue de ochenta años de edad, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, casada, originaria de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo hija de Eva González; de parte de los señores DOLORES NIEVES DURÁN GONZÁLEZ, conocida por DOLORES NIEVES GONZÁLEZ DURÁN y por DOLORES NIEVES DURÁN DE ÁLVAREZ, BILLY ERNESTO DURÁN GONZÁLEZ y RAFAEL ADOLFO DURÁN GONZÁLEZ, conocido por RAFAEL ADOLFO DURÁN, como herederos testamentarios de la de cujus.

Confiriéndole a los referidos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las diez horas treinta minutos del día trece de diciembre de dos mil veintiuno.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCISCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A028193-2

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado ERICK STANLY RODRÍGUEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Antonio Cornejo, quien fue de ochenta y cinco años de edad, Jornalero, soltero, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02802408-6 y número de identificación tributaria 1010-130637-101-0, fallecida el día

primero de enero de dos mil veintiuno, en casa de habitación en Cantón Chucuyo, Caserío Mira Mar, jurisdicción de San Vicente, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio y este día en el expediente HI-177-2021-5; se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión; al señor TOMAS ANTONIO CORNEJO PINEDA, mayor de edad, obrero, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01917493-9 y Número de Identificación Tributaria 1010-260166-102-6, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y además como cesionario del derecho hereditario que en la sucesión del causante le correspondía a los señores Cristina de los Ángeles Pineda de Recinos, Luisa del Carmen Pineda, conocida por Luisa del Carmen Pineda de Orellana, Teófila Antonia Pineda Cornejo y Manuel de Jesús Pineda Cornejo, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comentario.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las diez horas veintinueve minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. A028210-2

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinte minutos del día dos de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Ana María Membreño de Rodas, quien fue de sesenta y tres años de edad, fallecida el día siete de agosto de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores Santos Elvis Rodas Membreño, Ana Ester Rodas Membreño y Silvia Cristina Rodas de Morales, como hijos sobrevivientes de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Miguel, a las once horas veintidós minutos del día dos de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A028211-2

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Adela Orbelina Figueroa Gil, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Héctor Antonio Nájera Calderón; quien falleció el día diecisiete de diciembre de dos mil ocho, siendo Dodge City, Ford, Kansas, Estados Unidos de América y Texistepeque, de este departamento, su último domicilio y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Reyes del Carmen Calderón Nájera, en su calidad de cesionaria de la señora Juanita Nájera González, conocida por Juana Nájera González, como madre sobreviviente del causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. A028222-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por la Licenciada ADELA ORBELINA FIGUEROA GIL, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial de la señora YESENIA ARACELY PADILLA MELGAR, conocida por YESENIA ARACELY PADILLA, quien actúa en calidad de hija sobreviviente de la causante PAULA ANTONIA MELGAR, quien era de sesenta y un años de edad, de ama de casa, casada, falleció a las diecinueve horas cinco minutos del día trece de febrero de dos mil dieciocho, en Manhattan, Nueva York, siendo su último domicilio en El Salvador el Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 01486-21-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las once horas con diez minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara la causante PAULA ANTONIA MELGAR.

Se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las once horas con veinte minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A028223-2

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con veintidós minutos del día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido de parte del señor JOSÉ ARMANDO GARCÍA RIVERA, en calidad de hijo sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejará el causante señor JOSÉ FRANCISCO GARCÍA GARCÍA, quien falleciere

con fecha de las veintiuna horas con cincuenta y cinco minutos del día seis de octubre del año dos mil tres, en Cantón Llano de La Laguna, del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio.

Y se ha nombrado interinamente al aceptante, representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con veintitrés minutos del día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A028241-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las nueve horas cuarenta minutos del día trece de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las cero horas trece minutos del día dieciséis de junio de dos mil veinte, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Santa Ana, siendo la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial, el lugar de su último domicilio; dejó el causante MARVIN OMAR RODAS, quien fue de cuarenta y dos años de edad, Empleado, Casado; de parte de la señora REINA ANGELICA RODAS, conocida por REINA ANGELICA RODAS JIMENEZ, en su concepto de Madre del causante MARVIN OMAR RODAS y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARILU ELIAS DE RODAS, en su calidad de cónyuge del expresado causante.

A quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas diez minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A028262-2

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las ocho horas y siete minutos del día doce de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor MIGUEL ÁNGEL AYALA LÓPEZ, ocurrida en la ciudad de Santa Tecla, el día uno de julio de dos mil diecisiete, siendo Santa Tecla, el lugar de su último domicilio, de parte la señora ADELA OTILIA BARRERA DE AYALA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas y veinticinco minutos del día doce de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRERE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A028275-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por la causante señora ISABEL ARGUETA, al fallecer el día veintidós de junio del año dos mil catorce, en la Colonia Paniagua, de la ciudad y departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de los señores VÍCTOR MANUEL ARGUETA y JUAN JOSÉ ARGUETA AMAYA, en calidad de Herederos Testamentarios de la causante.

Confírasele a los aceptantes antes dichos la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los siete del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A028284-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta minutos del día tres de enero dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA MÁXIMINA VILLATORO VIUDA DE REYES, quien falleció a las once horas del día veintiuno de julio del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio el Barrio El Convento, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, dejara a favor de la señora MARÍA SANTOS REYES DE MALDONADO, en calidad de HIJA sobreviviente de la causante antes mencionada.

Confírasele al aceptante en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librese y publíquese el edicto respectivo a efectos de informar sobre la representación y administración INTERINA, conferida a la señora MARÍA SANTOS REYES DE MALDONADO, dicha publicación deberán de realizarse TRES VECES en el Diario Oficial.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las diez horas del día cuatro de enero de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A028291-2

Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y quince minutos del día dieciocho de octubre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción dejó la causante VERONICA JAQUELINE ARABIA TENORIO DE DOMINGUEZ, quien falleció el día veintiséis de diciembre de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Santa Teresa, de esta jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, su último domicilio; por parte del señor JULIO CESAR DOMINGUEZ CONTRERAS, en su calidad de cónyuge de la causante, y como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a los señores JULIO ARMANDO DOMINGUEZ ARABAIA, y LUIS ALBERTO DOMINGUEZ ARABIA, como hijos de la mencionada causante.

Nómbrese al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; publíquese el edicto de ley.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a dieciocho de octubre de dos mil veintiuno. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO,

3 v. alt. No. A028293-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana; De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Edith Estela González Portillo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 310-AHI-21 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada el señor ADOLFO GARCÍA GODOY, quien fue de 59 años de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, quien falleció a las 09 horas con 30 minutos del día 04 de julio de 2018, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: a) OVIDIO ELÍAS GARCÍA GODOY, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, con DUI número 02350492-6; y NIT 0210-221053-104-6; b) MARÍA ELENA GARCÍA DE ARRIOLA, mayor de edad, costurera, de este domicilio, con DUI número 02338978-2; y NIT 0210-210056-102-3; c) ELISA EDELMIRA GARCÍA GODOY, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con DUI número 03996726-3; y NIT 0210-150162-102-0; d) ROBERTO GODOY GARCÍA, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con DUI número 03496388-2; y NIT 0210-230664-105-5;

e) CÁNDIDA ESTELA GODOY GARCÍA, mayor de edad, doméstica, de este domicilio, con DUI número 03289967-1; y NIT 0210-010366-102-3; y f) ROSA DE LOS ÁNGELES GODOY GARCÍA, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con DUI número 039927145-0; y NIT 0210-051068-104-7; en calidad de hermanos sobrevivientes del causante ADOLFO GARCÍA GODOY. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A028311-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARCELINA RODRIGUEZ conocida por MARCELINA RODRIGUEZ DIAZ; acaecida el día diecinueve de abril de dos mil diecinueve, en el Cantón Paratao, Caserío Catarina, jurisdicción de Ciudad Victoria, departamento de Cabañas, siendo Ciudad Victoria, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue la causante de cuarenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera, hijo de la señora María Jorge Rodríguez Morales, (fallecida); de parte de la señora MARIA MILAGRO SARAVIA DE GARCIA, en calidad de hija de la causante; representada por la Licenciada MORENA IDALIA MELGAR VASQUEZ, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A028314-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE MOISES LAINEZ conocido por JOSE MOISES LAINEZ BONILLA; acaecida el once de noviembre de dos mil doce, en el Cantón Paratao, Caserío Catarina Arriba, jurisdicción de Ciudad Victoria, departamento de Cabañas, siendo el Cantón Paratao, jurisdicción de Ciudad Victoria, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de setenta y cuatro años de edad, agricultor, soltero, hijo de la señora Narcisa Laínez, (fallecida); de parte del señor MARVIN ANI ASCENCIO LAINEZ, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de hijos del causante le correspondían a los señores GILBERTO ASCENCIO LAINEZ, NORMA AURORA ASCENCIO LAINEZ, MARIA BUENAVENTURA ASCENCIO DE DIAZ, ANA SOVEIDA ASCENCIO DE ELIAS y OLGA ARMIDA LAINEZ DE PINEDA; representado por la Licenciada MORENA IDALIA MELGAR VASQUEZ, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A028316-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor ELPIDIO ARCE ARIAS; acaecida el día uno de noviembre de dos mil diecinueve, en Cantón Copinolapa, Caserío Santa Cruz la Junta, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas; siendo el Cantón Copinolapa, jurisdicción

de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de setenta y dos años de edad, jornalero, casado, hijo de la señora María Isabel Arias de Arce, (fallecida) y del señor Eugenio Arce, (fallecido); de parte de la señora MARIA SUSANA GONZALEZ VIUDA DE ARCE, en calidad de cónyuge del causante; representada por la Licenciada MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ HENRIQUEZ HOY DE AMAYA, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A028317-2

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante IRMA DEL CARMEN RAMÍREZ, al fallecer el día seis de septiembre de dos mil veinte, en Colonia El Progreso de Usulután, siendo la Ciudad de Usulután, su último domicilio; de parte de la señora VIRGINIA CANDELARIA RAMIREZ ZAYAS, hija de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ROSARIO ELISA RAMIREZ DE LOPEZ, como hija de la causante. Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las catorce horas y cuarenta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A028333-2

LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ SUPLENTE SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas del día veinte de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante, señor FRANCISCO GUZMÁN MATE o FRANCISCO MATE, quien fue de sesenta y siete años de edad, empleado, casado, salvadoreño, originario de Nahuizalco, departamento de Sonsonate y con último domicilio en San Miguel, Departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02428498-5, hijo de Francisco Guzmán Graciano conocido por Francisco Guzmán y Pascuala Mate, fallecido el día siete de julio de dos mil trece, en la Unidad Médica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del municipio y departamento de San Miguel; de parte de los señores MARÍA JULIA TESORERO VDA. DE GUZMÁN conocida por MARÍA JULIA TESORERO VIUDA DE GUZMÁN por MARÍA JULIA TESORERO DE GUZMÁN, JULIA TESORERO y MARÍA JULIA TESORERO MATE, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 03233486-7 y tarjeta de identificación tributaria número 0308-041248-102-4; MARBIN DAVID GUZMÁN TESORERO conocido por MARVIN DAVID GUZMÁN TESORERO, mayor de edad, Ingeniero en Sistemas Informáticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 03433873-6 y tarjeta de identificación tributaria número 0308-280282-104-0; y RENÉ ORLANDO GUZMÁN TESORERO, mayor de edad, profesor, del domicilio de Bayonne, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 02576719-8; la primera en calidad de heredera definitiva del señor ALDO ANTONIO TESORERO MEJÍA, quien a su vez era cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a ella misma, en su calidad de cónyuge; y los siguientes en calidad de hijos; todos respecto del causante FRANCISCO GUZMÁN MATE o FRANCISCO MATE.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. LIC. LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ SUPLENTE SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. HENRY JOVANNY PORTILLO REYES, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. A028335-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con un minuto del día treinta de agosto del año dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida el día dieciocho de julio del año dos mil veinte, en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador; dejó el causante señor JOSÉ ANTONIO GUZMÁN SÁNCHEZ, de parte de la señora SUSANA ELIZABETH GUZMÁN VILLALOBOS, en su calidad de hija sobreviviente del de cujus. Déjase expedito el derecho de las señoras María Teresa Sánchez Guzmán y Leticia Villalobos Corena, a ejercer las acciones que consideren pertinentes en las presentes diligencias de aceptación de herencia. Se ha conferido a la aceptante la representación, no así la administración INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación del edicto correspondiente, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veinte de septiembre del año dos mil veintiuno. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A028349-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con dos minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida el día cuatro de diciembre del año dos mil trece, en la Ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador; dejó la causante señora ANA GLADYS ARRIOLA CUBIAS DE CASTANEDA de parte del señor DAVID ALEXANDER CASTANEDA ARRIOLA, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante. Déjase expedito el derecho del señor Óscar Antonio Castaneda, y de las señoras Ana Isabel Cubías Alfaro y Anabella Arriola Cubias, a ejercer las acciones que consideren pertinentes en las presentes diligencias de aceptación de herencia. Se ha conferido a la aceptante la representación, no así la administración INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación del edicto correspondiente, concurran a este tribunal hacer uso de sus derechos.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas con un minuto del día veinte de septiembre del año dos mil veintiuno. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A028353-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las doce horas con veintidós minutos del día cuatro del mes de enero del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día dos de noviembre de dos mil ocho, en el municipio de La Reina, su último domicilio, dejó el señor MAXIMO CARDOZA ALAS, quien fue de ochenta y nueve años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de La Reina, Departamento de Chalatenango, hijo de Román Cardoza y de Rita Alas (ambos fallecidos), de parte de la señora LIDIA CARDOZA VIUDA DE CARDOZA, en calidad de cónyuge sobreviviente y a la vez cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a Marta Elida Cardoza Cardoza, Wendi Cecilia Cardoza Cardoza, Selvin Oswaldo Cardoza Cardoza, y Cesar Alexis Cardoza Cardoza, todos en calidad de hijos del causante Máximo Cardoza Alas. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veintidós. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A028379-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL .

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado HUMBERTO GIOVANNI FLORES ARANA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 451-AHI-21 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor FRANCISCO ARMANDO SANDOVAL FLORES conocido por FRANCISCO ARMANDO SANDOVAL, portador de DUI 01815046-1, quien al momento de fallecer era de 65 años de edad, del domicilio de esta ciudad, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Juan Sandoval Menéndez y María Inés Flores, falleció el día 23 de diciembre de 2020, a consecuencia de sospecha de infección por COVID-19, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor EDWIN NOE SANDOVAL LINARES, en su calidad de hijo sobreviviente del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los tres días del mes de enero del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. MARVIN FRANCISCO VALENCIA AZAHAR, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B013287-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas y cuarenta minutos del día diecisiete de Septiembre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor OSCAR VILLATORO, de sesenta años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario y residente en San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00485586-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1319-200260-002-7; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la Causante señora MARÍA SILVIA REYES CHICAS; quien fue de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Jocoaitique, y del domicilio de San Francisco, Departamento de Morazán, hija de Gregoria Magdalena Chicas y José Estanislao Reyes, con Documento Único de Identidad número 00789513-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1311-040461-101-0; la Causante, falleció el día 06 de Marzo de 2017, en la ciudad de

San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, siendo ese su último domicilio; en calidad de conviviente y cesionario de Oscar Rene Reyes Villatoro, como hijo de la referida Causante. Confiérasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de Septiembre de dos mil veintiuno. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B013304-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas y treinta y cinco minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores FREDY ANTONIO CANALES LEÓN, de 46 años de edad, empleado, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Pasaporte Americano número 590371862, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-130375-102-6; y ANA ELIZABETH CANALES LEÓN, de 48 años de edad, empleada, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Pasaporte Americano número A70053338, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-140773-102-7; la Herencia que en forma INTESTADA dejó la causante ZONIA MARLENE CANALES conocida por ZONIA MARLENE CANALEZ, quien fue de 53 años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01525693-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1319-180761-101-0, hija de María Elena Canales viuda de Quintanilla, quien falleció el día 18 de diciembre de 2014, siendo el municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de cesionarios de los derechos que le correspondían a la señora MARÍA ELENA CANALES VIUDA DE QUINTANILLA, en calidad de madre de la causante ZONIA MARLENE CANALES conocida por ZONIA MARLENE CANALEZ; y se les ha conferido a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y a través del presente edicto se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán; a las quince horas y treinta y siete minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B013305-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince del día cinco de Noviembre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora ANA FRANCISCA HERNÁNDEZ DE JIMÉNEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, casada, de oficios domésticos, residente en Yoloaiquín, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02101579-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1326-300976-101-2; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante MARIA OTILIA COREAS ARGUETA, conocida por OTILIA COREAS y MARIA OTILIA COREA, quien fue de ochenta años de edad, divorciada, originaria de Yoloaiquín, Departamento de Morazán, hija de Natividad Argueta y Eliseo Coreas, con Documento Único de identidad número 02418771-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1326-061036-101-4, quien falleció el día 19 de Julio de 2017, en Yoloaiquín, departamento de Morazán; siendo ese su último domicilio; en calidad de hija de la Causante y cesionaria de los derechos que le correspondían a María Bienvenida Hernández Corea, María Máxima Hernández de Sánchez, José Simón Hernández Coreas, y Esperanza de Jesús Hernández Coreas, como hijas de la referida Causante.

Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas y cinco minutos del día cinco de noviembre de dos mil veintiuno. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. B013306-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día once de junio del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSE MARIA GOMES, conocido por JOSE MARIA GOMEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, Agricultor, Casado, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Sebastiana Gómez, del origen y domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero trescientos veintitrés mil setecientos noventa y siete guion tres, falleció a las diecinueve horas con cinco minutos del día veintisiete de agosto del año dos mil quince, en el Cantón El Jícaro de la Jurisdicción de Lolotique, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor MARIO ARCENIO GOMEZ PADILLA, de cuarenta y un años de edad, Jornalero, con Documento Único de Identidad número: cero cero seiscientos cuarenta y seis mil doscientos sesenta y nueve guion siete y Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos ocho guion cero setenta mil trescientos setenta y nueve guion ciento uno guion siete, en su concepto de hijo del causante y además Cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a la señora ERENIA BELARMINA GOMEZ PADILLA, de treinta y ocho años de edad, Licenciada de Educación Especialidad Ciencias Sociales, con Documento Único de Identidad número: cero un millón doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho guion siete y Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos ocho guion doscientos ochenta mil seiscientos ochenta y dos guion ciento tres guion cero; ambos del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, en calidad de hija del causante.-

Nómbrese al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-

Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento para los efectos de Ley.-

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día once de junio de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B013312-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las once horas con veintiséis minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor GERMAN AREVALO VILLEDA, conocido por GERMAN AREVALO, quien fue de ochenta y nueve años de edad, artesano sin taller, fallecido el día veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en Hospital Doctor Luis Edmundo Vásquez de Chalatenango, siendo Aguilares su último domicilio, con Cédula de Identidad Personal número 01-12-0000404 y con Número de Identificación Tributaria 0413-270509-101-1, de parte de la señora JOHANA IVONNE LAZO AREVALO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Aguilares, con Documento Único de Identidad número 00530250-4 y Número de Identificación Tributaria 0601-040281-102-9, en el concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a los señores FRANCISCO TOBIAS AREVALO AGUILAR, mayor de edad, empleado, del domicilio de Aguilares, con Documento Único de Identidad número 03702903-5 y con Número de Identificación Tributaria 0433-010753-001-6 y BERTA LUZ AREVALO DE LAZO, mayor de

edad, costurera, del domicilio de Aguilares, con Documento Único de Identidad número 00725232-3 y con Número de Identificación Tributaria 0412-171150-101-7, en el concepto de hijos del causante.

A quien se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas con treinta y un minutos del día veintidós diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. ERICK OSWALDO CRUZ SALGUERO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. B013314-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las trece horas y treinta minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FRANCISCO JOVANNY ECHEGOYEN, quien falleció el día diez de noviembre de dos mil quince, en el Cantón Llano Grande de Tecoluca, Departamento de La Paz, siendo Zacatecoluca su último domicilio, por parte de los menores BRENDA LISSETH ECHEGOYEN SARAVIA y KEYRI ABIGAIL ECHEGOYEN SARAVIA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, quienes son representados por su madre BLANCA IDALIA ECHEGOYEN.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, quince de diciembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B013316-1

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL DELGADO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas y treinta y cuatro minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor GILBERTO VELASQUEZ FIGUEROA conocido por GILBERTO FIGUEROA, quien fue de ochenta y tres años de edad, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Arturo Figueroa y María Velásquez, quien falleció el día nueve de enero de dos mil veintiuno, y cuyo último domicilio fue Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, de parte de los señores: VICTORIA DONAIRES DE FIGUEROA, conocida por VICTORIA DONAIRES MARTINEZ, MARIA VICTORIA

DONAIRES, VICTORIA DONAIRES, VICTORIA DONAIRES DE VELASQUEZ y por VICTORIA DONAIRE, en calidad de cónyuge sobreviviente, GILBERTO ANTONIO VELASQUEZ DONAIRES, CARLOS ARTURO FIGUEROA DONAIRE, DAVID ERNESTO FIGUEROA DONAIRE, DANIEL VELASQUEZ DONAIRE y DORIS ELIZABETH VELASQUEZ DE SAMAYOA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil Delgado, a las nueve horas y cuarenta y cuatro minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. c. No. A028653-2

HERENCIA YACENTE

KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, nueve horas del día veintiuno de mayo de dos mil veintiuno y a solicitud de la Sociedad ACCIONES INTEGRADAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ FRANCISCO VALENCIA CASTILLO, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y cuatro años de edad, casado, hijo de Elena Castillo y Salvador Valencia, salvadoreño, quien falleció el día uno de mayo de dos mil diecisiete, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.

Y se ha nombrado Curador de la misma, al Licenciado GIOVANNY DARÍO DÍAZ ALFARO, quien es mayor de edad, abogado, de este domicilio.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas del día siete de julio de dos mil veintiuno.- KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B013313-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021198268

No. de Presentación: 20210326411

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID LIZBETH LIZAMA DE HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACIÓN DE NEONATOLOGIA DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

SENTANTE LEGAL de ASOCIACIÓN DE NEONATOLOGIA DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras ASOCIACION DE NEONATOLOGIA DE EL SALVADOR y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE CAPACITACIÓN.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A028232-2

No. de Expediente: 2021199897

No. de Presentación: 20210329308

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALLAN FERNANDO MARTINEZ SOLORZANO, en su calidad de APODERADO de GRUAS LOS VOLCANES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUAS LOS VOLCANES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión LOS VOLCANES HEAVY LIFT y diseño, que se traduce al castellano como Los volcanes carga pesada, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, ARRENDAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE EQUIPOS DE LEVANTAMIENTO DE CARGA, COMO GRÚAS DE TORRE, PÓRTICO, TELESCÓPICAS, MONTACARGAS DE PLATAFORMAS, TELEHANDERS, MANLIFTS Y CUALQUIER OTRO EQUIPO DESTINADO AL LEVANTAMIENTO DE CARGA, ASIMISMO CUALQUIER OTRO TIPO DE MAQUINARIA, DESTINADA A LA CONSTRUCCIÓN, LA INDUSTRIA, EL SERVICIO DE TRANSPORTE PESADO O A CUALQUIER OTRA CLASE DE ACTIVIDAD.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A028419-2

No. de Expediente: 2021201042

No. de Presentación: 20210331418

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE CARLOS MAXIMILIANO MOJICA BURGOS, en su calidad de APODERADO de JUAN ENRIQUE CASTRO PEREIRA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión AURORA KAFFEE y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE PRODUCTOS DE CAFÉ Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A028424-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

José Eduardo Cáceres Chávez, Secretario de la Junta Directiva de la sociedad "**GRUPO CENTROAMERICANO DE TELECOMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**GCA TELECOM, S.A. DE C.V.**", de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, por este medio **CONVOCA** a todos los accionistas de la sociedad, para que asistan a la celebración de **JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**, la cual se realizará el día **DIEZ** de **FEBRERO** del corriente año, a las **QUINCE HORAS**, en las oficinas de la sociedad, situadas en 39 Avenida Sur y Sexta y Décima Calle Poniente #540. Colonia Flor Blanca. San Salvador. La agenda que se conocerá es la siguiente:

- 1- Ratificación de lo acordado en el acta anterior.
- 2- Memoria de la Junta Directiva, Balance General, el estado de resultados y el estado de cambios en el Patrimonio, todos del ejercicio dos mil veintiuno, y el informe del Auditor a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.
- 3- Nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal.

- 4- Los emolumentos correspondientes al Auditor Externo y Fiscal.
- 5- Aplicación de Resultados y Reparto de dividendos del ejercicio 2021.

El quórum necesario para conocer en este tipo de juntas en primera convocatoria será la mitad más uno de las acciones que constituyen el capital social, es decir, SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE ACCIONES (6,287 acciones) y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes.

Si por falta de quórum la Junta no pudiere celebrarse en la fecha y hora indicadas, se convoca por segunda vez, a la misma hora, en el mismo lugar, el día **ONCE** de **FEBRERO** del corriente año; y en este caso, la Junta General Ordinaria se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, siete de enero de dos mil veintidós.

LIC. JOSE EDUARDO CACERES CHAVEZ,
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA
GCA TELECOM, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. A028242-2

FOMENTO AGRÍCOLA S.A. DE C.V.

La Junta Directiva de la Sociedad Fomento Agrícola S.A. DE C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria, a celebrarse a partir de las nueve horas con treinta minutos del día siete de febrero del año dos mil veintidós; en sus instalaciones ubicadas en Centro Profesional Presidente, Edificio B, Local Número Cuatro, Calle Circunvalación, Colonia San Benito, San Salvador. El quórum legal necesario para celebrar la Junta Ordinaria, será la mitad más una de las acciones, y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. De no haber quórum legal en la fecha señalada se convoca para el día ocho de febrero del año dos mil veintidós, en segunda convocatoria, a la misma hora y en el mismo lugar. En tal caso, la Junta se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

La Agenda a desarrollar será la siguiente:

1. Verificación de quórum.
2. Reestructuración de La Junta Directiva.
3. Cualquier otro punto que pueda tratarse según la Ley y el Pacto Social.

San Salvador, diez de enero del año dos mil veintidós.

DINA VANESSA ZALDAÑA VELÁSQUEZ,
DIRECTORA SECRETARIA
FOMENTO AGRÍCOLA S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. B013288-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de **BODEGAS GENERALES DE DEPÓSITO, S. A.**, convoca a los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria, la que se llevará a cabo a las nueve horas del día lunes 14 de febrero del año 2022, en la Sala de Sesiones de Oficinas Corporativas del Centro Comercial La Joya, situado en Km. 12, Carretera al Puerto de La Libertad, Santa Tecla, La Libertad; para conocer y resolver sobre los temas contenidos en la siguiente **AGENDA**:

1. Establecimiento del quórum.
2. Lectura y Aprobación del Acta de Sesión anterior.
3. Presentación para aprobación de la Memoria de la gestión administrativa de la Junta Directiva, del ejercicio comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.
4. Presentación para aprobación del Balance General al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.
5. Informe del Auditor Externo.
6. Aplicación de Resultados.
7. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal, Propietario y Suplente.
8. Asignación de emolumento para el Auditor Externo y Auditor Fiscal.
9. Varios.

QUÓRUM PARA LA REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA A LA PRIMERA CONVOCATORIA. Para que haya quórum en la primera fecha que señale la convocatoria para que se reúna la Junta General Ordinaria, se necesitará la concurrencia de más del cincuenta por ciento del total de las acciones del capital social.

QUÓRUM PARA LA JUNTA GENERAL ORDINARIA EN VIRTUD DE SEGUNDA CONVOCATORIA. Si la Junta General Ordinaria se reúne en la segunda fecha de la convocatoria, por no haberse obtenido el quórum para la primera fecha señalada, se considerará válidamente constituida e instalada, con cualesquiera que sea el número de acciones presentes o representadas que concurran. Toda resolución en las Juntas Generales Ordinarias, salvo los casos expresamente indicados por la Ley o por este Contrato Social, se formará con el voto de la mitad más uno de las acciones presentes o representadas en la sesión.

Si no pudiera llevarse a cabo la Junta General Ordinaria en primera convocatoria, por falta de quórum, se convoca por este mismo medio para que se reúna la Junta en segunda convocatoria, en el mismo lugar, a las nueve horas del día martes quince de febrero del año dos mil veintidós.

San Salvador, diez de enero de dos mil veintidós.

BODEGAS GENERALES DE DEPÓSITO, S. A.

LIC. PEDRO ANTONIO IGLESIAS CARRANZA,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. B013297-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL

ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Cojutepeque, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las Cláusulas Vigésima Segunda y Vigésima Cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas y treinta minutos del día jueves diecisiete de febrero de dos mil veintidós, en las instalaciones de la Caja de Crédito de Cojutepeque, ubicada en Avenida Santa Ana, No. 13, Barrio Concepción de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria, para el día viernes dieciocho de febrero de dos mil veintidós a la hora y local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas octava, décimonovena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava, trigésima novena, y cuadragésima tercera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada, y los artículos 223, 228 y 229, Sección "C", Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y de los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas Vigésima, Vigésima Primera y Trigésima Primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito.
3. Integración del Quórum Legal.
4. Apertura de la Sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito, el Balance General al 31 de diciembre de 2021, el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre 2021; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
6. Aplicación de resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de Socios de acuerdo a las disposiciones legales.
8. Elección del Auditor Externo, su respectivo Suplente y fijación de sus emolumentos.
9. Elección del Auditor Fiscal, su respectivo Suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Fijación de Dietas a miembros de la Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará, con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria, y con los Representantes de Acciones presentes

en Segunda Convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio Vigente, y a lo estipulado en la cláusula Vigésima Sexta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito, ubicada en Avenida Santa Ana No. 13, Barrio Concepción de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

En la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los tres días del mes de enero de dos mil veintidós.

RAQUEL CHÁVEZ MÉNDEZ,
DIRECTORA PRESIDENTA.

LILIAM MARGARITA RIVAS DE HERNÁNDEZ,
DIRECTORA SECRETARIA.

ROBERTO FLORES LÓPEZ,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. B013309-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL
ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Aguilares, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confieren las cláusulas Vigésima Segunda y Vigésima Cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las catorce horas del día diecinueve de febrero del año dos mil veintidós, en el local de esta Caja, ubicado en Segunda Calle Oriente y Segunda Avenida Norte, de la ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador, en primera convocatoria; en caso de no integrarse el Quórum Legal correspondiente, se establece segunda convocatoria para el día veinte de febrero de dos mil veintidós, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas 19ª, 20ª, 21ª, 22ª, 24ª, 25ª, 26ª y 28ª de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada, y los artículos 223, 228 y 229, Sección "C", Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas Vigésima, Vigésima Primera y Trigésima Primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del Quórum Legal.

4. Apertura de la Sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2021; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2021; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de los de Socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Exclusión de socios de acuerdo a la cláusula Séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio Vigente, y a lo estipulado en la cláusula Vigésima Sexta del Pacto Social.

De conformidad a lo establecido en el Art. 236 del Código de Comercio, y con base en el Art. 6 de las Normas de Gobierno Corporativo en las Entidades Socias que Captan Depósitos Exclusivamente de Socios (NPR -002); los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito, ubicada en Segunda Calle Oriente y Segunda Avenida Norte, de la ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador.

Debido a que la situación de la Pandemia COVID-19 aún se mantiene presente, se hace del conocimiento a los socios en general, que para la asistencia a la Junta General Ordinaria de Accionistas, el uso de mascarillas es obligatorio y solamente se permitirá el ingreso al socio titular o al representante autorizado, por lo que no se permitirá el ingreso de personas menores de dieciocho años de edad. Para el bienestar común, los asistentes deben cumplir con todas las medidas de bioseguridad indicadas.

En la Ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los diez días del mes de enero de dos mil veintidós.

MARÍA MILADES ARTOLA RODRÍGUEZ,
DIRECTORA PRESIDENTE.

GLADYS AMANDA HUGUET DE CARDONA,
DIRECTORA SECRETARIA.

JOSÉ ADÁN JIRÓN ACOSTA,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. B013311-2

Se Propone a Junta Directiva la siguiente publicación para la realización de Asamblea General de Socios y su agenda:

La Junta Directiva de la Caja de Crédito y Ahorro de San Juan Opico, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas a partir de las catorce horas del día sábado doce de febrero del año dos mil veintidós, en el Auditorium de FEDECREDITO, ubicado en veinticinco Avenida Norte y Veintitrés Calle Poniente, Edificio Macario Armando Rosales Rosa, San Salvador, en **PRIMERA CONVOCATORIA**; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece **SEGUNDA CONVOCATORIA** para el día domingo trece de febrero del año dos mil veintidós a la hora y en el local antes mencionado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava, trigésima segunda y trigésima quinta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada, y los artículos 223, 228 y 229, Sección "C", Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésimas, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del quórum Legal.
4. Apertura de la sesión.
5. Presentación de Memoria Anual de Labores de Junta Directiva de la Caja de Crédito, Balance General al 31 de diciembre de 2021, Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2021 y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.
6. Aplicación de los resultados del Ejercicio.
7. Exclusión de socios de acuerdo a la cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
8. Retiro voluntario de socios de acuerdo a disposiciones legales.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Elección del director propietario según cláusula trigésima quinta del Pacto Social.

12. Fijación de dietas a los miembros de Junta Directiva.

El quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente, y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicada en: Calle Luz Moran y Avenida Guerrero, Barrio El Centro, Edificio Jesús René Menjívar Monterrosa, San Juan Opico, La Libertad.

En la Ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ CARLOS CHICAS FUENTES,

DIRECTOR PRESIDENTE.

RIGOBERTO CÓRDOVA,

DIRECTOR SECRETARIO.

JORGE EDUARDO VEGA CEMA,

DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. B013317-2

SUBASTA PÚBLICA

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, contra los demandados EDIFICADORA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y los señores RENE CUENCA RODRIGUEZ, JOSE ERNESTO CUENCA AGUILAR y JULIO CESAR CUENCA MORENO, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en Pública Subasta en este Juzgado en hora y fecha que oportunamente se indicará, los bienes inmuebles embargados siguientes: "*****" Inmuebles propiedad de los señores RENE CUENCA RODRIGUEZ y EDGARDO ANTONIO MOLINA MEJIA, son dueños en proindivisión correspondiéndole al primero la dos terceras partes y al segundo una tercera parte del inmueble que se describe así: 1. Lote de terreno rústico hoy urbano, al Occidente de esta ciudad de forma triangular, que partiendo de la intersección de los ejes del Pasaje Número Uno, de la Urbanización Residencial Buenos Aires, y de la antigua Vía del Ferrocarril, se miden sobre el eje de esta última, veintiocho metros, veinte centímetros, con rumbo hacia el Sur Oeste en este punto se hace una deflexión derecha de noventa grados, y con distancia de siete metros, veinte centímetros y rumbo Norte sesenta y ocho grados veintiuno punto tres minutos Oeste, se llega al esquinero Nor-Este, del lote que se describe, el que mide y linda AL NORTE: Línea compuesta de dos tiros, el primero línea recta de treinta y cinco metros, setenta centímetros, rumbo Norte, sesenta y ocho grados veinti-

tiuno punto tres minutos Oeste, el segundo, recta de veinticuatro metros, ochenta y dos centímetros, rumbo Norte setenta y tres grados cincuenta y ocho punto nueve minutos Oeste, lindando por este rumbo con Rigoberto Palacios Herrera, Rafael Meléndez, Armando Chacón Batres, Santiago Yanes Arias y Lote de Escuela, AL PONIENTE: Línea recta de sesenta y nueve metros, siete centímetros, rumbo Sur cero un grado veintisiete punto siete minutos Oeste, lindando por este rumbo con E.A T.C.O. Constructores S.A. AL SUR ESTE: Línea compuesta por tres tiros, el primero curva de siete metros, ochenta centímetros, y un radio de treinta y seis metros, cincuenta centímetros, el segundo tiro recta de veintiocho metros rumbo Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y seis punto tres minutos Este, y el tercer tiro curva de cuarenta y un metros, quince centímetros, y un radio de ciento treinta metros, cincuenta y seis centímetros, lindando por este rumbo con Calle de tierra que une la Cuarenta y Cinco Avenida Sur con el Boulevard Venezuela Antigua Calle del Ferrocarril de por medio. Este terreno tiene un área total de dos mil doscientos nueve metros cuadrados siete decímetros cuadrados, equivalentes a tres mil ciento sesenta varas cuadradas setenta y cuatro centésimos de vara cuadrada, inscrito a favor de los señores Rene Cuenca Rodríguez y Edgardo Antonio Molina Mejía, bajo el Sistema de Folio Real Matrícula Número CERO UNO- CERO OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y UNO - CERO CERO CERO, Inscripciones UNO y DOS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento, trasladado al Sistema Automatizado con Matrícula M CERO CINCUENTA TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS, (M05036700). SEGUNDO INMUEBLE: Un inmueble de naturaleza urbana propiedad RENE CUENCA RODRIGUEZ, de un área de UN MIL CUATROCIENTOS SIETE METROS CUADRADOS CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS. En el que se ha construido un Edificio denominado Clínicas Médicas Poniente, Situado sobre la Veinticinco Avenida Norte y Pasaje San Ernesto, jurisdicción de la Ciudad de y Departamento de San Salvador, inscrito en el Sistema de Folio Real con Matrícula Número CERO UNO CERO CERO SIETE CERO DOS DOS- CERO CERO CERO A, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Traslado al Sistema Automatizado con Matrícula M CERO CINCUENTA DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS (M05019382), que tiene las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: Veintiocho metros, quince centímetros, con predio de Rubén H. Dimas, Avenida Universitaria y acera de cuatro metros, contigua a la porción que se describe de por medio: AL NORTE: Cincuenta metros, Pasaje de seis metros de ancho y acera de dos metros y medio, contigua a la porción que se describe de por medio con resto del terreno de las señoras Amaya y de Bengoa, AL PONIENTE: Veintiocho metros, quince centímetros, alambrado en medio, con los señores Salvador Navarrete y José Natividad Guardado. AL SUR: Cincuenta metros, alambrado en medio con terreno del Doctor Carlos González Bonilla. Todos los terrenos colindantes fueron antes propiedad de las señoras Virginia Francisca Lucila Nicolás de Amaya y Doña María Ángela Concepción Nicolás de Bengoa. "*****" TERCER INMUEBLE: PARTE DEL BLOCK E-UNO, QUE COMPRENDE DE LOS LOTES DEL DIECISÍS AL TREINTA Y DOS DE LA URBANIZACIÓN SANTA ALEGRÍA, partiendo de la intersección de los ejes del Pasaje número once de rumbo Norte, veintisiete grados veintitrés punto ocho minutos Oeste, y el Pasaje número diez de rumbo Sur sesenta y dos grados treinta y seis punto dos minutos Oeste, se mide hacia el Sur Oeste, sobre el eje del Pasaje número diez una distancia de tres metros para llegar a un punto de donde con deflexión izquierda de noventa grados y una distancia de tres metros, se llega al vértice Noreste del terreno que se describe, cuyas medidas y linderos son: AL SURESTE, diecinueve metros en línea recta de rumbo Sur, veintisiete grados veintitrés punto ocho minutos Este, lindando con parte del Lote número uno del Block F-Uno, y con zona de Futuro

Desarrollo número ocho de la misma urbanización, propiedad de Inversiones y Valores. S. A. de C. V., Pasaje número once de por medio, AL SUR OESTE, línea compuesta por dos tramos, el primero a ciento veinticuatro metros, cuarenta centímetros, en línea recta de rumbo Sur, sesenta y dos grados treinta y seis punto dos minutos Oeste, y el segundo once metros, cincuenta centímetros, de rumbo Norte ochenta y cinco grados cincuenta y seis punto ocho minutos Oeste, lindando con zona de Futuro Desarrollo, número ocho de la misma urbanización, propiedad de Inversiones y Valores, S.A. DE C. V., AL NOROESTE: Línea compuesta por dos tramos, el primero línea recta de diecinueve metros, cincuenta centímetros, rumbo Norte, cincuenta y seis grados cuarenta y tres punto ocho minutos Oeste, y el segundo de veinte metros, cuarenta centímetros, y rumbo Norte veintisiete grados veintitrés punto ocho minutos Oeste, lindando en el primer tramo con terrenos de Construcciones Lourdes, S. A., y el segundo con parte del Lote número trece del Block E-Uno, de la misma Urbanización, propiedad de Inversiones y Valores S.A. DE C.V., AL NORESTE: Línea recta compuesta con cuatro tramos el primero, línea recta de diecinueve metros, cuarenta y cinco centímetros, y rumbo Norte sesenta y dos grados treinta y seis punto dos minutos Este, el segundo recta de dieciséis metros, noventa centímetros, y de rumbo Sur veintisiete grados veintitrés punto ocho minutos Este, el tercero curva de once metros, setenta y ocho centímetros, de longitud y radio de siete metros, cincuenta centímetros, y el cuarto recta de ciento quince metros, cuarenta centímetros, y rumbo Norte sesenta y dos grados treinta y seis punto dos minutos Este, lindando con Lotes números catorce, quince y dieciséis del Block E-UNO, en el primer tramo, y en los otros tres tramos parte del Block E-DOS, que comprende los Lotes del Catorce al Veintiséis, Pasaje número diez de por medio. Todos los colindantes propiedad de Inversiones y Valores, S. A. DE C.V., El terreno así descrito tiene una superficie de TRES MIL SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS TREINTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS, equivalentes a CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS OCHENTA Y CINCO CENTÉSIMOS DE VARA CUADRADA. Inscritos al Sistema de Folio Real con Matrícula Número CERO UNO- CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO- CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad trasladado al Sistema Automatizado con Matrícula CERO CINCO CERO OCHO CERO UNO UNO CUATRO (M05080114), CUARTO INMUEBLE: ZONA DE FUTURO DESARROLLO, NÚMERO CUATRO, SITUADA EN EL BLOCK G-SEIS, DE LA URBANIZACIÓN SANTA ALEGRÍA. Partiendo de la intersección de los ejes del Pasaje número doce, de rumbo Norte veintisiete grados veintitrés punto ocho minutos Oeste, y Pasaje número seis, de rumbo Norte sesenta y dos grados treinta y seis punto dos minutos Este, se miden hacia el Noreste sobre el eje del Pasaje número seis, una distancia de cincuenta y cinco metros, para llegar a un punto de donde con deflexión izquierda de noventa grados y una distancia de tres metros, se llega al vértice Sur Oeste, del terreno que se describe cuyas medidas y linderos son: AL NOROESTE: Treinta y dos metros en línea recta de rumbo Norte veintisiete grados veintitrés punto ocho minutos Oeste, lindando con Lotes siete y ocho de Block G- SEIS, propiedad de Inversiones y Valores, S.A. DE C.V., AL NORESTE: Veintiséis metros en línea recta de rumbo Norte sesenta y dos grados treinta y seis punto dos minutos Este, lindando con zona de Futuro Desarrollo número siete de la misma urbanización, propiedad de Inversiones y Valores, S. A. DE C. V., AL SURESTE: Treinta y dos metros, sesenta centímetros en línea recta de rumbo Sur, treinta y ocho grados cincuenta y dos punto siete minutos Este, lindando con terrenos de Antonio Iglesias y Jorge Meléndez, y AL SUR OESTE: treinta y dos metros, cincuenta centímetros en línea recta de rumbo Sur sesenta y dos grados treinta y seis punto dos minutos Oeste, lindando con Lotes del ocho al doce de Block G-Cuatro, propiedad de Inversiones y Valores,

S. A. DE C.V., Pasaje número seis de por medio. El terreno así descrito tiene una superficie aproximada de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a MIL TRESCIENTAS TREINTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS VEINTISÉIS CENTÉSIMOS DE VARA CUADRADA, Inscrito al Sistema de Folio Real con Matrícula Número CERO UNO - CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA CUATRO - CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad trasladado al Sistema Automatizado con Matrícula Número CERO CINCO CERO TRES SEIS SIETE UNO TRES. QUINTO INMUEBLE: ZONA DE FUTURO DESARROLLO NUMERO OCHO DE LA URBANIZACIÓN SANTA ALEGRÍA, Partiendo de la intersección de los ejes del Pasaje número diez, de rumbo Sur, sesenta y dos grados treinta y seis punto dos minutos Oeste, y Pasaje número doce de rumbo Norte, veintisiete grados veintitrés punto ocho minutos Oeste, se mide hacia el Sur Oeste veintidós metros sobre el eje del Pasaje número diez, en este punto haciendo deflexión izquierda de noventa grados se mide una distancia de veinte metros, cincuenta centímetros, con lo que se llega a un punto en donde se miden noventa y ocho metros, cincuenta centímetros en línea de rumbo Norte sesenta grados treinta y dos punto un minuto Este, y se llega al vértice Noreste del terreno que se describe cuyas medidas y linderos son: AL ORIENTE, veintidós metros hasta los márgenes del Río Acelhuate, lindando con terrenos de Jorge Meléndez, AL SUR: Línea irregular medida sobre los márgenes del Río Acelhuate que mide unos doscientos noventa metros hasta un árbol de jote, lindando con terrenos de Jorge Meléndez, Río Acelhuate de por medio, AL OESTE: setenta y dos metros siempre medidos a la orilla del Río Acelhuate, lindado con terrenos de Construcciones Lourdes, S.A., AL NORTE: Línea compuesta por tres tramos, el primero de ciento treinta metros, cuarenta centímetros, y de rumbo Norte sesenta y dos grados treinta y seis punto dos minutos Este, el segundo de nueve metros, cincuenta centímetros, y de rumbo Norte veintisiete grados veintitrés punto ocho minutos Oeste, y el Tercero de ciento ochenta y ocho metros, cincuenta y seis centímetros y rumbo Norte sesenta grados treinta y dos punto un minutos Este, lindando con el primer tramo con lotes del diecinueve al treinta y dos, del Block E-UNO, en el segundo tramo con Lote treinta y dos, BLOCK E-UNO, y en el tercero con Lotes del uno al doce del Block F-UNO, y zona de Futuro Desarrollo, número tres, de la misma urbanización. El terreno así descrito tiene una superficie aproximada de TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS DIECINUEVE DECÍMETROS CUADRADOS, equivalentes a DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA VARAS CUADRADAS CUARENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS DE VARA CUADRADA, inscrito al Sistema de Folio Real con Matrícula Número CERO UNO- CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS, del Registro de la Propiedad trasladado al Sistema Automatizado, con Matrícula Número CERO CINCO CERO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO de este Departamento. *****

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la Subasta que deberán presentar sus respectivos Documentos de Identidad personal, NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las nueve horas y trece minutos del día trece de agosto de dos mil veintiuno.- MSC. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por EL FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO que se abrevia FOSAFFI antes BANCO DE CREDITO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANONIMA EN LIQUIDACIÓN contra la sociedad AGENCIA DE VIAJES ALPHA TRAVEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia ALPHA TRAVEL, S.A. DE C.V., y señor JORGE ARISTIDES ALVAREZ URVINA, conocido por JORGE ARISTIDES ALVAREZ URBINA; reclamándoles cantidad de dinero y accesorios de ley, se venderá en Pública Subasta en fecha que oportunamente se determinará el bien inmueble embargado siguiente: "UN INMUEBLE URBANO y construcciones de sistema mixto que contiene, así como sus mejoras y anexidades presentes y futuras, cuya descripción es la siguiente: UN inmueble de naturaleza urbana marcado como Lote número TRECE DEL BLOCK "D" de la Urbanización Villas de Santa Elena, Segunda Etapa, situada en la jurisdicción de Nueva San Salvador, hoy Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el cual se describe así: Partiendo de la intersección de los ejes de Pasaje número tres y Avenida Jucuarán, se mide sobre esta última una distancia de setenta y seis metros y rumbo Sur veintisiete grados treinta y ocho punto seis minutos Oeste, llegando a un punto desde donde con una deflexión izquierda de noventa grados y una distancia de seis punto cinco metros, se localiza el esquinero Nor-Oeste del terreno que mide y linda: AL PONIENTE: línea recta de seis metros y rumbo Sur veintisiete grados treinta y ocho punto seis minutos Oeste, lindando con Lote número diecisiete del Block "H" de la misma urbanización, Avenida Jucuarán, de trece metros de derecho de vía de por medio; AL SUR: línea recta de veintiocho punto ochenta y siete metros y rumbo Sur sesenta y dos grados veintiuno punto cuatro minutos Este, lindando con Lote número catorce Block "D" de la misma urbanización; AL ORIENTE: línea recta de seis metros y rumbo Norte veintisiete grados treinta y ocho punto seis minutos Este, lindando con zona verde existente; y AL NORTE, línea recta de veintiocho punto ochenta y siete metros y rumbo Norte sesenta y dos grados veintiuno punto cuatro minutos Oeste, lindando con Lote número doce Block "D" de la misma urbanización, el terreno descrito tiene una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y TRES PUNTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS equivalentes a DOSCIENTAS CUARENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS. En dicho inmueble hay construida una casa de sistema mixto con todos sus servicios, de un área de CIENTO VEINTITRÉS PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS de construcción. El inmueble antes descrito es propiedad de la señora MARIA CARLOTA JAIME BRAN DE ALVAREZ, inscrito al número TREINTA Y CINCO del Libro MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS, trasladado al Folio Activo a la matrícula número TRES CERO UNO SEIS SEIS OCHO SEIS CUATRO- CERO CERO CERO CERO en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, departamento de La Libertad.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la Subasta que deberán de presentar sus respectivos Documentos de Identidad NIT, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día siete de abril de dos mil veintiuno.- MSC. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido inicialmente en el extinto Juzgado Segundo de lo Mercantil por el BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, hoy por el FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, contra la Sociedad ARGUETA KOESSLER, S.A DE .C.V., y la señora MARY AGNES o MARY SAYA hoy DE ARGUETA, se venderá en Pública Subasta en este Juzgado en fecha que oportunamente se determinará, el bien inmueble embargado siguiente: " Un terreno rústico situado en FINCA ALTA CRESTA, en jurisdicción de Apaneca, departamento de Ahuachapán, el cual tiene la siguiente descripción; partiendo del vértice Noroeste del inmueble el cual está situado en una esquina formada por el lindero de esta propiedad, y la propiedad de la señora Sara Valdivieso de Hoff, y se describe en la siguiente forma: NORTE, linda con Sara Valdivieso de Hoff, línea quebrada de dos tramos rectos que a continuación se describen; Norte sesenta y seis grados veinticinco minutos Este, setenta y cuatro metros; Sur cuarenta grados cuarenta y cinco minutos Este, trece metros, cincuenta y ocho centímetros, continúa el lindero lindando con Alvaro Magaña, en la misma dirección en los siguientes tramos; Sur setenta y cuatro grados treinta y tres minutos Este, cuarenta y cuatro metros, Sur, ochenta y cuatro grados treinta y seis minutos Este, treinta y siete metros, veinticinco centímetros; Sur ochenta y cinco grados veinticuatro minutos Este, ochenta y cinco grados veinticuatro minutos Este, ochenta y ocho metros, setenta y cuatro centímetros; Norte, ochenta y un grados cinco minutos veintitrés metros, noventa y un centímetros; y Norte cincuenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos Este, treinta y nueve metros, veintinueve centímetros; continúa el lindero ahora con terrenos de Manuel Román, en pequeños tramos con cerco de por medio; Sur, cincuenta y siete grados veinte minutos Este, trece metros, siete centímetros; Sur, cincuenta y seis grados cuarenta y nueve minutos Este, veinte metros, dieciocho centímetros; Sur, cincuenta y nueve grados treinta y dos minutos Este, veinticinco metros cuarenta y un centímetros; Sur, sesenta y dos grados diecinueve minutos Este, quince metros, ochenta y cuatro centímetros; Sur, treinta y siete grados cincuenta y ocho minutos Este, treinta y dos metros, dieciséis centímetros; Sur, sesenta y tres grados treinta y ocho minutos Este, diecinueve metros, cuarenta y siete centímetros; Sur, cuarenta y un grados veinticinco minutos Este, treinta y dos metros, cincuenta y cinco centímetros; Sur, diecisiete grados cuarenta y siete minutos Este, quince metros, veintiséis centímetros; Sur, dieciocho grados cincuenta y seis minutos Este, veintinueve metros, noventa y un centímetros, Sur, quince grados veintidós minutos Este, veintisiete metros, un centímetro, Sur, setenta y siete grados cincuenta y dos minutos Oeste, treinta y ocho metros, sesenta y nueve centímetros; Norte, setenta y seis grados cuarenta y ocho minutos Oeste, treinta y seis metros, noventa y dos centímetros; Norte setenta y nueve grados catorce minu-

tos Oeste, quince metros, cuarenta y dos centímetros, Sur, sesenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos Oeste, treinta metros; Sur, sesenta grados veintisiete minutos Oeste, treinta y un metros, dieciséis centímetros; Sur, sesenta y nueve grados treinta y seis minutos Oeste, veinte metros, noventa y cuatro centímetros; Sur, treinta y siete grados dieciséis minutos Oeste, doce metros, noventa y cinco centímetros; Sur, veintiocho grados cincuenta y seis minutos Oeste, veintidós metros, cincuenta y nueve centímetros; Sur, cincuenta y cinco grados dieciocho minutos Este, veinticinco metros, cincuenta y cuatro centímetros; Sur, cincuenta y cuatro grados dos minutos Este, doce metros, cincuenta y siete centímetros, Sur, setenta y seis grados cuarenta y ocho minutos Este, treinta y seis metros, cincuenta y cuatro centímetros; Sur, ochenta y dos grados treinta y siete minutos Este, cuarenta y dos metros, ochenta y cinco centímetros; Sur, cincuenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos Este, veinticuatro metros, ochenta y cinco centímetros; Sur, diez grados veintiún minutos Oeste, cincuenta y cuatro metros, treinta y un centímetros; Sur cincuenta grados, cuarenta y siete minutos Este, treinta y ocho metros, sesenta y dos centímetros, Sur, setenta y seis grados cuatro minutos Este, cincuenta y seis metros, cuarenta y seis centímetros; Sur, ochenta grados, cincuenta y tres minutos Este, cuarenta metros, cuarenta centímetros, Sur, siete grados doce minutos Este, cuarenta metros, setenta y ocho centímetros, Sur, ochenta y ocho grados treinta y cinco minutos Este, treinta y nueve metros, sesenta y nueve centímetros; Sur, ochenta y ocho grados diecisiete minutos Este, diez metros, veinticuatro centímetros; Norte, ochenta y ocho grados veinticinco minutos Este, veintiséis metros, setenta y cuatro centímetros; Norte, ochenta y dos grados cuarenta y nueve minutos Este, treinta y dos metros, sesenta centímetros; Norte, once grados un minuto Oeste, sesenta y nueve metros, cuarenta y ocho centímetros; Norte, doce grados quince minutos Oeste, veintisiete metros, sesenta y cuatro centímetros; Norte, diez grados veinte minutos Oeste, veintidós metros, cuarenta y un centímetros, Sur, ochenta y cinco grados treinta y un minutos Oeste, veintiún metros, cuarenta y cuatro centímetros, Sur, ochenta y siete grados treinta y dos minutos Oeste, veintiocho metros, cincuenta y ocho centímetros; Norte dieciocho grados veinticinco minutos Este, veintidós metros, dieciocho centímetros Norte, un grado veintidós minutos Este, veintinueve metros, setenta y un centímetros; Norte tres grados cinco minutos Oeste, cuarenta y cuatro metros, veintiséis centímetros; continúa el lindero lindando con terrenos de doña Paz Borja, en los siguientes tramos, Norte, ochenta y ocho grados veinticinco minutos Este, veintiséis metros, setenta y cuatro centímetros, Norte, ochenta y dos grados cuarenta y nueve minutos Este, treinta y dos metros, sesenta centímetros, Norte, once grados un minuto Oeste, sesenta y nueve metros, cuarenta y ocho centímetros; Norte, doce grados quince minutos Oeste, veintisiete metros, sesenta y cuatro centímetros, Norte, diez grados veinte minutos Oeste, veintidós metros, cuarenta y un centímetros, Sur, ochenta y cinco grados treinta y un minutos Oeste, veintiún metros, cuarenta

y cuatro centímetros, Sur, ochenta y siete grados treinta y dos minutos Oeste, veintiocho metros, cincuenta y ocho centímetros; Norte, dieciocho grados veinticinco minutos Este, veintidós metros, dieciocho centímetros, Norte, un grado veintidós minutos Este, veintinueve metros, setenta y un centímetros y Norte, tres grados cinco minutos Oeste, cuarenta y cuatro metros, veintiséis centímetros; continúa el lindero lindando con terrenos de doña Paz Borja, en los siguientes tramos: Norte, cuarenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos Este, veintinueve metros, setenta y seis centímetros; Norte, cincuenta y cinco grados treinta y dos minutos Este, veinte metros, noventa centímetros; Norte, cuarenta y seis grados veintidós minutos Este, ciento cincuenta y nueve metros, treinta y tres centímetros; Norte, diecinueve grados dos minutos Este, veintitrés metros, cuarenta y siete centímetros continúa el lindero en la misma dirección lindando con terrenos de Álvaro Magaña, en los siguientes tramos, Sur, setenta y ocho grados un minuto Este, doce metros, treinta y un centímetros, Sur, sesenta y un grados veinticuatro minutos Este, treinta y siete metros, ochenta y dos centímetros; Sur, sesenta y un grados, nueve minutos Este, treinta y tres metros, tres centímetros; Sur, ochenta y tres grados veintidós minutos Este, veintidós metros, veintiocho centímetros, Norte, sesenta y cuatro grados, ocho minutos Este, treinta y cuatro metros, cincuenta y seis centímetros, Norte, setenta grados cincuenta y dos Este, quince metros, diecinueve centímetros, Norte, sesenta y nueve grados, veinticinco minutos Este, ciento cuarenta y un metros, setenta centímetros; Norte, cincuenta y un grados veinticuatro minutos Este, cuarenta y un metros, sesenta centímetros, y Norte, sesenta y dos grados un minuto Este, cuarenta y un metros, cincuenta y tres centímetros, continúa el lindero en la misma dirección; lindando con terrenos de Gregorio Calderón, en los siguientes tramos: Norte, cincuenta y seis grados treinta y seis minutos Este, siete metros, cuarenta y siete centímetros, Norte, cuarenta y un grados cincuenta y nueve minutos Este, once metros, veintitrés centímetros, Norte, cuarenta y seis grados cero minutos Este, cuarenta metros, setenta y cuatro centímetros; Norte, veintinueve grados cuarenta y nueve minutos Este, treinta y siete metros, cincuenta y cinco centímetros, Norte, cincuenta y dos grados veintidós minutos Este, ochenta y siete metros, ochenta y seis centímetros; Norte treinta y nueve grados veintisiete minutos Este, veintidós metros, treinta y cinco centímetros; Norte, treinta y seis grados dos minutos Este, treinta y cinco metros, cuarenta centímetros; Norte, cincuenta y dos grados un minuto Este, sesenta y siete metros, doce centímetros; Norte cincuenta y un grados siete minutos Este, veinticuatro metros, diecinueve centímetros; Norte, cuarenta grados veintidós minutos Este, doce metros, sesenta y siete centímetros; Norte, cuarenta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos Oeste, veintiséis metros, diecinueve centímetros; Norte cuarenta y ocho grados, treinta y un minutos Oeste, veinticinco metros, once centímetros; Norte, cuarenta y nueve grados veinte minutos Oeste, treinta y tres metros, cinco centímetros; Norte cincuenta y nueve grados once minu-

tos Oeste, veintidós metros, sesenta y nueve centímetros; continúa el lindero, lindando en esta ocasión con terrenos de Arturo Calderón, en los tramos siguientes; Norte, treinta grados veintiocho minutos Este, treinta y siete metros, noventa y nueve centímetros: Norte, cincuenta y siete grados diez minutos Este, diecisiete metros, seis centímetros; Norte ochenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos Este, nueve metros, ocho centímetros, Norte, setenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos Este, cuarenta y dos metros, quince centímetros; Sur, setenta y nueve grados once minutos Este, sesenta y cinco metros, sesenta y ocho centímetros continúa el lindero en la misma dirección lindando con terrenos de Juana Mendoza, en los siguientes tramos; Sur, cinco grados dos minutos Este, cincuenta y cinco metros, veintinueve centímetros: Sur, setenta y siete grados veintidós minutos Este, veintinueve metros, sesenta y nueve centímetros; Sur, doce grados veintidós minutos Este, veinticuatro metros, cinco centímetros; Sur, catorce grados cuatro minutos Este, veintidós metros, setenta y seis centímetros, Sur, cuarenta grados cincuenta y un minuto Este, cinco metros, sesenta y dos centímetros; Norte, ochenta y tres grados nueve minutos Este, treinta metros, ochenta y cinco centímetros; Sur, setenta y tres grados dieciséis minutos Este, treinta y dos metros treinta y cuatro centímetros; Norte, un grado ocho minutos Oeste, cuarenta y un metros, cincuenta y cuatro centímetros; Norte, seis grados veinte minutos Este, treinta y cuatro metros, tres centímetros, continúa el lindero en la misma dirección lindando con terrenos de Andrés García, en los siguientes tramos: Sur, cuarenta y un grados dieciséis minutos Este, veinticuatro metros, sesenta centímetros; Sur, veintisiete grados doce minutos Este, diecisiete metros, noventa y tres centímetros; Sur, veintitrés grados cuarenta y siete minutos Este, treinta y cuatro metros, noventa y dos centímetros; Sur cuarenta y nueve grados treinta y cuatro minutos Este, cincuenta y tres metros; llegando con este último tramo al esquinero Nor-Este de esta propiedad; Oriente, partiendo del esquinero Nor-Este en dirección Sur, y lindando en toda su extensión con terrenos de Francisco Cea, en una línea quebrada de veintinueve tramos los que a continuación se describen: Sur cincuenta y cinco grados cuarenta y un minutos Oeste, veintisiete metros, cincuenta y seis centímetros; Sur, sesenta y cinco grados treinta y nueve minutos Oeste, treinta y seis metros, cuarenta y ocho centímetros; Sur, setenta y cinco grados treinta y tres minutos Oeste, veintidós metros, dieciocho centímetros; Sur, setenta grados tres minutos Oeste, treinta y cinco metros, cuarenta y cuatro centímetros; Norte, setenta y nueve grados veintidós minutos Oeste; veintidós metros, treinta y nueve centímetros; Norte, ochenta y un grados treinta y seis minutos Oeste, cincuenta y siete metros, seis centímetros; Norte, ochenta y cinco grados cuarenta y tres minutos Oeste, cincuenta y seis metros, sesenta y ocho centímetros; Sur, seis grados siete minutos Oeste, treinta y ocho metros, cuarenta y nueve centímetros; Sur, ocho grados nueve minutos Oeste, veinte metros; Sur, ocho grados nueve minutos Oeste, veinte metros; Sur, doce grados cuarenta y tres minutos Oeste, cuarenta y tres metros,

cincuenta y seis centímetros; Sur, cuatro grados diez minutos Este, cuarenta y un metros, cuatro centímetros; Sur, sesenta y cinco grados treinta y dos minutos Oeste, cuarenta metros, ochenta y tres centímetros; Sur, sesenta y ocho grados diecinueve minutos Oeste, ochenta y cinco metros, catorce centímetros; Sur, sesenta y cinco grados cinco minutos Oeste, ciento tres metros, ochenta y un centímetros; Sur, tres grados cuarenta y siete minutos Oeste, treinta y dos metros, noventa y cuatro centímetros; Sur, quince grados veinticinco minutos Oeste, diecinueve metros, cincuenta y siete centímetros; Sur, diecinueve grados cuarenta y un minutos Oeste, veinticuatro metros, ochenta centímetros; Sur, cuarenta y tres grados cuarenta y tres minutos Oeste, veintiocho metros, treinta y cinco centímetros; Sur, dieciséis grados veintisiete minutos Oeste, ciento treinta metros, noventa y dos centímetros; Sur, veintinueve grados cuarenta y siete minutos Este, treinta y cinco metros, veintidós centímetros; Sur, treinta y cinco grados veinticuatro minutos Este, cincuenta y siete metros, ochenta y ocho centímetros; Sur, veintiún grados cincuenta y dos minutos Este, cincuenta y cinco metros, noventa y un centímetros Sur, veintidós grados dos minutos Este, cuarenta y nueve metros, treinta y un centímetros; Sur, treinta grados cincuenta y dos minutos Este, veinte metros, veinticinco centímetros; Sur, cuarenta y cinco grados treinta y seis minutos Este, treinta y nueve metros, setenta y ocho centímetros; Sur, cincuenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos Este, cuarenta y cinco metros, treinta centímetros; Sur, cincuenta y cuatro grados tres minutos Este, veintiún metros, setenta y dos centímetros; Sur, sesenta y cinco grados, veintitrés minutos Este, cuarenta y cuatro metros, treinta y nueve centímetros; y Sur, cincuenta y tres grados veintiún minutos Este, sesenta y cuatro metros, setenta y un centímetros, llegando con el siguiente tramo de rumbo Sur, cuarenta y cuatro grados treinta y seis minutos Este, y una distancia de diecisiete metros, diecisiete centímetros en colindancia con Finca La Cubana, propiedad de Mario Rene Gómez Zimmermann, al vértice Sur-Este de esta propiedad, Sur, partiendo del vértice Sur-Este en dirección Oeste, lindando en un principio con terrenos de Finca La Cubana, propiedad de Mario Rene Gómez Zimmermann, en los tramos siguientes: Sur sesenta y siete grados treinta minutos Oeste, veintidós metros, noventa y ocho centímetros; Sur, setenta y tres grados diez minutos Oeste, treinta y ocho metros, cuarenta y cinco centímetros; Sur, cuarenta y siete grados cincuenta y dos minutos Oeste, diecinueve metros, treinta y cuatro centímetros; Sur, cuarenta grados treinta y seis minutos Oeste, veinticuatro metros; Sur, nueve grados veinticuatro minutos Oeste, veintiún metros, sesenta y tres centímetros; Sur, cero grados cincuenta y un minutos Oeste, ocho metros, treinta y ocho centímetros; Sur, sesenta y tres grados diez minutos Oeste, ciento veintinueve metros, noventa y un centímetros; Sur, ochenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos Oeste, treinta y tres metros, setenta y nueve centímetros; Sur, setenta grados treinta y un minutos Oeste, doce metros, once centímetros; Sur, ochenta y un grados diez minutos Oeste, cincuenta y tres metros, no-

venta y siete centímetros; Sur, setenta y dos grados cuarenta minutos Oeste, cincuenta y un metros ochenta y cinco centímetros; Sur, sesenta grados treinta y ocho minutos Oeste, cincuenta y tres metros, sesenta y seis centímetros Sur, cuarenta y un grados cuarenta y cinco minutos Oeste, treinta y cinco metros, dieciséis centímetros; Sur, diecinueve grados cuarenta minutos Oeste, veintitrés metros, cincuenta y dos centímetros; Sur, sesenta y cinco grados treinta minutos Oeste, ocho metros, ochenta y seis centímetros; Sur, setenta grados cuarenta y cuatro minutos Oeste, veintisiete metros, quince centímetros; Sur, ochenta y un grados siete minutos Oeste, cuarenta y dos metros, ochenta y nueve centímetros; Sur, ochenta grados cuarenta y nueve minutos Oeste, veinticinco metros, ochenta y nueve centímetros; Sur, ochenta y tres grados cuarenta y dos minutos Oeste, treinta y un metros, ochenta y cinco centímetros Sur, sesenta y seis grados treinta y nueve minutos Oeste, treinta y seis metros, noventa y cuatro centímetros; Sur, cincuenta y nueve grados treinta y dos minutos Oeste, treinta y siete metros, noventa y dos centímetros, Sur, cuarenta y un grados cincuenta y seis minutos Oeste, treinta y siete metros, once centímetros; Sur, cuarenta y nueve grados veintitrés minutos Este, cuarenta y ocho metros, cuarenta y un centímetros; Sur, cuarenta y un grados cincuenta y siete minutos Este, veintiséis metros, cuarenta y siete centímetros; Sur, treinta y seis grados catorce minutos Este, cincuenta y dos metros, ochenta centímetros; Sur, treinta y tres grados doce minutos Este, cuarenta y tres metros, un centímetro; Sur, cuarenta grados siete minutos Este, sesenta y siete metros, setenta y siete centímetros; Sur, doce grados treinta y nueve minutos Oeste, veintiocho metros, treinta y ocho centímetros; continúa el lindero en la misma dirección, lindando con terreno de la Finca Siguaeta, propiedad de Ernesto Castillo, en los tramos que a continuación se describen: Norte sesenta y cinco grados treinta y siete minutos Oeste, cincuenta y tres metros, veintidós centímetros; Norte, cincuenta y un grados cuarenta y seis minutos Oeste, treinta y cinco metros, setenta y cinco centímetros; Norte cuarenta y ocho grados doce minutos Oeste, cuarenta metros, setenta y ocho centímetros; Norte, cuarenta y nueve grados veintidós minutos Oeste, sesenta metros, cincuenta centímetros; Norte, cincuenta y tres grados cincuenta y seis minutos Oeste, cuarenta y ocho metros, ocho centímetros; Norte, cincuenta grados veinticuatro minutos Oeste, cuarenta y siete metros, cincuenta y un centímetros; Sur, cuarenta y ocho grados cuarenta y dos minutos Oeste, dieciséis metros, dos centímetros; Sur, cuarenta y tres grados cuarenta y un minutos Oeste, cincuenta y dos metros, noventa y siete centímetros; Sur, cuarenta y seis grados cincuenta y siete minutos Oeste, veintiocho metros, veintiún centímetros; Norte, dieciséis grados cincuenta y nueve minutos Oeste, treinta y dos metros, cuarenta y cinco centímetros; Norte, trece grados veinticinco minutos Oeste, cuarenta y cuatro Metros, Norte, dieciocho grados cincuenta y seis minutos Oeste, cincuenta y cuatro metros, cuarenta y tres centímetros, Norte, trece grados veinticinco minutos Oeste, treinta y nueve metros, noventa centímetros; Norte,

siete cuarenta y tres minutos Oeste, treinta y seis metros, veintiséis centímetros; Norte, veintiocho grados treinta y ocho minutos Oeste, cuarenta y cinco metros, noventa y nueve centímetros; Norte, dieciocho grados cuarenta y ocho minutos Oeste, trece metros, veinticinco centímetros; continúa el lindero en la misma dirección lindando con terrenos de la Finca San Pedro propiedad de Antonio Salaverria, en los tramos siguientes: Norte, veintiséis grados cincuenta y ocho minutos Oeste, treinta y seis metros setenta y cuatro centímetros; Norte treinta y tres grados cuatro minutos Oeste, veintitrés metros ochenta y nueve centímetros; Norte, treinta y un grados ocho minutos Oeste, cincuenta y nueve metros, sesenta y ocho centímetros; Norte, treinta grados cincuenta y tres minutos Oeste, veinticinco metros cincuenta y dos centímetros Norte, cincuenta y seis grados cero minutos Oeste, veintiún metros ochenta y ocho centímetros; Sur, diecinueve grados diecisiete minutos Oeste, treinta y dos metros cincuenta y cinco centímetros; Sur, doce grados cinco minutos Oeste, veintiocho metros treinta y un centímetros; Sur, setenta y siete grados cuarenta y seis minutos Oeste, cincuenta y siete metros nueve centímetros; Sur ochenta y ocho grados cincuenta y dos minutos Oeste, treinta y siete metros noventa y ocho centímetros; Norte, setenta y tres grados siete minutos Oeste, treinta y un metros cuarenta y siete centímetros; Sur, ochenta y seis grados dieciséis minutos Oeste veintinueve metros ochenta y un centímetros; Norte, cuarenta y cinco grados once minutos Oeste veintitrés metros cuarenta y ocho centímetros, llegando con este último tramo al esquinero Sur-Oeste de esta propiedad; PONIENTE, partiendo del esquinero Sur-Oeste con dirección Norte, lindando en un principio con terrenos de la Finca Los Nogales, propiedad de Alberto Valdivieso, en los tramos que a continuación se describen: Norte, cuarenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos Este, cuarenta y un metros sesenta y cinco centímetros; Norte cincuenta y un grados cuarenta y cuatro minutos Este, veintidós metros, ochenta y dos centímetros; Norte, cincuenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos este cuarenta y cuatro metros cincuenta y seis centímetros; Norte, cero grados veintisiete minutos Oeste, diecinueve metros diez centímetros; Norte un grado treinta y ocho minutos Oeste, cincuenta y un metros noventa y nueve centímetros; Norte, ocho grados veintiún minutos Oeste, cuarenta y cuatro metros, cincuenta y nueve centímetros; Norte, cuarenta y dos grados treinta y un minutos Oeste, veintiún metros cuarenta centímetros; continúa el lindero en la misma dirección, lindando con terreno de Finca Monte Plata, propiedad de Alberto Valdivieso, en los tramos siguientes: Norte, cincuenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos Este, veintidós metros cuarenta y seis centímetros; Norte setenta y nueve grados veintisiete minutos Este, cuarenta metros Norte, ochenta y un grados veintitrés minutos Este, cuarenta y un metros ochenta y cuatro centímetros; Norte, cero grados cuarenta y un minutos Oeste, once metros treinta y un centímetros; Norte, cero grados cuatro minutos Este, dieciséis metros; Norte, dos grados cuarenta y nueve minutos este, treinta y seis metros cuarenta y

nueve centímetros; Norte, tres grados cuarenta y siete minutos Este, cincuenta y siete metros cuarenta y cuatro centímetros; Norte, tres grados diez minutos oeste, siete metros ochenta centímetros; Norte, cincuenta y seis grados cincuenta y cinco minutos Oeste, cincuenta metros ochenta y dos centímetros; Norte, sesenta grados quince minutos Oeste, nueve metros treinta y tres centímetros; Norte, sesenta y cuatro grados treinta y tres minutos Oeste, diecisiete metros treinta y ocho centímetros; Norte, setenta y ocho grados, dieciséis minutos Oeste, quince metros setenta y dos centímetros; Norte, sesenta y cinco grados cincuenta y un minutos Oeste, doce metros noventa y cinco centímetros, Norte, ochenta y nueve grados treinta y ocho minutos Oeste, treinta y ocho metros cincuenta centímetros; continúa el lindero en la misma dirección, lindando con terreno de Sara Valdivieso de Hoff, en los tramos siguientes: Norte, diez grados dos minutos Este, treinta y dos metros treinta y dos centímetros; Norte cinco grados catorce minutos Este, treinta y ocho metros; Norte, ocho grados trece minutos Este, diecinueve metros noventa y nueve centímetros; Norte, catorce grados cuarenta y seis minutos Este, veintisiete metros setenta centímetros; Norte, veinte grados cincuenta y cuatro minutos Este, treinta y un metros noventa y seis centímetros; Norte, veinte grados cincuenta y cuatro minutos Este, cinco metros sesenta y siete centímetros; Norte, treinta y seis grados treinta y seis minutos Oeste, cincuenta y tres metros ochenta y cuatro centímetros; Norte, treinta y seis grados diez minutos Oeste, cuarenta y cuatro metros noventa y seis centímetros; Norte, treinta y cuatro grados cuarenta y dos minutos Oeste; veintitrés metros setenta y siete centímetros; Norte, cuarenta y nueve grados cuarenta y seis minutos Oeste, treinta y seis metros; llegando al esquinero Nor-Oeste, origen de esta descripción. Tiene una superficie de OCHENTA Y DOS HECTÁREAS CINCUENTA Y NUEVE AREAS, VEINTINUEVE CENTIAREAS NOVENTA Y CINCO CENTÉSIMOS DE CENTIAREAS.- Se hace constar que el inmueble antes descrito pertenece a SOCIEDAD ARGUETA KOESSLER, S.A. DE C.V., y MARY AGNES DE ARGUETA, según Inscripción número VEINTICUATRO, del Tomo número DOSCIENTOS SESENTA Y UNO de propiedad del departamento de Ahuachapán.-

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos Documentos de Identidad NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil, San Salvador, a las doce horas del día veintidós de julio de dos mil veintiuno.- MSC. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en el Proceso Mercantil Ejecutivo marcado con el número 121-E-97, promovido por el BANCO DE CREDITO INMOBILIARIO, S.A. EN LIQUIDACIÓN, hoy FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO; contra el señor RICARDO FLAMENCO SANTOS; se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en fecha que posteriormente se señalará, el bien inmueble que a continuación se localiza y describe así: "Un LOTE de terreno urbano, marcado con el número ONCE, Polígono "D", de la Urbanización LOS ALMENDROS, ubicado en el Cantón La Cabaña, Ribera Oriente del Río Acelhuate, Jurisdicción de Ciudad Delgado, de este departamento, y que anteriormente se llamó Urbanización RIBA, inscrito bajo el Sistema de Folio Real con Matrícula CERO UNO- CERO CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO- CERO CERO CERO, en el Registro de la Propiedad, el cual se describe así: LOTE ONCE, Polígono "D"; partiendo del punto de intersección de los ejes del Pasaje Maquilishuat y del Pasaje Los Cedros, se mide sobre el eje de este último una distancia de ochenta y siete punto cincuenta metros, rumbo Sur ochenta y nueve grados veintidós punto cero minutos Oeste, llegando así a un punto en donde con deflexión izquierda de noventa grados y distancia de dos punto cincuenta metros, se localiza el esquinero Nor-Oeste del Lote que mide y linda: NORTE: Línea recta de rumbo Norte ochenta y nueve grados veintidós punto cero minutos Este, y distancia de cinco metros, lindando con Lote CUARENTA Y DOS, del Polígono "C", Pasaje Los Cedros, de cinco metros de ancho de por medio, de la misma Urbanización. ESTE: Línea recta de rumbo Sur cero grados treinta y ocho punto cero minutos Este, y distancia de trece metros, lindando con lote DOCE, del Polígono "D", de la misma Urbanización. SUR: Línea recta rumbo Sur ochenta y nueve grados veintidós punto cero minutos Oeste, y distancia de cinco metros, lindando con lote CUARENTA Y CUATRO, del Polígono "D", de la misma Urbanización. OESTE: Línea recta rumbo Norte cero grados treinta y ocho punto cero minutos Oeste, y distancia de trece metros, lindando con Lote DIEZ, del Polígono "D", de la misma Urbanización. Llegando así al esquinero Nor-Oeste del inmueble que fue donde dio inicio esta descripción. El inmueble descrito tiene una extensión de SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A NOVENTA Y TRES VARAS CUADRADAS. En dicho inmueble hay construida una casa de sistema mixto, con equipamiento mínimo de un área de VEINTISIETE PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS. El inmueble pertenece al señor RICARDO FLAMENCO SANTOS, según inscripción CUATRO de Matrícula número CERO UNO- CERO CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO-CERO CERO CERO de este Registro de la propiedad, del Sistema de Folio Real de este Departamento de San Salvador."

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos Documentos de Identidad NIT. y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las once horas del día uno de Diciembre de dos mil veintiuno.- MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A028407-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 41601076080, folio 10000123411, emitido en Suc. La Unión, el 12 de diciembre de 2012, por valor original \$4,001.57 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 16 días de diciembre de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DÉPOSITOS.

3 v. alt. No. A028128-2

AVISO

EI BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 11601203185, folio 10000098800, emitido en Suc. Usulután, el 18 de enero de 2012, por valor original \$10,000.00, solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 16 días de diciembre de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DÉPOSITOS.

3 v. alt. No. A028129-2

AVISO

EI BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 14601361697, folio 10000100304, emitido en Suc. San Francisco Gotera, el 14 de febrero de 2012, por valor original \$6,000.00, solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 16 días de diciembre de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DÉPOSITOS.

3 v. alt. No. A028130-2

AVISO

EI BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 11601245287, folio 10000194638, emitido en Suc. Usulután, el 06 de diciembre de 2017, por valor original \$7,500.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 15 días de diciembre de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DÉPOSITOS.

3 v. alt. No. A028131-2

AVISO

EI BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 000051003257, folio 06463, emitido en Suc. Galerías, el 24 de diciembre de 1998, por valor original \$1,828.57 (€16,000.00) solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 15 días de diciembre de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DÉPOSITOS.

3 v. alt. No. A028133-2

AVISO

AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 11601260758, folio 10000222499, emitido en Suc. Usulután, el 13 de diciembre de 2019, por valor original \$11,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 05 días de enero de dos mil veintidós.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DÉPOSITOS.

3 v. alt. No. A028134-2

AVISO

La Caja de Crédito de San Sebastián, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Andrés Molins Barrio Guadalupe, San Sebastián, San Vicente, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO número 11000010760-6, y solicitando la reposición de dicho certificado, por DOCE MIL (\$12,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 10 de Enero de 2022.

TULIO ISABEL AGUILAR ALFARO,

GERENTE GENERAL

CAJA DE CRÉDITO DE SAN SEBASTIÁN.

3 v. alt. No. A028155-2

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal, Doctor José Antonio Ruiz de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACODJAR DE R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la señora MARIA VITALINA DELGADO MARTINEZ, propietaria del Certificado de Depósito a Plazo número 3403-408-419590, emitido en agencia ACODJAR DE R.L. ILOBASCO, el día 03-MARZO-de 2020, por el valor de SIETE MIL QUINIENTOS DÓLARES (\$7,500.00), a un plazo de 150 días, con tasa de interés del 3.50% anual, solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes a los artículos 486 y 935 del Código de Comercio vigente, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Sebastián, San Vicente, a los diez días del mes de enero de dos mil veintidós.

LIC. CLAUDIA LORENA MEJIA DE AGUILLON,

DPTO. LEGAL

ACODJAR DE R.L.

3 v. alt. No. A028200-2

AVISO

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal, Doctor José Antonio Ruiz de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACODJAR DE R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la señora SANTOS DINORA MERINO DE GUERRERO, propietaria del Certificado de Depósito a Plazo número 3404-410-604405, emitido en Agencia ACODJAR DE R.L. SAN VICENTE, el día 06-ENERO-de 2020, por el valor de UN MIL CIEN DÓLARES (\$1,100.00) a un plazo de 180 días, con tasa de interés del 3.50% anual, solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes a los artículos 486 y 935 del Código de Comercio vigente, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Sebastián, San Vicente, a los diez días del mes de enero de dos mil veintidós.

LIC. CLAUDIA LORENA MEJIA DE AGUILLON,

DPTO. LEGAL

ACODJAR DE R.L.

3 v. alt. No. A028202-2

AVISO

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal, Doctor José Antonio Ruiz de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACODJAR DE R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el señor MARTIN ADONAY SANCHEZ LOPEZ, propietaria del Certificado de Depósito a Plazo número 3401-408-6295, emitido en Agencia ACODJAR DE R.L. SAN SEBASTIÁN, el día 07-AGOSTO de 2021, por el valor de SEISCIENTOS DÓLARES (\$600.00), a un plazo de 150 días, con tasa de interés del 2.5% anual, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes a los artículos 486 y 935 del Código de Comercio vigente, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Sebastián, San Vicente, a los diez días del mes de enero de dos mil veintidós.

LIC. CLAUDIA LORENA MEJIA DE AGUILLON,

DPTO. LEGAL

ACODJAR DE R.L.

3 v. alt. No. A028203-2

AVISO

La Caja de Crédito de Atiquizaya, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, del domicilio de Atiquizaya,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Avenida Central Dr. Marcelino Urrutia Norte, se ha presentado el propietario de Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 03137, solicitando la reposición de dicho Certificado por valor de: Treinta y ocho mil seiscientos cincuenta dólares (\$38,650.00).

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Atiquizaya, 06 de enero dos mil veintidós.

RIGOBERTO ANTONIO MOLINA VALIENTE,

PRESIDENTE CAJA DE CRÉDITO DE ATQUIZAYA.

3 v. alt. No. A028247-2

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10, Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 72131, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por VEINTICINCO MIL UNO (US\$ 25,001.00) VEINTICINCO MIL UNO 00/100 DÓLARES.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador , lunes 10 de enero de 2022.

RONNI RAMIREZ,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA

AGENCIA.

3 v. alt. No. A028351-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021201025

No. de Presentación: 20210331397

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA BEATRIZ SACA QUIJADA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de THE OUTLET STORE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras THE Outlet STORE, y diseño, que se traduce LA TIENDA DE LIQUIDACIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación y disposición de palabras; sobre la palabra outlet se aclara que es solamente por el tipo de grafía especial que utiliza, no sobre la palabra outlet, ya que sobre todos los elementos denominativos contenidos en la marca no se le puede conceder exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES Y EL AGRUPAMIENTO, POR CUENTA DE TERCEROS, DE UNA AMPLIA GAMA DE PRODUCTOS (EXCEPTO SU TRANSPORTE), PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN VERLOS Y ADQUIRIRLOS CON COMODIDAD, TALES COMO ROPA, JUGUETES, ARTÍCULOS VARIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A028325-2

No. de Expediente: 2021200938

No. de Presentación: 20210331235

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KATHERINE STEPHANIE BENITEZ ESCALANTE, en su calidad de APODERADO

de MARIA DE LOS ANGELES MARQUEZ DE AMAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras GREEN HEALING y diseño, traducidas como Salud Verde, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA DE FRUTAS, VERDURAS Y HORTALIZAS; VENTA DE BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A028342-2

No. de Expediente: 2021199033

No. de Presentación: 20210327821

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH PENSAMIENTO DE MELGAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BLOQUE INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BLOQUE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Research y diseño, que se traduce al castellano como Investigar. Se le concede exclusividad a la marca en su

conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN DE MERCADO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A028395-2

No. de Expediente: 2021199031

No. de Presentación: 20210327819

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH PENSAMIENTO DE MELGAR, en su calidad de APODERADO de BLOQUE INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BLOQUE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Facilities y diseño, que se traduce al castellano como Instalaciones, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PERSONAL DE MANTENIMIENTO E INSTALACIONES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A028401-2

No. de Expediente: 2021199034

No. de Presentación: 20210327822

CLASE: 35, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH PENSAMIENTO DE MELGAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BLOQUE INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BLOQUE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Soluciones y diseño, que servirá para: AMPARAR: INVESTIGACIÓN DE MERCADO. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A028404-2

No. de Expediente: 2021200592

No. de Presentación: 20210330531

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HILDA MARIANELLA GUIDOS ESPINOZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de THE TRAFFIC COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: THE TRAFFIC COMPANY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión iBuild y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A028409-2

No. de Expediente: 2021197146

No. de Presentación: 20210324212

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SALVADOR ENRIQUE AVILES PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la letras SP y diseño, que servirá para: AMPARAR. TRATAMIENTOS MÉDICOS, INCLUIDA LA MEDICINA ALTERNATIVA, Y TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA DESTINADOS A PERSONAS O ANIMALES, PRESTADOS POR PERSONAS O ESTABLECIMIENTO. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A028416-2

No. de Expediente: 2021199896

No. de Presentación: 20210329307

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALLAN FERNANDO MARTINEZ SOLORZANO, en su calidad de APODERADO de GRUAS LOS VOLCANES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUAS LOS VOLCANES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LOS VOLCANES HEAVY LIFT y diseño, que se traducen al castellano como LOS VOLCANES CARGA PESADA, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A028417-2

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que de conformidad con el artículo 85-B de la Ley de Telecomunicaciones, se ha emitido la resolución No. T-0940-2021 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, por medio de la cual se otorga al señor ROLANDO RAMOS LÓPEZ, la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 94.1 MHz, con distintivo de llamada YSMT, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, con un área de cobertura para los municipios de El Triunfo y Santiago de María, departamento de Usulután, bajo las características técnicas y condiciones que se detallan a continuación:

Parámetros técnicos	
Frecuencia central	94.1 MHz
Ancho de banda	200 kHz
Tipo de modulación	Frecuencia modulada
Área de cobertura	municipios de El Triunfo y Santiago de María, departamento de Usulután
Ubicación del transmisor 1	Municipio de El Triunfo, Usulután
Coordenadas geográficas	13° 33' 34.7832" N, 88° 25' 53.6484" O
Potencia nominal del transmisor	20 watts
Ganancia de antena	2,5 dBd
Altura de la antena sobre el nivel del terreno	12 metros
Orientación de la antena.	0° RNG
Inclinación de la antena	-15°
Ubicación del transmisor 2	Municipio de Santiago de María, Usulután
Coordenadas geográficas	13° 29' 06.288" N, 88° 27' 57.8412" O
Potencia nominal del transmisor	30 watts
Ganancia de antena	2.5 dBd
Altura de la antena sobre el nivel del terreno	12 metros
Orientación de la antena.	90° RNG
Inclinación de la antena	-15°

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz

La frecuencia descrita está clasificada como de uso REGULADO de naturaleza: EXCLUSIVA

La concesión se otorga para el plazo de VEINTE (20) AÑOS contados a partir del día de la firma del contrato de concesión.

Así mismo, esta publicación se efectúa según se establece en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que de conformidad con el artículo 85-F de la Ley de Telecomunicaciones, se ha emitido la resolución N.º T-0995-2021, de fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, mediante la cual se admite la solicitud de concesión del derecho de explotación de veintisiete (27) pares de frecuencias del espectro radioeléctrico, para enlaces punto a punto, del servicio FIJO, en la banda SHF (siglas del inglés: Super High Frequency, Frecuencia Super Alta), presentada por la sociedad TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S.A. de C.V., bajo los parámetros que se detallan a continuación:

No.	Ruta de enlace	Frec Tx (MHz)	Frec Rx (MHz)	Ancho de banda (MHz)	Polaridad	Potencia (watts)
1	Cerro Cachio - Santa Ana 2	7128	7289	28	Vertical	1
2	Calle Los Naranjos Las Cruces - Santa Ana 1	14473	14963	14	Vertical	1
3	Guajoyo - Cerro El Faro	7240	7394	28	Vertical	1
4	Iglesia Mormones - CYTEC	22071	23303	28	Vertical	1
5	San Antonio Pajonal - Metapán	7170	7324	28	Vertical	1
6	San Fernando Morazán - Cerro Cacahuatique	7247	7401	14	Vertical	1
7	San Pedro Perulapan - Chalatenango	7219	7373	14	Vertical	1
8	San Rafael Obrajuelo - Zacatecoluca	12765	13031	28	Vertical	1
9	San Sebastián Cerrón Grande - Repetidor Potonico	22127	23359	14	Vertical	1
10	Texistepeque - Cerro El Faro	12940	13206	14	Vertical	1
11	Cerro El Alto Los Ranchos - Cojutepeque	6680	7020	28	Horizontal	1
12	Cerro El Faro - Cerro El Pacho	4430	4730	40	Horizontal	1
13	Cerro El Faro - Cerro El Pacho	4510	4810	40	Horizontal	1
14	Cerro El Gigante Perquin -Cerro Cacahuatique	7128	7289	28	Horizontal	1
15	Cojutepeque - Suchitoto	7198	7352	28	Vertical	1
16	Cojutepeque - Suchitoto	7198	7352	28	Horizontal	1
17	El Cuco - Volcán de Conchagua	7526	7680	28	Vertical	1
18	El Cuco - Volcán de Conchagua	7526	7680	28	Horizontal	1
19	Cerro El Faro - Cerro El Pacho	4670	4970	40	Horizontal	1
20	El Tamarindo - Volcán de Conchagua	7554	7708	28	Horizontal	1
21	La Concordia - Jucuarán	6680	7020	28	Horizontal	1
22	Pasaquina - Volcán de Conchagua	6123.1	6375.14	29	Horizontal	1
23	San Francisco Gotera - San Miguel 3	7226	7380	28	Horizontal	1
24	San Miguelito - Tonacatepeque	7254	7408	28	Horizontal	1
25	Santa Cruz Analquito - Cojutepeque	6680	7020	28	Horizontal	1
26	Lolotique - Mercedes Umaña	7198	7352	28	Vertical	1
27	Lolotique - Mercedes Umaña	7198	7352	28	Horizontal	1

Dónde: MHz= Megahertz y W= watts

Los pares de frecuencias descritos están clasificados preliminarmente como de uso REGULADO de naturaleza: NO EXCLUSIVA.

Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones,

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021199851
 No. de Presentación: 20210329232
 CLASE: 29, 30, 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SANDRA GUADALUPE GALVAN DE GUZMAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión LA FINCA DEL CAMPO A TU PALADAR y diseño. De conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se le concede, exclusividad sobre la marca en todo su conjunto, por la disposición y orden de las palabras y el diseño que forma parte del conjunto, ya que sobre los elementos denominativos individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: MERMELADAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: SALSAS. Clase: 30. Para: AMPARAR: VINOS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A028283-2

No. de Expediente: 2021201010
 No. de Presentación: 20210331366
 CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) Presentado JORGE ARTURO AGUIRRE ALGER, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TENLOT EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: las palabras dale Sport y diseño, la palabra Sport se traduce al idioma castellano como DEPORTE, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS ELECTRONICOS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diez de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A028406-2

No. de Expediente: 2021197145
 No. de Presentación: 20210324210
 CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MERCY SORIANO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de D R CORPORACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño de niña pegándole a una piñata con dulces, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN VEGETAL, ASÍ COMO ADITIVOS PARA REALIZAR EL SABOR DE ALIMENTOS, COMO ES EL CASO QUE SERIA USADO PARA DULCES. PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A028415-2

No. de Expediente: 2021201058
 No. de Presentación: 20210331459
 CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSSELINE YAMILLETH RIVAS MENJIVAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Flor de Montaña y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, TÉ, CHOCOLATE, TÉ DE SUCEDÁNEOS DE CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013295-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cincuenta y cinco minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a que a su defunción dejó la causante señora Lucia Portillo conocida por Lucila Portillo, quien fue de ochenta y un años de edad, fallecida el día dos de agosto de dos mil catorce, siendo el municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor Carlos Portillo, como hijo sobreviviente del causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Ana Alicia Portillo de Coreas, como hija sobreviviente de la causante, confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las catorce horas cincuenta y ocho minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintiuno. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A027590-3

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, EN SU CALIDAD DE JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTÁN: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante la señora: ANA FRANCISCA MACHUCA conocida por ANA FRANCISCA MACHUCA MARQUEZ y por ANA FRANCISCA MACHUCA DE PAZ, en la sucesión intestada que esta dejó al fallecer el día veinte de noviembre de mil novecientos noventa y dos, en el Cantón El Trillo de esta Jurisdicción, de esta ciudad de Usulután, siendo esta misma ciudad su último domicilio, de parte de la señora: ANA TERESA PAZ MACHUCA conocida por ANA TERESA PAZ DE RAMOS, en su calidad de hija de la causante.

Confiriéndoseles a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veinte días del mes de octubre del dos mil veinte. LIC. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN. LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A027597-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor FRANCISCO HERNÁNDEZ REYES, el día veintidós de febrero de dos mil ocho, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte del señor JOSÉ CANDELARIO HERNÁNDEZ RIVAS, en calidad de hijo del causante y como cesionario del derecho que le correspondía a Ana Verónica Hernández de Mendoza, como hija del causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. A027625-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por la señora ROSA EMILIA RIVAS DE HERNÁNDEZ, el día doce de noviembre de dos mil seis, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte del señor JOSÉ CANDELARIO HERNÁNDEZ RIVAS, en calidad de hijo de la causante y como cesionario del derecho que le correspondía a Ana Verónica Hernández de Mendoza, como hija de la causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. A027627-3

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con cuarenta y ocho minutos del día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor Héctor Antonio Cáceres Marengo, o Héctor Antonio Cáceres, quien al momento de su defunción era de setenta y siete años de edad, agricultor, casado, con último domicilio en el Municipio de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel; de parte de la señora María Antonia Díaz de Cáceres, de sesenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00188908-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1211-080155-101-2, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a los señores Mercedes Rosibel Cáceres de Alvarado, Héctor Joel Cáceres Díaz, Roxana Mabel de Orellana y Lucia Isabel Cáceres Díaz –hijos del causante–, de los bienes dejados por el causante mismo; todo de conformidad con el artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente día de la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las quince horas con cincuenta y siete minutos del día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JUAN EDGARDO LÓPEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. A027642-3

DINORAH GARCIA DE SARAVIA, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas quince minutos del día trece de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS NELSON GUZMAN FRANCO, quien falleció a la edad de cincuenta y seis años de edad,

Empleado, el día uno de mayo de dos mil veinte, en Ilobasco Cabañas, siendo éste el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco siete cero cinco nueve cinco-dos, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-uno cero uno dos seis tres-cero cero uno-cuatro; de parte de los señores HIPOLITA FRANCO DE GUZMAN, de setenta y siete años de edad, Comerciante, del domicilio de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro siete siete ocho cero cero-tres, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-uno cinco cero dos cuatro cuatro-cero cero uno-uno; PEDRO GUZMAN RAMOS, de setenta y ocho años de edad, Comerciante, del domicilio de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro siete siete ocho dos ocho-uno, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-dos tres cero dos cuatro tres-cero cero uno-cero, en calidad de padres sobrevivientes del causante; MARIA CONSUELO GUERRA DE GUZMAN, de cincuenta y un años de edad, Empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres siete siete cero uno dos cero-cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-uno ocho cero cinco siete cero-uno cero cinco-uno, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; WENDY ISABEL GUZMAN GUERRA, de veintiún años de edad, Empleada, del domicilio de Plainfield, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis cinco cuatro cinco seis cinco uno-siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve cuatro cinco cero- cero cuatro cero dos cero cero-uno cero uno-dos; JESSICA CAROLINA GUZMAN, de veintiséis años de edad, Empleada, del domicilio de Plainfield, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis cinco uno siete ocho uno-uno-nueve y con número de Tarjeta de Identificación Tributaria nueve cuatro cinco cero-uno seis cero tres nueve cinco-uno cero tres-uno; ISMAEL ANTONIO HERNANDEZ GUZMAN, de treinta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve ocho cero seis uno nueve-cero, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-dos siete cero siete ocho ocho-uno cero uno-tres; en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante; y se les ha conferido a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, Ilobasco, departamento de Cabañas a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día trece de diciembre de dos mil veintiuno. LIC. DINORAH GARCIA DE SARAVIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA MIRIAN VASQUEZ VIDES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A027666-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con diez minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante

señor ANGEL QUINTANILLA, conocido por ANGEL QUINTANILLA RODRIGUEZ, quien fue de Setenta y un años de edad, casado, jardinero, originario de San Vicente, departamento de San Vicente y de este domicilio, siendo Ciudad Delgado, el lugar de su último domicilio, con número de identificación Tributaria 1010-180843-001-7, falleció el día treinta y uno de Enero del año dos mil quince. De parte de los Señores EVER FRANCISCO QUINTANILLA PINEDA, mayor de edad, motorista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00116729-5 y número de Identificación Tributaria 0614-090876-125-0, NELLY ORQUIDEA QUINTANILLA DE MELARA, mayor de edad, oficios domésticos, casada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02863286-3 y número de Identificación Tributaria 0614-110377-127-1, FREDI ANTONIO QUINTANILLA, conocido registralmente como FREDY ANTONIO QUINTANILLA PINEDA, mayor de edad, estudiante de domicilio ignorado, con número de Identificación tributaria 0614-120973-147-3 y ANGEL QUINTANILLA PINEDA, conocido registralmente como ANGEL ALBERTO QUINTANILLA PINEDA, mayor de edad, empleado de domicilio ignorado, representado éstos dos últimos por la Curadora Especial nombrada Licenciada ROSIBEL DEL CARMEN RUANO MUÑOZ, mayor de edad, abogada del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de identidad número 03614938-1 y número de Identificación Tributaria 0709-300886-1021-5, los cuatro en calidad de hijos causante; representados los señores EVER FRANCISCO QUINTANILLA PINEDA y NELLY ORQUIDEA QUINTANILLA DE MELARA, en las presentes Diligencias por la Licenciada DEISY NOHEMY RIVERA ARAUJO, con número de Identificación Tributaria 1009-170378-101-0. Confiéraseles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las ocho horas con treinta minutos del día seis de Diciembre del año dos mil veintiuno. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A027669-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta minutos del día tres de enero dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MILITINA PAZ, quien falleció a las cinco horas del día nueve de mayo del año dos mil dieciséis, en el Caserío Santa Clarita, Cantón Santa Clara, de la jurisdicción de la ciudad de Pasaquina, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, dejara a favor del señor ÁNGEL LEONAN PAZ VELÁSQUEZ, en calidad de HIJO sobreviviente de la causante antes mencionada, y en concepto de CESIONARIO del Derecho hereditario que en la referida sucesión le

correspondía al señor Cruz Antonio Velásquez Paz, hijo sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con el Artículo 1699 del Código Civil. Confiérase al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Líbrese y publíquese el edicto respectivo a efectos de informar sobre la representación y administración INTERINA, conferida al señor ÁNGEL LEONAN PAZ VELÁSQUEZ, dicha publicación deberá de realizarse TRES VECES en el Diario Oficial.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las diez horas del día cuatro de enero de dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A027692-3

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de diciembre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el causante JOSE LINO PINEDA SORIANO, conocido por JOSE LINO PINEDA, quien fuera de ochenta y siete años de edad, Jornalero, soltero, originario de Estanzuelas, departamento de Usulután, Salvadoreño, hijo de ROQUE PINEDA y CONCEPCION SORIANO, con Documento Único de Identidad número 01626110-1, quien falleció a las cinco horas treinta minutos del día veinte de febrero de dos mil trece, en Cantón Los Horcones del municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, constituyendo este su último domicilio; a consecuencia de Paro Cardio Respiratorio; sin Asistencia Médica; de parte del señor VICTOR MANUEL CORTEZ PINEDA, mayor de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 03100222-1; y Tarjeta del Número de Identificación Tributaria 1111-020777-101-7; en su calidad de hijo del causante antes citado; y, como Cesionario del derecho hereditario que en abstracto le correspondía a los señores: JOSE CARLOS PINEDA CORTEZ, IRMA CORTEZ DE VELASQUEZ y JOSE FRANCISCO CORTEZ PINEDA, también en su calidad de hijos del citado causante; confiriéndole a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A027703-3

La Licenciada IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se ha promovido por el Licenciado ALEXANDER OQUELI MARTINEZ CRUZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejó la causante ANA DEYSI IRAHETA HERNÁNDEZ, cincuenta y cinco años de edad, comerciante, originaria de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, y del domicilio de esta Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo este su último domicilio, ocurrida el día doce de abril del año dos mil diecinueve, portadora de su Documento Único de Identidad No. 00775917-1, y Número de Identificación Tributaria: 1111-260463-102-0; se tuvo por aceptada la herencia de dicha causante con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA CONCEPCION IRAHETA, conocida por CONCEPCION IRAHETA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, portadora de su Documento Único de Identidad No. 02679597-4 y Número de Identificación Tributaria No. 1111-010639-101-9 en su calidad de madre de la causante.

Confiriéndosele a la persona antes referida la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, veinte de diciembre del año dos mil veintiuno. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A027704-3

VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de Diciembre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante GUSTAVO ADOLFO TORRES; quien fue de ochenta y ocho años de edad, casado, jornalero, originario de la ciudad de Estanzuelas, Departamento de Usulután, residente en el Cantón Santa Anita, jurisdicción de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; falleció a las veinte horas del día ocho de julio de dos mil diecinueve, a causa de Insuficiencia Renal Crónica, sin asistencia médica; de parte de la señora MARIA ANGELINA ORTIZ PONCE, de noventa y seis años

de edad, de oficios domésticos, Salvadoreña, del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con Documento único de Identidad Número 04239877-4, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1111-040325-101-3; en calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Socorro Ortiz, ésta en calidad de Hija del causante GUSTAVO ADOLFO TORRES; confiriéndole a la aceptante MARIA ANGELINA ORTIZ PONCE, la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los diecisiete días del mes de Diciembre de dos mil veintiuno. LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A027705-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ARCADIO SÁNCHEZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, casado, agricultor, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, y con último domicilio en Chirilagua, departamento de San Miguel, hijo de Lugarda Sánchez, con tarjeta de identificación tributaria número 1217-120130-001-8, fallecido el día veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y ocho; de parte de la señora MARÍA LUISA SANCHEZ DE BONILLA, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02113741-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-251055-101-0; en calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor FIDEL ALCIDES SANCHEZ, como hijo del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A027710-3

LICENCIADO JOSÉ SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las catorce horas y treinta minutos del día uno de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor PEDRO SANTOS OBANDO, conocido por PEDRO SANTOS OVANDO, SANTOS OBANDO GARCIA y por SANTOS OVANDO GARCIA, quien falleció el día siete de enero del año dos mil trece, a la edad de ochenta y tres años, siendo en Izalco, departamento de Sonsonate su último domicilio, de parte de la señora FRANCISCA CELARIE FLORES DE LOPEZ, en su calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores PEDRO ANTONIO FLORES OBANDO, FRANCISCO LEONEL FLORES OBANDO y MARGARITA GILBERTA FLORES OBANDO, como hijos sobrevivientes del causante.

Confiérase a la aceptante en el concepto antes expresado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción deja el referido causante.

Librado en el Juzgado de Instrucción de Izalco, Departamento de Sonsonate, a un día del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ DE INSTRUCCION SUPLENTE.- LIC. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A027713-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por los Licenciados FREDY ALEXÁNDER VALENCIA MARTÍNEZ y MARIO BOLLATES AGUIRRE, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora YOLANDA ESPERANZA HERNÁNDEZ, quien falleció el día dieciocho de junio de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el cantón Cutumay Camones, municipio y departamento de Santa Ana y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de

dicha sucesión, a los señores CARLOS SAÚL DIMAS HERNÁNDEZ y RONY ADALBERTO AGUIRRE HERNÁNDEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. A027725-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas con quince minutos del día veinte de diciembre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cuatro de diciembre del dos mil diecinueve, en la Ciudad de Cuyultitán, departamento de La Paz, siendo dicha ciudad su último domicilio; dejó la causante señora AMANDA MARTÍNEZ, conocida por AMANDA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, de parte del señor WILLIAM ALEXANDER HERRERA MARTÍNEZ, en su calidad de hijo de la causante.-

Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas del día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A027730-3

EL MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Wendy Amanda Guissela Huevo Torres, conocida por Wendy Amanda Guissela Torres Huevo, Diligencias no Contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, con referencia judicial HI-185-2021-3 sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Tomasa Duran López, conocida por Tomasa Duran, quien fuera de ochenta y cuatro años de edad, doméstica, soltera, originaria de Apastepeque, departamento de San Vicente y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Pedro Durán y María López, portadora de su Documento Único de Identidad número 02187582-6 y número de Identificación Tributaria 1001-091034-101-8, fallecida el día veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve; siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, de parte del señor Carlos Antonio Ayala Duran, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 03526649-5 y Número de Identificación Tributaria 1010-230382-101-0; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Adela Durán de Ayala y María del Rosario Durán de Chavarría, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A027775-3

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado MARIO ROBERTO TEJADA PORTILLO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Jorge Alberto Hernández Rodríguez, conocido por Jorge Alberto Hernández, quien fue de setenta y tres años de edad, Zapatero, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01768421-3 y Número de Identificación Tributaria 1010-260945-001-5, fallecido el día veinte de octubre de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis, de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, lugar de último

domicilio y este día en el expediente HI-115-2021-5 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora ADELAIDA ROMERO VIUDA DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01106138-6 y Número de Identificación Tributaria 1010-300550-002-4; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión del causante les correspondía a los señores Ana María Hernández de Merino, Roxana Jannette Hernández de Sosa, Hugo Alexander Hernández Gómez, Elmer Edenilson Hernández Urquilla y Rosario del Carmen Hernández Romero, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las nueve horas diecinueve minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. A027777-3

MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ Juez Interino de lo Civil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado Orlando Rafael Cañas Cubias, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-155-2021-2; sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Ana Julia Morales Ayala de Escoto, conocida por Ana Julia Morales Ayala y por Ana Julia Morales; quien fue de ochenta y un años de edad, modista, casada, originaria y del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Vicente, titular del Documento Único de Identidad número 00358864-1 y Número de Identificación Tributaria 1010-070236-101-2; fallecida el día veintiuno de agosto del año dos mil diecisiete, siendo la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente su último domicilio y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró COMO ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Julio César Montoya Morales, quien es mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, Portador de su Documento Único de Identidad número 02233205-9 y Número de Identificación Tributaria: 1010-210362-002-5; en calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho en la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de la Civil de la ciudad de San Vicente, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A027783-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas veintisiete minutos del día catorce de abril de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas cero minutos del día treinta de julio de dos mil veinte, en su casa de habitación, ubicada en Ciudad Real, Residencial Madrid, Polígono diecisiete, casa número veintitrés, Cantón Los Amates, San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial, siendo la mencionada población el lugar de su último domicilio; dejó el causante JOAQUIN HUMBERTO GOMEZ OLMEDO, conocido por JOAQUIN OLMEDO y por JOAQUIN GOMEZ OLMEDO, quien fue de setenta y seis años de edad, Empleado, Soltero, de parte de la señora ANA MARIA MARTINEZ DE TRIGUEROS, en su concepto de cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor ERNESTO ARMANDO MARTINEZ OLMEDO, en su calidad de Hijo del expresado causante.

A quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas veintidós minutos del día veinte de abril de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A027789-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día nueve de diciembre del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor ELIAS DOMINGUEZ MORALES, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Casado, Agricultor en Pequeño, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cero nueve uno cinco nueve siete guion cero, del origen y domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, hijo de Ana Ramona Morales y de Moisés Domínguez, de Nacionalidad Salvadoreña, falleció a las dos horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de abril de dos mil diecinueve, en su casa de habitación ubicada en el Barrio Concepción de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora MARIA RHINA VENTURA DE DOMINGUEZ, conocida por MARIA RINA VENTURA GUEVARA, MARIA RHINA VENTURA GUEVARA, MARIA RHINA VENTURA y MARIA RINA VENTURA, de cincuenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres cero cero dos siete dos nueve - cuatro y Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete -cero ocho cero dos seis nueve-uno cero siete -cuatro, en su calidad de cónyuge del causante y además Cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondían a los señores CARLOS ENOC DOMINGUEZ VENTURA, de treinta y seis años de edad, Estudiante, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: Cero uno cinco cero nueve ocho cero ocho - cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Uno dos uno cinco - cero seis cero siete ocho cuatro - uno cero uno -cero; ELBA PATRICIA DOMINGUEZ VENTURA, de treinta y dos años de edad, soltera, Licenciada en Enfermería, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: Cero tres nueve cinco dos siete cero cinco - cinco; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Uno dos uno cinco - cero nueve cero cuatro ocho ocho - uno cero dos - cero; EMERSON ELIAS DOMINGUEZ VENTURA, de diecinueve años de edad, soltero, Estudiante, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: Cero seis dos cuatro cuatro uno cero seis - ocho; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Uno dos uno cinco - dos siete cero seis cero uno - uno cero uno - tres; GLENDA ODALIS DOMINGUEZ VENTURA, de veintidós años de edad, soltera, Estudiante, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco ocho siete nueve seis seis ocho - nueve; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Uno dos uno cinco - uno tres cero tres nueve nueve - uno cero uno - uno; todos del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel; SILVIA CAROLINA DOMINGUEZ VENTURA, de treinta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de Huntington Station, Estados Unidos de América, con Pasaporte Ordinario Salvadoreño número: C cero tres cuatro dos uno siete nueve cuatro; y KENY LISSETH DOMINGUEZ VENTURA, de treinta años de edad, Empleada, del domicilio de Huntington Station, Estados Unidos de América, con Pasaporte Ordinario Salvadoreño número: B cero cuatro uno nueve cero siete cuatro tres, todos hijos del causante.-

Nómbresele a la aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-

Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las nueve horas con diez minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A027803-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída el día siete de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria a su defunción dejó el causante ERIC ARNOLDO MAZARIEGO ÁLVAREZ, quien fue de setenta y tres años de edad, salvadoreño, soltero, contador, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, y con último domicilio en Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 03213945-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-161146-001-0, hijo de Pedro José María Mazariego y Jesús Álvarez, fallecido el día cinco de agosto de dos mil veinte; de parte de SANTA YANIRA GARCÍA DE MAZARIEGO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel; con documento único de identidad número 03413953-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1218-090286-101-0; la adolescente KELLY NICOLE MAZARIEGO GARCÍA, menor de edad, estudiante, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con número de identificación tributaria: 1206-160407-101-6, representada legalmente por su madre, la señora Santa Yanira García de Mazariego; el niño ERICK ARNOLDO MAZARIEGO GARCIA, menor de edad, estudiante, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con número de identificación tributaria 1206-181210-101-8, representado legalmente por su madre, la señora Santa Yanira García de Mazariego; el adolescente LUDWIN ADIEL MAZARIEGO DÍAZ, menor de edad, estudiante, del domicilio de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, representado legalmente por su madre, la señora Delmis Mayela Díaz Guzmán; ERICA PATRICIA MAZARIEGO DÍAZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05691648-7 y con tarjeta de identificación tributaria número 1206-240398-101-0; YULEYDY MARILY MAZARIEGO DÍAZ, mayor de edad, de oficios domésticos,

del domicilio de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06333709-2 y con número de identificación tributaria 1202-210102-102-4; y JOSUE ARNOLDO MAZARIEGO DÍAZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06134736-8 y con número de identificación tributaria 1206-140210-101-0; todos en calidad de herederos testamentarios del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se cita a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A027817-3

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y veinticinco minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ CALASAN GRANADOS BENAVIDES, conocido por JOSÉ CALASAN GRANADOS, quien al momento de fallecer era de setenta y ocho años de edad, jornalero, casado, originario y del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, falleció el día cuatro de marzo de dos mil dieciséis; hijo de José Granados y Castula Benavides; de parte del señor RENE ANÍBAL GRANADOS CABRERA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con documento único de identidad número 05565356-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1303-211174-101-6; en calidad de hijo del causante.

Confírase al solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B013179-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas con cuarenta minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día trece de junio del año dos mil once, dejó la causante señora ALEJANDRA LÓPEZ AGUIRRE, conocida por ALEJANDRA LOPEZ y por ALEJANDRINA LOPEZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Arcatao, departamento de Chalatenango, hija de Eulalio López y Virginia Aguirre, ambos ya fallecidos, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cuatrocientos dos - ciento diez mil trescientos treinta y siete - ciento uno - siete; de parte de la señora CLOTILDE LOPEZ, conocida por CLEOTILDE LOPEZ DE PÉREZ y por CLEOTILDE LOPEZ, de sesenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos sesenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y ocho - dos; y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cuatrocientos dos - cero treinta mil seiscientos sesenta - ciento uno - uno; en concepto de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores: Víctor Manuel Romero López, María Elena López de Delgado, Juliana López de Lemus y Flora Virginia López de Escobar; todos en concepto de hijos sobrevivientes de la referida causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES MOLINA DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B013180-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CANDELARIO DE JESUS PANIAGUA MARTINEZ, conocido por CANDELARIO DE JESUS PANIAGUA, al fallecer el día tres de noviembre del año dos mil veinte, en el Hospital Regional del Seguro Social, de la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo la ciudad de Usulután, su último domicilio; de parte de la señora SARA DE LOS ANGELES PANIAGUA DE PERDOMO, en su calidad de hija del causante.

Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B013183-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE. JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con siete minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ALFREDO RODRIGUEZ, ocurrida el día cuatro de septiembre del año dos mil veinte, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad su último domicilio, quien fue de setenta y cuatro años de edad, hijo de LUISA RODRIGUEZ, siendo el causante originario de La Unión, departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria Número uno cuatro cero ocho - dos nueve uno uno cuatro seis - cero cero uno - siete; de parte la señoras MARIA GABRIELA RODRIGUEZ DE UNGO, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos cinco dos dos cuatro seis dos - nueve y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno siete cero cuatro siete siete - uno dos cuatro - cuatro y ANA VERONICA RODRIGUEZ HENRIQUEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La

Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero dos siete dos seis cuatro cero dos - tres y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno siete cero cuatro siete siete - uno dos cinco - dos, en sus calidades de hijas sobrevivientes del causante.

Se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas con veinticuatro minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B013188-3

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada IMELDA LEONOR PAÑATE FLORES, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejó el causante JOSÉ JUAN HERNÁNDEZ conocido por JUAN HERNÁNDEZ y por JOSE JUAN HERNÁNDEZ BELTRAN, quien al momento de fallecer era de ochenta y cuatro años de edad, agricultor, casado, originario de San Cristóbal, Cuscatlán, siendo ese lugar su último domicilio y falleció el día once de marzo del año dos mil diez, portador de su Documento Único de Identidad No. 02420946-4 y Número de Identificación Tributario: 0708-201025-101-1; sin haber dejado testamento alguno; se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario, de parte la señora SANTOS HERNÁNDEZ VIUDA DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, viuda, doméstica, del domicilio de San Cristóbal, departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad No. 03166819-0 y Número de Identificación Tributaria: 0708-170831-102-8, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que les correspondía a los señores MARÍA CRISTINA HERNÁNDEZ DEMUÑOZ, WUALTER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y TIBURCIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, los cedentes en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Confiriéndosele a la persona antes referida la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B013189-3

La Licenciada IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se ha promovido por la Licenciada IMELDA LEONOR PEÑATE FLORES, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE ARMANDO GARCIA HERNANDEZ, quien al momento de fallecer era de veintisiete años de edad, empleado, soltero, originario de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo esta ciudad su último domicilio, falleció el día uno de junio del año dos mil veintiuno, portador de su Documento Único de Identidad Número: 04900701-5 y Número de Identificación Tributaria: 0702-200993-105-7, sin haber otorgado testamento; se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario, de parte del señor LAZARO GARCIA LÓPEZ, mayor, soltero, jornalero, del domicilio de esta Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad No. 00086646-4 y Número de Identificación Tributaria: 0702-271262-101-9, en su calidad de padre sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora LEONOR HERNANDEZ, conocida por LEONOR HERNANDEZ GABRIEL, en su calidad de madre sobreviviente del causante.

Confiriéndosele a la persona antes referida la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, veinte de diciembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B013190-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día seis de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante JOSÉ ROQUE GARCÍA conocido por JOSÉ ROQUE GARCÍA PERLA, quien fue de sesenta y siete años de edad, soltero, zapatero, originario de Comacarán, departamento de San Miguel, hijo de la señora María Lidia García conocida por Lidia García, fallecido el día veintisiete de octubre de dos mil catorce, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 03526689-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1203-300847-001-0; de parte de los señores ROQUE DALTON GARCÍA JOYA, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01526379-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-190776-101-5; y CÉSAR AUGUSTO GARCÍA JOYA, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00164817-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-050178-108-6, en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B013193-3

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, al Público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con la referencia NUE: 01562-21-STA-CVDV-1CM1-144/21(4), promovidas por la Licenciada EVERALIA HENRIQUEZ HENRIQUEZ, quien manifiesta actuar en calidad de apoderada general judicial con cláusulas especiales del señor CRESENCIO BATRES QUIJADA; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor CRESENCIO BATRES QUIJADA, en calidad de hermano sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor

BASILIO BATRES QUIJADA, en calidad de hermano sobreviviente, la herencia que a su defunción dejare el causante señor FLORENCIO BATRES QUIJADA conocido por FLORENCIO LORENZO BATRES QUIJADA, quien según partida de defunción, fue de ochenta y ocho años de edad, Agricultor en pequeño, soltero, con último domicilio en esta ciudad, hijo de los señores EUSTAQUIO BATRES y de CEFERINA DE LOS SANTOS QUIJADA, falleció el día veintiocho de julio del dos mil veintiuno. Nombrándoseles INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, veintitrés de diciembre del dos mil veintiuno.- MSC. MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE, SANTA ANA. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B013195-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada Everalia Henríquez Henríquez, en su calidad de representante procesal de Elsa Odett Henríquez, en su calidad de: A) nieta sobreviviente del señor Timoteo Henríquez quien fue conocido también por Timoteo Henríquez Linares, por derecho de representación y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a su hermana señora Edelmira Henríquez de Linares, en la herencia que le correspondía a su madre señora María Ysabel Lima, quien fue conocida como María Isabel Henríquez y por María Isabel Enríquez, quien fue hija del causante señor Timoteo Henríquez quien fue conocido también por Timoteo Henríquez Linares. B) asimismo en calidad de, cesionaria de los derechos hereditarios de representación que le correspondían a la señora Rosa Melgar de Henríquez o Jesús Melgar de Henríquez, en su calidad de cónyuge sobreviviente y Edwin António Henríquez Melgar, en calidad de hijo sobreviviente del señor Juan Henríquez Lima conocido por Juan Antonio Henríquez, quien fue hijo del causante Timoteo Henríquez quien fue conocido también por Timoteo Henríquez Linares. C) y por último en calidad de sobrina sobreviviente por derecho de representación en la herencia que le correspondían a su tío señor Alfredo Henríquez Lima, quien fue hijo del causante Timoteo Henríquez quien fue conocido también por Timoteo Henríquez Linares, sobre la herencia intestada que dejó a su defunción el causante, en el expediente clasificado bajo el número de referencia: 1476-21-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las once horas once minutos del día diez

de diciembre de dos mil veintiuno, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la referida señora, la herencia que a su defunción dejara el causante, Timoteo Henríquez conocido por Timoteo Henríquez Linares, quien falleció el día 5 de octubre de 1978, en el Barrio El Centro de Santiago de la Frontera, departamento de Santa Ana, originario de este mismo lugar, salvadoreño, hijo de Braulio Linares y de María Isabel Henríquez, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las once horas veintiún minutos del día diez de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDIVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. B013196-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las doce horas y quince minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE MARIO HERNANDEZ, quien al momento de fallecer era sesenta y un años de edad, jornalero, casado, originario y del domicilio de Lototiquillo, departamento de Morazán, falleció el día veinte de noviembre de dos mil ocho; hijo de María Abelina Hernández y Feliciano Hernández, de nacionalidad salvadoreña, quien poseía Documento Único de Identidad número: 02590272-2; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1313-081147-101-1; de parte de las señoras SILVIA MERCEDES HERNANDEZ GONZALEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Dallas, Estado de Texas de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 02015182-1; y Tarjeta de Identificación Tributaria número; 1313-240981-101-1; y MARIA CLAUDIA MARISOL HERNANDEZ GONZALEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Lototiquillo, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 03430067-8; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1313-130585-102-3; en calidad de hijas del causante.

Confírase a las solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B013205-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que la señora CLAUDIA ANTONIA ALAS DE ESCOBAR, de veintiocho años de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número CERO CUATRO SIETE SEIS SIETE UNO DOS SIETE - CUATRO y con Número de Identificación Tributaria CERO CINCO CERO NUEVE -CERO UNO CERO DOS NUEVE TRES- UNO CERO UNO- CUATRO. solicita TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en BARRIO EL CALVARIO, CALLE LA RONDA, NUMERO S/N, jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz, con una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. con la siguiente descripción: LINDERO NORTE: mide diecisiete metros quinientos milímetros, lindando con casa y solar de Bernardino Méndez. LINDERO ORIENTE: mide diecisiete metros, setecientos milímetros, de sur a norte linda con solar y casa de Fidencio Salvador que antes fueron de Jose Salvador y Salome Pérez, lindando una parte también de Martina Campos. LINDERO SUR: mide trece metros, cuatrocientos ochenta milímetros lindando con solar y casa de Teodoro Grande , pero en vista que dicho inmueble fue dividido desde hace años por atravesar una calle es que actualmente existen dos porciones de terreno de la misma naturaleza y ubicación, la primera identificada catastralmente como parcela ochenta y uno de un área de ciento setenta y nueve punto treinta y nueve metros cuadrados y a la segunda como parcela ochenta y dos de un área de trece punto setenta y seis metros cuadrados. LINDERO PONIENTE: mide diecisiete metros, ochocientos sesenta milímetros lindando con solar y casa de Encarnación Ordoñez y Gervasio Martínez. Que según consta en la Certificación de la Denominación Catastral, el inmueble descrito indica que la posesión material la ejerce la señora CLAUDIA ANTONIA ALAS DE ESCOBAR y No se encontró antecedente inscrito que se relacione con el inmueble que se pretende titular, el inmueble no es dominante ni sirviente, no tienen cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, y no están en proindivisión con nadie y estimo su valor en la suma de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA., todos sus colindantes son del vecindario de esta ciudad.

ALCALDIA MUNICIPAL DE OLOCUILTA, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. RONALD ALEXANDER LÓPEZ PREZA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. MARCELINO ENRIQUE HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A027649-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA ISABEL AMAYA DE ALVARADO, de cincuenta y ocho años de edad, doméstica, de este domicilio con Documento Único de Identidad número cero cero ocho cero cero siete dos siete – seis, solicitando se le extienda Título de Propiedad, de un inmueble Urbano, ubicado en Colonia La Lomita, San Isidro, Cabañas, de la Extensión Superficial de CUATROCIENTOS CUARENTA PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas y linderos siguientes; AL NORTE: formado de cinco tramos: tramo uno: sur setenta y cinco grados treinta y siete minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de dos punto noventa metros, tramo dos: sur ochenta y cinco grados veintinueve minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de seis punto once metros, tramo tres: sur ochenta y seis grados treinta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y cuatro metros, tramo cuatro: sur setenta y nueve grados treinta minutos veintidós segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y ocho metros, tramo cinco: sur ochenta y cinco grados cincuenta y uno minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y dos metros; colindando con Lucia Alvarado. Cerco de por medio. AL ORIENTE: tramo uno: Sur cinco grados treinta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y tres metros; colindando con Armindo Ruiz. Calle de por medio. AL SUR: formado por cuatro tramos: tramo uno: Sur ochenta y ocho grados dos minutos trece segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y tres metros, tramo dos: sur ochenta y tres grados nueve minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de cero punto veinticinco metros, tramo tres: sur ochenta y ocho grados treinta y nueve minutos trece segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros, tramo cuatro: sur ochenta y cuatro grados cuarenta y uno minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto sesenta y uno metros, colinda con Luis Gomez, muro de por medio. AL PONIENTE: Está formado por dos tramos: tramo uno, Norte cero dos grados cincuenta y cinco minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y dos metros, tramo dos, Norte trece grados veintiocho minutos cincuenta y uno segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y uno metros; colindando con Santos Moreno y Santos Lozano, muro por medio. Que el terreno descrito no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión con nadie. Lo obtuvo por compraventa que le otorgó Manuel Fernando Chávez Laínez, el día veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y seis. Lo valora en MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Todos los colindantes son de este domicilio y se avisa al público para los demas efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Isidro, Cabañas a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.- DR. GUSTAVO ADOLFO ANDRADE IRAHETA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. RONY EN-MANUEL HERNANDEZ ASENCIO, SECRETARIO MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado CARLOS ALBERTO MORALES SALMERON, en el carácter de Apoderado General Judicial del señor JOSE NOEL RIVERA RIVAS, de cincuenta y siete años de edad, empleado, originario de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, del domicilio de Flushing, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro dos dos cero dos cero tres guión ocho; y con Número de Identificación Tributaria uno dos uno uno - dos cero cero siete seis cuatro -uno cero dos-seis; solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, el cual está dividido en DOS PORCIONES, por existir un río de por medio, ubicado en Cantón San Sebastián, Jurisdicción de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, LA PRIMERA PORCION: Con una extensión Superficial de DOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS.- Terreno de forma triangular con los linderos y medidas siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Norte sesenta y cuatro grados, cero cero minutos, catorce segundos Este; con una distancia de veintisiete punto setenta y nueve metros; Tramo dos: Norte cuarenta y ocho grados, treinta minutos treinta y cinco segundos Este, con una distancia de veintiséis punto cincuenta y cinco metros; Tramo tres: Norte treinta y cuatro grados, cincuenta y siete minutos, cero cuatro segundos Este, con una distancia de diecinueve punto cincuenta y nueve metros; Tramo cuatro: Norte cuarenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos, cuarenta y cinco segundos Este, con una distancia de dieciocho punto once metros; colindando con José Noel Rivera con río de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos; con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur veinte grados cuarenta y un minutos, treinta y seis segundos Este, con una distancia de cuarenta y cinco punto cuarenta y seis metros; Tramo dos: Sur trece grados cincuenta y cinco minutos, veintidós segundos Oeste, con una distancia de catorce punto setenta metros; colindando con David Antonio Fuentes con río de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos; con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur ochenta y ocho grados, treinta y tres minutos diecinueve segundos Oeste, con una distancia de cuarenta y ocho punto once metros; Tramo dos: Sur ochenta y nueve grados, veinticinco minutos cero dos segundos Oeste, con una distancia de treinta y un punto dieciséis metros; Tramo tres: Sur ochenta y seis grados, cuarenta y nueve minutos, trece segundos Oeste, con una distancia de dos punto treinta y cinco metros; colindando con Uriel Rivas con cerco de púas.- Y LA SEGUNDA PORCION: con una extensión superficial de: CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, con los linderos y medidas siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Norte sesenta y tres grados treinta y ocho minutos, cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de siete punto trece metros; Tramo dos: Norte sesenta y ocho grados, veintiocho minutos cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de cuarenta y tres punto veintitrés metros; Tramo tres: Norte sesenta y cinco grados, cincuenta y tres minutos veintinueve segundos Este, con una distancia de treinta y un punto sesenta y cinco metros; Tramo cuatro: Norte sesenta y cuatro grados, treinta y un minutos cero ocho segundos Este, con una distancia de doce punto quince metros; colindando con Efrain Alvarado, con cerco

de púas. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur veintiséis grados, veintiséis minutos treinta y un segundos Este, con una distancia de once punto cero seis metros; Tramo dos: Sur doce grados treinta y un minutos, cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de uno punto sesenta y tres metros; Tramo tres: Sur cero cinco grados treinta y seis minutos, veintinueve segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto sesenta y un metros; Tramo cuatro: Sur veintiocho grados, cero cinco minutos cuarenta y dos segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto ochenta y tres metros; colindando con David Antonio Fuentes con río de por medio.- LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur setenta y cinco grados, veintiocho minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de seis punto ochenta y ocho metros; Tramo dos: Sur cuarenta y seis grados, veintitrés minutos, diecisiete segundos Oeste, con una distancia de veintidós punto ochenta y cuatro metros; Tramo tres: Sur treinta y tres grados, cincuenta y cuatro minutos, cero un segundos Oeste, con una distancia de veintisiete punto sesenta y nueve metros; Tramo cuatro: Sur sesenta grados, veintiocho minutos, cuarenta y tres segundos Oeste, con una distancia de quince punto treinta y seis metros; Tramo cinco: Sur setenta y cinco grados, catorce minutos, treinta y seis segundos Oeste, con una distancia de veinte punto cero nueve metros; colindando con José Noel Rivera con río de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Norte cero seis grados, cincuenta y tres minutos, cuarenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto cuarenta y seis metros; Tramo dos: Norte once grados, treinta y un minutos, dieciocho segundos Oeste, con una distancia de trece punto cero nueve metros; Tramo tres: Norte trece grados, treinta y cinco minutos, treinta y nueve segundos Oeste, con una distancia de veintidós punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuatro: Norte cero seis grados, cero seis minutos, cuarenta y ocho segundos, Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y seis metros; colindando con Efraín Alvarado con cerco de púas.- El inmueble antes relacionado no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona que deba respetarse, ni se encuentra en Proindivisión con nadie, es decir que se encuentra a CUERPO CIERTO.- Que el inmueble antes descrito lo adquirió su padre tal como consta en el documento de Escritura Privada de Compraventa, otorgada a las nueve horas del día veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y seis, que le hizo la señora MARIA ADELA RIVAS.- El inmueble lo adquirió porque fue Declarado Heredero Definitivo, en los bienes que dejó su padre el señor Rafael Antonio Rivas Bautista.- Y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las doce horas y cinco minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JUAN EDGARDO LOPEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. A027812-3

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACESABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ, mayor de edad, abogado y notario,

del domicilio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero un millón quinientos ochenta y nueve mil ochocientos sesenta y cuatro; con Número de Identificación Tributaria: cero novecientos seis-cero noventa mil ochocientos ochenta y cuatro-ciento dos-uno; y con Tarjeta de Identificación de Abogado número: cero nueve cero seis cuatro E cinco dos dos uno uno seis seis cinco uno; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor HEDY GIOVANNI SARAVIA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero un millón cuatrocientos sesenta mil cuatrocientos treinta y tres-siete; y con Número de Identificación Tributaria: cero novecientos seis-doscientos mil setecientos ochenta y cuatro-ciento uno-siete. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor HEDY GIOVANNI SARAVIA, de un inmueble ubicado en CANTÓN SAN LORENZO, MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y UN VARAS CUADRADAS; de la descripción técnica siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos nueve mil setecientos veintidós punto setenta y cuatro, ESTE quinientos treinta y cinco mil seiscientos cincuenta y ocho punto cincuenta y ocho. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y siete grados quince minutos quince segundos Este con una distancia de diez punto cero cero metros, colindando con CARMEN GONZALEZ con calle vecinal de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y cinco grados treinta y dos minutos veintiocho segundos Este con una distancia de veinte punto cero cero metros, colindando con MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ DE MENDOZA con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y siete grados quince minutos quince segundos Oeste con una distancia de diez punto cero cero metros, colindando con MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ DE MENDOZA con cerco de alambre de púas de por medio; y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y cinco grados treinta y dos minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero cero metros, colindando con MARIA GUADALUPE HERRERA, con cerco de alambre y piña de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble antes descrito lo adquirió por compraventa que le hizo a la señora MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ DE MENDOZA. Y lo valora en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los nueve días de diciembre de dos mil veintiuno.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. B013182-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021200866

No. de Presentación: 20210331064

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ERNESTO ARIAS MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Mi Casa y diseño. Sobre los elementos denominativos Mi Casa individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y UN ESTABLECIMIENTO DEDICADOS A COMPRA Y VENTA DE TODO TIPO DE PRODUCTOS PARA EL HOGAR.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A027801-3

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

El Administrador Único de **LAS SUCURSALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en primera convocatoria a las 18 horas del día 10 de Febrero de 2022 y, en segunda convocatoria a la misma hora del día 11 de Febrero de 2022, en Paseo General Escalón

y 75 Avenida Norte, Centro Comercial Fuentes Beethoven Local 4, de esta ciudad, para conocer y resolver la agenda siguiente:

1. Lectura del Acta Anterior.
2. Nombramiento de Administrador Único Propietario y Suplente.

La Junta General Ordinaria se estimará legalmente reunida, en primera convocatoria, con la asistencia y representación de la mitad más una de las acciones que conforman el capital social. Las decisiones se acordarán por la mayoría de los votos presentes y representados. De no haber quórum en primera convocatoria, La Junta General Ordinaria se estimará legalmente reunida, en segunda convocatoria, con la asistencia y representación de cualquiera que fuere el número de las acciones que conforman el capital social. Y las decisiones se acordarán por la mayoría de los votos presentes y representados.

ING. MAURICIO INTERIANO ORELLANA,

ADMINISTRADOR ÚNICO

LAS SUCURSALES, SOCIEDAD ANONIMA

DE CAPITAL VARIABLE.

San Salvador, a los 03 días del mes de Enero del año 2022.

3 v. alt. No. A027593-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL**ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Nueva Concepción, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confieren las cláusulas vigésima segunda, vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, el día sábado doce de febrero de dos mil veintidós, a partir de las nueve horas en el Hotel y Restaurante Chincunquetzal, ubicado Km. 70, Carretera Longitudinal del Norte, Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día domingo trece de febrero de dos mil veintidós, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda,

vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada, y los artículos 223, 228 y 229, Sección "C", Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y de los que faltaren por las causas que expresa la cláusula vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito.
3. Integración de quórum legal.
4. Apertura de la sesión.
5. Presentación y discusión de la Memoria Anual de Labores de la Caja, el Balance General al 31 de diciembre de 2021; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2021 y el Informe del Auditor Externo y Auditor Fiscal a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de socios de acuerdo a las disposiciones legales.
8. Exclusión de Socios de acuerdo a la cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
9. Elección de Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección de Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Fijación de dietas para los miembros de la Junta Directiva.
12. Elección de miembros de Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria de conformidad a los Artículos 240 y 241 del Código de Comercio, y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja, ubicadas en Avenida Profesor Silvestre de Jesús Díaz, Barrio El Centro, Nueva Concepción, Chalatenango; la persona encargada de proporcionar la convocatoria a los socios quien será la Auxiliar Administrativa.

Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de enero del año dos mil veintidós.

OSCAR FRANCISCO PORTILLO HUEZO,
DIRECTOR PRESIDENTE.

RAFAEL WILFREDO PORTILLO PARRILLA,
DIRECTOR SECRETARIO.

ROBERTO CARLOS RIVAS CUBÍAS,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. A027632-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Zacatecoluca, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confiere las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas con treinta minutos del día sábado veintiséis de febrero del año dos mil veintidós, en el Salón de Usos Múltiples del Edificio de Agencia de esta Caja de Crédito, ubicada en 1ª Avenida Norte #10, Barrio El Calvario, Municipio de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, en Primera Convocatoria. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria, para el domingo veintisiete de febrero de dos mil veintidós, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas séptima, novena, décimo novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava, trigésima primera, trigésima cuarta, trigésima novena y cuadragésima tercera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada, y los artículos 223, 228, 229, Sección "C", Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA.

1. Integración del quórum de Presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y de los que faltaren por las causas que expresa la cláusula vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.

3. Integración del quórum Legal.
4. Apertura de la sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de Labores de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2021; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2021; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Exclusión de Socios de acuerdo con la cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
8. Retiro voluntario de Socios de acuerdo con disposiciones legales.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Fijación de dietas a los miembros de Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria, de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta de la Escritura de modificación a la Escritura de Constitución.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicadas en 1ª, Avenida Sur #4, Barrio San José, Zacatecoluca, La Paz."

Zacatecoluca, Departamento La Paz, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

ANA CECILIA MENA HERNÁNDEZ,
DIRECTORA PRESIDENTA.

JUAN ALBERTO FLORES GONZÁLEZ,
DIRECTOR SECRETARIO.

BLANCA NORA GÓMEZ GUZMÁN,
PRIMERA DIRECTORA PROPIETARIA.

CONVOCATORIA A

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de San Martín, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas Vigésima Segunda, Vigésima Tercera, Vigésima Cuarta y Vigésima Séptima, de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente; convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las diez horas del día sábado diecinueve de Febrero del dos mil veintidós, en su Edificio Social "Juan Ovidio Hernández Palacios" ubicado en final Avenida Morazán, kilómetro dieciocho, de la Carretera Panamericana, ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, en primera convocatoria; en caso de no integrarse el Quórum Legal correspondiente, se establece segunda convocatoria para el día domingo veinte de febrero de dos mil veintidós, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas 19ª, 20ª, 21ª, 22ª, 24ª, 25ª, 26ª y 28ª de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada, y los artículos 223, 228 y 229, Sección "C", Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente; para conocer y resolver los puntos que contienen la agenda.

AGENDA A DESARROLLAR EN JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

1. Integración del Quórum de Presencia;
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas Vigésima, Vigésima Primera y Trigésima Primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución;
3. Integración del Quórum Legal;
4. Apertura de la Sesión;
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito de San Martín; el Balance General al 31 de diciembre de 2021; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2021; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio;
7. Retiro voluntario de los de Socios de acuerdo a disposiciones legales;
8. Exclusión de socios de acuerdo a la cláusula Séptima del Pacto Social.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos;

10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos;
11. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El Quórum Legal para establecer Junta General Ordinaria de Accionistas, se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes, en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio Vigente, y a lo estipulado en la cláusula Vigésima Sexta del Pacto Social.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 236 del Código de Comercio vigente y con base en el Artículo 6 de la Norma de Gobierno Corporativo de las Entidades Socias que captan depósitos exclusivamente de los socios NPR-002; los accionistas pueden solicitar por escrito en la oficina central, Edificio "Juan Ovidio Hernández Palacios" ubicado en final Avenida Morazán, kilómetro dieciocho, de la Carretera Panamericana, ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador; documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de esta Convocatoria.

En la Ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de enero de dos mil veintidós.

JOSE ANTONIO ROSALES GRANDE,
DIRECTOR PRESIDENTE.

MAURICIO ANTONIO CALLEJAS,
DIRECTOR SECRETARIO.

LUISA ARCADIA SERRANO CASTRO,
DIRECTORA PROPIETARIA.

3 v. alt. No. B013204-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO DE AMERICA CENTRAL S.A.

Avisa que en sus oficinas se ha presentado el (la) Sr. (Sra.) DIGNA MERCEDES LUNA PAZ, propietario del Certificado No. 301243460 Cuenta No.-----, emitido el día 17 del mes de MARZO del año 2016, en Agencia SANTA ELENA, solicitando reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 27 días del mes de DICIEMBRE de 2021.

Atentamente,

CELIA MARLENE SOLANO RODRÍGUEZ,
AGENCIA SANTA ELENA.

3 v. alt. No. A027659-3

AVISO

La Cooperativa Financiera Unión ACACU de RL;

COMUNICA; Que en sus oficinas ubicadas en 1ª. Calle Poniente 4-5, Barrio de Honduras, La Unión; se ha presentado la propietaria del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO DÓLARES resguardo número 1318 cuenta No. 3101-408-89; por el valor de \$24,500.00; solicitando la reposición de dicho certificado por motivo de EXTRAVÍO.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a REPONER los certificados en referencia.

La Unión, 13 de diciembre del 2021.

EDGAR RUBEN ROVIRA REYES,
SUB JEFE DE AGENCIA CENTRAL
COOPERATIVA FINANCIERA UNIÓN ACACU DE RL.

3 v. alt. No. A027727-3

AVISO DE EXTRAVÍO

BANCO PROMERICA, S.A.

Comunica que en su agencia ubicada en la Urbanización Madre Selva se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 3301-2690, por un monto de Dieciocho Mil Dólares exactos (US \$ 18,000.00), a nombre de MARIA ISABEL PEREZ GUZMAN, con vencimiento al día 30 de mayo de 2022, solicitando la reposición de este por haber extraviado.

En consecuencia de lo anterior; se hace conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

Antiguo Cuscatlán, a los cuatro días del mes de enero de 2022.

VIRGINIA GÓMEZ ELÍAS,
JEFE DE AGENCIA MADRE SELVA
AV. EL PINO Y BLV. ORDEN DE MALTA #74
URB. MADRE SELVA, ANTIGUO CUSCATLÁN
EL SALVADOR CA.

3 v. alt. No. A027747-3

EEO, S.A. DE C.V.,

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el Señor **ABRAHAM ABDALA BICHARA HANDAL**, mayor de edad, del domicilio de **San Salvador**, portador del documento de Identidad número **00386244-3**, en calidad de propietario del Certificado de Acciones número **266**, que ampara **2,033** acciones, numeradas del **133247** al **135279**, solicitando la reposición de dicho certificado, en virtud de haberlo extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso y transcurridos treinta días después de la tercera publicación, sino hubiere oposición se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, 05 de enero de 2022.

GREGORIO ENRIQUE TREJO PACHECO MIDENCE
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA
EEO, SA DE CV.

3 v. alt. No. A027753-3

AVISO

Banco de los Trabajadores de San Miguel, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Carretera Panamericana, Salida a La Unión #1 BIS, Col. Panamericana, San Miguel, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 720000567697, solicitando la reposición por extravío de dicho CERTIFICADO por CINCO MIL SETECIENTOS CON 00/100 DÓLARES (\$5,700.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Miguel, viernes 03 de diciembre de 2021.

JOSÉ LORENZO BATRES CRUZ,
GERENTE GENERAL.
BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. A027784-3

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora **LARISA VLADIMIROVNA POZHIDAIEVA**, solicitando que se le otorgue la calidad de Salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad Rusa y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora **LARISA VLADIMIROVNA POZHIDAIEVA**, en su solicitud agregada a folio cincuenta, de fecha dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cincuenta y un años de edad, sexo femenino, soltera, ama de casa, de nacionalidad Rusa, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria de la ciudad de Tomsk, óblast de Tomsk, Federación de Rusia, lugar donde nació el día veintiséis de marzo de mil novecientos setenta. Que sus padres responden a los nombres de: Vladimir Stepanovich Pozhidaev y Nina Alexandrovna Pozhidaeva, siendo el primero originario de Vorónezh, óblast de Vorónezh, Federación de Rusia, de nacionalidad Rusa, ya fallecido, y la segunda de ochenta y cinco años, jubilada, originaria de la ciudad de Tomsk, óblast de Tomsk,

Federación de Rusia, de nacionalidad Rusa, sobreviviente a la fecha.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora **LARISA VLADIMIROVNA POZHIDAIEVA**, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día treinta de agosto del año dos mil cuatro. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por naturalización a favor de la señora **LARISA VLADIMIROVNA POZHIDAIEVA**, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el **DIARIO OFICIAL** y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día quince de noviembre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. A028231-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2021200405

No. de Presentación: 20210330184

CLASE: 39, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SANDRA BEATRIZ REYES DE BARAHONA, en su calidad de APODERADO de THERMO PLAST, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: THERMO PLAST S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Centro Plástico ¡Productos al mejor precio! y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS PLASTICOS. Clase: 39. Para: AMPARAR: ELABORACIÓN DE PRODUCTOS PLASTICOS. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A027750-3

No. de Expediente: 2021201179

No. de Presentación: 20210331694

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTOR MANUEL HERNANDEZ QUINTEROS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRAL PLASTIC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENTRAL PLASTIC, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Grupo VMH y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS PLASTICOS, Y VENTA DE ESCOBAS, Y SERVICIOS DE ALQUILER. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A027752-3

No. de Expediente: 2021199283

No. de Presentación: 20210328219

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAURICIO JOSUE MARROQUIN OSORIO, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CLUB "Celtas de Fuego", Nuevo Cuscatlán, La Libertad y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A027787-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021201096

No. de Presentación: 20210331537

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLADIS LUCÍA RODRÍGUEZ VILLACORTA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión D' Añil y diseño. Sobre los elementos D' Añil VISTE EL AZUL NATURAL, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A027602-3

No. de Expediente: 2021200461

No. de Presentación: 20210330322

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FREDY JEREMÍAS ARAUJO MARTÍNEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ¡Te lo pinto! y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES PARA ARTISTAS Y MATERIAL DE DIBUJO; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; LAS ESTATUAS, FIGURITAS Y OBJETOS DE ARTE DE PAPEL O CARTÓN, TALES COMO LAS FIGURITAS DE PAPEL MACHÉ, LAS LITOGRAFÍAS, CUADROS O ACUARELAS ENMARCADOS O NO. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A027603-3

No. de Expediente: 2021200460

No. de Presentación: 20210330321

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MOISES ANTHONY BOLAÑOS DE LEON, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Pal misty y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A027605-3

No. de Expediente: 2021201095

No. de Presentación: 20210331536

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIRNA CLARIBEL PONCE DURAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Zapatos de Crochet Gabriela y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A027608-3

No. de Expediente: 2021201093

No. de Presentación: 20210331534

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FLOR BLANCA FUNES JOVEL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la expresión Confecciones Flor y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A027609-3

No. de Expediente: 2021200978

No. de Presentación: 20210331297

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PATRICIA DEL ROSARIO MELENDEZ DE GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras INFIERNILLOS CAFÉ, y diseño. Sobre el elemento denominativo CAFÉ, no se le concede exclusividad,

sino sobre el nombre en su conjunto, por ser una palabra de uso común que alude al tipo de producto que se pretende amparar con la marca solicitada, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A027712-3

No. de Expediente: 2021200770

No. de Presentación: 20210330907

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de PROVEEDORES DE LA INDUSTRIA DEL PAN, S.A. (PROVIPAN, S.A.) que se abrevia: PROVIPAN, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión IDEAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, PAN, BIZCOCHOS, TORTAS, PASTELERÍA Y CONFITERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B013209-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

**ESTATUTOS DEL SINDICATO ASOCIACIÓN
SINDICAL DE TRABAJADORAS Y
TRABAJADORES INDEPENDIENTES,
PROFESIONALES, TÉCNICOS Y DE
OFICIOS VARIOS DE EL SALVADOR**

cuyas siglas son ASTINPROV.

CAPÍTULO I

**CONSTITUCIÓN, CLASE, DENOMINACIÓN,
DOMICILIO, LEMA, EMBLEMA, OBJETO Y FINES**

Art. 1.- De conformidad al acta notarial de Constitución otorgada a las nueve horas, del día siete de noviembre del año dos mil veintiuno, queda constituido el Sindicato Clase de Independiente denominado ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES, PROFESIONALES, TÉCNICOS Y DE OFICIOS VARIOS DE EL SALVADOR, cuyas siglas son ASTINPROV formado por trabajadoras y trabajadores Independientes que laboran en actividades Independientes, Profesionales, Técnicos y/o de Oficios Varios y que en los presentes Estatutos se denominará "El Sindicato".

Art. 2.- El domicilio legal del Sindicato será el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, pero podrá en casos especiales y cuando las necesidades así lo requieran, trasladarse a otro municipio o cabecera de cualquier Departamento de la República, de forma temporal o permanente previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 3.- El lema del Sindicato será PROFESIONALISMO, TRANSFORMACIÓN E INCLUSIÓN. Su emblema estará constituido por cuatro figuras, simulando personas, dos en forma vertical y dos en forma horizontal, de colores rojo, amarillo, verde y morado como elemento de diversidad e inclusión y abajo las siglas ASTINPROV y el lema del sindicato.

Art. 4.- El Sindicato tiene por objeto el fomento, promoción y defensa de los intereses económicos, sociales, culturales, medioambientales y profesionales de sus integrantes, no persigue más fines que los contemplados dentro del presente Estatuto y las leyes vigentes del país; para ello, sus órganos de dirección y gobierno deberán:

- a. Incorporar en su seno a las trabajadoras y trabajadores pertenecientes al sector Independientes, Profesionales, Técnicos y/o de Oficios Varios, así como luchar por su unidad y estrechar los vínculos de confraternidad y solidaridad con las demás organizaciones sindicales y democráticas del país y del extranjero.
- b. Defender los derechos de sus afiliadas y afiliados, individuales y/o colectivos; ante las instituciones de éstos y ante las autoridades competentes.
- c. Crear, administrar o subvencionar obras sociales de utilidad común para sus integrantes tales como cursos de capacitación, ciclos de conferencias, publicaciones sociales, científicas o artísticas, bibliotecas, escuelas y periódicos del Sindicato.

- d. Crear y administrar cooperativas, para beneficio de sus integrantes y de las personas que dependan económicamente de éstas.
- e. Luchar por salarios justos y procurar porque haya un control efectivo por parte del Estado.
- f. Velar por el estricto cumplimiento de las Leyes denunciando las irregularidades que en su aplicación ocurran.
- g. Representar a sus integrantes a requerimiento verbal o escrito de éstos, en el ejercicio de los derechos laborales.
- h. Luchar por el establecimiento eficiente de la Seguridad Social en el país, para todos los trabajadores y las trabajadoras de la República y sus familiares, incluyendo las garantías sociales contra los riesgos de enfermedad, riesgos profesionales, invalidez, vejez, muerte y cesantía, etc.
- i. Formar parte de una Federación de Trabajadores y Trabajadoras, ya sea a nivel nacional o internacional previa aprobación de la Asamblea General del Sindicato.
- j. Luchar por el establecimiento efectivo de un salario mínimo que sea garantía para la supervivencia de la familia trabajadora salvadoreña y esté acorde al costo de la vida.
- k. Luchar porque se establezcan escuelas de artes y oficios, perfeccionamiento técnico y formación profesional.
- l. Fomentar el acercamiento de las trabajadoras y trabajadores sobre bases de justicia, mutuo respeto y subordinación a las leyes primarias y secundarias del país, pactos y los convenios internacionales suscritos por el país.
- m. Adquirir los bienes que sean necesarios para el buen desarrollo de las actividades sindicales.

CAPÍTULO II

**DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL
SINDICATO, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Art. 5.- Podrán ser integrantes del Sindicato las trabajadoras y trabajadores que ejecuten labores Independientes, Profesionales, Técnicos y/o de Oficios Varios las que asistieron al acto de Constitución y las que con posterioridad ingresen a él, los cuales deberán reunir los requisitos que se establezcan en el presente Estatuto.

Art. 6.- Todas las personas integrantes del Sindicato son iguales en el goce y ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones; por consiguiente, a nadie podrá reconocérsele ni atribuírsele por ningún concepto privilegios en el gobierno, administración y funcionamiento del Sindicato.

Art. 7.- Para la admisión de nuevas personas integrantes son requisitos indispensables los que a continuación se enumeran:

- a. Ser trabajadora o trabajador Independiente, Profesional en cualquier área, Técnicos de cualquier naturaleza y/o ser trabajadora o trabajador de Oficios Varios.
- b. Ser mayor de dieciocho años.

- c. Llenar y firmar la respectiva ficha de afiliación Sindical.
- d. Firmar el libro de organización del Sindicato.
- e. No haber observado manifiesta conducta contraria a los intereses de la clase trabajadora.
- f. No pertenecer a otro Sindicato.

Art. 8.- Son obligaciones de las personas integrantes del Sindicato las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva General, o en su caso, de los demás órganos de dirección del Sindicato.
- b. Brindar su concurso moral, intelectual y material para la realización del objeto y fines del Sindicato.
- c. Pagar con puntualidad las cuotas ordinarias o extraordinarias exigidas para el sostenimiento del sindicato.
- d. Asistir a las Asambleas Generales, sean éstas ordinarias o extraordinarias, o a cualquier otra reunión que convoque cualquier órgano de dirección del Sindicato.
- e. Presentar excusas, con indicaciones de causa, cuando no puedan asistir a una sesión, conforme lo especifique el Reglamento Interno del Sindicato.
- f. Observar buena conducta, tanto en el Sindicato, como en el trabajo y ser leal con sus compañeras y compañeros de labores.
- g. Respetar los organismos de dirección del sindicato, así como a sus integrantes, prestándoles la colaboración necesaria cuando éstos así lo soliciten, para el buen desempeño de sus funciones.
- h. Contribuir al desarrollo y consolidación del Sindicato.
- i. Las demás obligaciones que determinen estos Estatutos y el Reglamento Interno del Sindicato.

Art. 9.- Las personas integrantes del Sindicato tienen los siguientes derechos:

- a. Solicitar y obtener la protección del Sindicato en todos aquellos conflictos, ya sean individuales o colectivos, así como cuando ocurran violaciones a las leyes de trabajo que afecten sus derechos e intereses. Para gozar de éstos, será necesario que las personas integrantes se encuentren solventes con el Sindicato y tenga plenos derechos sindicales excepto en los casos en que se afecten los derechos de las trabajadoras y trabajadores en general, o en aquellos que por justa razón no se encuentre solvente.
- b. Poseer un carnet que las identifique como integrantes del sindicato, el cual será expedido y firmado por la Secretaría General y la Secretaría de Organización y Estadística.
- c. Participar en los debates de la Asamblea General y tener derecho a voz y voto en la misma.
- d. Nombrar defensoras o defensores entre las personas integrantes del Sindicato o defenderse a sí mismo ante la Comisión de Honor y Justicia o ante las Asambleas Generales, en caso de ser acusadas o acusados de faltas como integrantes del Sindicato.
- e. Exigir, a las personas integrantes de la Junta Directiva General, explicaciones sobre cualquier aspecto de sus funciones.

- f. Elegir y ser electas para los cargos de Dirección, Comisiones o Delegaciones del Sindicato, excepto cuando no se hallen solventes con la Secretaría de Finanzas.
- g. Ser eximidas o eximidos de las obligaciones con el Sindicato en caso de cesantía involuntaria, o por otras razones análogas, a juicio de la Junta Directiva General, según el caso y previa comprobación de la causa.
- h. La persona integrante que desempeñe un cargo en la Junta Directiva General, Comisiones o Delegaciones, para el mejor desempeño de sus funciones, percibirá una ayuda económica por el tiempo que las mismas resten a su jornada de trabajo.

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA DEL SINDICATO

Art. 10.- Los órganos de gobierno del Sindicato son los siguientes:

- a. La Asamblea General.
- b. La Junta Directiva General.

CAPÍTULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 11.- La Asamblea General, la cual estará integrada por la totalidad de las personas integrantes del Sindicato, es la máxima autoridad de la Organización y será competente para resolver todos aquellos asuntos concernientes al mismo, sin más limitaciones que las establecidas por la ley y el presente Estatuto.

Art. 12.- La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria. La Ordinaria se reunirá una vez al año y la Extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva General, a iniciativa propia o cuando lo soliciten por lo menos diez de las personas integrantes activas y solventes, siendo en este caso obligatoria su celebración.

Art. 13.- La convocatoria para celebrar Asamblea General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, se hará por cualquier medio de publicidad, con quince y tres días de anticipación respectivamente, señalando lugar, día y hora de la sesión y la agenda respectiva.

Art. 14.- Para que exista quórum legal para la celebración de la Asamblea, deberán estar presentes por lo menos la mitad más uno de las personas afiliadas al Sindicato; en caso de no existir el quórum requerido para la primera convocatoria, se podrá convocar en el acto para otra sesión, la cual será considerada como de segunda convocatoria, pudiendo ésta celebrarse inmediatamente después de aquella para la cual no hubo quórum y en este caso la sesión se llevará a cabo con el número de personas afiliadas que asistan y las resoluciones y acuerdos que en ellas se tomen serán de acatamiento forzoso para todas las integrantes afiliadas.

Art. 15.- Son atribuciones de la Asamblea General, además de las que señala el Código de Trabajo, las siguientes:

- 1. Elegir en Sesión de Asamblea General Ordinaria, dentro de los quince días anteriores al día siete de noviembre de cada año, por mayoría de votos y en votación secreta, a las personas

integrantes de la Junta Directiva General y las Comisiones de Ética y Probidad y de Hacienda y Transparencia, las cuales podrán ser reelectas en su total o parcialmente en sus cargos.

2. Acordar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias, el número de veces que en el año se pueden cobrar estas últimas, así como la cantidad máxima que se puede cobrar en su concepto y las formas de cobrar una y otra.
3. Acordar la suspensión y/o expulsión de cualquiera de los integrantes del Sindicato, así como la destitución de una persona integrante de la Junta Directiva General o de las Comisiones del mismo, por Violaciones graves al cumplimiento del presente Estatuto o de los acuerdos y resoluciones tomados por la Asamblea General.
4. Aprobar las reformas de los presentes Estatutos.
5. Autorizar a la Junta Directiva General para que el Sindicato se afilie a una Federación de Sindicatos a nivel nacional o internacional, y en su caso, el retiro o desafiliación de la misma, siempre que el acuerdo provenga de una Asamblea General legalmente constituida y éste sea comunicado por escrito las personas integrantes de la Junta Directiva Federal de la Federación.
6. Aprobar la memoria anual de labores y el proyecto del presupuesto anual del Sindicato presentado por la Junta Directiva General.
7. Aprobar las cuentas que anualmente debe rendir la Junta Directiva General
8. Aprobar, desaprobado o reformar los dictámenes que sobre las medidas disciplinarias le presente la Comisión de Ética y Probidad.
9. Acordar por lo menos, con los dos tercios de votos de las personas integrantes afiliadas, la disolución voluntaria del Sindicato, de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto.
10. Conocer sobre las ponencias e iniciativas que sean sometidas a su consideración y sobre, los asuntos que no estén contemplados en el presente Estatuto ni encomendados a otro órgano de dirección del Sindicato.

CAPÍTULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL

Art. 16.- La Junta Directiva General tendrá a su cargo la dirección y administración del Sindicato y estará integrada por once integrantes electas para los cargos siguientes:

1. Secretaría General.
2. Secretaría de Afiliación, Organización y Censos.
3. Secretaría de Relaciones Laborales.
4. Secretaría de Gestión y Administración.
5. Secretaría de Actas, Acuerdos y Asuntos Logísticos.
6. Secretaría de Comunicaciones y Tecnología.
7. Secretaría de Formación e Investigación.
8. Secretaría de Protección Social, Laboral y Ambiental.
9. Secretaría de Relaciones Interculturales.
10. Secretaría de Juventud y Cultura.
11. Secretaría de Equidad de Género y Diversidad.

Art. 17.- La representación Judicial y Extrajudicial del Sindicato le corresponderá a la Secretaría General, a la Secretaría de Afiliación, Organización y Censos y a la Secretaría de Relaciones Laborales de la Junta Directiva General, las cuales podrán actuar conjunta o separadamente; en consecuencia, las personas mencionadas o quienes hicieren sus veces, quedan facultadas para suscribir toda clase de contratos, escrituras y/o convenios, otorgar toda clase de poderes, comparecer en juicios y realizar todas aquellas acciones en las que se requiere actuar por representación.

Art. 18.- Las personas integrantes de la Junta Directiva General tomarán posesión y entrarán en el ejercicio de sus funciones el día siete de noviembre de cada año, y durarán en el ejercicio de las mismas un año, pudiendo ser reelectas parcial o totalmente en cualquier Secretaría.

Art. 19.- En caso de ausencia o impedimento temporal de una Secretaría de la Junta Directiva General, ésta será sustituida por otra según el orden jerárquico en el que aparecen nominadas en el Art. 16 del presente Estatuto, teniendo derecho únicamente a un voto. En todo caso, una integrante no podrá desempeñar cargos en más de dos Secretarías.

Si la ausencia o impedimento durase más de sesenta días, se pondrá el hecho en conocimiento de la Asamblea General, para que ella verifique la remoción y elección que corresponda. En caso de muerte de alguna de las integrantes de la Junta Directiva General, se convocará a sesión de Asamblea General Extraordinaria; en la cual se elegirá a la persona que deba sustituirla.

Art. 20.- La Junta Directiva General saliente deberá entregar a la entrante debidamente actualizados los libros que ésta llevaré y asuntos que hayan estado a su cargo, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la toma de posesión. Lo anterior se hará constar en acta.

Art 21.- Para ser persona integrante de la Junta Directiva General se requiere:

1. Ser de Nacionalidad Salvadoreña por nacimiento.
2. Ser mayor de 18 años de edad.
3. Ser persona integrante activa y solvente del Sindicato.
4. Ser de honradez y capacidad notoria.
5. No formar parte de otro órgano del Sindicato.

Art. 22.- La Junta Directiva General se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente, cuando sea convocada por la Secretaría General o por tres de las personas integrantes de la Junta Directiva General. Los acuerdos tomados por la mayoría obligan a las ausentes.

Art. 23.- Las personas integrantes de la Junta Directiva General están en la obligación de asistir a todas las sesiones, salvo causa justificada por escrito, bajo una pena de hacerse acreedoras a la sanción correspondiente por el incumplimiento de su deber.

Art. 24.- Son atribuciones de la Junta Directiva General, además de las propias de administrar y dirigir el sindicato y de las que le impongan las leyes y el presente Estatuto, las siguientes:

1. Dirigir y resolver todos los asuntos relacionados con el Sindicato que sean de su competencia.

2. Nombrar las Comisiones necesarias para el mejor desempeño de sus funciones.
 3. Revisar las operaciones contables de la Secretaría de Gestión y Administración del Sindicato.
 4. Velar por el cumplimiento del presente Estatuto y Reglamento Interno del Sindicato, así como los acuerdos y disposiciones que emanen de los mismos.
 5. Convocar a la Asamblea General, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, en la forma y casos establecidos en el presente Estatuto.
 6. Presentar el presupuesto anual del Sindicato ante la Asamblea General para su aprobación.
 7. Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de las personas integrantes y velar porque los derechos de éstas sean respetados.
 8. Elaborar la memoria anual del Sindicato y presentarla a la Asamblea General para su aprobación.
 9. Vigilar las actividades y los trabajos de las Comisiones que se nombren.
 10. Autorizar por mayoría de votos los gastos hasta por quinientos dólares.
 11. Depositar los fondos y valores del Sindicato en una o más instituciones bancarias de la República, sin perjuicio del mantenimiento de un Fondo de Reserva de la Secretaría de Gestión y Administración, para atender los gastos imprevistos y urgentes.
 12. Rendir anualmente ante la Asamblea General, las cuentas sobre el estado económico del Sindicato, o cuando la Comisión de Hacienda o diez o más personas integrantes afiliadas lo soliciten por escrito.
 13. Llevar un libro de Organización para el registro de las personas integrantes del Sindicato, dos de actas y los de contabilidad que fueren necesarios. Tales libros serán autorizados y sellados por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
 14. Enviar cada año al Departamento antes mencionado, la nómina de las personas integrantes del Sindicato.
 15. Informar al mismo Departamento los nombres de las personas integrantes de la Junta Directiva General, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que hayan tomado posesión de sus cargos. La calidad de integrante de la Junta Directiva se tendrá desde el momento de la toma de posesión expresada, siempre que el informe dicho se hubiere dado dentro del término establecido y que, además, sea seguido de la correspondiente inscripción. Si el informe se diere después de vencido el plazo mencionado, la calidad de directiva se reconocerá a partir de la fecha en que aquélla se haya presentado al Departamento respectivo, siempre que fuere seguido de la inscripción correspondiente.
 16. Comunicar al Departamento Nacional de Organizaciones Sociales los casos de renuncia, suspensión, o expulsión de las personas integrantes del Sindicato, expresando los motivos que ocasionaron tal circunstancia, dentro de los diez días hábiles siguientes a las mismas, la renuncia a la calidad de afiliada o afiliado al Sindicato deberá presentarse por escrito a la Junta Directiva General y quien la reciba entregará al interesado o interesada constancia del día y la hora de la presentación.
 17. Recolectar las cuotas sindicales, debiendo extender en todo caso los recibos correspondientes.
 18. Vigilar las votaciones en las Asambleas Generales, especialmente en lo relativo a la singularidad y secreto del voto.
 19. Proporcionar los datos e informes que, sobre las cuestiones relativas a las actividades del Sindicato, solicite el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
 20. Resolver todos aquellos asuntos administrativos relacionados con el Sindicato, que no estuvieren especialmente encomendados a otro órgano del mismo.
 21. Presentar planillas de elección de Junta Directiva General si así lo autorizare la Asamblea General en el momento del desarrollo de la elección.
 22. Representar en todo acto nacional o internacional al Sindicato.
 23. Aplicar las sanciones a las y los miembros directivos Generales, al personal administrativo y técnico contratado por el Sindicato, que por mandato de la Asamblea General se acordaren.
 24. Aceptar donaciones, legados y aportes a favor del Sindicato, toda vez que éstos no impliquen compromisos de éste con los donantes o testadores;
 25. Analizar, discutir y promover la aprobación de proyectos de reformas a las leyes que impliquen la defensa de los intereses de los trabajadores y trabajadoras en las instancias respectivas a fin de mejorar sus condiciones laborales, económicas, ambientales y sociales.
 26. Contratar y supervisar al personal administrativo y técnico al servicio del Sindicato;
- Art. 25.- La Junta Directiva General podrá exonerar del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias a la persona integrante que lo solicite, siempre que dicha solicitud tenga como causa el desempleo, la enfermedad prolongada de la persona solicitante o de la de sus padres, esposo o hijos que dependen económicamente de ella; cada caso deberá comprobarse debidamente.

CAPÍTULO VI

DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE

LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL

Art. 26.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría General, las siguientes:

- a. Convocar y presidir las sesiones de Junta Directiva General, Asamblea General y todo evento realizado por el Sindicato, pudiendo delegar esta responsabilidad cuando así lo considerare necesario a la Secretaría de Afiliación, Organización y Censos y Secretaría de Relaciones Laborales del mismo.
- b. Representar judicial y extrajudicialmente al Sindicato y a las personas integrantes de éste, previo requerimiento por escrito, conjunta o separadamente con la Secretaria de Afiliación, Organización y Censos y Secretaría de Relaciones Laborales del mismo.
- c. Coordinar la actuación de las demás integrantes de la Junta Directiva General.
- d. Convocar a la Junta Directiva General a sesiones Extraordinarias.

- e. Convocar a sesión de Asamblea General o por solicitud escrita de diez integrantes del Sindicato por lo menos.
- f. Rendir cada seis meses a la Junta Directiva General, un informe detallado de sus actividades y anualmente a la Asamblea General, sobre todos los asuntos relacionados con su Secretaría.
- g. Juramentar a las personas integrantes que ingresen al Sindicato, Comisiones, etc.
- h. Informar a la Junta Directiva General y a la Comisión de Ética y Probidad, sobre las faltas cometidas por las personas integrantes afiliadas al Sindicato, con el fin de que se impongan las medidas disciplinarias correspondientes.
- i. Firmar, conjuntamente con la Secretaria de Gestión y Administración, toda la documentación relacionada con la actividad económica del sindicato.
- j. Certificar las actas o acuerdos de sesiones de Junta Directiva General o Asamblea General, conjunta o separadamente con la Secretaría de Actas, Acuerdos y Asuntos Logísticos del Sindicato.
- k. Registrar su firma, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas del Sindicato, en la o las instituciones bancarias en que el Sindicato tenga depositados sus fondos. Lo anterior en relación con lo dispuesto por los Artículos 29 literal d), de los presentes Estatutos.
- l. Autorizar las erogaciones necesarias para el buen funcionamiento del Sindicato.
- m. Vigilar el estricto cumplimiento del presente Estatuto, el Reglamento Interno del Sindicato y los acuerdos tomados por la Asamblea General o por la Junta Directiva General.
- n. Colaborar con la Secretaría General de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.
- o. Vigilar la disciplina del personal administrativo y técnico al servicio del Sindicato.

Art. 27.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Afiliación, Organización y Censos, las siguientes:

- a. Asumir la dirección de la Junta Directiva General y dirigir la Asamblea General en caso de ausencia de la Secretaría General.
- b. Llevar un libro de organización debidamente autorizado, en el cual se registrarán las generales de las personas integrantes afiliadas al Sindicato.
- c. Llevar el archivo del Sindicato y un control de cada una de las personas integrantes, a fin de que sirva de base a la Asamblea General para los nombramientos y elecciones que se efectúen.
- d. Representar judicial y extrajudicialmente al Sindicato y a las personas integrantes de éste, previo requerimiento por escrito, conjunta o separadamente con la Secretaría General y con la Secretaría de Relaciones Laborales del Sindicato.
- e. Retirar las credenciales y carnés que acrediten a las personas integrantes de la Junta Directiva General.
- f. Elaborar una base de datos la cual deberá mantener actualizada con la información de las personas afiliadas al Sindicato, relativo a su profesión, ocupación u oficio, así como los demás datos que se estimen necesarios.

- g. Representar al Sindicato cuando se requiera por parte de alguna persona natural, Jurídica o cualquier otro organismo de los servicios de las personas integrantes del Sindicato, ya sea en cuanto a capacitaciones, consultorías, asesorías, etc.
- h. Promover conjunta o separadamente con la Secretaría de Comunicaciones y Tecnología los servicios que el Sindicato brinde y los demás que se le requieran.
- i. Mantener activa la labor de organización, con el objeto de que pertenezcan al Sindicato la mayoría de las personas trabajadoras pertenecientes al sector de Trabajadoras y Trabajadores Independientes, Profesionales en cualquier área, Técnicos de cualquier naturaleza y/o trabajadora o trabajador de Oficios Varios.
- j. Llevar el control de las actividades desarrolladas por las distintas Secretarías del Sindicato.
- k. Elaborar los cuadros estadísticos de los salarios y del costo de la vida y presentarlos a la Junta Directiva General y a la Asamblea General.
- l. Colaborar con la Secretaría de Organización de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.
- m. Planificar y desarrollar estrategias organizativas para el crecimiento del Sindicato.

Art. 28.- Son atribuciones de la Secretaría de Relaciones Laborales, las siguientes:

- a. Asistir, representar y defender a las personas integrantes del Sindicato en los conflictos y litigios que se les represente ante las autoridades de trabajo administrativas, etc.
- b. Atender los conflictos individuales y colectivos de las personas integrantes del sindicato que así lo soliciten.
- c. Estudiar la legislación en materia laboral, así como preparar anteproyectos de reforma a las mismas y exponerlos a la Junta Directiva General para que ésta los presente a las autoridades competentes, velando siempre porque se respeten los derechos de las personas integrantes afiliadas al mismo y trabajadoras y trabajadores en general.
- d. Velar porque se respeten los derechos de las trabajadoras y trabajadores y mantener informada a la Junta Directiva General y a la Asamblea General, de la situación de los mismos.
- e. Procurar por todos los medios posibles a su alcance, en casos necesarios, la presencia de las personas integrantes y la eficacia de los Estatutos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de la Asamblea General, para fortalecer la buena marcha del Sindicato. En el caso de la Secretaría de Relaciones Laborales, representar judicial y extrajudicialmente al Sindicato y a las personas integrantes de éste, previo requerimiento por escrito, conjunta o separadamente con la Secretaría General y con la Secretaría de Afiliación, Organización y Censos del Sindicato.
- f. Planificar, desarrollar y dirigir las labores del área jurídica del Sindicato.
- g. Ejecutar los programas de trabajo que, sobre conflictos, contratación colectiva, mediación y asesoría legal apruebe la Asamblea General.
- h. Llevar las estadísticas de los conflictos planteados y resueltos dentro del sindicato, así como de las inspecciones y/o Conciliaciones que solicite el Sindicato al Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

- i. Colaborar con las Secretarías de Conflictos de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.

Art. 29.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Gestión y Administración, las siguientes:

- a. Dirigir las finanzas del Sindicato, así como custodiar los bienes muebles e inmuebles, responder del estado de caja chica y elaborar el presupuesto anual del mismo.
- b. Colectar las cuotas de afiliación, así como las ordinarias y las extraordinarias, extendiendo para ello el recibo correspondiente.
- c. Llevar un registro actualizado y detallado de los ingresos y egresos realizados, utilizando los libros de contabilidad respectivos previamente autorizados para ello.
- d. Depositar los fondos y valores del sindicato en una o más instituciones bancarias de la República, para lo cual deberá registrar su firma en dichas instituciones, conjuntamente con la Secretaria General del Sindicato.
- e. Preparar los balances financieros que presentará anualmente la Junta Directiva General ante la Asamblea General.
- f. Velar porque los gastos del Sindicato se realicen de forma acorde al presupuesto aprobado por la Asamblea General, a excepción de aquellos realizados en caso de urgente necesidad, los cuales también deberán registrarse.
- g. Firmar, conjuntamente con la Secretaría General, toda la documentación referente a la actividad económica del Sindicato.
- h. Entregar a la Secretaria de Gestión y Administración que resultare electa para ocupar su cargo, todos los bienes y haberes que posee el Sindicato.
- i. Informar debidamente a la Junta Directiva General, de todas sus actividades y proyectos.
- j. Diseñar e implementar la política y estrategia financiera del Sindicato.
- k. Presentar al concluir sus funciones, un estado de cuenta a la Junta Directiva General que sustituya a ésta en el período legal, acompañándolo de los documentos y comprobantes de caja respectivos.
- l. Gestionar proyectos, cooperaciones, donaciones y/o contribuciones a favor del Sindicato para su sostenibilidad y funcionamiento siempre y cuando esto no comprometa los bienes y honorabilidad del Sindicato y sus integrantes.
- m. Gestionar conjunta o separadamente con cualquiera de las Secretarías que ostentan la representación Judicial y Extrajudicial del Sindicato toda la documentación respectiva que sea necesaria para la emisión de facturas, emisión de la Tarjeta de Identificación Tributaria, y demás registros contables o financieros que se estimen necesarios.
- n. Colaborar con la Secretaría de Finanzas de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.

Art. 30.- Las atribuciones de la Secretaría de Actas, Acuerdos y Asuntos Logísticos son:

- a. Llevar debidamente asentadas las actas de sesiones Ordinarias o Extraordinarias de la Junta Directiva General y Asamblea General.

- b. Extender las certificaciones de actas y puntos de las mismas que le sean solicitadas, previa autorización de la Junta Directiva General.

- c. Dar a la Junta Directiva General la información que necesitase sobre los acuerdos y resoluciones tomadas en sesiones anteriores;

- d. Firmar conjuntamente con la Secretaría General, las actas una vez aprobadas y asentadas.

- e. Coordinar todos los aspectos logísticos para la celebración de Asamblea General y otras actividades que el Sindicato apruebe; en coordinación con la Secretaría de Gestión y Administración, para la respectiva aprobación por la Junta Directiva General; y

- f. Crear una base de datos de proveedores de servicios que requiera el Sindicato.

Art. 31.- Son atribuciones de la Secretaria de Comunicaciones y Tecnología, las siguientes:

- a. Crear y dirigir el órgano oficial de divulgación del Sindicato.

- b. Dar a conocer a las personas afiliadas por cualquier medio de difusión, los principios y objetivos del Sindicato, su programa de lucha y la labor que en tal sentido éste realiza.

- c. Contestar o aclarar las informaciones que afecten los intereses del Sindicato o de sus afiliadas y afiliados.

- d. Promocionar la labor que realiza el sindicato por cualquier medio, así como velar por la buena imagen del mismo.

- e. Colaborar con la Secretaría de Prensa y Propaganda de La Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.

- f. Diseñar e implementar la estrategia comunicacional del sindicato y procurar que este tenga sus propios medios de divulgación e información.

- g. Llevar un archivo de todo el material publicado por el sindicato y en los órganos de prensa del mismo. De todo el trabajo elaborado presentará informe a la Junta Directiva General cada vez que se le requiera.

- h. Actualizar permanentemente la base de datos de medios de comunicación.

- i. Procurar la mejora del uso de las TIC's (Tecnologías de la Información y la Comunicación) por parte de las afiliadas y afiliados al Sindicato.

- j. Apoyar a la Secretaría de Comunicaciones de la Federación a la cual esté afiliado.

Art. 32.- Son atribuciones de la Secretaria de Formación e Investigación, las siguientes:

- a. Velar porque la cultura general del Sindicato alcance un nivel aceptable y procurar que las personas afiliadas tengan un comportamiento decoroso.

- b. Organizar cursos de capacitación sindical para las personas integrantes del Sindicato.

- c. Preparar todo tipo de actos culturales, festivales, conferencias, actividades deportivas, etc.

- d. Crear y documentar la biblioteca del Sindicato en lo relativo a los estudios que realice el sindicato o sus afiliados.

- e. Fomentar el aprendizaje y capacitación de las personas trabajadoras afiliadas al Sindicato y sus familias, teniendo en cuenta la modernización y globalización actual.
- f. Implementar y desarrollar la formación sindical sobre legislación laboral, seguridad social, alfabetización, arte y cultura y demás temas que se consideren necesarios.
- g. Elaborar el programa de educación acorde a las necesidades del Sindicato.
- h. Organizar el archivo de Formación Sindical, el cual servirá para llevar un control exacto de las y los participantes en las actividades formativas del Sindicato.
- i. Proponer a la Junta Directiva General el desarrollo de investigaciones pertinentes para coyunturas emergentes.
- j. Colaborar con la Secretaría de Educación y Cultura de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.

Art. 33.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Protección Social, Laboral y Ambiental las siguientes:

- a. Estar pendiente del estado de salud de las personas integrantes del Sindicato y en los casos necesarios, ponerlos en manos del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), o cualquier otra institución médica que requiera.
- b. Estudiar con esmero todas aquellas leyes y reglamentos atinentes a su Secretaría exigiendo su efectivo cumplimiento, así como presentar nuevos proyectos a fin de mejorar dichas leyes. Además, deberá realizarse una amplia divulgación de las mismas entre todas las trabajadoras y trabajadores.
- c. Luchar por el mejoramiento de las prestaciones consistentes en asistencia médica y medicamentos brindados por el ISSS, así como informar a la Junta Directiva General de las deficiencias y anomalías y sugerencias para corregirlas, para que éstas sean presentadas por medio del Sindicato a las autoridades correspondientes.
- d. Estudiar las leyes y reglamentos sobre riesgos profesionales, seguridad e higiene del trabajo, Previsión Social y Medio Ambiente y cualquier otro cuerpo jurídico en esta materia, así como velar por su cumplimiento.
- e. Ilustrar a las trabajadoras y trabajadores sobre temas de previsión social, organizando para ello conferencias, charlas y seminarios, en colaboración con las autoridades de trabajo.
- f. Establecer acercamientos e intercambios con organizaciones afines al sindicato y con experticia en Materia de medio ambiente y cambio climático.
- g. Informar de sus actividades y dificultades a la Junta Directiva General y a la Asamblea General.
- h. Colaborar con la Secretaría de Seguridad y Previsión Social de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.

Art. 34.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Relaciones Interculturales:

- a. Mantener activas las relaciones con los Sindicatos miembros de la Federación a la que el Sindicato se encuentre afiliado.
- b. Estrechar los vínculos de amistad con otras organizaciones sindicales o gremiales, ya sean nacionales o internacionales que coincidan con los intereses de la clase trabajadora, enviándoles publicaciones e informaciones del sindicato, especialmente periódicos, revistas, etc.

- c. Recopilar todas las publicaciones internacionales relativas a la economía, sociología, tratados internacionales, conferencias, etc., que puedan orientar al Sindicato en el cumplimiento de sus fines, objetivo y obligaciones.
- d. Atender, conjuntamente con la Secretaría General, a todas las delegaciones que visiten al Sindicato, sean éstas nacionales o extranjeras.
- e. Informar a la Junta Directiva General y a la Asamblea General de todas las proposiciones y acuerdos que sean planteadas por las demás organizaciones sindicales y afines.
- f. Llevar en forma ordenada el archivo de correspondencia despachada y recibida del Sindicato, informando a la Junta Directiva General y Asamblea General, del estado de relación del Sindicato con otros organismos sindicales o gremiales a nivel nacional e internacional.
- g. Desarrollar el área de Relaciones Nacionales e Internacionales del Sindicato, e impulsar la política sobre relaciones nacionales e internacionales del mismo.
- h. Establecer relaciones fraternas y unitarias con organizaciones similares fuera y dentro de la República, para impulsar y desarrollar actividades en beneficio de la clase trabajadora.
- i. Mantener activas las relaciones del Sindicato con las centrales sindicales y organismos internacionales de otros países, así como establecer relaciones con las similares de todo el mundo.
- j. Sustener acercamientos con organizaciones de la sociedad civil y la diáspora salvadoreña para documentar la actualidad de la realidad laboral de las y los trabajadores migrantes.
- k. Elaborar informes, diagnósticos o estudios sobre la situación migratoria y laboral de nuestros compatriotas salvadoreños en el mundo.
- l. Las demás atribuciones que le confieran los presentes Estatutos y el Reglamento Interno del Sindicato.
- m. Colaborar con la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.

Art. 35.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Juventud y Cultura, las siguientes:

- a. Estudiar las necesidades y reivindicaciones laborales, sociales, económicas y culturales de las Juventudes del Sector Laboral y buscar las soluciones correspondientes.
- b. Desarrollar una labor permanente, en unidad con los Secretarios de Asuntos Juveniles de cada uno de los sindicatos miembros de la Federación a la que el Sindicato se encuentre afiliado, en defensa de los derechos de la niñez salvadoreña, luchando por la erradicación del trabajo infantil en sus peores formas, así como de la criminalización de las juventudes.
- c. Organizar charlas, cursos y seminarios especialmente dirigidos a las y los jóvenes, en relación con sus propios derechos e intereses.
- d. Organizar actividades deportivas para la recreación de las y los jóvenes.
- e. Luchar por el respeto a la dignidad de las juventudes y por el establecimiento de leyes que protejan y conduzcan a su integración en todos los ámbitos del país.

- f. Luchar por el acceso al trabajo, por la igualdad, de salarios, derechos sindicales, prestaciones y condiciones de trabajo y contra toda forma de marginación.
- g. Elaborar y desarrollar una estrategia para fortalecer la participación de las y los Jóvenes, en la dinámica del Sindicato.
- h. Estudiar las leyes, reglamentos y toda normativa relacionada a las Juventudes; para presentar a la Junta Directiva General, las propuestas de reformas necesarias.
- i. Generar diagnósticos e investigaciones sobre la situación actual, las necesidades y reivindicaciones económicas, jurídicas, laborales, sociales y culturales de las y los jóvenes del país.
- j. Promover convenios o acuerdos con instituciones nacionales o internacionales que promuevan el desarrollo Laboral e Integral de las Juventudes.
- k. Aumentar los niveles de formación de las juventudes en las áreas técnicas, académicas y profesionales.
- l. Las demás atribuciones que le confieran los presentes Estatutos y el Reglamento Interno del Sindicato.

Art. 36.- Son atribuciones de la Secretaría de Equidad de Género y Diversidad, las siguientes:

- a. Luchar por la penalización del acoso sexual hacia las mujeres en los lugares donde desarrollen sus actividades las personas afiliadas al Sindicato.
- b. Velar porque en los medios de comunicación del Sindicato se respete la imagen y dignidad de las mujeres y de la diversidad sexual y genérica.
- c. Desarrollar estudios sobre la situación laboral de las mujeres y de las personas de la diversidad sexual y genérica.
- d. Establecer relaciones con personas naturales o jurídicas afines al sindicato que fomenten la equidad de género y la diversidad, ya sean nacionales o internacionales.
- e. Estudiar las necesidades y reivindicaciones económicas, jurídicas, laborales, sociales y culturales de las trabajadoras y de las personas de la diversidad sexual y genérica que laboran en las distintas actividades económicas del país.
- f. Velar por los derechos de las trabajadoras y de las personas de la diversidad sexual y genérica en lo que se refiere al aprendizaje, al perfeccionamiento técnico y a la promoción laboral;
- g. Contribuir al buen funcionamiento del Comité Femenino de la Federación a la que el sindicato se encuentra afiliado y colaborar con las coordinadoras del mismo.
- h. Colaborar con la Secretaría de Asuntos Femeninos y Juveniles de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.
- i. Trabajar en la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el mercado de trabajo.
- j. Coordinar con la Secretaría de Formación e Investigación, las actividades de capacitación y formación que lleven a introducir el enfoque equidad de género y respeto a la diversidad en el quehacer del Sindicato.
- k. Generar estadísticas y análisis relacionadas con su quehacer que sustenten los posicionamiento o propuestas de la Asamblea General.

- l. Colaborar con la Secretaría de Género y Diversidad de la Federación a la cual esté afiliado el Sindicato.

CAPÍTULO VII

DE LAS VOTACIONES Y ELECCIONES

Art. 37.- En el caso de elección de las personas integrantes de la Junta Directiva General y de las Comisiones de Ética y Probidad y de Hacienda y Transparencia del Sindicato y en el caso de aprobación de memorias o cuentas que deba rendir la Junta Directiva respectiva el voto será individual y secreto; en los demás casos será público o secreto según lo determinado por la ley o la Asamblea General.

Art. 38.- Cuando el voto sea público, se emitirá en la forma determinada por la Asamblea General y su recuento se realizará por las personas integrantes de la Junta Directiva respectiva.

Art. 39.- En caso de una votación secreta se procederá de la siguiente forma:

- a. Se elegirá una Comisión de Escrutinio, la cual estará conformada por tres personas afiliadas al Sindicato activas y solventes, que se encuentren presentes en la Asamblea General, quienes serán las encargadas de repartir las papeletas de votación y de vigilar la singularidad y secreto del voto. Una vez realizadas las respectivas elecciones, caducará la función de esta Comisión. En caso de que no pueda realizarse el nombramiento de la Comisión de Escrutinio, el procedimiento se realizará por las integrantes de la Junta Directiva respectiva.
- b. El voto será emitido en papeletas que a cada una de los votantes proporcionará la Comisión de Escrutinio.
- c. Luego de que se hayan realizado las propuestas pertinentes, se llenarán las respectivas papeletas y una vez verificado lo anterior, el recuento de los votos será realizado por la Comisión de Escrutinio y el resultado obtenido se comunicará inmediatamente a la Asamblea General.

Art. 40.- La Asamblea General, previo conocimiento de oficio o por denuncia de terceros, de anomalías o irregularidades que hayan ocurrido en el proceso electoral, declarará total o parcialmente nulas las elecciones e impondrá a los infractores las sanciones correspondientes, ordenando la realización de nuevas elecciones.

CAPÍTULO VIII

DE LOS FONDOS DEL SINDICATO

Art. 41.- El patrimonio del Sindicato estará constituido por las cuotas de afiliación ordinarias o extraordinarias que aporten las personas integrantes del mismo. También estará constituido por los bienes, tanto muebles como inmuebles y además por las aportaciones, las donaciones nacionales e internacionales que se realicen a favor del Sindicato y por cualquier otra actividad financiera que se hiciera a favor del mismo.

Art. 42.- Las personas integrantes del Sindicato aportarán para el sostenimiento del mismo las siguientes cuotas sindicales:

- a. Cuotas ordinarias.
- b. Cuotas extraordinarias.

En el caso que una afiliada o afiliado al Sindicato realizare alguna actividad económica obtenida o gestionada mediante el Sindicato, esta persona devolverá al mismo en concepto de contribución un cinco por ciento del total de dicha actividad.

Art. 43.- Las cuotas ordinarias serán aportadas de forma mensual y su cuantía será de tres dólares. Las cuotas extraordinarias serán aportadas en un máximo de cuatro veces al año y sólo en caso de situaciones imprevistas o urgentes, previa aprobación y determinación de su cuantía por parte de la Asamblea General.

Art. 44.- Las cuotas estipuladas son obligatorias para todas las personas integrantes del Sindicato.

Art. 45.- Los fondos del Sindicato, deberán permanecer depositados en una o más instituciones bancarias de la República, a disposición de los mismos, dejando en poder de la Secretaria de Gestión y Administración de la Junta Directiva General, la cantidad de quinientos dólares, para gastos imprevistos o urgentes.

Art. 46.- Para el retiro parcial o total de los fondos del Sindicato se requiere las firmas de la Secretaria General y la Secretaria de Gestión y Administración de la Junta Directiva General respectiva, los cuales para tal efecto las registrarán previamente en las instituciones bancarias correspondientes.

Art. 47.- La distribución y autorización de egresos de los fondos del Sindicato, se realizará de la siguiente forma:

- A. Los gastos menores de doscientos dólares serán autorizados por la Secretaria General de la Junta Directiva General, los gastos hasta por quinientos dólares serán autorizados por todas las personas integrantes de la Junta Directiva General y los gastos mayores a dicha cantidad, sólo podrán ser autorizados por la Asamblea General.
- B. El 90% de los fondos se destinarán para los gastos administrativos del Sindicato.

Art. 48.- Las personas integrantes de la Junta Directiva General son solidariamente responsables de la custodia, manejo e inversión de los fondos del Sindicato.

CAPÍTULO IX

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art. 49.- Se establecen como medidas disciplinarias las siguientes:

- a. Amonestación pública o privada.
- b. Suspensión de derechos sindicales.
- c. Destitución.
- d. Expulsión.

Estas medidas disciplinarias serán aplicadas por la Asamblea General.

Art. 50.- Se aplicarán las penas de amonestación y la suspensión de derechos sindicales a las personas integrantes afiliadas al Sindicato y/o que pertenezcan a la Junta Directiva General, teniendo previo conocimiento de ello la Comisión de Ética y Probidad, en los casos siguientes:

- a. Por falta de pago en las cuotas sindicales sin motivo justificado.
- b. Por negarse a desempeñar las comisiones encomendadas sin causa justa.
- c. Por difamar a la Organización sindical, a sus dirigentes o a sus integrantes y/o a las y los empleados que el sindicato tuviere.
- d. Por negarse a votar en asuntos de importancia sindical.
- e. Por negarse a cumplir los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General respectiva.
- f. Por actos de discriminación hacia las mujeres, por género, orientación e identidad sexual.
- g. Por presentarse a las sesiones en estado inconvenientes o alterar el orden en ellas.

Art. 51.- Son causas de destitución de sus cargos para las integrantes de la Junta Directiva General o de las Comisiones del Sindicato las siguientes:

- a. Falta de eficiencia o dedicación en el desempeño de las funciones para las cuales ha sido electa.
- b. Usurpación de funciones.
- c. Por actos de amenazas y amedrentamiento hacia cualquier persona integrante del Sindicato o el personal que sea contratado por la organización.
- d. Cometer, proponer o propiciar fraudes electorales
- e. Aprovechamiento de sus funciones para obtener ventajas personales.
- f. Manejo fraudulento de los fondos y propiedades de la organización.
- g. Labor disociadora sindical, entendida como toda actividad tendiente a desestabilizar a la unidad de la organización.
- h. Revelar secretos o sustraer documentos de interés del sindicato o de sus sindicatos afiliados.

Art. 52.- Son causas de expulsión del Sindicato, las siguientes:

- a. Negación constante al cumplimiento de los presentes Estatutos, el Reglamento Interno del Sindicato, acuerdos y demás disposiciones de la Asamblea General.
- b. Falta de probidad;
- c. Traición al Sindicato mediante maniobras que pongan en peligro la buena marcha del mismo;
- d. Agresión física o moral a los directivos, personal administrativo y técnico contratado por el Sindicato y demás miembros de los órganos de gobierno de la organización.
- e. Por actos comprobados directa o indirectamente de acoso sexual y/o Lgtbifobia.
- f. Fraude o malversación de los fondos sindicales.
- g. Labor de separación o disolución entre las personas afiliadas.

- h. Grave daño moral o material en la persona y bienes del Sindicato o de las representantes de los órganos de gobierno del mismo.

CAPÍTULO X

DE LAS COMISIONES DEL SINDICATO

SECCION "A"

DE LA COMISION DE HACIENDA Y TRANSPARENCIA

Art. 53.- Se crea la Comisión de Hacienda y Transparencia, la cual estará formada por tres miembros de honorabilidad y competencia reconocida quienes ostentarán los cargos de Presidencia, Secretaría y Vocalía respectivamente, estas personas serán electas por la Asamblea General en la misma fecha en que se elige la Junta Directiva General. De esta Comisión no podrán formar parte quienes desempeñen otros cargos de gobierno o dirección del sindicato y durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 54.- Para ser integrante de la Comisión de Hacienda y Transparencia se requiere cumplir los requisitos exigidos por el presente Estatuto para formar parte de la Junta Directiva General y, además, no pertenecer a esta última, ni a otra Comisión u órgano de gobierno del Sindicato.

Art. 55.- La Comisión de Hacienda y Transparencia tendrá las atribuciones siguientes:

- a. Revisará, siempre que lo crea conveniente, el estado de cuenta de la Secretaría de Gestión y Administración de la Junta Directiva General, ya sea personalmente o por medio de auditor que a solicitud de aquel nombre la Asamblea General.
- b. Convocará a Asamblea General, cuando comprobare con amplio detalle hechos que constituyan malversación de fondos sindicales, debiendo realizar por escrito el informe correspondiente.
- c. Podrá actuar a iniciativa propia, a solicitud de la Junta Directiva General o cuando recibiere instrucciones especiales de la Asamblea General o si lo solicitan por escrito por lo menos diez personas afiliadas al Sindicato.
- d. Cuando comprobare anomalías en el manejo de los fondos, remitirá el caso a la Comisión de Ética y Probidad para que ésta sugiera la sanción aplicable al caso y sea la Asamblea General la que decida imponer o no dicha sanción.
- e. La comisión procurará, mediante inspecciones practicadas con regularidad, que la Junta Directiva General de estricto cumplimiento a las disposiciones legales y estatutarias relativas a la recaudación, manejo, custodia e inversión de los fondos sindicales.

SECCION "B"

DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y PROBIDAD

Art. 56.- Se crea la Comisión de Ética y Probidad, la cual se encargará de vigilar el cumplimiento del presente Estatuto, estudiará toda denuncia interpuesta sobre el incumplimiento del mismo y remitirá el caso respectivo a la Junta Directiva General o a la Asamblea General, según sea el caso, para la aplicación de la sanción correspondiente.

Art. 57.- La Comisión de Ética y Probidad estará formada por tres integrantes de honorabilidad reconocida, los cuales serán electas para el período de un año, en la misma Asamblea General en la que se elige a la Junta Directiva General y tomarán posesión de sus cargos en la misma fecha de esta última y quienes ostentarán los cargos de Presidencia, Secretaría y Vocalía respectivamente.

Art. 58.- Para ser integrante de la Comisión de Ética y Probidad se requiere cumplir los requisitos exigidos por el presente Estatuto para formar parte de la Junta Directiva General y no pertenecer a esta última, ni a otra Comisión u órgano de gobierno del Sindicato.

Art. 59.- En el ejercicio de sus funciones, la Comisión de Ética y Probidad se sujetará a las siguientes reglas:

- a. Conocerá de los hechos que sean de su competencia, ya sea de oficio o mediante denuncia escrita o verbal que ante ella hagan las personas afiliadas, los organismos de dirección del Sindicato o la Comisión de Hacienda y Transparencia del mismo.
- b. Recogerá en todo caso la información necesaria, utilizando para tal efecto los medios probatorios posibles.
- c. Hará saber por escrito la denuncia a la persona acusada, la cual tendrá derecho a defenderse personalmente o por medio de defensores, los cuales no podrán ser más de dos.
- d. Transcurridos ocho días hábiles con respecto a las personas naturales y quince días hábiles con respecto a los organismos de dirección y Comisiones del Sindicato, si éstos no comunicaren por escrito que se defenderán por sí mismos o no comunicaren los nombres de sus defensores, la Comisión les nombrará una o dos personas defensoras de oficio las cuales deberán ser integrantes activas y solventes del Sindicato.
- e. Concluido el trámite anterior, y las investigaciones necesarias, la Comisión de Ética y Probidad dará su dictamen y lo pondrá en conocimiento de los organismos competentes para imponer la sanción correspondiente.

Art. 60.- En los casos en los que proceda las sanciones de amonestación, suspensión de los derechos sindicales, destitución de las personas integrantes de la Junta Directiva General respectiva o Comisiones y en los casos de expulsión de las personas integrantes del Sindicato establecidos en los artículos 49, 50 y 51 de los presentes Estatutos, conocerá la Comisión de Ética y Probidad, ya sea de oficio o por denuncia hecha por alguna de las personas afiliadas del Sindicato.

La Comisión recabará toda la información necesaria utilizando los medios probatorios necesarios si se tratare de imponer las sanciones de destitución y/o expulsión, la Comisión pondrá el caso en conocimiento de la Asamblea General, recomendándole la solución que conforme a la ley y los presentes Estatutos convenga, imponiendo la sanción o absolviendo a la persona acusada.

CAPITULO XI

DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE ACEFALIA

Art. 61.- En caso de que el Sindicato quedare en acefalia, podrán convocar a Sesión de Asamblea General Extraordinaria, cinco o más personas integrantes activas y solventes, quienes firmarán la convocatoria y harán constar en ella que en esa reunión se tratará únicamente lo relativo a la acefalia.

Una vez instalada la Asamblea General Extraordinaria, de entre los presentes se elegirán tres personas afiliadas o afiliados para que la presidan, apegándose a lo que disponen los Art. 13 y 14 de los estatutos. Una vez se elijan las y los miembros de la Junta Directiva General, serán éstos quienes presidirán la Asamblea, y serán los responsables de realizar los trámites pertinentes ante el Ministerio de Trabajo y Previsión Social para la respectiva inscripción y legalización.

Las funciones de las personas integrantes que conforman la Comisión caducarán al elegir a la nueva Junta Directiva General del Sindicato.

En caso de que el Sindicato se encuentre afiliado a una Federación, la Junta Directiva Federal de la misma, podrá convocar como mínimo a diez personas afiliadas al Sindicato, para la celebración de una Asamblea General Extraordinaria, haciendo constar en la respectiva convocatoria que en esa reunión se tratará únicamente lo relativo a la acefalia del sindicato, una vez constituida la Asamblea se seguirá el procedimiento establecido en los incisos primero y segundo de este Artículo.

CAPÍTULO XII

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

SECCION "A"

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL SINDICATO

Art. 62.- La disolución voluntaria del Sindicato sólo podrá acordarse en Asamblea General convocada al efecto, con los votos de las dos terceras partes por lo menos de las personas afiliadas, las cuales deberán encontrarse activas y solventes.

Art. 63.- Decretada la disolución conforme al artículo anterior, la Asamblea General nombrará una delegada de su seno para que, conjuntamente con los delegados gubernamentales, proceda a liquidar los fondos y valores del Sindicato.

Art.64.- Practicada la liquidación del Sindicato, los fondos y valores del mismo pasarán a formar parte de Federación a la cual estuviere afiliado al momento de la disolución, o a la Institución sin fines de lucro que se decida en la misma.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICION GENERALES

Art. 65.- El Sindicato debe mantener su independencia y autonomía con respecto a grupos de interés económico o electoral. Lo anterior no implica menoscabo de los derechos que correspondan a cada integrante del mismo en el ejercicio de sus derechos como ciudadanos. Al Sindicato le queda especialmente prohibido:

- a. Intervenir públicamente en manifestaciones o acciones que generen odio, menosprecio, discriminación y/o exclusión a poblaciones prioritarias (mujeres, niños y niñas, indígenas comunidad LGTBI);
- b. Repartir dividendos o hacer distribución del patrimonio del sindicato para fines distintos a los del mismo.

Art. 66.- Las personas integrantes de la Junta Directiva General actuarán según las atribuciones establecidas en los presentes Estatutos.

Art. 67.- El presente Estatuto podrá reformarse total o parcialmente con el voto de por lo menos veinticinco personas afiliadas al Sindicato, en Asamblea General convocada al efecto.

Art. 68.- El presente Estatuto entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

Res. 766/2022

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las nueve horas del día siete de enero del año dos mil veintidós.

Por recibida la documentación presentada y suscrita a este Ministerio, a las nueve horas con cuarenta minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno, por el Licenciado Walter Adilio Rivas Catota, en su calidad de Presidente Provisional del Sindicato en formación denominada ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES, PROFESIONALES, TECNICOS Y DE OFICIOS VARIOS DE EL SALVADOR, cuyas siglas son ASTINPROV, en la que solicita el otorgamiento de personalidad jurídica y la aprobación de los Estatutos del referido Sindicato en formación, al respecto este Ministerio.

CONSIDERA:

- I) Que, consta el acta notarial de las nueve horas del día siete de noviembre del año dos mil veintiuno, de folios dos al cinco del expediente bajo número de referencia 766/2022 relativo al otorgamiento de personalidad jurídica del Sindicato en contexto, mediante la cual se CONSTITUYÓ el Sindicato antes mencionado, como un Sindicato de clase Independiente, de conformidad a lo establecido en los artículos 208 y 209 del Código de Trabajo, con la presencia de TREINTA Y OCHO personas fundadoras, mediante lo cual se cumple lo estipulado en el artículo 211 del precitado cuerpo legal; en la cual a su vez se aprobó, por unanimidad de las personas constituyentes, los sesenta y ocho artículos que conforman los Estatutos de dicho Sindicato.
- II) Que con base al artículo 219 inciso tercero del Código de Trabajo se han examinado los sesenta y ocho artículos que constituyen los Estatutos del Sindicato en contexto, los cuales no adolecen de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes vigentes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

Por tanto, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al artículo 47 de la Constitución de la República, 208, 209 y 219 inciso 5° del Código de Trabajo, este Ministerio RESUELVE: A) CONCÉDASE la personalidad jurídica al Sindicato denominado ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES, PROFESIONALES, TECNICOS Y DE OFICIOS VARIOS DE EL SALVADOR, cuyas siglas son ASTINPROV; B) INSCRÍBASE dicho Sindicato en el registro correspondiente; C) APRUÉBESE el texto de los SESENTA Y OCHO ARTÍCULOS que conforman los Estatutos del Sindicato en comento; y D) TRANSCRÍBASE la presente resolución para ser entregada juntamente con los respectivos estatutos al Sindicato en comento, para su correspondiente publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.- LICDA. EMIGDIA MAYARIMERINO GARCÍA, DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO.